This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

HX E3KX Y

Digitized by Google

SA. Doc. 9238.10

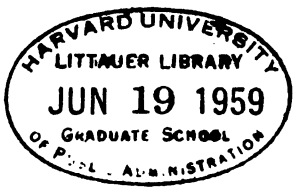

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

SA Doc 9238.10

HARVARD UNIVERSITY
APR 18 1941
GRADUATE SCHOOL OF PUBLIC ADMINISTRATION

MEMORIA

DEL

MINISTERIO DE HACIENDA

PRESENTADA

Á LA HONORABLE ASAMBLEA GENERAL

COMPRENDE

EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 1894-95

REPUBLICA O. DEL URUGUAY
OFICINA DE DEPOSITO REPARTO Y CANJE
INTERNACIONAL DE PUBLICACIONES
MONTEVIDEO
REPARTO-OFICIAL

PRUDENCIO de MURGUIO
Consul General
Oriental Republic
WASHINGTON, D. C. U. S. A

MONTEVIDEO

Imprenta á vapor de « La Nación », calle 25 de Mayo números 146 al 154
1897

Digitized by Google

Transferred by Business School Library
to Harvard College Library

Digitized by Google

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Diciembre 24 de 1896.

Á la Honorable Asamblea General:

El Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda que suscribe, tiene el honor de elevar á la consideración de V. H. la Memoria adjunta, que comprende la gestión de la hacienda pública hasta en sus más ínfimos detalles, durante el ejercicio económico de 1894-95; dejando así cumplida la prescripción Constitucional que le impone ese deber.

Las cuentas y comprobantes que forman la segunda parte del volúmen, fueron ya elevados en originales á V. H. con fecha 29 de Febrero último, vale decir dentro del plazo fijado por la Ley vigente; y la demora con que fué impresa esta Memoria que las comprende, puede explicarse sencillamente por el cúmulo de atenciones á que ha tenido que dar preferencia el infrascripto y la Secretaría del Ministerio á su cargo, con motivo de las activas y perentorias gestiones inherentes á las diversas negociaciones que dieron por resultado la fundación del Banco de la República y á otras tareas extraordinarias que se acumularon en el año que va á espirar.

La forma circunstanciada y los detalles que suministran los numerosos cuadros y estados de la Contaduría General, relativos al

Digitized by Google

movimiento de los caudales públicos habidos en el ejercicio que comprende dicha Memoria, relevan por lo demás al infrascripto de entrar en otras explicaciones innecesarias, debiendo no obstante referirse á las conclusiones del Mensaje de 29 de Febrero de 1896 á que se ha hecho referencia en cuanto á la situación de la hacienda pública á la clausura definitiva del ejercicio de 1894-95.

Reitero con tal motivo á V. H. mi consideración más distinguida.

FEDERICO R. VIDIELLA.

Digitized by Google

ÍNDICE DE LA MEMORIA

Digitized by Google

Digitized by Google

INDICE DE LA MEMORIA

SECCION 1.ª

Presupuesto General de Gastos y autorizaciones legislativas

PÁGINAS

Mensaje del P. E. solicitando prórroga del Presupuesto de 1893-94 para el ejercicio de 1894-95. 5
Ley acordando esa prórroga 6
" ampliatoria del Presupuesto General de Gastos 7

Acuñación de plata

Contrato de acuñación del tercer millón. 13
Escrito del contratista manifestando el tipo de la compra del metal en Londres . . . 15
Instrucciones al Ministro acreditado en la República Argentina 16
Decreto poniendo en circulación la primera remesa y las subsiguientes 18
Acta levantada con motivo de la entrega de la última remesa de plata. 19

Deuda Pública

Acta de extinción de títulos de Deuda Pública 21
Oficina de Crédito Público.—Movimiento de la Deuda Pública en el ejercicio de 1894-95. 31
Consolidación y conversión de la Deuda Externa de la República Oriental del Uruguay y aplicación de la Deuda Consolidada del Uruguay, creada por la Ley de 7 de Octubre de 1891. 32
Servicio de la Deuda Consolidada del Uruguay y Garantía de Ferrocarriles.—Servicio en Londres 34
Servicio en Montevideo 36

Leyes y disposiciones aduaneras

Resolución considerando como cueros de becerro secos aquellos cuyo peso llegue hasta 6 kilos 43 c/u. 41
Mensaje al C. L. pidiendo la reducción de los derechos á la arpillera. 43
Ley acordándola 45
Decreto creando las guías de tránsito terrestre para tabacos nacionales. 46
Resolución habilitando el " Paso de la Cachoeira " en el Río Yaguarón para el pasaje de ganados 49

Banco Hipotecario del Uruguay

Nota del Banco comunicando la situación en que se encuentra para restablecer el pago en metálico del servicio de intereses. 54
Decreto autorizando al Banco Hipotecario del Uruguay para continuar emitiendo Bonos Provisorios 56
Nota del mismo Banco solicitando la aprobación de aranceles, etc., para la emisión de Títulos Hipotecarios. 57

Digitized by Google

PÁGINAS

Inventario General de Propiedades Fiscales

Nota de la Contaduría General sobre la formación del inventario. 63
Decreto disponiendo el inventario general de las propiedades fiscales en toda la República. 67

Impuesto de Herencias y Donaciones

Nota del Agente Fiscal de la Colonia sobre extracción de herencias. 73
" " " " del Cerro Largo sobre interpretación del artículo 5.º de la Ley de Herencias 77
Nota del Agente Fiscal del Durazno sobre pago de honorarios á los tasadores que nombre el Fisco, y resolución recaída 81

Leyes y disposiciones administrativas

Decreto suprimiendo el cargo de Fiscal " ad-hoc " 93
Ley sobre sistema Métrico-Decimal 94
Arreglo de cuentas entre el Estado y Baring-Brothers y C.ª 98
Ley aprobando la transacción y convenio de 27 de Febrero de 1894 103
Banco Italo-Oriental—Antecedentes relativos á la extinción de sus billetes 105
Mensaje del Poder Ejecutivo y Ley acordando pensión á la viuda é hijos del Inspector de Vistas don Adolfo Triaca 108
Decreto prohibiendo la introducción de pólvora y dinamita á los Depósitos Nacionales . 109
" sobre Certificados de Tesorería 111
" " Cautelas al Portador 113
Leyes acordando nuevas moratorias al Banco Nacional 114
Mensajes del Poder Ejecutivo relativos al crédito del Banco Comercial 117
Nota de la Cámara de Representantes y Ley exonerando de Contribución Inmobiliaria á las propiedades de los Hospitales 119
Decreto nombrando Abogado gestor para el cobro de los impuestos de sellos y firmas en los juicios que tramitan ante los Tribunales 121
Decreto nombrando Abogado Asesor de los Procuradores de la Dirección General de Impuestos Directos 122

SECCION JUDICIAL

Juicios sobre contrabandos

Sentencia de 1.ª instancia dictada en el sumario instruído contra Juan Urrutia . . . 126
" " " " " " " " Juan Nicolini . . . 128
Sentencias de 1.ª y 2.ª instancia pronunciadas en el sumario instruído contra los señores Antonio Vivo y C.ª. 135
Sentencias de 1.ª y 2.ª instancia dictadas en el sumario instruído contra don Teodoro Pereyra. 146

Juicios con el Fisco

Sentencia de 1.ª instancia dictada en los autos seguidos por don Juan Cardinal sobre devolución de un campo. 153
Sentencias de 1.ª y 2.ª instancia pronunciadas en el juicio promovido por los señores Barrere, Grassie y C.ª por cobro de pesos. 156

Digitized by Google

PÁGINAS

SECCION 2.ª

Gestión financiera y económica. 1
Nota de la Contaduría General, remitiendo los estados generales de ingresos y egresos del Tesoro Público durante el ejercicio económico de 1894-95. 3
Mensaje del P. E. elevando á su vez dichas cuentas al Honorable Cuerpo Legislativo. . 5
Estado general del ejercicio de 1894-95 8
" " de la Dirección General de Aduanas. 15
" " de la Dirección General de Impuestos Directos, y 33 anexos 17
" " de la Tesorería General de la Nación 134
" " de la Oficina de Crédito Público 146
Cuenta del Superior Gobierno con el Banco Nacional en liquidación. 149
Estado de la Dirección General de Correos y Telégrafos 151
" " la Dirección General de Instrucción Pública. 152
" " la Jefatura Política de la Capital 154
" " las Juntas E. Administrativas del Interior, y 18 anexos 157
" " la Comandancia G. de Marina y Capitanía G. de Puertos 194
" " las Jefaturas Políticas y de Policía del Interior, y 18 anexos. 196
" " la Procuraduría Fiscal de la Capital. 233
" " la Oficina de Marcas y Señales 235
" " los Agentes Fiscales del Interior. 236
" " la Caja de Amortización 239

ANEXOS

Cuadro demostrativo del déficit de 1894-95 241
" " " movimiento de la Deuda Pública y su monto. 243
Relación nominal de derechos á ubicar tierras fiscales. 245
Estado de lo liquidado por vestuarios, etc 248
Planilla de Presupuesto del H. Cuerpo Legislativo. 251
" " " " Departamento de Relaciones Exteriores 253
" " " " " " Gobierno 255
" " " " " " Fomento 259
" " " " " " Hacienda. 261
" " " " " " Guerra y Marina 263
" " " de las Jefaturas y Juntas del Interior 265
Estado de la Junta E. Administrativa de la Capital y 1 anexo 267
" " " Comisión Nacional de Caridad 269
" " " Universidad de la República 271
" del Impuesto de piedra y arena en la Colonia 273
" " Archivo Administrativo. 275
" de la Biblioteca Nacional. 277
" " " Dirección General del Registro de Estado Civil 279
" del Impuesto sobre herencias y donaciones. 280
" de la cuenta del movimiento de Certificados de Tesorería. 285
" " " " del producto é inversión de la Renta de Certificados para transacciones Rurales de la 15.ª Serie correspondientes al año de 1895. 286

Digitized by Google

Digitized by Google

SECCIÓN 1.ª

ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA

Digitized by Google

Digitized by Google

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS

Y

AUTORIZACIONES LEGISLATIVAS

Digitized by Google

Digitized by Google

Mensaje del Poder Ejecutivo solicitando prórroga

DEL PRESUPUESTO DE 1893 94 PARA EL EJERCICIO DE 1894-95

PODER EJECUTIVO.

Montevideo, Julio 3 de 1894.

Honorable Asamblea General:

No habiéndole sido posible al Poder Ejecutivo en el corto período que lleva de administración dedicado á tareas ineludibles, formular concienzudamente el Proyecto de Ley de Presupuesto General de Gastos para el nuevo ejercicio económico de 1894-95, proyecto para cuyo estudio se necesita el tiempo necesario é inherente á una disposición de carácter trascendental en el orden financiero, ha creído, no obstante, de su deber dirigirse á V. H. solicitando la autorización competente del Honorable Cuerpo Legislativo por la cual quede habilitado y puede seguir rigiendo legalmente la misma Ley cuyos efectos terminaron el 30 de Junio último.

A la mayor brevedad posible el P. E. someterá á V. H. las planillas ampliatorias con las modificaciones indispensables al servicio público, á fin de que el Honorable Cuerpo Legislativo se digne prestarles también la sanción competente.

Dada la urgencia del caso, el P. E. se permite rogar á V. H. quiera otorgar á este asunto su preferente atención, por cuanto de él depende que quede regularizada la marcha de la administración financiera del Estado.

Reitera entre tanto el P. E. á V. H. su más distinguida y respetuosa consideración.

IDIARTE BORDA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Digitized by Google

Nota de la H. Asamblea General

REMITIENDO LA LEY ACORDANDO LA PRÓRROGA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES.

Montevideo, Julio 4 de 1896.

Al Poder Ejecutivo de la República.

Tengo el honor de remitir al P. E. la Ley sancionada por las Honorables Cámaras en sesión de hoy, disponiendo que, mientras no se sancione el Presupuesto General de Gastos para el ejercicio de 1894-95, continúe rigiendo el votado para 1893-94.

Con este motivo, reitero á V. E. las protestas de mi consideración más distinguida.

FELIPE H. LACUEVA,
Presidente.
Manuel García y Santos,
Secretario-Redactor.

PODER LEGISLATIVO.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º Mientras no se sancione el nuevo Presupuesto para el ejercicio económico de 1894-1895, regirá el que ha estado en vigor durante el ejercicio de 1893-1894.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 4 de Julio de 1894.

FELIPE H. LACUEVA,
Presidente.
Manuel García y Santos,
Secretario-Redactor.

Digitized by Google

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Julio 4 de 1894.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

IDIARTE BORDA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Ley ampliatoria del Presupuesto General de Gastos

SOBRE AUMENTO EN ALGUNAS REPARTICIONES DEL MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

PODER LEGISLATIVO.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.º En el rubro del presupuesto vigente, correspondiente al Ministerio de Guerra y Marina, se introducen los aumentos que á continuación se relacionan.

PLANILLA N.º 5

REGIMIENTO DE ARTILLERÍA LIGERA

Un veterinario al año	$	600 00
Un herrador	"	388 80

Digitized by Google

PLANILLA N.º 17

FORTALEZA GENERAL ARTIGAS

Dos sargentos 2.os á.	$	155 52	$	311 04
Dos cabos 1.os á.	"	136 08	"	272 16
Dos cabos 2.os á.	"	126 36	"	252 72
Cuarenta soldados á.	"	120 00	"	4.800 00
Rancho para cuarenta y seis plazas á	"	72 00	"	3.312 00

PLANILLA N.º 18

ACADEMIA GENERAL MILITAR

Dos sargentos 2.os á.	$	155 52	$	311 04
Dos cabos 1.os á.	"	136 08	"	272 16
Dos cabos 2.os á.	"	126 36	"	252 72
Doce soldados.	"	120 00	"	1.440 00
Rancho para 18 plazas	"	72 00	"	1.296 00

PLANILLA N.º 20

ESCUADRA

Tres comandantes de cañonera, desígnaseles á cada uno para gastos de representación, al año.	$	600 00	$	1.800 00
Cuarenta y dos plazas á	"	243 00	"	10.206 00
Rancho para cuarenta y tres marineros á	"	96 00	"	4.032 00
Alquiler y conservación de los útiles de la sala de esgrima de los oficiales y aspirantes de marina . .			"	360 00

PLANILLA N.º 30

Para construir polvorines en el Cerro, un cuartel en Rivera, refacciones en los cuarteles 2.º, 3.º y 4.º de Cazadores, en el de la Academia Militar, Artillería Ligera y pago de los terrenos destinados á caballerizas de ese Regimiento y ensanche del cuartel 2.º de Cazadores.	$	80.000 00
Suma total.	"	109.906 64
Descuento del 10 % sobre los sueldos	"	1.910 66
Importe total líquido	$	107.995 98

Digitized by Google

Art. 2.º Declárase de utilidad pública la expropiación de un terreno de la sucesión Moratorio, situado en la Villa de la Unión, en el que están instaladas las caballerizas del Regimiento de Artillería Ligera, contiguo al Cuartel de este Regimiento y compuesto de dos mil novecientos treinta y dos metros sesenta centímetros cuadrados, cuya expropiación se llevará á efecto con arreglo á las disposiciones contenidas en el Código Civil vigente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo, á 21 de Diciembre de 1894.

DUNCAN STEWART,
Presidente.
Carlos Muñoz Anaya,
1.er Secretario.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Montevideo, Diciembre 21 de 1894.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

IDIARTE BORDA.
JUAN JOSÉ DIAZ.

Digitized by Google

Digitized by Google

ACUÑACION DE PLATA

Digitized by Google

Digitized by Google

Contrato de acuñación del 3.er millón entre el Gobierno

Y DON ALEJANDRO BEISSO

En Montevideo á veintidos de Enero de mil ochocientos noventa y cinco, el Poder Ejecutivo de la República representado en este acto por el Excelentísimo señor Presidente don Juan Idiarte Borda y su Excelencia el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda, don Federico R. Vidiella por una parte; y por la otra don Alejandro Beisso, vecino de esta Capital, mayor de edad, hábil y persona de mi conocimiento de que doy fe, por ante mí el Escribano de Gobierno y Hacienda y los testigos al final firmados, dicen: Que el señor Beisso se había presentado al Poder Ejecutivo con la propuesta que con la Superior Resolución en ella recaída, se transcriben á continuación y dicen asi: "Excmo. Señor: Encontrándome en condiciones de poder realizar la acuñación del millón de monedas de plata que falta para completar los tres millones que autoriza á V. E. para contratar la Ley de 18 de Octubre 1892, me permito proponer ofreciendo mayores ventajas y mayores beneficios á favor del Estado que las últimas acuñaciones, y garantiendo una moneda perfectamente acuñada, las siguientes bases para llevar á cabo dicha acuñación: 1.ª La cantidad que propongo acuñar es de un millón de pesos.—2.ª El tipo de la ley de moneda será de 900 milésimos de fino, y el peso de 25 gramos por cada moneda de un peso oriental. 3.ª La acuñación podré hacerla en la casa de moneda que considere más conveniente, ya sea la de Londres, París, Bélgica ó Buenos Aires.—4.ª El Superio-Gobierno podrá nombrar si lo cree, un perito que verifique si es exacto el tipo de la moneda acuñada que indica la base 2.ª—5.ª El precio será de 62 y 1/4 (sesenta y dos y cuarto) centésimos por cada peso, libre de todo gasto para el Estado, corriendo por mi cuenta los fletes, acuñación, seguros, comisiones, etc., quedando á favor del Estado un beneficio líquido de $ 377.500 (trescientos setenta y siete mil quinientos pesos.)—6.ª La plata acuñada será depositada en Montevideo en uno de los Bancos de la Capital.—7.ª Las entregas á la Tesorería General del Estado ó á la Oficina que designe el Gobierno, serán hechas de cien mil pesos cada 15 días, pudiendo el que suscribe duplicar dicha suma.—8.ª En caso que las entregas fuesen aumentadas á doscientos mil pesos cada 15 días como se expresa en la base anterior, el contratista lo avisará por nota al Ministerio

Digitized by Google

de Hacienda con 10 días de anticipación.—9.ª El contratista tendrá seis meses de plazo para entregar el millón de monedas de plata, si la plata fuese acuñada en Europa; pero si la acuñación se hiciere en Buenos Aires, se compromete á entregarlo dentro de los cuatro meses.—10. En caso de acuñarse en Europa ó en Buenos Aires, el plazo sólo correrá después de depositados los troqueles que me entregará el Gobierno en la Casa de Moneda; la primera entrega, si la acuñación se hace en Europa, será á los 60 días, si se hace en Buenos Aires, la primera entrega será á los 45 días, pudiendo el contratista hacerlo antes, dando aviso en este caso ocho días antes al Ministerio de Hacienda. 11. Los plazos solamente sufrirán alteración en las casos fortuitos, etc., existiendo siempre la responsabilidad del contratista para la entrega de la plata y prorrogándose por un término prudencial á fin de reparar la demora.—12. El pago de las remesas de plata acuñada se hará en esta forma: El contratista depositará en un Banco de la Capital la plata acuñada con arreglo á la base 6ª, y el Superior Gobierno, previo aviso anticipado por el contratista, base 7.ª y 8.ª, la retirará, debiendo abonar por cada cien mil pesos plata la suma de sesenta y dos mil doscientos cincuenta pesos en monedas de oro sellado.—13. El Superior Gobierno al aceptar la presente propuesta y al reducirse á escritura pública depositará como garantía en un Banco de la Capital la suma de cien mil pesos oro, que serán descontados de los últimos doscientos mil pesos plata que entregaré para el completo del millón.—14. En caso de faltar el Superior Gobierno á las obligaciones aquí expresadas á que se refiere la base anterior, la garantía se aplicará á indemnizar los daños y perjuicios que ocasionare semejante falta de cumplimiento. 15. En caso que la plata en barras fuese adquirida á menos precio que el de 27 peniques 3/16 la onza, el beneficio que resulte quedará á favor del Estado y será liquidado en la última entrega.—16. El Superior Gobierno dispondrá la división de valor que deben tener las monedas, y la cantidad proporcional de cada clase.—17. Los troqueles serán entregados al contratista para depositarlos en la Casa de Moneda donde se efectuará la acuñación, y él á su vez queda obligado á devolverlos al Estado una vez terminada la acuñación.—Montevideo, Enero 2 de 1895. —*Alejandro Beiseo.*"—Ministerio de Hacienda.—Montevideo, Enero 19 de 1895. Tomada en consideración esta propuesta y atentas las ventajas que ofrece para el Estado, se resuelve aceptarla, y en consecuencia pase á la Escribanía de Gobierno y Hacienda para la escrituración correspondiente.—IDIARTE BORDA.—Federico R. Vidiella."—Concuerda lo relacionado y transcripto con sus antecedentes que originales tengo en este acto á la vista y á los que en caso necesario me remito de que doy fe, así como de que Su Excelencia y el compareciente, señor Beisso, continuaron diciendo: Que por la presente escritura pública se obligan en forma y conforme á derecho al fiel cumplimiento de lo estipulado.—En testimonio de todo, así lo otorgan y firman en este protocolo de Contratos de Gobierno con los testigos don Emilio Avegno y don Manuel Mendoza Garibay vecinos hábiles de que certifico.—Esta escritura sigue á la extendida con la misma fecha, bajo el membrete de "Arrendamiento de obra." El Superior Go-

Digitized by Google

bierno y don Juan J. Hore, por los señores Waterlow & Sons, Limited.—JUAN IDIARTE BORDA.—FEDERICO R. VIDIELLA.—*Alejandro Beisso.*—Testigo, *Emilio Avegno.*—Testigo, *Manue! Mendozu Garibay.*—Hay un signo.—*Tomás de Tezanos*, Escribano de Gobierno y Hacienda.

Pasó ante mí: En fe de ello y para rimitir al Ministerio de Hacienda expido la presente que signo y firmo en Montevideo, á veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.

Tomás de Tezanos,
Escribano de Gobierno y Hacienda.

Escrito del contratista manifestando el tipo de la compra del metal

EN LONDRES

Excmo. Señor Ministro de Hacienda.

Alejandro Beisso á V. E. en la forma que mejor proceda, respetuosamente digo:

Que de acuerdo con lo convenido en el contrato celebrado el 22 del mes ppdo. entre el S. Gubierno y el infrascrito sobre acuñación de un millón de plata, cúmpleme manifestar á V. E. el precio por el cual realicé la compra de la plata y que es como sigue:

Kg. 10.500 á 27 1/2 por Oz. st.
" 12.000 á 27 9/16 " " "

La expresada compra se ha efectuado por intermedio de los señores Samuel Montagu y C.ª banqueros de Londres.

Quiera servirse V. E. haber por cumplido lo convenido al respecto por cláusula del contrato aludido.

Montevideo, Febrero 6 de 1895.

Alejandro Beisso.

Digitized by Google

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Mayo 9 de 1895.

Agréguense á sus antecedentes y téngase presente.

VIDIELLA.

Instrucciones al señor Ministro Oriental en Buenos Aires

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Febrero 21 de 1896.

Señor Ministro:

Usando de la autorización que concedió al Poder Ejecutivo la Ley de 18 de Octubre de 1892, para la acuñación de tres millones de pesos en moneda de plata, y habiéndose contratado la fabricación del tercer y último millón, con Don Alejandro Beisso que deberá acuñarse en la casa oficial de monedas de la República Argentina, se ha resuelto, como en la acuñación del millón anterior, comisionar al señor Ministro Oriental acreditado ante el Gobierno Argentino Doctor Don Ernesto Frías en calidad de Agente Nacional para intervenir en todo el proceso de la operación.

Al efecto, acompaño á V. E. á fin de que se sirva hacerla llegar á manos de aquel funcionario copia certificada de la propuesta del contratista Don Alejandro Beisso, de la resolución aceptándola y de otros antecedentes relativos, excusando enviar también en esta ocasión, cópias de la Ley y Decreto reglamentario por haberle ya sido remitidos esos antecedentes al señor Ministro Oriental, con motivo del contrato anterior, celebrado con el señor Don Joaquin Caso, en en cuya ejecución como queda dicho, intervino como Agente Nacional el mismo Doctor Frías.

Digitized by Google

En consecuencia el señor Ministro Oriental queda facultado ampliamente para solicitar del Gobierno de la República Argentina la aquiescencia necesaria á fin de que la casa de moneda pueda efectuar la acuñación.

La intervención del señor Agente Nacional de la República deberá consistir en la adopción de todas aquellas medidas de precaución y fiscalización que su ilustrado criterio le aconseje á fin de garantir el estricto cumplimiento del contrato, que debe tener por base ante todo la Ley de 18 de Octubre de 1892.

Para el efecto solicitará de la Casa de Moneda las facturas ó certificados de cada partida de plata acuñada, con todos los detalles y circunstancias de la operación, tales como el título, el peso de la moneda, las tolerancias de título, peso y demás detalles necesarios.

Las facturas ó certificados correspondientes á cada expedición de moneda deberán ser autenticados por el Ministro de Hacienda argentino y legalizadas las firmas en la forma de práctica. Esos documentos vendrán acompañando las remesas, de las cuales son comprobantes justificativos y se publicarán aquí simultáneamente con la emisión de cada partida de plata que se reciba.

Deberá también el señor Agente intervenir en el embalaje y acondicionamiento de la moneda, lacrando y sellando con el sello de la Legación los cajones ó cuñetes, á fin de que su expedición revista la mayor solemnidad.

Queda, por último, autorizado el señor Agente Nacional, para disponer todas aquellas formalidades y requisitos que su experimentado criterio pueda sugerirle sin olvidar la más prolija inspección de las piezas en cuanto á su fabricación, á fin de evitar que aquí tengan que volverse á inspeccionar, lo que causaría trast tornos para su rápida emisión, que como V. E. sabe, vienen en fuertes cantidades.

El señor Agente Nacional queda autorizado, por tanto, para rechazar y pedir la reacuñación de toda moneda de fabricación defectuosa.

Creo ahora oportuno reproducir para este caso, la solución que dió el Gobierno anterior á la observación que hizo la Casa de Moneda con motivo de la anterior acuñación. Esa observación era relativa á la tolerancia de tres miligramos que en vez de tres milésimos determina la ley, tolerancia tan sumamente exigua, que se hace imposible en la práctica, y tan es así que universalmente es sólo de tres milésimos.

Para obviar esa dificultad sin menoscabo de la ley, en cuyo texto es evidente que se ha padecido error en cuanto á ese punto, se adoptó por el Gobierno anterior el temperamento que expresa la resolución de 12 de Octubre de 1893, que se transcribe en la parte atinente y que el Gobierno hace suya y confirma ahora:

" En cuanto á la primera observación referente á la tolerancia de peso fijada
" por la Ley de 18 de Octubre de 1892, en tres miligramos para todas las pie-
" zas, no pudiendo ser alterada dicha tolerancia por el P. E. deberá tenerse en
" cuenta para el cómputo total del peso de cada partida, representado por su
" certificado de acuñación correspondiente, de manera que quede su resultad

Digitized by Google

" encuadrado dentro de los límites de la ley, cuidando para el efecto de que la " moneda resulte lo más fuerte en peso que sea posible. "

Ruego, pues, á V. E., quiera trasmitir estos documentos é instrucciones a señor Ministro de la República acreditado en la Argentina, doctor don Ernesto Frias, habiendo sido dictadas estas últimas con el acuerdo de S. E. el señor Presidente de la República.

A la vez aprovecho la oportunidad para remitir á V. E. los ocho troqueles y matrices del tipo de un peso, á fin de que se sirva remitirlos á la Legación de la República en Buenos Aires, para ser entregados oportunamente á la Casa de Moneda.

Saludo con tal motivo á V. E. con mi más distinguida consideración.

FEDERICO R. VIDIELLA.

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores Doctor don Jaime Estráeulas.

Decreto poniendo en circulación la primera remesa y las subsiguientes

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO

Montevideo, Abril 8 de 1895.

Habiendo llegado la primera partida de plata procedente de la Casa de Moneda de Buenos Aires, acuñada por cuenta del millón de pesos contratado con el señor Alejandro Beisso de acuerdo con la Ley de 18 de Octubre de 1892, el Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Prévias las formalidades de estilo póngase en circulación la referida partida, que importa doscientos cincuenta mil pesos, y las que sucesivamente se vayan recibiendo de acuerdo con el contrato respectivo y hasta la

Digitized by Google

concurrencia de un millón de pesos, en piezas de un peso, contratado con dicho señor.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

IDIARTE BORDA,
FEDERICO R. VIDIELLA.

Acta levantada con motivo de la entrega de la última remesa de plata

Excmo. señor Ministro de Hacienda, Don Federico R. Vidiella.

Montevideo, Mayo 28 de 1895.

Señor Ministro:

Tengo el honor de elevar á manos de V. E. el acta original labrada por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda al verificarse el recibo y pago de la cantidad de doscientos mil pesos en moneda de plata, cuño Nacional, como sexta y última entrega del último millón contratado con Don Alejandro Beisso de conformidad á las instrucciones dadas por Decreto de ese Ministerio de fecha 26 de Abril último.

Dios guarde á V. E.

J. H. Arredondo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Mayo 29 de 1895.

Enterado; archívese.

VIDIELLA.

Digitized by Google

En Montevideo, á 28 de Marzo de 1895, hallándose en su despacho el señor Tesorero General de la Nación Don José Horacio Arredondo, presente el señor Contador General del Estado Don Leopoldo Gard, el señor Don Alejandro Beisso contratista de la acuñación y el infrascrito Escribano Auxiliar de Gobierno y Hacienda, en cumplimiento de la Superior Resolución de fecha 21 del corriente,— puestos de manifiesto cien cajones cerrados, lacrados y sellados con el sello de la Legación Oriental en la República Argentina, después de verificados éstos, los que se encontraron en perfecto estado, se procedió á la apertura de aquéllos resultando contener la cantidad de *dos mil pesos* cada uno, ó sea un total de *doscientos mil pesos* en monedas de plata, que constituyen la última remesa de que trata el contrato de fecha 22 de Enero del corriente año—de cuya suma se dió por recibido el señor Tesorero—y debiendo entregar al señor Beisso, de acuerdo con las bases del contrato de acuñación y liquidación verificada, la suma de ciento veinticuatro mil quinientos pesos oro—de conformidad á la Superior Resolución fecha 21 del corriente, se hace entrega de la cantidad de veinticuatro mil quinientos pesos oro, debiendo recibir además del Banco Francés la suma de cien mil pesos también en oro, depositados como garantía del citado contrato (artículo 13); de cuyos $ 124.500 se da por recibido desde ya el señor Beisso, otorgando al Estado carta de pago en forma. Presentes los señores Don Pedro Deffarge y Don Lucas Francisco Etchebarne, en carácter de apoderados del Banco Francés—manifestaron su conformidad á lo resuelto, declarando obligarse á hacer entrega al señor Beisso de la suma de cien mil pesos oro depositados como garantía—declarándolos el señor Tesorero á virtud de esta manifestación, aceptada por el contratista señor Beiso, totalmente liquidados y exonerados de sus obligaciones contraídas como depositarios.

No siendo para más el acto, se extiende la presente que se firma por ante mí de que doy fe.

J. H. Arredondo.—Leopoldo Gard.—Alejandro Beisso.—P. Deffarge.—J. F. Etchebarne.—Julián Muñoz, Escribano Auxiliar de Gobierno.

Digitized by Google

Acta de extinción de títulos de Deuda Pública de 2 de Agosto de 1894

CONTADURÍA GENERAL DEL ESTADO.

Excmo. Señor Ministro de Hacienda, Don Federico R. Vidiella.

Montevideo, Agosto 2 de 1894.

Cumplo con el deber de elevar á V. E. el acta labrada en el día de hoy ante el Escribano Auxiliar de Gobierno y Hacienda don Julián Muñoz, con motivo de la verificación y extinción por medio del fuego de los títulos de las Deudas Italiana é Interior Unificada, amortizados por la Oficina de Crédito Público y cuyas series, numeraciones y valor en la misma se detallan.

Los referidos títulos de Deuda fueron recibidos previa verificación y recuento de la Oficina de Crédito Público, por esta Contaduría General.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Leopoldo Gard.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Agosto 3 de 1894.

Enterado, devuélvase para su publicación.

ACTA

En la ciudad de Montevideo á 2 de Agosto de 1894, estando en su despacho el señor Contador General del Estado don Leopoldo Gard, con asistencia de los empleados superiores de la Contaduría General del Estado que suscriben, por ante mí el infrascrito Escribano Auxiliar de Gobierno y Hacienda, se procedió á la verificación y extinción por medio del fuego de los títulos de las Deudas Italiana é Interior Unificada amortizadas por la Oficina de Crédito Público, cuyas séries, numeración y valor á continuación se detallan; á saber:

Deuda Italiana 40.ª Amortización — Treinta y cinco títulos de la serie A de quinientos pesos cada uno número 72,154, 183, 215, 230, 295, 322, 350, 398, 433, 438, 443,

Digitized by Google

661, 676, 77 8/9, 849, 901, 923, 1,028 1,032, 1,092, 1,149, 1,287, 1,337, 1412, 1,414, 1,435, 1,546, 1,577, 1,586, 1,731, 1,932, 1,990/1. Quince títulos de la serie B de doscientos pesos cada uno, números 33, 40, 114, 135, 184, 193, 276, 282, 323, 345, 372, 455, 557, 599 y 600. Doce títulos de la serie C de cien pesos cada uno, números 5, 38, 44, 122, 127, 265, 268, 392, 396, 443,446 488; y dos títulos de la serie D de cincuenta pesos cada uno, números 44 y 125.

Deuda Italina 41.ª amortización—Cuarenta y cinco títulos de la serie A, del valor de quinientos pesos cada uno, números 842/8, 857/8, 862/4, 920, 1059/65, 1180/6, 1277, 1294, 1296 ,1324/7, 1535/6, 1552/3, 1592, 1638 y 1802/6.

Cuarenta títulos de la serie B de doscientos pesos cada uno, números 91/2, 94/8, 150/2, 160/70, 181, 191/2, 144, 251, 286/8, 336/7, 376/8, 469/73 y 492; y un título de la serie D de cincuenta pesos número 199.

Deuda Interior Unificada, 5.ª amortización—Treinta títulos de la serie A del valor de mil pesos cada uno, números 1012/21, 1126, 1636, 1638, 1651/5, 1773, 2758/61, 3617/19, 3635/6, 3933 y 3953. Ciento cuarenta y cinco de la serie B de quinientos pesos cada uno, números 4041/6, 4053/4, 4143/4, 4165/7, 4207, 5426/8, 5450/9, 5547/9, 5564/70, 5719/30, 5734/42, 5748, 5858, 5911, 5944/5; 5949, 6093, 6227, 6283, 6525/7 6593/6, 6653, 6797/8, 6821/44 6978/80, 7187, 7195/6, 7271, 8653/5, 9101, 9105, 9330/1, 9628/30, 9632, 9635/6, 9660, 9739/40, 9858, 10076/80, 10136/9, 10165, 10280/1, 10385/6, 10441/2, y 10481/4; ciento catorce títulos de la serie C de cien pesos cada uno, números 11302, 11450, 11520, 11548/9, 11808/32, 12058/62, 12794/7, 12799/801, 12987, 13031/2, 13040/6, 13092/102, 13398/403, 13453, 13673, 13807, 13815, 13817, 13819, 14755/68, 14995/8, 15206 y 15370/89; cuarenta y un títulos de la serie D de cincuenta pesos cada uno, números 16114/21, 16341, 16343, 16410/11, 16604/13 16849/54, 16911/22 y 16966; y un fraccionario número 220 importante la suma de treinta y seis pesos con veintidos centésimos.

Los títulos de la deuda Italiana importan la suma de cincuenta y dos mil trescientos cincuenta pesos; y los de la deuda Interior Unificada la suma de ciento quince mil novecientos ochenta y seis pesos con veintidos centésimos; asciende la totalidad de los títulos de ambas deudas relacionados y extinguidos á la suma total de ciento sesenta y ocho mil trescientos treinta y seis pesos veintidos centésimos.

Y no siendo para más el acto, se labra la presente, que firman para constancia para ante mí de que doy fe.

Leopoldo Gard, Platón Arredondo, Gabriel Zás, Juan A. Márquez, Federico R. Campos, Lorenzo de Medina (hijo), *Héctor A. Echagüe.—Julián Muñoz*, Escribano Auxiliar de Gobierno.

Digitized by Google

Acta de extinción de un Bono

CONTADURIA GENERAL DEL ESTADO.

Montevideo, Enero 16 de 1895.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, Don Federico R Vidiella.

Cumplo con el deber de elevar á V. E. el acta original, labrada en la Contaduría, en el día de hoy, ante el Escribano auxiliar de Gobierno y Hacienda don Julián Muñoz, con motivo de la extinción por medio del fuego del Bono provisorio de la deuda pública internacional denominada "Empréstito Brasilero", cuyos títulos definitivos fueron entregados por la Oficina de Crédito Público al Banco de Londres y Río de la Plata, en su carácter de apoderado del Banco de la República del Brasil, según nota de la precitada oficina, fecha 14 del corriente.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Leopoldo Gard.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Enero 16 de 1895.

Enterado; devuélvase para su publicación.

VIDIELLA.

ACTA

En Montevideo, á diez y seis de Enero de mil ochocientos noventa y cinco, estando en su despacho el señor Contador del Estado don Leopoldo Gard con asistencia de los empleados superiores de la oficina á su cargo, por ante mí el

Digitized by Google

infrascripto Escribano Auxiliar de Gobierno y Hacienda, dijo: Que habiendo sido canjeados los títulos definitivos de la Deuda Pública Internacional denominada "Empréstito Brasilero", por el Bono Provisional de tres millones quinientos mil pesos extendido y firmado por el Superior Gobierno el 17 de Agosto del año próximo pasado, la Oficina de Crédito Público remitió dicho Bono al Ministerio de Hacienda, de conformidad al artículo 3.º del Decreto Reglamentario de 25 de Julio último y á los efectos indicados por el mismo artículo; que en consecuencia, cumpliendo lo dispuesto por el Decreto citado y en consonancia con la resolución del Ministerio de Hacienda fecha 14 del corriente, se procedió ante mí á la extinción por medio del fuego del referido Bono Provisorio representativo de tres millones quinientos mil pesos en títulos de la dicha Deuda Pública Internacional denominada "Empréstito Brasilero", los que han sido entregados bajo resguardo al Banco de Londres y Río de la Plata, en su carácter de apoderado del Banco de la República del Brasil, según nota de la precitada Oficina de Crédito de igual fecha 14 del corriente.

Y no siendo para más el acto, se firma la presente para elevar al Ministerio de Hacienda, por ante mí de que doy fe.

Leopoldo Gard.—Platón Arredondo.—Gabriel H. Zás.—Lorenzo de Medina (hijo).—*Federico A. Campos.—Juan A. Márquez.—Héctor A. Echagüe.—Julián Muñoz*, Escribano Auxiliar de Gobierno.

Acta de extinción de títulos de Deuda Pública de 22 de Enero de 1895

CONTADURÍA GENERAL DEL ESTADO.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, Don Federico R. Vidiella.

Montevideo, Enero 22 de 1895.

Cumplo el deber de elevar á manos de V. E. el acta labrada en el día de hoy, ante el Escribano Auxiliar de Gobierno y Hacienda don Julián Muñoz, con motivo de la verificación y extinción por medio del fuego de los títulos de las Deudas Española, Interior Unificada, de Garantía y Empréstito Brasilero, amortizados por la Oficina de Crédito Público, y cuyas séries, numeración y valor en la misma se detallan.

Digitized by Google

Los referidos títulos fueron recibidos por esta Oficina de la de Crédito Público, prévia verificación y recuento.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Leopoldo Gard.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Enero 23 de 1895.

Enterado; devuélvase para su publicación.

VIDIELLA.

ACTA

En la ciudad de Montevideo á veintidos de Enero de mil ochocientos noventa y cinco, estando en su despacho el señor Contador General del Estado don Leopoldo Gard, con asistencia de los empleados superiores de la Contaduría General del Estado que suscriben, por ante mí el infrascrito Escribano Auxiliar de Gobierno y Hacienda se procedió á la verificación y extinción por medio del fuego de los títulos de las diversas Deudas amortizadas por la Oficina de Crédito Público, cuyas séries, numeración y valor á continuación se detallan; á saber: Deuda Española, 22ª amortización, ocho títulos de la serie A del valor de quinientos pesos cada uno, números: 85, 175, 201, 310, 395, 418, 429 y 491; siete títulos de la serie B de cien pesos cada uno, números: 105, 116, 125, 191, 294, 296 y 336; y cinco títulos de la serie C de cincuenta pesos cada uno, números: 8, 30, 92, 152 y 200: importan los títulos de esta Deuda la suma de cuatro mil novecientos cincuenta pesos. Deuda Interior Unificada, 6.ª amortización, sesenta y dos títulos de la serie A del valor de mil pesos cada uno, números: 73, 112/16, 119/23, 158, 242/4, 260/1, 287/300, 574, 604, 1.085/6, 1.125, 1.128, 1.130/33, 1.317, 1.321, 1.431, 1.550/1, 1.747/8, 2.751, 2.762, 2.806/11, 3.024, 3.026, 3.053/4 y 3.367/8; ochenta y tres títulos de la serie B de qui-

Digitized by Google

nientos pesos cada uno, números: 4.174, 4.181, 4.185, 4.267, 4.307/28, 4,419/28, 4.447, 4669/87, 4.719/26, 5.424, 5.527/8, 5.600, 5.947, 5.963, 6.145/9, 6 458, 6.474, 6.929/30, 9.095/6, 10.004 y 10. 322; treinta y un títulos de la serie C de cien pesos cada uno, números: 10.707/16, 11.311, 11.760, 11.838/9, 11.977, 12.808, 13.061/5, 13.081/8 y 15.681/2; y dos títulos de la eerie D de cincuenta pesos cada uno, números: 16.176 y 16.566.—Importan los títulos de esta Deuda la cantidad de ciento seis mil setecientos pesos.—Deuda Garantía, 3.ª amortización—treinta títulos de la serie A del valor de mil pesos cada uno, números 82/111; diez y ocho títulos de la serie B de quinientos pesos cada uno, números 3.002/19; y cuarenta y dos títulos de la serie C de cien pesos cada uno, números 4.602/43; importando los títulos de esta Deuda la suma de cuarenta y tres mil doscientos pesos—Empréstito Brasilero, 1.ª amortización—treinta y cinco títulos de este empréstito del valor de quinientos pesos cada uno, que importan la suma de diez y siete mil quinientos pesos, numerados de 1/35. Los títulos de las diversas Deudas relacionados y extinguidos ascienden á la suma total de ciento setenta y dos mil trescientos cincuenta pesos. Y no siendo para más el acto, se labra la presente que firman para constancia por ante mí de que doy fe.

Leopoldo Gard, Platón Arredondo, Gabriel Zas, Federico A. Campos. Lorenzo de Medina (hijo), *Héctor A. Echagüe, Juan A. Márquez, Julián Muñoz*, Escribano de Gobierno y Hacienda.

Acta de extinción de títulos de Deuda Pública de 2 de Marzo de 1895

Contaduría General del Estado.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, Don Federico R. Vidiella.

Montevideo, Marzo 2 de 1895.

Cumplo con el deber de elevar á V. E. el acta labrada en el día de hoy ante el Escribano Auxiliar de Gobierno y Hacienda don Julián Muñoz con motivo de la verificación y extinción por medio del fuego de los títulos de la Deuda Con-

Digitized by Google

solidada del Uruguay, radicada en el país, correspondientes á la primera amortización verificada por la Oficina de Crédito Público, cuyas series, numeración y valor en la misma se detallan.

Los referidos fueron recibidos previa verificación y recuento de la Oficina de Crédito Público, por esta Contaduría General.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Platón Arredondo,
2.° Contador.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Marzo 2 de 1895.

Enterado; devuélvase para su publicación.

VIDIELLA.

ACTA

En la ciudad de Montevideo á dos de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco, estando en su despacho el señor Contador segundo don Platón Arredondo, con asistencia de los empleados superiores de la Contaduría General del Estado que suscriben, por ante mí el Escribano Auxiliar de Gobierno y Hacienda, se procedió á la verificación y extinción por medio del fuego de los títulos de la Deuda Consolidada del Uruguay, radicada en el país y correspondiente á la primera amortización verificada por la Oficina de Crédito Público, cuyas séries, numeración y valor á continuación se detallan, á saber:

Tres títulos de la serie A de mil libras esterlinas cada uno de los números 3.183/4 y 3.228, importantes la suma de catorce mil cien pesos.

Treinta y nueve títulos de la série B de quinientas libras esterlinas cada uno, números 13.367, 13.401, 13.428, 13.446, 13.581, 13.587, 13.589, 13.596/7, 13.604 13.643, 13.701, 13.729, 13.816/7, 13.835, 13.968, 14.158, 14.173, 14.373, 14.519,

Digitized by Google

14.526/39, 14.547, 14.550, 14.723 y 14.746, los cuales importan la cantidad de noventa y un mil seiscientos cincuenta pesos; noventa y seis títulos de la serie C de cien libras esterlinas cada uno números 31.287/8, 93.736, 93.740, 93.741, 93.745/6, 94.084/8, 94.329/30, 94.353, 95.095/9, 95.236/8. 95.333/7, 95.531, 95.898/905, 97.749, 99.784/809, 101.101/2, 101.467/8, 102.351, 102.940/4 103.459/60, 109.370/4, 111.833/7, 111.839/40, 111.869, 111.951, 111.956 y 112.329/33; importando los títulos de esta serie la suma de cuarenta y cinco mil ciento veinte pesos; y veintisiete títulos de la serie D de veinte libras esterlinas cada uno, números 118.018/9, 118.027/31, 118.047, 118.316/17, 118.401/2, 118.602/3, 118.670, 119.471, 127.942, 127.994, 128.044/5, 128.065, 128.173/4 y 128.362/5; importando los de esta serie la cantidad de dos mil quinientos treinta y ocho pesos.

Los títulos de la Deuda Consolidada del Uruguay relacionados y extinguidos importan la suma de treinta y dos mil seiscientas cuarenta libras esterlinas, equivalentes á ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos ocho pesos.

Y no siendo para más el acto se labra la presente que firman para constancia por ante mí de que doy fe.

Platón Arredondo.—Gabriel J. Zás.—Juan A. Márquez.—Héctor A. Echagüe.—Federico A. Campos.—Julián Muñoz, Escribano de Gobierno y Hacienda.

Acta de extinción de títulos de Deuda Pública de 14 de Junio de 1895

Contaduría General del Estado.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, Don Federico R. Vidiella.

Montevideo, Junio 14 de 1895.

Cumplo con el deber de elevar á V. E. el acta original labrada hoy en esta oficina, ante el señor Escribano Auxiliar de Gobierno y Hacienda don Julián Muñoz, con motivo de la verificación y extinción por medio del fuego, de los títulos de las deudas públicas Italiana y Española, cuyas series, numeración y valor en la misma se detallan.

Dios guarde á V. E. muchos años,

Platón Arredondo,
2.º Contador.

Digitized by Google

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Junio 14 de 1895.

Enterado; devuélvase para su publicación.

VIDIELLA.

ACTA

En Montevideo, á catorce de Junio de mil ochocientos noventa y cinco, estando en su despacho el segundo Contador don Platón Arredondo, con asistencia de los empleados superiores de la Contaduría General del Estado que suscriben, por ante mí el Escribano Auxiliar de Gobierno y Hacienda, se procedió á la verificación y extinción por medio del fuego de los títulos de las dos deudas amortizados por la Oficina de Crédito Público, cuyas series, numeración y valor á continuación se detallan, á saber: *Deuda Italiana.*—40.ª Amortización.—Tres títulos de la serie A del valor de quinientos pesos cada uno, números 1192-3 y 1276; un título de la serie B de doscientos pesos, número 17 y un título de la serie C de cien pesos, número 474; importantes la suma de mil ochocientos pesos, —42.ª Amortización.—Cincuenta y cinco títulos de la serie A del valor de quinientos pesos cada uno, números 48, 51 6, 62, 104, 143-6, 171, 306-11, 342 5, 380, 464, 615, 654, 813, 865, 919, 1036, 1098, 1141, 1284, 1382, 1545, 1547-8, 1591, 1641, 1725-6, 1885, 1907, 1980 9; tres títulos de la serie B de doscientos pesos cada uno, números 393, 396, 485; once títulos de la serie C de cien pesos cada uno, números 11, 15, 28 9, 114, 196, 442, 452, 520-2; y seis títulos de la serie D números 7, 42, 55, 64, 265 y 389; importando la cantidad de veintinueve mil quinientos pesos.—*Deuda Española.*—23.ª Amortización.—Nueve títulos de la serie A de quinientos pesos cada uno, números 59, 79, 208, 231, 334, 338, 430, 448, 456; seis títulos de la serie B de cien pesos cada uno, números 101, 268, 277, 295, 309, 394; y dos títulos de la serie C de cincuenta pesos cada uno, números 95 y 125; importando la suma de cinco mil doscientos pesos.—Los títulos relacionados y extinguidos forman un valor total de treinta y seis mil quinientos pesos.

Y no siendo para más el acto se labra la presente, que firman para constancia, por ante mí de que doy fe.

Platón Arredondo.—Gabriel Zas.—Juan A. Márquez.—Héctor A. Echagüe.—Federico A. Campos.—Julián Muñoz, Escribano Público.

Digitized by Google

Digitized by Google

OFICINA DE CREDITO PÚBLICO

MOVIMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA EN EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 1894-1895

DENOMINACIÓN	ORIGEN	VALOR Y SERIE DE CADA TÍTULO	INTERÉS Y AMORTIZACIÓN ANUAL		MONTO EN 1.º DE JULIO DE 1894	EMITIDO	AMORTIZADO	MONTO EN 30 DE JUNIO DE 1895
			Interés	Amortización				
INTERNA								
Deuda Fomento de Ferrocarriles	Pago del ramal del Ferrocarril Central del Uruguay desde el río Yí al Río Negro.—(Ley 24 de Setiembre de 1884).	$ 200	4 °/o	—	$ 94.478 09	—	—	$ 94.478 09
Deuda de Garantía. .	Concedida para la formación del Banco Hipotecario del Uruguay.	A $ 1.000—B $ 500—C $ 100 . . .	4 °/o	1 °/o	" 3:918.400 00	—	$ 43.200 00	" 3:875.200 00
Deuda Interior Unificada	Unificación de las Deudas Internas, Amortizable, Cuotas de Amortización, Indemnización y de Ferrocarriles	A $ 1.000—B $ 500—C $ 100—D $ 50.	4 °/o	1 °/o	" 7:226.150 00	—	" 227.000 00	" 6:999.150 00
EXTERNA								
Deuda Consolidada del Uruguay.	Creada para consolidar los empréstitos 5 °/o de 1883, 6 °/o de 1888 y 6 °/o de 1890, y pago de las garantías de Ferrocarriles adeudadas hasta el 31 de Diciembre de 1891	A £ 1.000—B £ 500—C £ 100—D £ 20	3,50 °/o	1 °/o	" 90:561.950 00	—	" 1:146.988 00	" 89:414.962 00
INTERNACIONAL								
Deuda Italiana . . .	Reclamaciones de residentes italianos por perjuicios de guerra. .	A $ 500—B $ 200—C $ 100—D $ 50 .	5 °/o	5 °/o	" 454.400 00	—	" 60.250 00	" 394.150 00
Deuda Francesa. . .	Capital é intereses adeudados á la República Francesa por subsidios á que se refiere la convención de 12 de Junio de 1848	—	4 °/o	$ 100.000	" 884.725 14	—	" 100.000 00	" 784.725 14
Deuda Española. . .	Reclamaciones por deudas contraídas durante la dominación de España	A $ 500—B $ 100—C $ 50.	5 °/o	2 °/o	" 218.750 00	—	" 10.250 00	" 208.500 00
Empréstito Brasilero .	Chancelación del empréstito que hizo el Banco Popular del Brasil al Banco Nacional con la garantía de la Nación	$ 500	5 °/o	1 °/o	—	$ 3:500.000 00	" 35.000 00	" 3:465.000 00
					$ 103:358.853 23	$ 3:500.000 00	$ 1:622.688 00	$ 105:236.165 23

Montevideo, Junio 30 de 1895.

Miguel V. Martínez, Director.

Digitized by Google

OFICINA DE CRÉ

CONSOLIDACIÓN Y CONVERSIÓN DE LA DEUDA EXTERNA DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL
DE 7 DE OCTU

Empréstito Unificado			
Monto á consolidar	£ 10:624.400		
5 % de aumento	" 531.220	£ 11:155.620	$ 52:431.414,00
Empréstito 6 % de 1888			
Monto á consolidar	£ 4:119.900		
15 % de aumento	" 617.985	" 4:737.885	" 22:268.059,50
Empréstito 6 % de 1890			
Monto á consolidar	£ 1:980.000		
13 % de aumento	" 257.400	" 2:237.400	" 10:515.780,00
		£ 18:130.905	$ 85:215.253,50
Garantías de ferrocarriles			
Consolidación de garantías adeudadas hasta el 31 de Diciembre de 1891		" 626.283. 6.4	" 2:943.531,59
Comisión			
La correspondiente al señor E. Noetzlin 2 5,8 % s/£ 19:300.000		" 506.625	" 2:381.137,50
Sobrante no aplicado		" 4.686.13.8	" 22.027,41
		£ 19:268.500	$ 90:561.950,00
Ferrocarril del Oeste			
Destinado á la construcción del Ferrocarril de Montevideo á la Colonia	£ 1:200.000		
Comisión 2 5,8 %	" 31.500	" 1:231.500	" 5:788.050,00
	—	£ 20:500.000	$ 96:350.000,00

Montevideo, Junio 30 de 1895.

Digitized by Google

DITO PÚBLICO

URUGUAY Y APLICACIÓN DE LA DEUDA CONSOLIDADA DEL URUGUAY, CREADA POR LA LEY
BRE DE 1891

Emitido en Londres				
Por conversión del Empréstito Unificado			£ 8:529.468.11.2	$ 40:088.502.22
" " " " 6 % de 1888 . . .			" 4:723.669. 3.	" 22:201.245,00
" " " " 6 % de 1890 . . .			" 2:237.400	" 10:515.780,00
" Garantías de Ferrocarriles.			" 626.283. 6.4	" 2:943.531,59
" Comisión de 2 5/8 % s/£ 19:300.000			" 506.625	" 2:381.137,50
			£ 16:623.446. 0.6	$ 78:130.196,31
Títulos emitidos en Londres				
3.155 de £ 1.000 N.os 1/3, 027, 3.323/3.450 . . .	£	3:155.000		
10.080 " " 500 " 3 751/13.235, 14.886/15.468. 15.489/15.500	"	5:040.000		
82.025 " " 100 " 16.501/92.965, 103.966/108.727. 110.328/566, 112.662/113.220 .	"	8:202.500		
11.298 " " 20 " 117.851/127.850,128.251/129.000 129.151/129.485,129.636/129.705 129.708/129.850	"	225.960		
	£	16:623.460		
Emitido en Montevideo				
Por conversión del Empréstito Unificado			" 2:582.765. 1.3	" 12:138.999,56
" " " " 6 % de 1888 . . .			" 11.390. 9.	" 53.535,12
" sobrante no aplicado			" 4.686.13.8	" 22.027,41
A emitir				
Por saldo del Empréstito Unificado			" 43.385.11.7	" 203.912,22
" " " " 6 % de 1888			" 2.825. 8.	" 13.279,38
Títulos recibidos en Montevideo				
295 de £ 1.000 N.os 3.028/3.322	"	295.000		
1.670 " " 500 " 13.236/14.885, 15.469/15.488 . .	"	835.000		
15.010 " " 100 " 92.966/103.965, 108 728/110.327, 110.567/112.661, 113.221/113.565	"	1:501.000		
702 " " 20 " 127.851/128.250, 129.001/129.150, 129.486/129.635,129.706/129.707.	"	14.040		
	£	19:268.500	£ 19:268.500 . .	$ 90:561.950,00
Ferrocarril del Oeste				
Títulos sin el sello consular depositados en la casa bancaria de Glyn, Mills, Currie & C.ª				
300 de £ 1.000 N.os 3.451/3.750	"	300.000		
1.000 " " 500 " 15 501/16 500.	"	500.000		
4.315 " " 100 " 113.536/117.850	"	431.500	" 1:231.500 . .	" 5:788.050,00
	£	20:500.000	£ 20:500.000 .	$ 96:350.000,00

Miguel V. Martínez,
Director.

Digitized by Google

OFICINA DE CRÉ

SERVICIO DE LA DEUDA CONSOLIDADA DEL

SERVICIO EN

Deuda Consolidada del Uruguay

1892 Mayo	1.º	1.er Trim'tre	s/£	16:623.460		£	145.455. 5. 6			
" Agosto	1.º	2.º	"	" 16:622.960		"	145.450.18.			
" Nov'bre	1.º	3.º	"	" 16:678.500	(cálculo)	"	145.936.17. 6			
1893 Febrero	1.º	4.º	"	" 16:873.500	"	"	147.643. 2. 6			
" Mayo	1.º	5.º	"	" 16:918.500	"	"	148.036.17. 6			
" Agosto	1.º	6.º	"	" 16:768.500	"	"	146.724. 7. 6			
" Nov'bre	1.º	7.º	"	" 16:588.500	"	"	145.149. 7. 6			
1894 Febrero	1.º	8.º	"	" 16:648.500	"	"	147.674. 7. 6			
" Mayo	1.º	9.º	"	" 16:768.500	"	"	146.724. 7. 6			
" Agosto	1.º	10º	"	" 16:718.500	"	"	146.286.17. 6			
" Nov'bre	1.º	11º	"	" 16:758.500	"	"	146.636.17. 6			
1895 Febrero	1.º	12º	"	" 16:893.500	"	"	147.818. 2. 6			
" Mayo	1.º	13º	"	" 16:684.460	"	"	145.989. 0. 6			
" Agosto	1.º	14º	"	" 16:724.460	"	"	146.339. 0. 6	£	2:049.865. 9. 6	$ 9:634.367,74
				Comisión 1/2 %	"			"	10.249. 6. 7	" 48.171,84

1.ª Amortización

£ 211.400 (promedio 49, 16 8 %)	£	105.277. 4.		
Comisión 1/4 % . .	"	263. 3.10	" 105.540. 7.10	" 496.039,84

Garantías de Ferrocarriles

1.º á 4.º	Trimestre	£	188.896					
5.º " 8.º	"	"	174.471					
9.º " 12.º	"	"	166.225					
13.º	"	"	39.402					
14.º	"	"	39.695	"	608.689	"	2:860.838,30	

Gastos

1.º á 11.º	Trimestre s/cuentas de Glyn, Mills, Currie y C.ª . .	£	992. 5. 8					
12.º á 14.º	Trimestre (cálculo) . .	"	280	"	1.272. 5. 8	"	5.979.73	

EMPRÉSTITO UNIFICADO Y 6 % DE 1888

Saldo del servicio en Lóndres	"	44. 5. 8	"	208,13	
	£	2:775.660.15. 3	$	13:045.605,58	

Cambios

Pérdida sufrida			"	60.572,66
EXCEDENTE que pasa al 15.º Trimestre (término 1.º Noviembre de 1895)	"	99.163. 5. 4	"	466.067,36
	£	2:874.824. 0. 7	$	13:572.245,60

Digitized by Google

DITO PÚBLICO

URUGUAY Y GARANTÍAS DE FERROCARRILES

LONDRES

				CAMBIOS	REMESAS	IMPORTE
1895	Febrero	5	Remitido hasta la fecha	varios	£ 2:402.683. 0.11	$ 11:356.169,43
"	"	15	"	51 1/2	" 41.645.17. 2	" 194.077,78
"	"	28	"	51 1/2	" 39.792.14. 9	" 185.441,90
"	Marzo	15	"	51 1/2	" 40.141. 5. 3	" 187.066,08
"	"	31	"	51 1/2	" 49.994.18. 0	" 232.985,94
"	Abril	15	"	51 1/4	" 40.560.15. 4	" 189.943,10
"	"	30	"	50 7/8	" 36.528.15.11	" 172.322,58
"	Mayo	15	"	50 7/8	" 51.091. 2.11	" 241.019,66
"	"	31	"	50 7/8	" 41.740. 6. 6	" 196.907,68
"	Junio	15	"	50 7/8	" 43.052. 0. 9	" 203.095,61
"	"	30	"	50 7/8	" 29.737.12.11	" 140.285,69
"	Julio	15	"	50 7/8	" 40.818.19. 1	" 192.561,15
"	"	31	"	50 7/8	" 17.036.11. 1	" 80.369,00
					£ 2:874.824. 0. 7	$ 13:572.245,60

$ 13:572.245,60 á $ 4,70 la £ = £ 2:887.711,16.7
Líquido remitido . . . . . " 2:874.824, 0.7

Pérdida . . . . . £ 12.887,16 = $ 60.572,66

Digitized by Google

SERVICIO EN

1892	Mayo	1.º	1.er	Trimestre . .	s £	2:645.040	(cálculo)	£	23.144. 2. 0	$	108.777,27
"	Agosto	1.º	2.º	" . .	"	2:645.040	"	"	23.148. 9. 6	"	108.797,83
"	Noviembre	1.º	3.º	" . .	"	2:590.000	"	"	22.662.10. 0	"	106.513,75
1893	Febrero	1.º	4.º	" . .	"	2:395.000	"	"	20.956. 5.	"	98.494,37
"	Mayo	1.º	5.º	" . .	"	2:350.000	"	"	20.562.10.	"	96.643,75
"	Agosto	1.º	6.º	" . .	"	2:500.000	"	"	21.875	"	102.812,50
"	Noviembre	1.º	7.º	" . .	"	2:680.000	"	"	23.450	"	110.215,00
1894	Febrero	1.º	8.º	" . .	"	2:620.000	"	"	22.925	"	107.747,50
"	Mayo	1.º	9.º	" . .	"	2:500.000	"	"	21.875	"	102.812,50
"	Agosto	1.º	10.º	" . .	"	2:550.000	"	"	22.312.10. 0	"	104.868,75
"	Noviembre	1.º	11.º	" . .	"	2:510.000	"	"	21.962.10. 0	"	103.223,75
1895	Febrero	1.º	12.º	" . .	"	2:375.000	"	"	20.781. 5.	"	97.671,88
"	Mayo	1.º	13.º	" . .	"	2:340.000	"	"	20.475	"	96.232,50
"	Agosto	1.º	14.º	" . .	"	2:300.000	"	"	20.125	"	94.587,50
								£	306.255. 1. 6	$	1:439.398,85
				1.ª Amortizaciόu							
				£ 32.640 (promedio 48.9 5/10 °/o)				"	15.828. 9. 9	"	74.393,90
								£	322.083.11. 3	$	1:513.792,75

PRODUCTO È INVERSIÒN DEL

1895	Agosto	1.º	Servicio en Lóndres	1.º á 14.º Trimestre .	£	2:775.660.15. 3	$ 13:045.605,58
"	"	1.º	Servicio local	1.º á 14.º " .	"	322.083.11. 3	" 1:513.792,75
			Pérdida en cambios.		"	12.887.16.	" 60.572,66
			EXCEDENTE que resulta de este cálculo para el 15.º Trimestre (término 1.º de Noviembre) de 1895.		"	99.163. 5. 4	" 466.067,36
					£	3:209.795. 7.10	$ 15:086.038,35

Digitized by Google

MONTEVIDEO

1892	Diciembre	31	Recibido en el año	£	61.929.13.11	$	291.069,57
1893	"	"	" " " "	"	87.962.17. 7	"	413,425,53
1894	"	"	" " " "	"	90.650	"	423.065,00
1895	Enero	"	"	"	22.618.15.	"	106.308,12
"	Febrero	16	"	"	15.828. 9. 9	"	74.393,90
"	Abril	40	"	"	20.125	"	94.587,50
"	Julio	31	"	"	20.606. 5.	"	96.848,38
				£	319.121. 1. 3	$	1:502.689,00
"	Agosto	1.°	Saldo en el Banco de Lóndres á la disposición de esta oficina	"	2.362.10.	"	11.103,75
				£	322.083.11. 3	$	1:513.792,75

45 % DE LA RENTA DE ADUANA

1892	Diciembre	31	Entregado al Banco de Lóndres en el año	£	802.867.11. 3	$	3:773.477,54
1893	"	"	" " " " " " " "				
			(de rentas generales $ 104.153,99)	"	849.357. 9. 7	"	3:991.980,16
1894	"	"	Entregado al Banco de Lóndres en el año (de rentas generales $ 42.606,74)	"	896.489.15. 5	"	4:551.901,91
1895	Enero	"	Entregado al Banco de Lóndres	"	78.025. 9. 5	"	366.719,70
"	Febrero	28	" " " " "	"	80.748.17. 4	"	379.519,68
"	Marzo	31	" " " " "	"	89.372.15. 4	"	420.052,02
"	Abril	30	" " " " "	"	96.458.12. 0	"	453.355,42
"	Mayo	31	" " " " "	"	93.176. 0. 7	"	437.927,34
"	Junio	30	" " " " "	"	93.059.17. 0	"	343.381,30
"	Julio	31	" " " " "	"	78.238.19.11	"	367 723.28
				£	3:209.795. 7.10	"	15:086.038,35

Montevideo, Agosto 2 de 1895.

Miguel V. Martínez,
Director.

Digitized by Google

Digitized by Google

LEYES Y DISPOSICIONES ADUANERAS

Digitized by Google

Digitized by Google

Resolución considerando como cueros de becerro secos

AQUELLOS CUYO PESO LLEGUE HASTA 6 KILOS 43 CADA UNO

Montevideo, Julio 24 de 1894.

Señor Presidente de la Cámara de Comercio.

Presente.

Los abajo firmados, exportadores y barraqueros de esta plaza, solicitan de esa Honorable Corporación, se sirva hacer las gestiones necesarias por ante la Dirección General de Aduanas para obtener la reforma de su disposición de fecha 19 de Enero de 1891, que limita el peso de los cueros de becerro al máximum de 5 kilos por cuero.

El motivo que nos asiste es: que según los usos y costumbres de la plaza, son considerados cueros de becerro los del peso de kilos 2.75 á kilos 6.43 y que dicha disposición es una traba impuesta á los negocios de este artículo, puesto que tenemos que pagar los derechos de exportación que corresponden á los cueros vacunos por los que compramos y vendemos como becerros.

Solicitamos, por consiguiente, la reforma de esta disposición en el sentido del estilo de la plaza ó sea un máximum individual de kilos 6.43/00.

Abrigamos la esperanza de que las gestiones que se sirvirá hacer esa Honorable Corporación darán un resultado satisfactorio, por ser conocida la buena voluntad que anima á la Dirección de Aduanas para dar al comercio todas las facilidades compatibles con la buena marcha de la administración á su cargo.

SS. SS. SS.

Por *Mallmann y C.ª, Gritz.—S. San Martin y C.ª.—Luis Mato.—Pedro Valdez y hnos.—H. Helguera.*—Por *Henry Caullier, L. Llinat. — Justo Aramendia é hijos.—Banisen.*—por *C. Fribolin, Schmabl.—T. Armas.—T. Arteaga y C.ª—Arning Branss y C.ª* Opischu.—Pp. *Barclay Mackintosh y C.ª, Bentleh Suinden.—S. y B. Balparda.—J. Helguera y Goicoechea.—Viuda C. P. Pereira é hijos.* Por *Santiago Caprario y C.ª, José Rodríguez. — Luis Puig y C.ª—Saturnino Balparda.*

Digitized by Google

CÁMARA DE COMERCIO.

Montevideo, Julio 31 de 1894.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, Don Federico R. Vidiella.

Tengo el honor de remitir á V. E. una nota que ha recibido esta Cámara de Comercio, firmada por diversos señores exportadores y barraqueros de plaza

Como notará V. E., lo que con justicia se solicita en ella, es simplemente que, para los efectos de los derechos de exportación, sean considerados los cueros vacunos secos con arreglo al estilo que rige en plaza para la venta de los mismos.

Según los usos y costumbres de nuestro mercado es considerado *becerro* todo cuero vacuno que no pese más de 6 k. 43 c., y *vacuno* todo aquel que exceda del citado peso; mientras que por la disposición de 19 de Enero de 1891, mencionada en el escrito de los solicitantes, no es considerado por la Aduana *becerro* ningún cuero que pese más de 5 kilos.

No desconoce V. E. la ventaja que hay para el comercio en que sus usos concuerden con los reglamentos de la Aduana. y por consiguiente, consideramos innecesario extendernos en otras explicaciones, limitándonos á pedir á V. E. que previa consulta con el señor Director de Aduanas, se sirva resolver que en lo sucesivo sean considerados *becerros* todos aquellos cueros vacunos cuyo peso individual no exceda de 6 k 43.

Esperando que se sirvirá V. E. acceder al pedido de esta Cámara, tengo el honor de saludar al señor Ministro con mi consideración más distinguida.

Adolfo Seré,
Presidente.

Martin Lasala,
Secretario.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Julio 31 de 1894.

Informe la Dirección General de Aduanas.

VIDIELLA.

Digitized by Google

Dirección General de Aduanas.

Excmo. Señor:

En vista de lo expuesto por la Cámara de Comercio, creo que puede concederse la modificación solicitada.

Por consecuencia, podría considerarse en adelante, como cueros de becerro secos, aquellos cuyo peso llegue hasta 6 k 43, cada uno, en vez de 5 k., que es la base establecida actualmente.

Con lo expuesto, creo dejar expedido el informe ordenado, Excmo. señor.

Montevideo, Agosto 2 de 1894.

E. Gradin.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Agosto 3 de 1894.

Vuelva á la Dirección General de Aduanas, á la que se autoriza para que proceda de conformidad con lo indicado en su informe, y comuníquese á quienes corresponda.

IDIARTE BORDA.
F. R. Vidiella.

Mensaje al C. Legislativo pidiendo la reducción de los derechos A LA ARPILLERA

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Noviembre 17 de 1894.

Honorable Asamblea General:

Las gestiones que de un tiempo acá han venido haciendo ante el Gobierno, los productores é industriales del país á fin de que sean rebajados prudencial-

Digitized by Google

mente los derechos de importación de la arpillera, destinada á la fabricación de bolsas, han decidido al P. E. á formular el proyecto de ley que tiene el honor de elevar á la alta consideración del H. Cuerpo Legislativo, por el cual quedaría reducido en un 15 p °/₀ el derecho con que actualmente se grava el mencionado artículo á su importanción.

Las razones primordiales que tiene el P. E. para solicitar de V. H. su sanción no son otras que facilitar la confección de bolsas en el país, que al par de de suministrarle ese trabajo á las familias menesterosas, abarata el costo de un embalaje tan necesario para la exportación de cereales, y por consiguiente, viene á favorecer, á la vez, la industria y la producción Nacional.

Ruega por tanto á V. H. el P. E. quiera tener por comprendido este asunto entre los que motivan la convocatoria extraordinaria del H. Cuerpo Legislativo.

Aprovecha entre tanto la oportunidad para reiterar al señor Presidente su más distinguida consideración.

IDIARTE BORDA,
FEDERICO R. VIDIELLA.

Nota de la Cámara de Senadores remitiendo la Ley

ACORDANDO DICHA REDUCCIÓN

CÁMARA DE SENADORES.

Montevideo, Diciembre 10 de 1894.

Al Poder Ejecutivo de la República:

A los efectos que corresponden tengo el honor de remitir á V. E. la Ley sancionada con esta fecha, reduciendo los derechos de importación que gravan la arpillera en piezas.

Saludo á V. E. con mi mayor consideración.

DUNCAN STEWART,
Presidente,
Carlos Muñoz y Anaya,
1.er Secretario.

Digitized by Google

PODER LEGISLATIVO.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º Desde la promulgación de la presente ley el derecho general y adicional de veinte y cinco por ciento con que las leyes de Enero 5 de 1888 y Octubre 4 de 1890 gravan la arpillera en piezas, queda reducido solamente á diez por ciento.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo, á 10 de Diciembre de 1894.

DUNCAN STEWART,
Presidente.
Carlos Muñoz Anaya,
1er. Secretario.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Diciembre 10 1894.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

IDIARTE BORDA,
FEDERICO R. VIDIELLA.

Digitized by Google

Decreto creando las guías de tránsito terrestre para tabacos nacionales

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO

Montevideo, Enero 28 de 1895.

Considerando: Que á pesar de las reglamentaciones vigentes sobre expedición de guías y otros documentos exigidos para la justificación de la verdadera producción de tabaco en el país y su libre tránsito dentro del territorio nacional no se obtiene con ellos, en razón de su deficiencia el resultado debido, siendo evidente que al amparo y bajo el nombre de tabaco nacional se introducen crecidas cantidades de ese artículo procedentes del extranjero sin abonar derechos fiscales, con menoscabo de los intereses del Estado, de los cultivadores nacionales y del comercio honesto;

Que existe en la ampliación de aquellas disposiciones el doble interés de garantir por una parte la percepción de los derechos aduaneros, y por otra la de adquirir un conocimiento exacto de la verdadera producción de tabaco en el país, como base del estudio á que deberá procederse sobre este hecho, decidiendo en oportunidad la sanción de nuevas leyes ó disposiciones á que el monto de esa producción y las necesidades del Erario puedan dar lugar;

Que mientras no se sancione una ley que comprenda en general todas las medidas tendentes á garantizar la mejor percepción de las rentas públicas, es deber del Poder Administrador aminorar en lo posible el mal existente, por medio de severas disposiciones reglamentarias encerradas dentro de los límites de sus facultades;

Que hay suma necesidad y conveniencia en estimular el celo de las autoridades policiales de cada localidad, facilitándoles á la vez los medios de adquirir el convencimiento preciso de que se trata de tabaco de verdadera producción nacional antes de otorgar las guías en que se acredita tal extremo;

Que hay evidente ventaja para los intereses fiscales en establecer por medio de delegados especiales nombrados por el Poder Ejecutivo un doble control, por cuanto la probable producción de tabaco en un predio plantado puede apreciarse con suficiente aproximación examinando los tabacales durante los meses de su completo desarrollo;

Digitized by Google

El Presidente de la República—

DECRETA :

Artículo 1.º Las guías de tránsito terrestre para tabacos serán expedidas de conformidad al Decreto-Ley de 27 de Setiembre de 1877, Decreto de 22 de Enero de 1891 y demás reglamentos respectivos.

Art. 2.º Antes de otorgar guías de tránsito para tabacos de producción nacional, deberán las autoridades policiales superiores exigir un certificado del Comisario de la sección en que está ubicada la plantación de donde se desee extraer el tabaco.

Art. 3.º A los efectos del artículo anterior, todo propietario ó cultivador de tabacales está en la obligación de hacer ante el comisario de policía de su sección una declaración, firmada en duplicado y ante dos vecinos de arraigo, como testigos, en la que se detalle con exactitud el área del terreno plantado de tabaco, el estado de la plantación, número aproximado de plantas y probable producción esperada.

Esta declaración deberá hacerse desde el 1.º de Diciembre al 15 de Enero de cada año—y los comisarios deberán comprobar en lo posible su exactitud.

Art. 4.º Uno de los ejemplares de las declaraciones que recibieren los comisarios de policía en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, será remitido sin retardo por éstos con oficio á los Jefes Políticos de los departamentos respectivos, quienes los remitirán al Ministerio de Gobierno antes del 30 de Enero de cada año, para que éste los entregue al Ministerio de Hacienda. El otro ejemplar será devuelto á los interesados, debidamente certificado por el comisario de policía que haya recibido la declaración.

Art, 5.º Los comisarios de policías harán constar en un registro, que llevarán al efecto, el nombre del propietario ó cultivador que hiciera la declaración, sección policial y la ubicación precisa del terreno, área plantada, y demás circunstancias exigidas al hacerse la declaración conforme al Art. 3.º

Art. 6.º El Ministerio de Hacienda por medio de comisionados especiales y con asistencia de las autoridades que juzgare convenientes, en cada caso, procederá á la verificación de las declaraciones hechas por los plantadores de tabaco, anotándose en un registro el resultado de cada comprobación con las observaciones á que diera lugar.

Artículo 7.º En el caso de resultar diferencias notables entre las declaraciones hechas por los plantadores y la estimación que hagan los comisionados por el Ministerio de Hacienda respecto al producto aproximado de las cosechas, se levantará un acta en que consten las diferencias surgidas, y se pedirá á la Asociación Rural del Uruguay que designe un perito competente para solucionar el punto, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan.

Art. 8.º Queda prohibido bajo la más seria responsabilidad dar guías de

Digitized by Google

tránsito para tabacos de producción nacional, cuyo verdadero orígen no se haya debidamente constatado como lo prescribe el presente Decreto, y con especial referencia en cada caso á la propiedad rural de donde procedan.

Art. 9.º Las guías de tránsito para tabacos nacionales serán especiales y no podrán utilizarse para otros productos.

Contendrán la trascripción de este decreto, y serán redactadas en la forma que determine el Ministerio de Hacienda.

Serán duplicadas y talonarias, con numeración de orden para cada departamento. La guía original será entregada al interesado, el duplicado será remitido sin demora por los Jefes Políticos al Ministerio de Hacienda por intermedio del Ministerio de Gobierno. El libro talonario quedará como comprobante en la oficina expedidora de la guía.

Art. 10. La autoridad que expida la guía de tránsito anotará en el certificado que para obtenerla debe presentar el cosechero, la clase y cantidad de tabaco que se pida extraer, así como su envase.

Devolverá el certificado con la debida anotación al interesado si todo el tabaco cosechado no fuere extraído en una sola vez.

Art. 11. Toda declaración falsa para obtener guía de tránsito por menor ó mayor cantidad ó diferencia de clase de la que en realidad se extraiga, ó para perjudicar en cualquier forma el control que el Gobierno quiere establecer sobre la producción de tabacos nacionales para evitar los abusos que se cometen á su amparo, será considerada como defraudación al fisco y sometida en consecuencia á la acción judicial que corresponda.

Art. 12. Los cosecheros ó comerciantes del interior que al promulgarse esta disposición tuviesen existencias de tabacos nacionales de anteriores cosechas en depósito destinados á ser reexpedidos, deberán hacer su declaración previa para obtener en oportunidad las guías de tránsito respectivas. El Ministerio de Hacienda por medio de sus comisionados especiales podrá verificar la exactitud de estas declaraciones en cualquier momento.

Art. 13. Las casas de comercio que acopiasen tabacos de producción nacional y que quisiesen reexpedirlos para la capital ó cualquier otro destino, deberán exhibir las guías que justifiquen las compras que hayan hecho á los cultivadores. Solamente con esas guías á la vista expedirán las autoridades solicitadas una nueva guía de tránsito en la cual conste lo procedencia de los tabacos, anotándose en las guías originarias la nueva operación realizada.

Art. 14. (Transitorio). Las declaraciones á que se refiere el artículo 3.º deberán hacerse en el presente año hasta el 15 de Marzo próximo.

Art. 15. Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

IDIARTE BORDA,
FEDERICO R. VIDIELLA.

Digitized by Google

Habilitación del "Paso de la Cachoeira" en el Rio Yaguarón

Dirección General de Aduanas.

N.º 152

Montevideo, Abril 3 de 1895.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, Don Federico R. Vidiella.

Por el adjunto expediente iniciado por el señor Inspector de Receptorías de la Frontera Sud, se impondrá V. E. de que es imprescindible habilitar el Paso de la Cachoeira en el Rio Yaguarón, para el pasaje de ganados, pues el de las Piedras que hoy está habilitado al efecto, no reune la mayor parte del año las condiciones necesarias para efectuar la citada operación, acarreando serios perjuicios á nuestros ganaderos.

Por consecuencia, me permito pedir á V. E. la correspondiente autorización á fin de evitar lo anormal de las operaciones que hasta ahora se han efectuado por el paso precitado y que no obstante esa forma defectuosa pueden dejarse sin correctivo, en vista de las causas que han existido y que están detalladas en el expediente respectivo.

Las operaciones de Exportación de ganados que se efectúen por el paso cuya habilitación solicito, pueden ser rigurosa y fácilmente fiscalizadas por los empleados destacados en el Resguardo del Paso de las Piedras que se halla solamente á veinte y cinco ó treinta cuadras de distancia.

Dios guarde á V. E. muchos años.

E. Gradin.

Digitized by Google

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Junio 14 de 1895.

Por lo que resulta de estos obrados, y atento por otra parte á lo informado por la Dirección General de Aduanas y á lo dictaminado por el señor Fiscal

SE RESUELVE:

Habilitar el "Paso de la Cachoeira" en el Río Yaguarón para la exportación de ganados y demás frutos del país, en las condiciones indicadas por la citada Dirección.

A sus efectos devuélvasele el presente expediente.

IDIARTE BORDA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Digitized by Google

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

Digitized by Google

Digitized by Google

Nota del Banco Hipotecario del Uruguay comunicando la situación en que se encuentra para restablecer el pago en metálico de los servicios de intereses.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY.

Montevideo, Julio 16 de 1894.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, ciudadano don Federico R. Vidiella.

En virtud de la nota que con fecha 7 de Abril ppdo. se sirvió V. E. dirijir á este Banco trascribiendo el Superior Decreto que declaró fijado desde el 1.º del mismo mes de Abril el plazo de tres meses determinado en el inciso 2.º del art. 3.º de la Ley de 28 de Junio de 1893,—y vencido por consiguiente dicho plazo desde el 1.º del corriente Julio, tengo el honor de dirigir á V. E. en nombre del Directorio la presente nota comunicándole la situación en que se encuentra este Banco, á fin de acordar, como así lo dispone el mismo inciso del citado art. 3.º, la fecha de restablecer el pago puntual en metálico de los servicios semestrales de intereses de las Cédulas y Títulos Hipotecarios en circulación, así como fijar la fecha de llamar al pago, también en metálico, de los Bonos Provisorios á presentación.

Como punto de partida para demostrar la situación en que actualmente se encuentra el Banco, acompaño bajo el núm. 1 el balance en 31 de Mayo ppdo. de todas las cuentas que constituyen el Activo y Pasivo, llamando especialmente la atención á los valores del Activo expresadas por los saldos de las cuentas, "Propiedades adquiridas", "Préstamos en Cédulas y Títulos Hipotecarios" y "Cuotas Semestrales vencidas"; y á los saldos de las Cuentas del Pasivo denominadas: "Emisión de Cédulas Séries A y B, y de Títulos Hipotecarios Séries C y D en circulación", "Bonos Provisorios en circulación" y "Servicio de Intereses de dichas Cédulas y Títulos Hipotecarios"; cuyas cuentas á la vez de con-

Digitized by Google

currir en primer término á demostrar la verdadera situación del Banco, son también las que más directamente se relacionan con los fines que se propuso la citada Ley de 28 de Junio de 1893, respecto á la regularidad de los servicios semestrales de Intereses de las Cédulas y Títulos Hipotecarios en circulación.

Y para mejor apreciación del alcance que tienen esas cuentas para determinar el estado del Banco, acompaño los siguientes cuadros; á saber:

Núm. 2.—Descripción de las Propiedades Hipotecadas, con expresión del número de orden de las respectivas escrituras, la clase de propiedad, su ubicación, su extensión superficial, su avaluación, el saldo en Cédulas ó Títulos Hipotecarios, y el importe de los servicios pecuniarios adeudados, expresándose en la columna final de ese cuadro un total de Cédulas y Títulos Hipotecarios y de Servicios pecuniarios que asciende á la suma de $ 10:163.987,79 de créditos garantidos con hipoteca de propiedades avaluadas en la suma total de $ 11:776.953.36

Núm. 3.—Propiedades adquiridas con gravamen en cédulas, según Registro Público (art. 38 de los Estatutos), demostrando un total de 28 propiedades cuyo costo asciende á $ 923.374,82 con cargo de responder á los gravámenes inscriptos en el referido Registro Público que ascienden á $ 812,200 en Cédulas ó Títulos Hipotecarios.

Núm. 4.—Estado demostrativo de la circulación de las Cédulas y Títulos Hipotecarios del Uruguay en 9 de Mayo de 1894, demostrando un total de $ 8.038,800 valor nominal.

Núm. 5.—Estado especial demostrativo de los Bonos Provisorios en circulación, que en 31 del mismo mes de Mayo ascendían á $ 98.258. En la nota al pié de ese mismo estado se demuestra el movimiento posterior hasta el día 16 del corriente, dando por resultado una circulación que asciende á $ 123,350, cuya suma sigue modificándose continuamente por el movimiento de nuevos rescates y conversiones.

Núm. 6.—Un ejemplar de la Memoria presentada por el Directorio á la primera Asamblea General de Accionistas convocada para el 28 de Setiembre de 1893.

El principal objeto de acompañar esa Memoria es el de facilitar la comparación entre sus anexos números 9 y 5, con los cuadros que ahora se acompañan bajo los números 2 y 3, y las mismas denominaciones "Descripción de las propiedades hipotecadas" y propiedades adquiridas respectivamente.

Esa comparación hará resaltar la gran morosidad y dificultades con que ha tenido y tiene que luchar el Banco para la realización de propiedades por cobranza de sus créditos hipotecarios, viéndose obligado en la mayoría de los casos de ejecución á hacerse adjudicar las propiedades por falta absoluta de ofertas legalmente admisibles, y resignarse á esperar después la oportunidad de vender aún á precios ínfimos.

Las causas principales de esa morosidad y dificultades son, en primer término, la gran depreciación en que continuan los terrenos suburbanos, el excesivo aforo de las propiedades para el Impuesto Inmobiliario, y la gran masa de propiedades cuyas ejecuciones quedarán paralizadas á consecuencia de las interdiccio-

Digitized by Google

nes judiciales y ahora constituyen, puede decirse, una constante amenaza de rentas forzadas que naturalmente tienen que influir en la depreciación.

Convencidos de eso mismo los tenedores de cédulas y Títulos Hipotecarios propusieron y el Banco aceptó el convenio que, ya homologado judicialmente en forma de concordato, se acompaña impreso bajo el número 7, prorrogando el interés de 4 % hasta fin de 1896, salvo casos eventuales previstos en el mismo convenio, que indudablemente concurrirá también á consolidar la marcha regular del Banco en la puntualidad del pago de los intereses semestrales.

Con esa prórroga de la reducción temporaria del tipo de interés y la atenuación de las desastrosas consecuencias de aquellas Interdicciones Judiciales por medio de la benéfica Ley de 28 de Junio de 1893 que autorizó la emisión de los Bonos Provisorios, se complementan todos los antecedentes y datos que deberán tenerse en vista para el acuerdo á que se refiere el citado artículo 3.º de esa misma Ley, y para cuyo acuerdo tengo el honor de ponerme á disposición de V. E., á quien entretanto me complazco en saludar con toda mi consideración y respeto.

José M. Muñóz,
Presidente.

Conrado F. Rücker,
Secretario.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Noviembre 17 de 1894.

Expídase el Decreto acordado.

IDIARTE BORDA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Digitized by Google

Decreto autorizando al Banco Hipotecario del Uruguay

PARA CONTINUAR LA EMISIÓN DE BONOS PROVISORIOS Y LIMITANDO EL PLAZO

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Noviembre 17 de 1894.

Tomados en consideración los datos y antecedentes elevados al Gobierno por el Banco Hipotecario del Uruguay con la nota de fecha 16 de Julio de 1894, en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 28 de Junio de 1893, respecto á la fijación de la época en que el Banco deberá restablecer el pago en metálico de los intereses de las cédulas y títulos hipotecarios de la actual circulación, y la conversión también en metálico de los bonos provisorios emitidos en virtud de la autorización acordada al Banco en el artículo 2.º de la misma Ley;

Corroborada y ampliada la demostración de la situación actual del Banco Hipotecario en la Memoria presentada por el Directorio, correspondiente al segundo ejercicio social,—y resultando de todos esos antecedentes que el Banco no obstante el levantamiento de las interdicciones á que se refiere la citada Ley en su artículo 1.º, lucha todavía con serias dificultades para la realización de las propiedades hipotecadas en garantía de los préstamos en cédulas y títulos hipotecarios;

Y considerando que por esas mismas dificultades los tenedores de cédulas y títulos hipotecarios han celebrado con el Banco un concordato homologado judicialmente, por el cual se prorroga la rebaja al 4 % en el servicio de dichos intereses hasta fin de 1896;

El Presidente de la República, en ejecución de lo dispuesto en el citado artículo 3.º de la Ley de 28 de Junio de 1893, y previas las informaciones y conformidad del mismo Banco manifestada por su Presidente;

DECRETA:

Artículo 1.º El Banco Bipotecario podrá continuár la emisión de bonos provisorios para el pago de los intereses de las cédulas y títulos hipotecarios de la actual circulación correspondientes á los semestres á vencer en 31 de Diciembre próximo y en 30 de Junio y 31 de Diciembre de los años 1895 y 1896.

Digitized by Google

Art. 2.º Será obligatorio para el Banco Hipotecario continuar abriendo la conversión de los bonos emitidos, antes de proceder á la emisión de los que corresponden á los subsiguientes semestres.

Art. 3.º Con la emisión de los Bonos correspondientes al semestre á vencer en 31 de Diciembre de 1896, cesará definitivamente la autorización acordada en el artículo 2.º de la citada Ley de 28 de Julio de 1893, debiendo dicha última emisión ser llamada á la conversión antes del 30 de Junio de 1897.

Art. 4.º Desde el vencimiento en dicha renta del semestre de intereses, el Banco estará obligado á verificar el pago en metálico, procediendo desde entonces con estricta sujeción á las disposiciones de la Ley de su creación de fecha 24 de Marzo de 1892, sin perjuicio de lo estipulado en el concordato ya mencionado.

Art. 5.º Comuníquese al Banco Hipotecario á los efectos consiguientes, publíquese y dése al L. C.

IDIARTE BORDA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Nota pidiendo la aprobación de aranceles, etc., etc.

PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS HIPOTECARIOS

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY.

Montevideo, Octubre 17 de 1894.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, ciudadano don Federico R. Vidiella.

En uso del privilegio acordado al Banco Hipotecario del Uruguay en la Base 1.ª del artículo 18 de la Ley de Constitución de fecha 24 de Marzo de 1892, el Directorio ha resuelto que se proceda á la emisión de Títulos Hipotecarios con sujeción á lo dispuesto en las Bases 10 á 16 del citado artículo 18, y que en consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en la Base 17 se dirija al P. E. la presente nota, sometiendo á su superior aprobación los Aranceles que han de regir para los Gastos de Tasación de los bienes ofrecidos al Banco en garantía de los préstamos que se le soliciten, y para los gastos de las respectivas Escrituras Hipotecarias y las de su chancelación.

Los Aranceles propuestos se aplicarían respectivamente en la forma y con arreglo á las siguientes escalas:

Digitized by Google

A — Para las tasaciones

1.º Por honorarios del Tasador:

Sobre las primeros $ 2.000	de tasación.	5	por mil
" el exceso hasta $ 10.000	" "	2	" "
" " subsiguiente exceso hasta $ 50.000. . .	" "	1	" "
" " " " " " 100.000 . . .	" "	3/4	" "
" " " " " " 200.000 . . .	" "	1/2	" "
" los subsiguientes excesos indefinidamente		1/4	" "

2.º Para gastos de locomoción del Tasador. — Tasaciones en los Departamentos de:

Montevideo	$ 3 00
Canelones	" 10 00
Minas, San José y Florida.	" 20 00
Durazno, Flores, Colonia, Soriano y Maldonado. .	" 25 00
Río Negro y Paysandú	" 30 00
Rivera, Tacuarembó y Rocha.	" 35 00
Salto, Artigas, Cerro Largo y Treinta y Tres. .	" 40 00

Para fijar el precedente Arancel aplicable á las tasaciones, el Directorio ha tenido en vista establecer las bases más equitativas posibles en favor de los Prestatarios.

En efecto: respecto de los honorarios del tasador, el Arancel propuesto fija una compensación mucho más baja que la del Arancel Judicial vigente como basta á demostrarlo la siguiente comparación:

Importe de la Tasación	*Arancel propuesto*	*Arancel Judicial*
De $ 10.000	$ 26.00	$ 65.00
" " 50.000	" 66.00	" 100.00
" " 100.000	" 103.50	" 280.00
" " 200.000	" 153.50	" 530.00
" " 300.000	" 178.50	" 780.00

Como se ve, el Arancel propuesto para Honorarios del Tasador fija compensaciones que no alcanzan ni á la mitad de las fijadas en el Arancel Judicial para las Tasaciones hasta $ 100,000, ni aún á la tercera parte de las Tasaciones de mayor importancia, y eso aún tomando en cuenta los gastos de locomoción del Tasador que en todo caso serán siempre cargados al solicitante del Préstamo, con arreglo á la escala prudencialmente establecida para este Departamento y cuya escala en muchos casos dejará un fuerte déficit á cargo del Banco.

Digitized by Google

B.—Para gastos de escrituras

1.° Para las Escrituras de otorgamiento de Hipotecas regirá la misma escala fijada en el inciso 1.° para las Tasaciones, pero aplicándola sobre el importe de sos Préstamos Hipotecarios.

2.° Para las Escrituras de Chancelación de las Hipotecas, regirá la siguiente escala:

Hasta	$	5.000	....	$	5.00
De más de	"	5.000	hasta......	"	7.50
" " "	"	10.000	"	"	10.00
" " "	"	20.000	"	"	12.50
" " "	"	30.000	"	"	15.00
" " "	"	50.000	"	"	17.50
" " "	"	100.000	"	"	20.00

Los Aranceles propuestos para los Gastos de Escrituras de otorgamiento de Hipotecas y las de su Chancelación apenas alcanzan á la mitad de las cuotas fijadas respectivamente en los artículos 4.° y 9.° del Arancel de Escribanos publicado por la Junta Directiva de su Colegio con fecha 8 de Octubre de 1890, siendo de advertir que el Escribano autorizante de las Escrituras de Hipoteca á favor del Banco tiene el recargo de firmar los Títulos Hipotecarios que se entreguen en préstamo, tarea que se hace más pesada por la urgencia con que es indispensable expedirse en cada caso.

El Directorio espera que, en vista de las demostraciones hechas en esta nota para evidenciar la equidad de los Aranceles propuestos, el P. E. se servirá prestarles la aprobación que solicita en cumplimiento de lo dispuesto al respecto en la Base 17 del artículo 18 de la citada Ley de 24 de Marzo de 1892, y en la inteligencia de que dichos Aranceles regirán mientras la experiencia no aconseje ulteriores reformas, que serán igualmente sometidas á la aprobación del P. E.

Me es grato con tal motivo aprovechar la ocasión de saludar á V. E. con toda consideración y respeto.

José M. Muñóz,
Presidente.

Conrado F. Rücker,
Secretario.

Digitized by Google

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Octubre 23 de 1894.

Apruébanse en las condiciones indicadas al final de la precedente nota, los proyectos de Aranceles de honorarios para Tasadores y Gastos de Escrituras formulados por el Banco Hipotecario del Uruguay.

Avísese en contestación y archívese.

IDIARTE BORDA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Digitized by Google

INVENTARIO GENERAL

DE

PROPIEDADES FISCALES

Digitized by Google

Digitized by Google

Nota de la Contaduría General sobre la formación de ese inventario

Contaduría General del Estado.

Excmo. Señor Ministro de Hacienda, Don Federico R. Vidiella;

Montevideo, Julio 9 de 1895.

Con motivo de la formación de la planilla de "Propiedades Públicas", ordenada verbalmente á esta Oficina por S. E. el señor Presidente de la República, há comprobado una vez más la Contaduría la deficiencia de los antecedentes que posee relativos á las mismas, respecto de algunas de las ubicadas en la capital, pero con especialidad con relación á las radicadas en los Departamentos del Interior.

Esa deficiencia, no imputable de manera alguna á la Contaduría, la inhabilita desde luego para expedirse en la forma completa, circunstanciada y prolija, en que desea suministrar los antecedentes pedidos por S. E. el señor Presidente; y dice esta Oficina que tal deficiencia no le es en manera alguna imputable, desde que en la generalidad de los casos de adquisiciones de propiedad por el Estado, situadas en Campaña, no se le han remitido los antecedentes relativos; y por cuanto además, ya en Junio de 1891 promovió con intervención del Ministro de Hacienda, la facción de un inventario general, más ó menos estimativo, de las propiedades raíces, ocupadas ó administradas por las Jefaturas Políticas y Juntas E. Administrativas del Interior y sus dependencias, y cuyo inventario que fué encomendado por Circular de esta Oficina, fha. 22 de Junio de 1891, dirigdia á las reparticiones nombradas, con aprobación del citado Ministerio, no ha dado en la práctica los resultados que se tuvieron en vista, esto es, los de habilitar á la Contaduría para conocer como es de su incumbencia, todas y cada una de las propiedades inmuebles de pertenencia del Estado.

Las mismas Comisiones de Obras Públicas Departamentales, creadas por De-

Digitized by Google

creto de 17 de Enero de 1889, para la inversión de la cantidad de cincuenta mil pesos que á cada Departamento le fué asignada por la Ley de 29 de Julio de 1887, que autorizó el empréstito de veinte millones, y sobre cuyas gestiones, que informó en algunos casos la Contaduría, no prestaron todo el cúmulo de conocimientos que pudieron facilitar; pues si bien es cierto que suministraron algunos datos relativos á los edificios públicos construídos y terrenos adquiridos, aumentando así el número de las propiedades fiscales existentes, no lo es menos que también lo han sido en la misma forma deficiente, á parte de que algunas de estas Comisiones no han producido aún las cuentas instruídas y documentadas de la inversión de las cantidades que les fueron entregadas, conforme al Decreto citado y por cuyo art. 8.° se les impuso la obligación de producir al P. E. cuenta anual de las inversiones que efectuare.

Esas omisiones fueron puestas en conocimiento del Ministerio de Fomento al que incumbe el conocimiento de las gestiones encomendadas á las CC. de OO. PP. DD., sin haberse obtenido en su totalidad los resultados buscados; y ni aun las conclusiones establecidas en los informes evacuados por esta oficina, respecto á la remisión, para su custodia y conservación, de los títulos de propiedad de bienes raices á la Escribanía de Gobierno y Hacienda, le consta á la Oficina que hayan sido cumplidas por las comisiones nombradas; trastornando así la uniformidad que debiera regir sobre tan importante particular, desde que es á la Escribanía de Gobierno á la que por la naturaleza y especialidad de sus funciones, corresponde incuestionablemente la custodia ordenada y metódica de los títulos de propiedades fiscales, y como consecuencia de esas omisiones seguramente existirán en los Departamentos del Interior cantidad de títulos de propiedades adquiridas en estos últimos años.

Todos esos inconvenientes, Excmo. Señor, se olviarían, en concepto de la Contaduría General, colocándola á la vez de inmediato en situación de conocer y suministrar en todo momento los antecedentes precisos y minuciosos que se le requisieran, con la facción de un inventario general de Propiedades Fiscales y sin excepción alguna, que se practicara, simultáneamente, en todos los Departamentos del Interior de la República.

Al efecto, para llevar á la práctica la operación de inventario que se persigue y de resultados necesariamente benéficos, le sugiere á esta Oficina, como mddio más expeditivo, práctico y económico, la creación de una comisión especial en cada Departamento, nombrada por el Ministro de Gobierno, y compuesta de los señores Jefe Político como presidente, Juez Letrado, Presidente de la Junta E. Administrativa, Administrador de Rentas, Inspector de Instrucción Primaria y Receptor de Aduanas, como vocales, y Actuario de Juzgado en el carácter de Secretario.

La elevada gerarquía de los funcionarios nombrados y el celo que en el desempeño de su delicado cometido desplegarán sin duda alguna, son en concepto de la Contaduría garantía suficiente de las condiciones de seriedad, prolijidad y autenticidad que revestirá la facción de inventario que se les confiará y el cual

Digitized by Google

redundará innegablemente en beneficio de la administración pública y de los intereses generales de la Nación.

Como consecuencia directa é inmediata de esos inventarios, formales y minuciosos, que serían remitidos al Ministerio de Gobierno ó al de Hacienda para que por su intermedio bajaran á la Contaduría, se conocerá entonces el número, ubicación, calidad, clase de edificación, procedencia, destino, etc., de los edificios de propiedad nacional, departamentales, municipales, de beneficiencia ó caridad, de instrucción pública ó de cualesquiera otra naturaleza ú origen, que pertenezcan á las especies de " Bienes Nacionales y Fiscales ubicados en las ciudades, villas y pueblos de los Departamentos de la República; y la calidad, área, ubicación, procedencia, destino y demás circunstancias de los campos ó fracciones de los mi s mos, poblaciones, solares, chacras, puentes, calzadas y todo otro bien ú obra pública existente fuera de la planta urbana de las mismas ciudades, villas y pueblos del territorio Nacional.

La remisión bajo resguardo y detalle circunstanciado de todos los títulos de propiedades de bienes raíces y de los contratos de arrendamientos de obras, celebrados para la construcción de edificios, á la Escribanía de Gobierno y Hacienda para su custodia y conservación, complementaría la operación que se proyecta; contribuyendo á la vez á esclarecer cualquier duda que aun pudiera suscitarse al abrirse entonces por esta oficina y bajo riguroso orden cronológico de adquisición el " Gran Libro de Propiedades Públicas ", del que en rigor carece en la actualidad, precisamente por la falta de muchos antecedentes indispensables relativos á diversas propiedades radicadas en los departamentos y aun en el de la Capital; y que son la causa primordial de no abrirse el libro de que se trata por la misma deficiencia que de él resultaría.

Con respecto á las propiedades fiscales ubicadas en Montevideo, cree la Contaduría que los inconvenientes apuntados podrían subsanarse, disponiendo que la Comisión Nacional de Caridad, la Junta E. Administrativa y la Dirección de Instrucción Primaria, eleven á V. E. ó al Ministerio de Gobierno, una relación por orden cronológico y en forma de inventario circunstanciado y explicativo, de todas las propiedades adquiridas á nombre de las mismas, sin perjuicio si V. E. lo estimare arreglado, de la remisión de todos los títulos y contratos á la Escribanía de Gobierno, como medio de establecer la uniformidad que se impone por el cometido especial de esa Oficina del Estado, y desde que la relativa independencia de que gozan las tres entidades nombradas respecto—del Poder Administrador; la afectación de determinadas rentas que respectivamente tienen constituídas en beneficio suyo para su sostenimiento y progreso, y otras prerrogativas en nada afectan ni pueden cambiar la calidad de esas rentas, ni menos las adquisiciones de propiedades ó bienes que con ellas hiciera, pierden su carácter de bienes nacionales.

En cuanto á la forma de los inventarios á practicarse en los Departamentos del Interior, ella sería la más clara y circunstanciada, de manera que empezando por las propiedades de mayor valor, ubicadas en las ciudades, villas y pueblos

Digitized by Google

de la República, se estableciera á continuación del deslinde de cada una las referencias del caso respecto á su procedencia, valor probable, clase de construcción, destino, etc., condensando así en uno ó en dos asientos continuadas todas las circunstancias ó detalles de cada propiedad ó bien urbano, sub urbano ó rural, que habiliten á formarse juicio más ó menos fundado del estado, calidad y valor de ellas.

Tal es el temperamento á adoptarse, que á esta oficina le sugiere, para llenar debidamente una necesidad harto sentida y que surge del estado actual de cosas en materia de propiedades públicas ó nacionales, y de cuyo detalle minucioso y exacto no debe carecer por más tiempo la Contaduría, en su carácter de Oficina Central y fiscalizadora, máxime cuando poseyendo gran número de antecedentes relativos á ellas, la práctica del temperamento indicado complementará desde luego estos, colocándola en situación, como es de su incumbencia, de conocer y suministrar en todo momento los datos precisos concernientes á las propiedades nacionales y sin excepción alguna.

En consecuencia, la Contaduría General, cumple con el deber de dirigirse á V. E., permitiéndose llamar la atención sobre los extremos que deja expuestos á fin de que en conocimiento de ellos, y por el Ministerio de Hacienda ó por el de Gobierno, según disponga la Superioridad, se dicte la resolución en el sentido indicado ó la que juzgue más acertada, á fin de que por uno ú otro medio se llene el objeto que motiva esta comunicación.

Entre tanto, saludo atentamente al señor Ministro.

Leopoldo Gard.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Noviembre 19 de 1894.

Expídase el Decreto acordado.

IDIARTE BORDA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Digitized by Google

Decreto disponiendo el inventario general de las propiedades fiscales en toda la República

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO

Montevideo, Noviembre 19 de 1894.

Habiendo la Contaduría General del Estado hecho presente al Gobierno los inconvenientes que obstan á la formación del inventario general de los bienes raíces de propiedad de la Nación existentes en todo el territorio de la República y de que esté en posesión el Estado, ya sean fiscales, municipales ó pertenecientes á la Caridad y Beneficiencia Pública é Instrucción Primaria;

Por los fundamentos de la exposición de la Contaduría General, y considerando que el Gobierno se halla en el caso de propender á que ese importante detalle de la Hacienda Pública y de la vida administrativa de la Nación quede consignado en la forma más solemne, metódica y circunstanciada en los libros de la Contaduría General, en las cuentas y en las Memorias que anualmente se elevan al Cuerpo Legislativo, según prescripción constitucional;

Considerando que al llevar á la práctica y en la forma minuciosa y circunstanciada que propone la Contaduría General la facción del inventario de propiedades públicas, quedará establecida y clasificada implícitamente la índole y naturaleza de las propiedades radicadas así en la Capital como en los Departamentos del Interior;

Considerando que es también deber del Gobierno adoptar todas aquellas medidas tendentes á regularizar los elementos constitutivos de la Hacienda Pública, máxime cuando su ejecución no requiere erogación extraordinaria alguna;

Por tales consideraciones, el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.º Créase en cada Departamento de la República, con excepción del de la Capital, una Comisión especial honoraria, compuesta del respectivo Jefe

Digitized by Google

Político, Juez Letrado, Presidente de la Junta, Agente Fiscal, Administrador Departamental de Rentas, Inspector de Instrucción Primaria y Escribano-Actuario.

Art. 2.º Dichas Comisiones se denominarán *Comisión de inventario de propiedades públicas del Departamento de.....*, y su presidencia y vice presidencia serán ejercidas por los señores Jefes Políticos y Jueces Letrados, desempeñando las Secretarías de las mismas en calidad de Vocales-Secretarios los Escribanos actuarios de los Juzgados.

Art. 3.º Las referidas Comisiones funcionarán en los locales de las Jefaturas Políticas.—Una vez constituídas darán aviso al Ministerio de Hacienda, acompañando una copia del acta respectiva.

Art. 4.º Llenado ese requisito procederán inmediatamente á formar el inventario de todas las propiedades fiscales, municipales, escolares, de beneficencia y de cualquier otra naturaleza ú origen radicadas en el Departamento, con sujeción á la forma siguiente:

a) Ubicación y descripción general de las propiedades.
b) Area de las mismas.
c) Extensión edificada y sin edificar.
d) Destino actual de las propiedades.
e) Estado actual de conservación de los edificios.
f) Procedencia y origen de las propiedades.
g) Y todas las demás circunstancias y observaciones que requiere la formación de un inventario completo.

Art. 5.º Terminados los inventarios Departamentales, las Comisiones respectivas los elevarán al Ministerio de Hacienda con los antecedentes y memorias explicativas del caso, remitiendo simultáneamente, previo aviso y bajo relación circunstanciada, los respectivos títulos de propiedad que existan en los Departamentos á la Escribanía de Gobierno para su debida custodia, debiendo conservarlos ésta en el orden metódico más adecuado.

Art. 6.º Quedan excluídas de las disposiciones de este Decreto las tierras comprendidas en los ejidos de las ciudades, villas y pueblos de la República, con excepción de toda fracción de esos terrenos con construcciones de cualquier clase destinados al servicio público. Las tierras de esos ejidos serán materia de una disposición especial.

Art. 7.º Como medida complementaria de los inventarios Departamentales, la Dirección General de Aduanas, la Junta Económico-Administrativa de la Capital, la Comisión de Caridad y Beneficencia Pública y la Dirección de Instrucción Primaria, procederán, en igual forma que la prevenida por el artículo 4.º, á inventariar, separadamente cada una de ellas, las propiedades del Estado que respectivamente ocupen ó administren por razón de sus funciones oficiales. Formularán y asimismo elevarán los inventarios que les incumben al Ministerio de

Digitized by Google

Hacienda para ser pasados á la Contaduría General, enviando simultáneamente previo aviso y bajo relación circunstanciada, los títulos de propiedad relativos á las mismas que tengan en su poder, á la Escribanía de Gobierno y Hacienda para su custodia y conservación.

Art. 8.º La Escribanía de Gobierno y Hacienda, á la que incumbe la custodia de los títulos de propiedades públicas, acusará recibo de ellos á las Comisiones de inventario ó las demás oficinas y corporaciones remitentes.

Art. 9.º A fin de que el inventario cuya formación se dispone por este Decreto pueda ser incorporado á las cuentas generales de los ejercicios económicos que deben ser rendidas al Cuerpo Legislativo en su oportunidad, las Comisiones Departamentales y las reparticiones y corporaciones de la Capital enumeradas en el artículo precedente, remitirán al Ministerio de Hacienda los que les son peculiares y las Memorias respectivas una vez concluídas; tratando de que sea dentro del primer semestre del año próximo venidero de 1895.

Art. 10. Una vez en poder de la Contaduría General del Estado dichos inventarios, y previa la compulsa y organización necesarias, esa repartición procederá á abrír el *Gran libro de inventario general de propiedades públicas*, en el cual asentará por orden riguroso y cronológico de adquisición ó construcción y en forma de cuenta corriente, cada una de las propiedades inventariadas, insertando como parte integrante del propio asiento de cargo ó débito de cada una de ellas, las referencias que arrojen los inventarios departamentaless los de la Capital y todos los que actualmente tenga en su poder, archivando, aquéllos por orden numérico que condiga con el que corresponde al asiento del mismo libro, sin perjuicio de abrir á la vez una cuenta general de propiedades públicas, á fin de conocerse en todo momento el valor que aquéllas representen.

Art. 11. El libro de propiedades públicas será rubricado por el Contador General de la Nación y deberá ser apropiado á la forma especial para el servicio á que se destina.

Art. 12. Dentro del segundo semestre del año entrante la Contaduría General elevará al Ministerio de Hacienda una relación de todas las propiedades públicas, estableciendo en ellas las clasificaciones y referencias necesarias, para el efecto de incorporarse en la cuenta general del ejercicio económico que debe ser elevada al Cuerpo Legislativo, y en las Memorias de Hacienda, y así sucesivamente.

Art. 13. Dentro de los ocho meses, contados desde la publicación de este Decreto, la Escribanía de Gobierno y Hacienda remitirá al Ministerio de Hacienda el inventario general de títulos de propiedad comprensivo de los que le hayan sido remitidos y de los que actualmente conserva en su archivo. Esa relación ó inventario de títulos pasará á la Contaduría General y será considerada como parte integrante de todos los inventarios de propiedades.

Art. 14. Queda autorizada la Contaduría General del Estado para expedir directamente á las Comisiones Departamentales y Oficinas de la Capital, las instrucciones, datos y antecedentes que se le soliciten relativos á los trabajos á practicarse, así como para solicitar á su vez las explicaciones y aclaraciones

Digitized by Google

necesarias para proceder á la solemne apertura del libro matriz que se crea por este Decreto.

Art. 15. Por el Ministerio de Hacienda se expedirán los nombramientos y comunicaciones relativos á la constitución de las Comisiones Departamentales y demás oficinas y corporaciones de la Capital, quedándole expresamente cometido á dicho Ministerio el cumplimiento de este Decreto.

Art. 16. Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

IDIARTE BORDA.
FEDERICO R. VIDIELLA.
MIGUEL HERRERA Y OBES.
JAIME ESTRÁZULAS.
JUAN J. DÍAZ.
JUAN J. CASTRO.

Digitized by Google

IMPUESTO DE HERENCIAS Y DONACIONES

Digitized by Google

Digitized by Google

Nota del Agente Fiscal de la Colonia sobre extracción de herencias

Colonia, Noviembre 26 de 1894.

Excmo. señor:

En una sucesión directa, abierta con posterioridad á la promulgación de la Ley de 30 de Agosto de 1893 y domiciliada fuera del país, el representante de los herederos y el Juez que conoce en los autos entienden que lo estatuído en el N.º 2 del art.º 6.º de aquella ley es de perfecta aplicación al caso de extraerse una herencia menor de cinco mil pesos.

La liberación que establece la disposición recordada, á juicio de este Ministerio, se refiere únicamente al pago del impuesto que crea dicha ley, pero de ninguna manera al de extracción de herencia que creó la de 8 de Abril de 1857, el cual, reducido al cuatro por ciento, se encuentra también en el artículo 2.º de la Ley de Agosto del 93; pues siendo completamente diferentes ambos impuestos y distintas las causas á que responden, preciso es convenir en que, dado el silencio que al respecto guarda la ley, no existe fundamento alguno para hacer extensiva á la extracción, subordinada siempre al domicilio, una liberación que el legislador ha querido hacer y ha hecho en beneficio de las sucesiones directas cuyo conjunto de haber imponible fuera menor de cinco mil pesos.

Ofreciéndose con frecuencia casos análogos al que motiva esta comunicación, puesto que continuamente se extraen herencias que no alcanzan á cinco mil pesos, de sucesiones directas abiertas con posterioridad á la Ley de 30 de Agosto de 1893, el infrascripto, en el deseo de no perjudicar á las partes y evitar ulteriores reclamaciones, ruega á V. E. quiera pasar esta consulta en vista al señor Fiscal de Hacienda á fin de que dicho funcionario se sirva manifestar su ilustrada opinión y la práctica que se observa sobre el particular, esto es, si la liberación que establece el N.º 2 del artículo 6.º de la ley de la materia debe reputarse extensiva á las sucesiones directas que *extraen* herencias menores de cinco mil pesos,

Digitized by Google

Esperando se me comunicará la resolución que recaiga, dada la urgencia e interés del caso, saluda á V. E. á quien

Dios guarde muchos años.

Justo Reyes.

Al Excmo. señor Ministro de Hacienda, don Federico R. Vidiella.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 1.º de 1894.

Vista al señor Fiscal de Hacienda.

Vidiella.

Fiscalía de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 4 de 1894.

Recibido con esta fecha, conste.

Mario Ortiz,
Auxiliar.

Excmo. señor:

El artículo 6.º de la Ley de 30 de Agosto de 1893 declara "*libres del impuesto* " *que ella establece* á las sucesiones directas, cuyo conjunto de haber imponible fuera menor de *cinco mil pesos.*" Como V. E. ve, dicha ley que establece tanto

Digitized by Google

el impuesto con relación á la herencia en sí, como el que corresponde en virtud de su extracción del país, no ha consignado distinción alguna entre unos casos y otros, sino que en absoluto ha declarado libres de todo impuesto (ó del impuesto que establece esta ley, que es lo mismo) á las sucesiones directas de menor valor de *cinco mil pesos.*—La Ley de 8 de Abril de 1857, en que se funda el señor Agente Fiscal de la Colonia para opinar otra cosa, no está, como él lo cree, subsistente sobre este punto, ni sobre ningún otro; porque toda ella ha sido expresamente derogada para los casos ocurridos después de su promulgación, por el artículo 50 de la recordada ley de 30 de Agosto de 1893.—Por otra parte el 4 % es simplemente un recargo sobre el otro impuesto; y por eso decía anteriormente la Ley del 57 que ese impuesto de extracción se pagaría *sobre los establecidos* por el concepto de herencia transversal, y el artículo 2.º de la última Ley dice también: " Cuando el heredero legatario ó donatario por causa de " muerte, se halle domiciliado en el extranjero al tiempo de fallecer el causante, " pagará *además* un cuatro por ciento sobre el valor de los bienes." Se trata pues, de un impuesto *accesorio*, que solo tendrá razón de ser cuando la tenga el principal al cual se refiere.

Opina en consecuencia, este Ministerio, como el señor Juez L. Departamental de la Colonia, y de acuerdo con la práctica ya observada uniformemente en esta capital, que el art. 6.º mencionado de la ley comprende tanto el impuesto establecido en el art. 1.º como el accesorio establecido por el art. 2.º

V. E. no obstante resolverá según lo estimare más arreglado.

Montevideo, Diciembre 10 de 1894.

E. Garzón.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Diciembre 18 de 1894.

Para mejor proveer, vista al señor Fiscal de Gobierno.

VIDIELLA.

Digitized by Google

FISCALÍA DE GOBIERNO.

Excmo. Señor:

No obstante el pareetezco que media entre el Agente Fiscal consultante y el infrascripto, debe manifestar que participa en un todo de la opinión contenida en el precedente dictámen del señor Fiscal de Hacienda.

Montevideo, Enero 7 de 1895.

José M. Reyes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Febrero 7 de 1895.

Por las consideraciones aducidas por el señor Agente Fiscal de la Colonia y de conformidad con la opinión emitida por los señores Fiscales de Gobierno y Hacienda, téngase por resolución superior lo expuesto por el señor Fiscal de Hacienda.

A sus efectos vuelvan estos obrados al citado señor Agente.

IDIARTE BORDA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Digitized by Google

Nota del Agente Fiscal del Cerro-Largo sobre interpretación del Art. 5. de la Ley de Herencias

FISCALÍA DEL DEPARTAMENTO DE CERRO-LARGO.

Melo, Diciembre 5 de 1894.

Excmo. Señor Ministro de Hacienda, Don Federico R. Vidiella.

Excmo. señor:

El Art. 5.º de la Ley sobre Herencias y Tesoro de I. Pública, fija en su inciso primero sobre qué recae el impuesto que establece esta Ley; y en el inciso segundo, determina las deducciones que pueden hacerse al valor total de los bienes que han de ser gravados con el impuesto. Ese inciso 2.º, en su número 3.º dice (que se deducirán del valor total sobre que recae el impuesto): *Los gastos judiciales de la publicación del testamento y demás anexos* á la apertura de la Sucesión. Disposición esta, que es una transcripción, al pié de la letra, del N.º 1.º del art. 1018 del Código Civil.

Ahora bien: ¿Qué alcance debe darse á esta disposición, contenida en el precitado N.º 3.º del inciso 2.º del Art. 5.º de la indicada Ley de Herencias?

Para el suscrito — la primera parte de esta disposición no admite dudas: deben deducirse todos los gastos judiciales de la publicación del testamento. Mas no ocurre lo mismo con la segunda parte, que dice: "y demás (gastos) anexos á la apertura de la Sucesión." La ambigüedad de esta disposición ha dado siempre lugar á interpretaciones que motivan incidentes y pérdidas de tiempo; pues en tanto que el suscrito atendiendo al espíritu de la ley la interpretaba como queriendo decir: *las costas prudentemente devengadas y motivadas necesaria é imprescindiblemente por el juicio sucesorio;* las partes interesadas en el juicio pretendían que se interpretara en un sentido sumamente lato y como comprensiva de todos los gastos demandados por la liquidación de la Sucesión; y en tal concepto querían que la deducción comprendiera: las costas; los costos ú honorarios del procurador y abogado de esta—digo—de la Sucesión; los gastos de mensura, deslinde y amojonamiento, y todos los demás demandados por el inventario, avalúo, liquidación y partición de la herencia, incluso el sellado para las respectivas hijuelas y derechos de expedición de éstas, etc.

Digitized by Google

Como ejemplo de esta última interpretación permitiréme citar á V. E. el caso de la Sucesión de don Francisco Saravia.

El haber de esta sucesión asciende próximamente á 250.000 pesos. Aprobado el inventario y avalúo, se mandó presentar el proyecto de liquidación de los derechos adeudados al Fisco.

Esa liquidación (proyecto) se ha presentado, pero pretende el señor apoderado de la Sucesión deducir *cinco mil pesos* ($ 5.000,00), *por concepto*: de costas devengadas y á devengarse; honorarios y demás gastos de la mensura, división y amojonamiento de los campos de la Sucesión, sellado, timbres, etc., incluso el sellado para las hijuelas, honorarios, etc. Lo que dará lugar á un incidente al respecto, que impedirá por el momento el percibo de los derechos que al Fisco corresponden en esa Sucesión.

Es á fin de evitar estos incidentes y demoras, producidos por las diversas interpretaciones de la disposición citada, que me dirijo á V. E. solicitando:

Que se digne disponer lo pertinente, á la mayor brevedad, á fin de que el Poder Ejecutivo determine, de una manera precisa y categórica, el alcance que debe dársele á la 2.ª parte del N.º 3.º inciso 2.º del Art. 5.º de la Ley de Herencias y Tesoro de I. Pública.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Moratorio y Palomeque.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 10 de 1894.

Vista al señor Fiscal de Hacienda.

Vidiella.

Digitized by Google

FISCALÍA DE HACIENDA.

Montevideo, Diciembre 13 de 1894.

Recibido con esta fecha.

Conrado M. Gonzalez,
Auxiliar 1.º

Excmo. señor :

Toca á los Tribunales y nó al P. E. fijar en cada caso la interpretación de las leyes, *máxime* cuando media controversia entre partes; y á los Fiscales y Agentes Fiscales " defender los intereses que les están encomendados, como sus convicciones se lo dicten, estableciendo las conclusiones que crean arregladas á la ley" (art. 138 del C. de P. C.) Si se tratara de la interpretación de una disposición meramente administrativa, el Fiscal se explicaria estas consultas á V. E. pero eso de estar averiguando ó requiriendo del P. E. su modo de sentir sobre el alcance de una ley que es objeto de controversia judicial, no lo cree en manera alguna arreglado á derecho.

Por otra parte, no se explica tampoco el Fiscal cómo puede ser objeto de duda el punto que se consulta.

La Ley dice que deben deducirse del valor de la herencia los gastos del juicio sucesorio.

Esto significa, en términos forenses, la locución " gastos anexos á la apertura de la Sucesión ".

Ahora bien: los expositores enseñan que en la denominación de *gastos judiciales*, se comprenden tanto las costas como los costos. Todos son gastos previos que tienen que hacer los herederos para recibir sus hijuelas ó para determinar la herencia líquida que les toca recibir. Los honorarios de abogados, procuradores, tasadores y partidores estan, pues, comprendidos " en los gastos *anexos* á la apertura judicial de la Sucesión ", porque dicen relación á ella, porque se devengan en las diligencias de inventario, avalúo y partición que amplían perfeccionan ó complementan dicha apertura del juicio sucesorio.

Aquí en la Capital la práctica seguida por todos los tribunales ha sido y es

Digitized by Google

uniforme en el sentido indicado, y ella está claramente establecida no solo por las disposiciones recordadas, sino también y de una manera más explícita todavía por el art. 1150 del Código de P. C. que es copia literal del art. 8.º del antiguo Decreto de 20 de Noviembre de 1833.

Si V. E. estimase las cosas de igual manera podría servirse disponer que en contestación se transcribiese esta vista al señor Agente Fiscal consultante y la resolución que recayera. V. E., no obstante, resolverá según lo juzgue más arreglado.

Montevideo, Diciembre 15 de 1894.

E. Garzón.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Diciembre 18 de 1894

Para mejor proveer, vista al señor Fiscal de Gobierno,

VIDIELLA.

FISCALÍA DE GOBIERNO.

Excmo. señor :

El infrascrito opina exactamente como el señor Fiscal de Hacienda, y en consecuencia, cree que debe V. E. resolver la consulta en vista en el sentido del dictámen anterior, comunicándolo á sus efectos al señor Agente Fiscal consultante.

Montevideo, Enero 23 de 1895.

José María Reyes.

Digitized by Google

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Febrero 1.º de 1895.

Por lo que resulta de estos obrados téngase por resolución superior el dictámen del señor Fiscal de Hacienda.

Hágase saber del señor Agente Fiscal consultante, transcribiéndole el referido dictámen y la presente resolución.

IDIARTE BORDA,
FEDERICO R. VIDIELLA.

Nota del Agente Fiscal del Durazno sobre pago de honorarios á los tasadores que nombre el Fisco, y resolución recaída

---

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS DE FLORES.

Trinidad, Abril 25 de 1894.

Señor Director General de Impuestos Directos, don Francisco Fernández.

Señor:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Reglamentario de la Ley de Herencias he sido designado por el señor Agente Fiscal del Departamento como tasador en varias sucesiones, y en algunas ya he practicado el avalúo.

En virtud de lo que dejo expuesto, ruego al señor Director se sirva disponer á qué rubro deben cargarse los gastos originados con motivo del desempeño de dicho cometido, y los que en lo sucesivo se demanden.

Esperando la resolución del señor Director, me es grato saludar á quien Dios guarde muchos años.

Manuel Oter.

Digitized by Google

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, Don Federico R. Vidiella.

Montevideo, Mayo 12 de 1894.

Señor Ministro:

El artículo 12 reglamentario de la Ley de Herencias, comete á los Administradores de Rentas la tasación de los bienes sujetos al pago del impuesto, cuando lo requieran los Agentes Fiscales.

Es evidente que para formar conciencia de las tasaciones que han de practicar los señores Administradores, tendrán que constituirse en muchos casos al paraje donde se encuentran ubicados los mismos bienes, para dar su vista de ojos, siéndoles necesario, por lo tanto, disponer de las sumas precisas para gastos de traslación.

Ahora bien: la Ley de Herencias dispone por su artículo 43 que no se deduzca gasto alguno de percepción del producido del impuesto, salvo las comisiones que acuerda por su artículo 27, en las que no se encuentran comprendidos los señores Administradores de Rentas.

Como se ha presentado ya el caso de reclamarse la suma necesaria para gastos de algunas tasaciones que se le han encomendado al señor Administrador de Flores, según la nota adjunta, y han de ser diversas las comunicaciones que en igual sentido se reciban de otras Administraciones, esta oficina se permite solicitar la solución de V. E. á la siguiente consulta:

¿Quién debe pagar los gastos para las diligencias necesarias, en las tasaciones que se cometan á los Administradores de Rentas ó sus auxiliares de acuerdo con las disposiciones reglamentarias de la Ley de Herencias?

Como esas tasaciones han de tener lugar cuando los Agentes Fiscales no se conformen con la del perito ó peritos nombrados por el Juzgado, parece que lo equitativo sería que el Fisco cargase con los gastos, cuando la tasación impugnada fuese confirmada, y que los abonase la sucesión interesada, de resultar modificada la tasación.

En cualquier forma que V. E. se sirva solucionar la consulta, si los gastos de traslación han de ser satisfechos por el Fisco se hace necesario que V. E. tenga á bien determinar el rubro á que podrán ser imputados, por carecer esta oficina de partida alguna disponible á que poder cargarlos.

Encarece á V. E. esta oficina la pronta solución á la consulta por el carácter de urgencia que reviste.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Francisco Fernández.

Digitized by Google

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Mayo 18 de 1894.

Vista al señor Fiscal de Hacienda.

VIDIELLA.

FISCALÍA DE HACIENDA.

Excmo. señor:

El Fiscal reproduce aquí el dictamen que ha expedido con esta propia fecha con motivo de consulta del señor Administrador de Rentas del Durazno.

Montevideo, Mayo 26 de 1894.

E. Garzón.

ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE RENTAS DEL DURAZNO.

Durazno, Marzo 19 de 1894.

Señor Agente Fiscal Letrado del Departamento, doctor don Teófilo D. Piñeyro.

Señor:

El que suscribe tiene en su poder las cuentas de carruaje por varios viajes efectuados al interior del Departamento, en su calidad de tasador fiscal, y como el pago de dichos viajes debe realizarse de inmediato en virtud de las exigencias

Digitized by Google

de los interesados, el infrascripto se permite dirigirse á V. S. consultando los puntos siguientes: si dichos gastos debe pagarlos la parte interesada ó el fisco, á quien deben presentarse los comprobantes mencionados y en la forma en que debe hacerse.

Con tal motivo saluda al señor Fiscal con toda consideración, y á quien Dios guarde.

J. Martínez.

Durazno, Marzo 20 de 1894.

Recibida con esta fecha.

Piñeyro.

Marzo 20 de 1894.

Con esta fecha se eleva en consulta al Ministerio de Hacienda, dejando constancia en el libro respectivo.

Teófilo Piñeyro.

Fiscalía Departamental del Durazno.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, Don Federico Vidiella.

Excmo. señor:

Elevo en consulta á V. E. la nota recibida por esta Fiscalía, de la Administración de Rentas del Departamento, nota que adjunto.

Las cuestiones á que da lugar la consulta de la Administración de Rentas

Digitized by Google

son de suyo complicadas y envuelven demasiada importancia para los intereses fiscales, para que el infrascrito las resuelva por sí.

Se trata, Excmo. señor, de los gastos de viaje hechos por el señor Administrador como tasador fiscal, que en virtud del artículo 12 del Decreto Reglamentario de la Ley de Herencias tiene forzosamente que nombrar el Fiscal.

Sabido es que el trabajo del tasador oficial es gratuito; pero los desembolsos que en concepto de carruaje y hospedaje hace ¿quién los paga? Ante esa resolución, ha titubeado el Fiscal suscribiente; quise exigírselo á los herederos y me encontré con una resistencia obstinada y justa; el servicio se presta al Estado garante sus intereses; se hace en su beneficio; luego él, y no los herederos, debe abonar esos gastos. La razón es obvia, y no ultimé las pretensiones que insinuaba. Exigir que el tasador oficial pagara en servicio público los gastos citados, hechos en beneficio del Estado, sería pretender por mi parte una injusticia; máxime cuando á ese empleado se le carga con una nueva obligación sin aumentar su sueldo. Hubiera, por lo expuesto, resuelto la cuestión diciendo: que de lo recaudado se cubriera el señor Administrador de lo desembolsado, una vez puesto mi conforme á las cuentas presentadas; pero eso importaba llenar un vacío en las disposiciones administrativas y sentar reglas, sin tener autoridad para ello. Por eso elevo el caso en consulta á V. E., quien resolverá con mejor criterio y acierto.

En esta oportunidad me permito hacer notar á V. E. que ese artículo 12 trae en su aplicación serias dificultades y, lo que es peor, el perjuicio á los intereses fiscales.

Trae dificultades, porque las tasaciones tienen que hacerse en la mayoría de los casos veinte ó más leguas de la capital del Depart amento, hecho que produce demoras, debido á que el recargo de trabajo en la Oficina de Rentas no siempre deja en disponibilidad al señor Administrador ó algún empleado, y si á esto se agrega la falta de personal, resulta la morosidad, é impide la simultaneidad en las diversas partes del Departamento. Si estas operaciones coinciden con la recaudación de impuestos, se evidencia más la razón que se expone.

Además, si para campos, puede ser perito el señor Administrador, no lo será para ganados, casas, artículos de mueblería, etc.; porque dificilmente será perito en todo.

Apareja perjuicios al Fisco por la morosidad; y porque si bien es gratuito el servicio, es necesario pagar carruajes, gastos de hospedaje etc., lo cual constituye un fuerte desembolso, en relación al derecho percibido. Los viajes al interior de la campaña durán dos ó tres días.

A estas y otras observaciones da lugar la referida Ley en su aplicaciones, las cuales expondré al seeñor Ministro si me lo ordena; así como también la presentación de la reforma que la práctica me aconseja como necesaria para mejor beneficio en los intereses del Fisco.

Me permito solicitar de V. E. la resolución del caso llevado en consulta con la urgencia que es necesario, para, en caso de resolver fueran los herederos los

Digitized by Google

deudores, efectuar las gestiones judiciales á fin de incluir los gastos en las planillas de costado á formarse.

Aprovecho esta ocasión para saludar á V. E. con la consideración más distinguida.

Dios guarde al señor Ministro muchos años.

Durazno, Mayo 7 de 1894.

Teófilo Domingo Piñeyro.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Mayo 9 de 1894.

Vista al soñor Fiscal de Gobierno.

VIDIELLA.

FISCALÍA DE GOBIERNO.

Excmo. señor :

Limitándose el infrascripto al punto que ha motivado la consulta de la Administración de Rentas del Durazno á que se refiere la precedente eomunicación, debe decir que eu su concepto todos los gastos originados por la tasación fiscal como ser los de conducción del Administrador de Rentas ó del empleado de su dependencia á quien puede cometer la operación al lugar donde se encuentren situados los bienes que deben justipreciarse, hospedajes, etc.; deben ser á cargo del Fisco por lo mismo que se producen en su exclusivo interés, y cubierto su importe por la Administración de Rentas sin esperar para ello á la liquidación y percibo del impuesto, debiendo la citada Administración munirse de los comprobantes respectivos.

Ahora, en cuanto á las dificultades que ofrece en su aplicación el art. 12

Digitized by Google

del Decreto Reglamentario de la Ley y que hace notar el señor Agente Fiscal del Durazno, V. E. podrá oir en primer término la autorizada opinión del señor Fiscal de Hacienda que ha intervenido en dicha reglamentación, reservándose el infrascripto emitir después la suya si V. E. quisiere conocerla.

Montevideo, Mayo 16 de 1894.

José María Reyes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Mayo 17 de 1894.

Vista al señor Fiscal de Hacienda.

VIDIELLA.

Recibido el veintidos del mismo.—Conste.

Ortiz,
Oficial 1.º

FISCALÍA DE HACIENDA.

Excmo. señor:

La designación de tasadores por parte del Fiscal ó de los Agentes Fiscales es facultativa.

El art. 12 del Decreto Gubernativo que reglamentó la Ley de Herencias de

Digitized by Google

30 de Agosto de 1893, refiriéndose á este punto, dice: "*podrán* proponer un tasador por su parte."

Esa facultad deben ejercitarla los expresados funcionarios en todos los casos en que no deban producirse erogaciones ó gastos algunos. En estos últimos casos deben limitarse á recabar, cuando se les dé vista de los avalúos, todos los informes que les sean posibles extrajudicialmente, y hasta exigir la presentación en el juicio de la planilla respectiva de la Contribución Inmobiliariaria y los títulos de propiedad, si se tratase de bienes raíces; y si aún así mismo no se creyesen suficientemente ilustrados para pronunciarse, pueden solicitar del señor Juez de la causa que informe también al respecto en autos los señores Administradores de Rentas, los cuales á su vez, para expedir sus informes, deberán emplear todos los medios á su alcance para ilustrar el criterio fiscal. En los pueblos cabezas de Departamentos (que es donde exclusivamente se promueven y siguen los juicios sucesorios), no es tan difícil conocer ó averiguar el valor de los bienes que se hallan en sus diversas secciones territoriales.

El Fiscal de Hacienda que suscribe más de una vez ha prescindido de nombrar tasadores, supliendo esta circunstancia suficientemente con informes que ha recabado de los señores Vocales del Departamento Nacional de Ingenieros.

El procedimiento que indica el Fiscal está por otra parte en consonancia con la práctica que se había seguido anteriormente y con arreglo á la cual, sin gastos algunos para el Fisco, se ha recaudado sin tropiezo su impuesto de herencia.

Teme fundadamente el Fiscal de Hacienda, Excmo. señor (debe declararlo sin embozo), y lo alarma el abuso á que se puede llegar sobre esta materia. Los dichosos gastos, que por viajes, hoteles ó posadas, etc., se puedran cobrar, disminuirían considerablemente el monto del impuesto, en algunos casos se aproximarían á él, y aún en otros llegarían hasta á excederlo.

Si ocurriese algún caso excepcional, en el que por su importancia ó por cualquiera otra razón, se hiciese manifiesta la necesidad ó conveniencia de nombrarse tasador y el que éste se trasladase al lugar de la situación de los bienes podría hacerse, aplicándose á tal caso *de excepción*, lo dispuesto en la resolución gubernativa de 19 de Octubre de 1887, recaída en una consulta análoga á la presente, hecha por el Procurador Fiscal de este Departamento, y que se halla juntamente con la vista fiscal respectiva, en el primer tomo de la Colección de Leyes del señor Goyena, pág. 1532, y aún en este mismo caso estaría sujeto el señor Agente Fiscal á la aprobación ó desaprobaciónque pudiera V. E. hacer del proceder observado.

Esa misma disposición gubernativa debería aplicarse á los casos ya ocurridos y que son objeto de las consultas de que se trata, pues la disposición del art. 43 inciso 2.º que recuerda el señor Director General de Impuestos Directos se refiere á gastos de *percepción*; y los originados por las tasaciones no pueden comprenderse en esta denominación.

Digitized by Google

Tal es, Excmo. señor, salvo el más ilustrado de V. E., el modo de sentir del Fiscal de Hacienda sobre estos puntos.

Montevideo, Mayo 26 de 1894.

E. Garzón.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Junio 20 de 1894.

Corra la vista.

VIDIELLA.

FISCALÍA DE GOBIERNO.

Excmo. señor:

No cree tampoco el infrascrito que para formar conciencia los señores Agentes Fiscales sobre el valor de los bienes sujetos al pago del impuesto de que se trata tengan siempre necesidad de hacer uso de la facultad que les acuerda el art. 12 del Decreto Reglamentario de la Ley de la materia.

Si no se limtia esa facultad á casos especialísimos, Excmo. señor, se dará pié á abusos sin cuento, como lo observa muy bien el señor Fiscal de Hacienda, aun cuando el nombramiento de perito por parte del Fisco no origine ningún gasto por concepto de honorario supuesto que debe de recaer en el Administrador D. de Rentas, en cambio ocasionará otros como el de traslación del perito al lugar donde se encuentren los bienes, hospedaje, etc. que pueden llegar, hasta absorber la totalidad del impuesto.—Es aquí donde está el peligro, Excmo. señor, que se evitará fácilmente nada más que con prevenir por circular á los señores Agentes Fiscales que solo en casos muy especiales les es permitido hacer

Digitized by Google

uso de aquella facultad, y eso previa consulta, debiendo en los demás que les ocurran ajustar su conducta al dictamen anterior, que conviene transcribirles.

Montevideo, Febrero 23 de 1895.

José M.ª Reyes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Marzo 12 de 1895.

De conformidad con las opiniones emitidas por los señores Fiscales, se resuelve adoptar como resolución Superior y con el carácter general, el dictamen del señor Fiscal de Hacienda, aceptado también por el de Gobierno.

En consecuencia comuníquese á quienes corresponda, y archívese.

IDIARTE BORDA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Digitized by Google

LEYES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Digitized by Google

Digitized by Google

Decreto suprimiendo el cargo de Fiscal "ad-hoc" para diversos pleitos del Fisco, y cometiendo esa tarea al Fiscal de Hacienda

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO

Montevideo, Julio 1.º de 1894.

Habiendo el doctor don Jaime Johnson presentado renuncia del cargo de Fiscal *ad hoc*, y considerando por otra parte que las razones que tuvo en vista el Gobierno al crear la citada Fiscalía por Decreto de 2 de Abril de 1887 han desaparecido al presente, el Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.º Suprímese el cargo de Fiscal *ad hoc* creado por Decreto de 2 de Abril de 1887.

Art. 2.º Los expedientes en que haya intervenido el Fiscal *ad hoc* y los que existan en este Ministerio serán pasados al señor Fiscal de Hacienda, debiendo en los casos de excusación de alguno de los señores Fiscales procederse en consonancia con las disposiciones que rijan al respecto.

Art. 3.º Agradézcanse por nota los servicios prestados por el doctor Johson á la Administración Pública.

Art. 4.º Comuníquese, publíquese y dese al L. C.

IDIARTE BORDA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Digitized by Google

Ley sobre sistema Métrico-Decimal

PODER LEGISLATIVO.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º El uso del Sistema Métrico-Decimal de pesas y medidas, adoptado como el único legal en toda la República, por Ley de 20 de Mayo de 1892, será rigurosamente obligatorio en todas las transacciones civiles ó comerciales, cualesquiera que fuere su naturaleza, así como en la redacción de cuentas, facturas, precios corrientes, boletos, recibos, asientos de contabilidad y toda clase de documentos comerciales ó civiles (*del país*) en los que se haga uso ó referencia á peso ó medida.

La observación de este sistema es también obligatorio en toda publicación oficial ó particular que vea la luz en la República y en las que se haga empleo de pesas ó medidas (con referencia á hechos ú operaciones actuales del país).

La violación de estas disposiones será castigada en la forma que establecen los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la presente Ley.

Art. 2.º En los juicios civiles, comerciales ó de cualquier otra especie, así como en las gestiones administrativas ante cualquier autoridad de la República, no se admitirán cuentas, propuestas, peticiones, facturas, libros, boletos, recibos ni documento alguno de naturaleza análoga, redactado en el país y de fecha posterior á la promulgación de esta Ley, que no estén concebidos con arreglo á las Leyes que hacen obligatorio el sistema Métrico-Decimal, sin que previamente abonen los interesados la multa correspondiente á la infracción cometida.

Esta prohibición no alcanza á las referencias que puedan hacerse á contratos anteriores á la promulgación de la presente Ley.

Art. 3.º Queda absolutamente prohibido el uso ó mención de las equivalencias de medidas antiguas en los documentos y operaciones á que se refieren los artículos anteriores, debiendo éstos redactarse ó realizarse siempre, usando las unidades, múltiples ó submúltiplos métrico-decimales que se indican en el Decreto-Ley de fecha 3 de Noviembre de 1866 y de las cuales todo comerciante está obligado á tener en su establecimiento pesas ó medidas representativas.

Es entendido, por consiguiente, que será obligatorio para todo vendedor dar

Digitized by Google

un metro ó un submúltiplo de metro, aún cuando se le pida una vara, un litro ó un submúltiplo de litro, aún cuando se le pida una cuarta; quinientos gramos, aún cuando se le pida una libra; 10 kilogramos, aún cuando se le pida una arroba; un hectólitro ó un quintal métrico, aun cuando se le pida una fanega, y así respecto de todas las demás pesas y medidas antiguas, cuyo uso en cualquier forma prohibe esta Ley en absoluto.

Sin embargo, en toda escritura ó documento relativo á un bien inmueble cuya última mensura ó escrituración tenga por base exclusiva las medidas antiguas será permitido mencionar esas medidas, reduciéndolas á las del sistema Métrico-Decimal.

Art. 4.º Los que violen las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, serán castigados con una multa de *veinticinco pesos* por la primera vez, de *cincuenta pesos* por la segunda, y de *cien pesos* por la tercera, toda vez que los autores ó co-autores de la violación sean comerciantes, agentes auxiliares del comercio, escribanos, agrimensores, periodistas ó escritores, contadores, funcionarios públicos ó cualquier persona que ejerza una profesión liberal.

Art. 5.º Las multas á que se refiere el artículo anterior, y también las establecidas en los artículos 10, 11, 14, 15 y 16, se harán efectivas por los Contrastadores Departamentales, previo juicio breve y sumario ante el Juez de Paz ó Teniente Alcalde respectivo, siguiéndose el procedimiento establecido en el artículo 20 de esta Ley.

El producto de estas multas, después de deducir el 25 % de su importe que corresponderá á los Contrastadores, será vertido como renta departamental en la Tesorería de la Junta Económico-Administrativa del Departamento que corresponda.

Art. 6.º Cuando sean varias las personas que resulten responsables de la violación de esta Ley, la pena correspondiente será abonada por todas ellas separadamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º

Art. 7.º Los jueces y demás autoridades de la República, ante quienes se inicien los juicios ó gestiones á que se refiere el artículo 2.º con motivo de operaciones ó documentos en los que se contravenga á lo dispuesto en la presente Ley, estarán obligados á poner el hecho en conocimiento del Verificador General ó Contrastadores Departamentales, bajo pena de incurrir ellos en una multa igual á la que la Ley aplica á los contraventores.

Art. 8.º Toda persona que tenga conocimiento de operaciones ó documentos realizados en contravención á lo que dispone la presente Ley, podrá denunciar el hecho al Verificador General ó Contrastador Departamental correspondiente; si la denuncia resultara cierta, será premiada con el *diez por ciento* del importe de la pena aplicada al contraventor; premio que se deducirá de la comisión asignada á los Contrastadores Departamentales por el artículo 5.º; si por el contrario fuese falsa, sufrirá el denunciante una pena igual al premio de que habla en el párrafo anterior.

Art. 9.º Las Juntas Económico-Administrativas siempre que lo crean opo-

Digitized by Google

tuno, harán visitar por alguno de sus empleados y el Contrastador de Pesas y Medidas, las casas de consignación y de negocio por mayor y menor, las barracas, boticas, droguerías, talleres, fábricas, oficinas, etc., á fin de comprobar si se observan ó no las disposiciones de la presente Ley.

Art. 10. Los comerciantes ó industriales que ejerzan el comercio de compra y venta de mercaderías ó artículos que por su naturaleza requieran el uso de pena ó medida, deberán tener en sus establecimientos todas aquellas pesas ó medidas-métrico decimales, que, según la clase de comercio á que se dediquen, fuesen necesarias para garantizar al público que con ellos contrate que hay fidelidad en los pactos y que no se le defrauda.

La inobservancia de esta disposición será castigada por la primera vez con una multa de *diez pesos*, y por la segunda con una de *treinta pesos*.

Art. 11. Todo comerciante en cuyo poder se encuentren pesas ó medidas antiguas, no podrá excusarse de las penas que en este artículo se establecen, bajo pretexto que no las conserva como instrumentos efectivos de su comercio (para cuyo ejercicio le serían inútiles), y sufrirá en consecuencia además de su decomiso, una multa de *diez pesos* por la primera vez, y de *treinta pesos* por la segunda.

Art. 12. Restablécese el cargo de "Verificador General de Pesas y Medidas" creado por el Decreto-Ley de 3 de Noviembre de 1866. Este funcionario tendrá su Oficina en la Capital, dependerá del Ministerio de Hacienda, custodiará y conservará los prototipos modelos del sistema métrico-decimal, fiscalizará el contraste de pesas y medidas en toda la República, y atenderá por último, á todos los demás cometidos que le fueren atribuidos por el Decreto-Ley antes citado, y á los que esta Ley le confiere en los artículos 14 y 15.

Art. 13. El sueldo del Verificador General, que será de mil doscientos pesos anuales, se cubrirá con los proventos del contraste y de las multas, y si aquéllos no bastaran, se pagará con las rentas generales.

Art. 14. Nadie podrá excusarse de exhibir al Verificador General ó á los Contrastadores Departamentales las pesas y medidas de que se sirva en sus transacciones con el público, bajo pena de una multa de *cuatro pesos*, y sin perjuicio de las demás á que dé ocasión las falta de contraste ó faltas que puedan tener.

Art. 15. Las pesas y medidas que se encuentren con fallas serán decomisadas por los visitadores, y sus poseedores multados con arreglo á la tarifa establecida en el art. 39 del Decreto-Ley del 1.° de Noviembre de 1866, reducida en un cincuenta por ciento.

Art. 16. Nadie podrá hacer uso de pesas ó medidas métricas, importadas ó fabricadas en el país, sin que previamente hayan sido contrastadas por la oficina respectiva.

El contraste se verificará por una sola vez, y por él se abonará el impuesto establecido en el artículo 40 del Decreto-Ley antes citado.

La falta de contraste se castigará con una multa de *cuatro pesos* por cada ejemplar, inutilizándose además la pesa ó medida que se halle sin él.

Art. 17. La visita de verificación y comprobación se practicará anualmente

Digitized by Google

á domicilio y cada negocio pagará dicho impuesto en la proporción establecida en la Ley de 30 de Julio de 1883.

Para el cobro de este impuesto se considerarán negocios rurales todos los ambulantes.

El producto de dicho impuesto se aplicará al mantenimiento de la Oficina Central y Departamental, compra de prototipos de comprobación y demás gastos necesarios, vertiéndose el sobrante que pueda resultar en la Tesorería de la Junta E. Administrativa que corresponda.

Art. 18. Vencido el contrato de los señores Olave y C.ª, el servicio de contraste y verificación anual podrá hacerse directamente por la Oficina que esta Ley establece en el art. 12, ó por intermedio de una empresa particular, previa licitación pública á que llamará el Ministerio de Hacienda.

Art. 19. Destínase á rentas municipales el producido de la renta de contraste así como el de las multas que por esta Ley se establece.

En consecuencia, los Contrastadores Departamentales vertirán en la Tesorería de la Junta E. Administrativa del Departamento que corresponda el importe de dicho impuesto y multas, deducida su comisión.

Art. 20. Cuando algún contribuyente ó contraventor á las disposiciones de esta Ley rehusare pagar los impuestos ó multas adeudados, reconvenido dos veces en distintos días, será ejecutado breve y sumariamente con arreglo al procedimiento establecido por la legislación vigente para el cobro de los impuestos municipales en casos análogos.

Art. 21. Los Contrastadores Departamentales publicarán mensualmente los nombres y domicilios de los comerciantes que hayan sido multados por vender con pesas ó medidas falsas ó adulteradas, ó contravenir á lo dispuesto en esta Ley.

Se reputa pesa ó medida falsa, toda la que no pertenezca al Sistema Métrico Decimal.

Art. 22. Queda prohibida la importación y fabricación local de balanzas de palanca, para el despacho al menudeo, cuya fuerza de peso no pase de ciento veinticinco kilogramos.

En adelante, toda balanza de fuerza inferior á la indicada, que se someta al contraste, tendrá que ser de brazos iguales.

Queda igualmente prohibida la importación y fabricación de toda clase de romanas de resorte, y de todo instrumento de pesar y medir, que no pertenezca exclusivamente al Sistema Métrico-Decimal.

Art. 23. Esta Ley empezará á regir en el Departamento de la Capital un mes después de promulgada, y en los demás Departamentos á los tres meses de la misma promulgación, y á fin de facilitar su conocimiento el Poder Ejecutivo la mandará publicar en carteles que hará fijar en todos los sitios públicos, especialmente en las casas de comercio del interior.

Art. 24. Derógánse todas las leyes y disposiciones anteriores que se opongan á la presente, quedando autorizado el Poder Ejecutivo para su reglamentación.

Digitized by Google

Art. 25. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la H. Asamblea General en Montevideo á 1.º de Octubre de 1894.

DUNCAN STEWART,
Presidente.

Carlos Muñoz Anaya,
1er. Sect. del H. Senado.

Manuel García y Santos,
1er. Sect. de la H. Cámara de Representantes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Octubre 2 de 1894.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

IDIARTE BORDA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Arreglo de cuentas entre el Estado y Baring Brothers y C.ª y rescisión del Contrato sobre emisión de Bonos de Ferro-Carriles

PODER EJECUTIVO.

Montevideo, Febrero 28 de 1894.

H. Asamblea General:

El P. E. tiene el honor de someter á la consideración del H. Cuerpo Legislativo, para su aprobación el contrato de transación que ha celebrado con la casa Baring Brothers y C.ª de Lóndres, respecto del reclamo pendiente por el

Digitized by Google

no cumplimiento del contrato de empréstito de Bonos de Ferrocarriles del Uruguay, celebrado el 3 de Julio de 1889.

Aun cuando esa transacción es de carácter administrativo, y el P. E. ha podido, en ejercicio de sus facultades propias, celebrarla de un modo definitivo, como es de práctica, ha creído que en este caso, y por la naturaleza especial del contrato, debía someterla, como la somete, á la aprobación de V. H., á quien Dios guarde muchos años.

JULIO HERRERA Y OBES.
EUGENIO J. MADALENA.

En Montevideo á veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro, el P. E. de la República, representado por el Excmo. señor Presidente, doctor don Julio Herrera y Obes, y S. E. el señor Ministro interino Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda, ciudadano don Eugenio J. Madalena, por una parte, y por la otra una persona que expresó ser don Carlos Sanford, y de cuya identidad me garanten los testigos que suscriben, expresando también ser socio de la casa Samuel B. Halle y C.ª de Buenos Aires, y obrando en el mismo carácter y con iguales facultades con que dicha casa Halle y C.ª contrató por cuenta de los señores Baring Brothers y C.º de Londres el empréstito denominado Bonos de Ferrocarriles del Uruguay, celebrado el tres de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve, por ante mí el Escribano de Gobierno y Hacienda, dicen: Que con fecha tres de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve celebraron los señores Baring Brothers y C.ª de Londres un contrato de empréstito denominado Bonos de Ferrocarriles del Uruguay, por la suma de Ł 1:144,000; que dicho contrato se halla rescindido de hecho, por la imposibilidad de cumplirlo en que se han encontrado y se encuentran los prestamistas por circunstancias extraordinarias ajenas á su voluntad que han sobrevenido, y que los han puesto en la obligación de hacer suspensión de pagos y entrar en liquidación, como es de pública notoriedad; que en esta situación sólo podría el Gobierno de la República exigir de los señores Baring Brothers y C.ª indemnizacicn de daños y perjuicios, que si no se fijasen de común acuerdo y amistosamente, tendrían que ser materia de un pleito en Lndres; que la fijación del monto de esa indemnización debe hacerse equitativamente, aduciendo al efecto los prestamistas, en su favor, la circunstancia de haber concurrido en parte á su falencia la crísis que se produjo en Julio de mil ochocientos noventa en este país, y que puso al Banco Nacional en la imposibilidad de pagar á Baring Brothers y C.ª lo que le adeudaba, y obligando al Gobierno de la

Digitized by Google

República á suspender momentáneamente el servicio de su Deuda Externa, de que era fuerte tenedor la casa Baring Brothers y C.ª; que en consecuencia, las partes comparecientes han convenido en lo siguiente: Primero: Declaran rescindido el contrato de empréstito de Bonos de Ferrocarriles de fecha tres de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve; Segundo: Dejan chanceladas y finiquitadas todas las cuentas del Banco Nacional del Uruguay en liquidación, con la casa Baring Brothers y C.ª de Lóndres, mediante la acción en pago, por parte del Banco Nacionol, del millón ($ 1:000,000) de pesos en títulos hipotecarios que Baring Broters y C.ª tienen en caución, y las quinientas sesenta y cinco (565) acciones de la Sociedad Currumalán, de que es tenedor el referido Banco Nacional. Tercero: La casa Baring Brothers y C.ª de Londres renuncia expresa y formalmente á todo y cualquier derecho de que pudiera creerse asistida para reclamar contra el Gobierno de la República ó contra los contratistas constructores del Ferrocarril del Oeste, por los hechos y contratos accesorios á que aquel contrato principal hubiese dado lugar, tales como pago de certificados de construcción, garantías y aperturas de créditos, etc. Cuarto: La casa Baring Brothers y C.ª de Londres se dá, por pagada de la letras por valor de (£ 200,000) libras doscientas mil que el Banco Nacional giró por cuenta y orden del señor Cassey, tomando Baring Brothers y C.ª á su cargo la segunda hipoteca de Currumalán con que el deudor señor Cassey garantió al Banco Nacional aquella deuda. Quinto: Mediante estas indemnizaciones, el Superior Gobierno de la República, en uso de sus facultades propias, renuncia expresa y formalmente á todo y cualquier derecho con que se crea asistido para reclamar de la casa Baring Brothers y C.ª de Londres por la falta de cumplimiento al contrato de empréstito de Bonos de Ferrocarriles celebrado el tres de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve. Sexto: Este contrato deberá ser ratificado por la casa Baring Brothers y C.ª de Londres, para que tenga efecto. Ambas partes contratantes se obligan en forma y conforme á derecho, al fiel y exacto cumplimiento de todo lo estipulado. En su testimonio, así lo otorgan y firman en este protocolo de contratos de Gobierno, por ante los testigos de conocimiento, señores don Germán Colladón y don Arturo B. Powers, vecinos hábiles de que doy fe. Esta escritura sigue á la de transacción que con fecha veintiseis del corriente otorgaron el Superior Gobierno y don Tertuliano Netto, al folio cuarenta y siguiente.—JULIO HERRERA Y OBES.—EUGENIO J. MADALENA.—*C. H. Sanford.*—*G. Colladón.*—*A. B. Powers.*—Hay un signo.—*Tomás de Tezanos*, Escribano de Gobierno y Hacienda.

Pasó ante mí. En fe de ello y para remitir al Ministerio de Hacienda, expido la presente en papel común por ser de oficio, que signo y firmo en Montevideo fecha ut supra.

Tomás de Tezanos,
Escribano de Gobierno y Hacienda.

Digitized by Google

Excmo Señor:

Carlos Enrique Sanford, de la razón social Samuel B. Hale y C.ª de Buenos Aires, ante V. E. respetuosamente digo: Que después de las diversas entrevistas tenidas con V. E. para el arreglo extrajudicial y amistoso de la reclamación que el Gobierno tiene pendiente contra la casa Baring Brothers y C.ª de Londres por el no cumplimiento del Contrato de Empréstito denominado Bonos de Ferrocarriles del Uruguay, que nuestra casa contrató el 3 de Julio de 1889 por cuenta de los señores Baring Brothers y C.ª, he recibido instrucciones de los interesados para aceptar las condiciones impuestas por V. E., á pesar de creerlas exageradas y poco equitativas, dadas las causas que han producido las dificultades de la casa Baring Brothers y C.ª de Londres y la imposibilidad en que se han encontrado de cumplir el antedicho Contrato de Empréstito. La casa Baring Brothers y C.ª, que era tenedora de la totalidad del Empréstito de £ 2:000,000 y de parte del de Concesión y Obras Públicas, ha hecho al Gobierno de la República una rebaja en el servicio de intereses y amortización de esas deudas de 3 °/o anual, ó sean 360,000 pesos anuales, durante todo el plazo para su extinción, lo que importa muchos millones de pesos.

Por eso, y porque la causa, en parte, de la cesación de pagos de la casa Baring Brothers y C.ª de Londres se debe á la falencia del Banco Nacional del Uruguay, y de la suspensión del servicio de las Deudas públicas de este país después, por esas razones es que mis representados han pretendido que se les declarase libertados de la obligación de pagar daños y perjuicios por la falta de cumplimiento á un contrato que no ha dependido de su voluntad cumplir estrictamente.

Eso no obstante, y dada la resolución inflexible de V. E. de no declarar rescindido ese contrato, y si no se pagan determinadas indemnizaciones, mis representados aceptan las condiciones impuestas por V. E., al solo objeto de evitar pleitos y cuestiones perjudiciales para todos.

Someto, pues, á la aprobación de V. E. el Proyecto de Contrato adjunto, calcado sobre las bases indicadas por Vuecelencia.

Este Contrato, si fuese aprobado por V. E., deberá ser sometido á la aprobación del H. Cuerpo Legislativo, así como deberá ser ratificado por la casa Baring Brothers y C.ª de Londres.

Carlos H. Sanford.

Digitized by Google

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Febrero 28 de 1894.

Acéptase; y elévese á la H. Asamblea General con el Mensaje acordado.

JULIO HERRERA Y OBES.
EUGENIO J. MADALENA.

TESTIMONIO.—Excmo. señor: Carlos Enrique Sanford ante V. E. respetuosamente expongo: Que al revisar la escritura sobre rescisión del contrato de empréstito de Bonos de Ferrocarril del Uruguay, otorgado ayer, me he apercibido de que por un error de copia, sin duda, se ha omitido una palabra en el cuerpo del documento que cambia todo el sentido del párrafo, estableciendo un hecho inexacto que interesa á mis representados, los señores Baring Brothers y C.ª de Londres, rectificar por su propio honor y por la seriedad y veracidad de sus afirmaciones.—En el primer inciso de la escritura referida dice: que con fecha 3 de Julio de 1889 celebraron los señores Baring Brothers y C.ª de Londres un contrato de empréstito denominado Bonos de Ferrocarriles del Uruguay, por la suma de £ 1:144,000; que dicho contrato se halla rescindido de hecho por la imposibilidad de cumplirlo en que se han encontrado y se encuentran los prestamistas por circunstancias extraordinarias ajenas á su voluntad que han sobrevenido y *que los han puesto en la obligación de hacer suspensión de pagos y entrar en liquidación, como es de pública notoriedad.* El hecho así afirmado es inexacto, pues la casa Baring Brothers y C.ª no ha suspendido pagos; y esta afirmación resulta de que se ha suprimido la palabra *sino* que existía en el texto que decía así: *y que* SINO *los han puesto en la obligación de hacer suspensión de pagos,* LOS HAN HECHO *entrar en liquidación, etc.*—La rectificación no tiene importancia para el Gobierno, pero la tiene para la casa de Baring; y en ese concepto, ruego á V. E. quiera ordenar al Escribano de Gobierno y Hacienda haga en la escritura la enmienda enunciada, por ser de justicia, etc.—Montevideo, 28 de Febrero de 1894.—*C. H. Sanford.*—Montevideo, Febrero 28 de 1894.—Como se pide, y agréguese á sus antecedentes para ser elevados al H. Cuerpo Legislativo en oportunidad, expidiéndose testimonio por Escribanía.—HERRERA Y OBES—EUGENIO J. MADALENA.

Concuerda con el original de su tenor que tengo á la vista de que doy fe,

Digitized by Google

y el que queda agregado al archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda á mi cargo, al que en caso necesario me remito. Y para enviar al Ministerio de Hacienda en cumplimiento del superior Decreto que antecede, expido el presente que signo y firmo en Montevideo á veintiseis de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

Tomás de Tezanos,
Escribano de Gobierno y Hacienda.

Ley aprobando la transacción y convenio de 27 de Febrero de 1894

CÁMARA DE SENADORES.

Montevideo, Noviembre 19 de 1894.

Al Poder Ejecutivo de la República.

Tengo el honor de remitir á V. E. á los efectos correspondiente, la Ley sancionada con esta fecha, por la cual se aprueba la transacción celebrada entre el Poder Ejecutivo de la República y los señores Baring Brothers y C.ª de Londres reiscindiendo en el contrato de Empréstito de Bonos de Ferrocarriles del Uruguay y chancelando las cuentas entre el Banco Nacional y los mismos señores.

Ofrezco á V. E. las seguridades de mi mayor consideración.

DUNCAN STEWART.
Presidente.
Carlos Muñoz y Anaya,
1.er Secretario.

Digitized by Google

PODER LEGISLATIVO.

El Senado y Cámara de Representante, de la Repúhlica Oriental del Uruguay reunidas en Asamblea General,

DECRETAN :

Artículo 1.º Apruébase la transacción y convenio de 27 de Febrero de 1894 con las ampliaciones y aclaraciones hechas en el escrito de fecha 28 del mismo, llevado á cabo entre el Gobierno y los señores Baring Brother y C.ª de Londres, rescindiendo el contrato de Empréstito de Bonos de Ferrocarriles del Uruguay de fecha 3 de Julio de 1889 y chancelación definitiva de cuentas entre el Banco Nacional y aquellos señores, cuya transacción ha sido debidamente ratificada y ampliada por escritura pública de fecha 29 de Setiembre ppdo., debiendo Baring Brothers otorgar al Banco Nacional la correspondiente carta de pago y *hacer cesión al Gobierno de todos sus derechos y acciones contra la Empresa constructora de los Ferrocarriles del Oeste para el reembolso del importe de los certificados que hubiesen pagado y sus intereses con más las sumas suministradas al constructor señor Bowen en cuenta corriente*, depositando al mismo tiempo en el Banco de Inglaterra á disposición del Gobierno y en las mismas condiciones que indica el recibo del depósito, las treinta y seis mil libras esterlinas de Deuda Unificada, recibidas en depósito y garantía de la Empresa Constructora del Ferrocarril del Oeste y convertido con bonificación en Deuda Consolidada, inclusive los intereses de dicha Deuda que hubiesen percibido.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo á 19 de Noviembre de 1894.

DUNCAN STEWART,
Presidente.
Carlos Muñoz y Anaya,
Secretario.

Digitized by Google

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Noviembre 19 de 1894.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes correrponda, publíquese é insértese en el R. N.

IDIARTE BORDA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Banco Italo-Oriental

ANTECEDENTES RELATIVOS A LA EXTINCIÓN DE BILLETES CON INTERVENCIÓN DEL FISCAL DE BANCOS

BANCO ITALO-ORIENTAL EN LIQUIDACIÓN.

Montevideo, Julio 5 de 1894.

Excmo. señor:

Cumplo con el deber de comunicar á V. E. que existe en la Caja de este Banco una cantidad de billetes de la extinción retirada de la circulación, la que debe ser inutilizada en la forma prescripta por la ley.

Con ese objeto solicito de V. E. se sirva ordenar que el señor Fiscal de Bancos y Escribano de Gobierno, procedan á quemar dicha emisión en presencia de la Comisión Liquidadora de este Banco.

Será justicia.

J. A. Martinelli.
Presidente,

Al Excmo. señor Ministro de Hacienda, don Federico R. Vidiella.

Digitized by Google

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Julio 17 de 1894.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

VIDIELLA.

Excmo. señor:

Puede V. E., si lo tiene á bien, proveer de conformidad á lo solicitado, hacéindolo saber á sus efectos al señor Inspector de Bancos y Escribano de Gobierno y Hacienda.

Montevideo, Agosto 6 de 1894.

José M.ª Reyes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Agosto 6 de 1894.

De conformidad con el señor Fiscal, téngase su dictamen por resolución. Hagásele saber al interesado, comuníquese al señor Escribano de Gobierno y Hacienda, y pase á sus efectos al señor Inspector Fiscal de Bancos.

IDIARTE BORDA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

En Montevideo, á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro, estando presentes el señor Presidente de la Comisión Legisladora del Banco Italo-Oriental, Don José A. Martinelli, y el señor Secretario de la misma, Don

Digitized by Google

Ricardo Sienra, el señor Inspector Fiscal de Bancos, Don Teófilo Díaz, procedió, asociado del infrascripto Escribano, y en cumplimiento de la Superior Resolución de fecha 7 del corriente, á quemar la cantidad de seis mil doscientos veinte pesos en Billetes del Banco Italo-Oriental retirados de la circulación, y terminado que fué dicho acto se mandó extender la presente, que firman por ante mí, de que doy fe.

Teófilo Diaz.—J. A. Martinelli.—Ricardo Sienra.—Julián Muñoz, Escribano Auxiliar de Gobierno.

INSPECTOR FISCAL DE BANCOS.

Montevideo, Setiembre 6 de 1894.

Excmo. Señor Ministro de Hacienda:

En virtud de la resolución de fecha 7 de Agosto del corriente año, procedí acompañado del Escribano de Gobierno y Hacienda á la extinción por el fuego de los billetes del Banco Italo-Oriental, solicitada por su Comisión Liquidadora, como consta del acta labrada en 14 de Agosto último que con el expediente iniciado al efecto, tengo el honor de acompañar con esta nota.

Saluda al señor Ministro con toda consideración.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Teófilo Diaz.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Setiembre 7 de 1894.

Acúsese recibo, publíquese y archívese.

F. R. VIDIELLA.

Digitized by Google

Mensaje del P. E. y Ley acordando pensión á la viuda é hijos del Inspector de Vistas don Adolfo Triaca

PODER EJECUTIVO.

Montevideo, Agosto 30 de 1894.

Honorable Asamblea General:

Cree el P. E. interpretar el espíritu justiciero, de la Honorable Asamblea General, al dirigiros la presente comunicación, motivada por el sensible fallecimiento del Jefe de la Visturía de Aduana don Adolfo Triaca, antiguo y digno empleado que durante un período de cerca de cuarenta años, consagró su existencia al servicio del Estado en puestos sumamente delicados, como es por su naturaleza especial el que desempeñaba de largo tiempo atrás hasta que lo sorprendió la muerte.

Se trata ahora de recompensar en su familia, que ha dejado en el mayor desamparo, los valiosos servicios y el P. E. no ha hesitado ni un momento para dirigirse con tal objeto á V. H. rogándole quiera hacer uso de la prerrogativa que para estos casos acuerda la Constitución al C. L., otorgando á la viuda é hijos menores de aquel malogrado y benemérito servidor el goce de una pensión equivalente á la totalidad de la asignación que en la Ley de presupuesto se determina para la plaza que desempeñaba á su fallecimiento el señor Triaca.

La pequeña pensión que correspondería á la familia del extinto, equivalente á la cuarta parte de su haber, no es premio ni estímulo suficiente, á juicio del P. E., tratándose de un funcionario cuya proverbial honradez es notoria en todo el país y que deja á sus hijos en la orfandad, sin los recursos necesarios siquiera para las necesidades más apremiantes de la vida.

Quiera por tanto V. H. declarar comprendido este asunto entre los que motivaron la convocatoria extraordinaria del H. Cuerpo Legislativo.

Reitera el P. E. á V. H. su más distinguida y respetuosa consideración.

IDIARTE BORDA,
FEDERICO R. VIDIELLA.

Digitized by Google

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN :

Artículo 1.º Acuérdase á la señora viuda é hijos menores de don Adolfo Triaca, una pensión equivalente al sueldo que éste disfrutaba al tiempo de su fallecimiento.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 27 de Octubre de 1894.

Felipe H. Lacueva,
Presidente.

Manuel Garcia y Santos,
Secretario Redactor.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Octubre 27 de 1894.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

IDIARTE BORDA,
FEDERICO R. VIDIELLA.

Decreto prohibiendo la introducción de pólvora y dinamita á los Depósitos Nacionales

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO

Montevideo, Diciembre 14 de 1894.

Considerando: 1.º que las grandes cantidades de pólvora y dinamita que se desembarcan cada día para ser introducidas á los depósitos fiscales existentes en

Digitized by Google

el Cerro, con el objeto de procederse después á su reembarco para el extranjero, importan un inminente peligro para la población, que el Gobierno debe preveer y evitar por todos los medios á su alcance, garantiendo vidas é intereses;

2.º Que si bien las ventajas de nuestro puerto y sus condiciones especiales como punto de depósito para mercaderías en tránsito, deben utilizarse y es deber del Gobierno fomentarlas en pro de los intereses generales, esta consideración desaparece ante el peligro inmenso que entraña para la población la existencia que viene sucesivamente aumentándose de los indicados explosivos en los Polvorines Nacionales, llegando hoy á una cantidad alarmante, en el caso desgraciado é imprevisto de producirse una explosión;

3.º Que, por otra parte, son doblemente dignas de tenerse en cuenta la razones expuestas en los considerandos anteriores, desde que las necesidades posis tivas del consumo de nuestra plaza no requieren tan crecida cantidad de explosivos aglomerados en los polvorines, de manera que los peligros apuntados gravitan sobre nuestra población sin beneficio para el país, y sí sólo en provecho de un limitado comercio de tránsito por el que no deben olvidarse los sagrados intereses de la comunidad;

El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.º Desde el 1.º de Enero de 1895, queda prohibida la introducción á los Depósitos Nacionales del Cerro, de pólvora y dinamita destinadas á ser luego reembarcadas para el extranjero.

Art. 2.º Como consecuencia del artículo anterior, decláranse sujetas al pago de derechos según la tarifa y leyes vigentes, desde igual fecha, toda la pólvora y dinamita que desembarquen en el país, siendo después facultativo de los interesados su depósito en los Polvorines Nacionales, en almacenes particulares ó flotantes, con estricta sujeción á las disposiciones que rigen á tal respecto.

Art. 3.º Declárase como hasta ahora, libre y consentido en nuestro puerto el trasbordo de pólvora ó dinamita para cualquier punto del extranjero, respetándose las formalidades aduaneras y de policía del puerto vigentes, bajo las penas que las mismas prevengan.

Art. 4.º Comuníquese, publíquese y dese al L. C.

IDIARTE BORDA.
FEDERICO R. VIDIELLA.
MIGUEL HERRERA Y OBES.
JUAN JOSÉ CASTRO.
JAIME ESTRÀZULAS.
JUAN J. DÍAZ.

Digitized by Google

Decreto sobre Certificados de Tesorería

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO

Montevideo, Enero 4 de 1895.

Considerando: que el atraso constante en el pago del Presupuesto causa grave perturbación en la buena marcha administrativa del Ministerio de Hacienda y de sus principales dependencias;

Considerando: que además de tales inconvenientes, ese mismo atraso en los pagos coloca á los acreedores y principalmente á los empleados y pensionistas de la Nación, en la dura alternativa de recibir sus haberes con un retardo insoportable para la mayor parte, ó de sacrificarlos á vil precio, bajo la presión de la usura;

Considerando: que actualmente la enagenación de sueldos se hace por medio de certificados ó vales que expiden los habilitados de las listas Civil y Militar, cuyos documentos sin carácter oficial, sólo son conocidos y explotados en un pequeño círculo de compradores de sueldos;

Considerando: que esa clase de documentos, á nombre personal, expedidos sin la intervención ni responsabilidad del Gobierno, son objeto de fraudes y cuestiones frecuentes que influyen en su depreciación, con evidente perjuicio de los que desean vender de buena fe;

Considerando que mientras no sea posible hacer el pago del presupuesto al día y en efectivo, está el Gobierno en el deber de propender á que los perjuicios que por tal causa deban sufrir los acreedores, empleados y pensionistas de la Nación, sean tan limitados como las circunstancias lo permitan;

Considerando: que la expedición de Certificados de Tesorería, al portador, debe contribuir poderosamente á tal propósito, por tratarse de documentos que tendrán una cotización oficial conocida en plaza y con las ventajas de la consiguiente valorización;

El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1.º En los diez primeros días de cada mes la Tesorería General de la Nación efectuará el pago total de todas las planilias del presupuesta corres-

Digitized by Google

pondientes al mes anterior. El pago se hará en efectivo, ó en su defecto se entregarán, como comprobantes de crédito, Certificados de Tesorería por su valor escrito.

Art. 2.º De acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, autorízase al Ministerio de Hacienda para expedir *Certificados de Tesorería*, pagaderos en metálico, al portador cuando se anuncie por la Tesorería General de la Nación el pago en efectivo del presupuesto á que correspondan los *Certificados de Tesorería* en circulación.

Art. 3.º Bajo ningún pretexto podrán expedirse más *Certificados de Tesorería* que los correspondientes á los meses vencidos del Presupuesto de gastos autorizados por la Ley. Mensualmente se publicará la cantidad de certificados expedidos con especificación detallada de su valor y numeración.

Art. 4.º Los *Certificados de Tesorería* serán al portador, del valor de *cinco*, *diez* y *cincuenta* pesos, convertibles en metálico en la forma establecida en el Art. 2.º

Serán talonarios, con serie y nameración de órden, sellados por la Contaduria, firmados por el Contador y Tesorero de la Nación, y llevarán en impresión bien aparente el mes á cuyo presupuesto correspondan.

Art. 5.º Cuando la Tesorería General esté habilitada para efectuar el pago total de un presupuesto, llamará por la prensa á la conversión en efectivo de los Certificados correspondientes.

Art. 6.º Todo Certificado retirado de la circulación por la Tesorería General en virtud de haberse pagado en metálico el presupuesto respectivo, será destruído por el fuego en acto público, con las formalidades de orden y con intervención de la Contaduría General y de la Escribanía de Gobierno y Hacienda.

Art. 7.º El servicio de los *Certificados de Tesorería* se hará por medio de una Caja de Amortización que funcionará en el local de la Oficina de Crédito Público, bajo la dependencia directa del Ministerio de Hacienda que dirigirá y reglamentará su marcha y operaciones.

Art. 8.º Los gastos que ocasione el funcionamiento de la *Caja de Amortización* así como los de impresión de los *Certificados de Tesorería*, se abonán por Eventuales de Hacienda mientras no se incluyan en la Ley General de Presupuesto.

Art. 9.º (transitorio) Autorízase al Ministerio de Hacienda para incluir en la primera expedición de *Certificados de Tesorería* los que correspondan á los presupuestos ó saldos impagos por los meses de Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1894.

Art. 10. Comuníquese, publíquese y dese al L. C.

IDIARTE BORDA.
FEDERICO R. VIDIELLA.
MIGUEL HERRERA Y OBES
JUAN J. CASTRO.
JAIME ESTRÁZULAS.
JUAN J. DÍAZ.

Digitized by Google

Decreto sobre cautelas al portador

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO

Montevideo, Febrero 15 de 1895.

Considerando que entra en los propósitos fundamentales del Gobierno facilitar por todos los medios á su alcance el arreglo y organización de la Hacienda Pública.

Que uno de esos medios, y el que más directamente contribuye á afirmar el crédito del Estado, es el de mejorar las condiciones de los acreedores internos de la Nación, dando todas las facilidades posibles para la valorización y rápida negociación de la Deuda Flotante, cuya consolidación pende en estos momentos de sanción legislativa;

Que esas facilidades sólo se obtienen simplificando la forma de la documentación asimilándola en lo posible á un documento de comercio, transferible por la simple entrega, como sucede con todo título al portador;

Que no sería equitativo que los acreedores del Estado por deudas diferidas quedasen en peor condición, mientras no se opere la consolidación de sus créditos con la creación de la Deuda Amortizable proyectada, que los acreedores por presupuesto á quienes por Decreto de 4 de Enero del corriente año, se les documenta mensualmente sus haberes con Certificados al portador;

Que la experiencia financiera enseña que cuantas más facilidades y garantías ofrece la forma de un documento de crédito para su negociación, más extenso se hace el mercado de su colocación;

Por tales consideraciones, el Presidente de la República,—

DECRETA:

Artículo 1.º Todos los acreedores del Estado, ya originarios, ya cesionarios, por créditos reconocidos y liquidados, correspondientes á la Deuda Amortizable Diferida, Deuda Consolidados de 1880 ídem, Deuda Billetes del Tesoro ídem, Deuda Cuotas de Amortización ídem, por saldos adeudados por servicios administrativos, etc., desde 1.º de Julio de 1886 á 30 de Junio de 1890; y en general, por cualquier clase de crédito reconocido, no prescripto, y de orígen anterior á esta última fecha, podrán cangear sus documentos de créditos nominativos por

Digitized by Google

Cautelas al portador, con especificación de la Deuda Diferida á que correspondan, las que se expedirán por la Contaduría General del Estado, previa presentación por escrito al Ministerio de Hacienda, acompañando el documento original cangeable.

Ese cange lo podrán hacer igualmente los acreedores por los conceptos indicados que tengan sus créditos en tramitación, una vez que obtengan el reconocimiento y liquidación correspondientes.

Art. 2.º De conformidad á lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Hacienda por intermedio de las oficinas de su dependencia, queda autorizado para hacer imprimir y expedir dichas cautelas, que serán al portador del valor de $ 10, 100, 500 y 1.000, convertibles á la vista y sin más formalidad, en títulos de la Deuda Amortizable, 2.ª serie, cuando ésta sea emitida.

Art. 3.º Dichas Cautelas serán extraídas de libros talonarios, con numeración de orden, sellados por la Contaduría General y llevarán la firma del señor Contador General de la Nación y del señor Tenedor General de Libros.

Art. 4.º Los documentos nominativos cangeados por Cautelas, serán inutilizados por la Contaduría General en el acto del cange, quedando en esa forma archivados en ella como comprobantes de las cautelas que expidan, las cuales á su vez serán nutilizadas y quedarán archivadas en la Oficina de Crédito Público, una vez que se haya efectuado su conversión por los títulos de la Deuda amortizable que proyecta crear con ese objeto la H. Asamblea General.

Art. 5.º Comuníquese, publíquese y dese al L. C.

IDIARTE BORDA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Leyes acordando nuevas moratorias al Banco Nacional

CAMARA DE SENADORES DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Montevideo, Marzo 26 de 1895.

Al Poder Ejecutivo de la República.

Tengo el honor de remitir á V. E., á los efectos correspondientes, la Ley sancionada con esta fecha, declarando que las moratorias acordadas al

Digitized by Google

Banco Nacional el 24 de Marzo de 1892 vencen el 23 de Abril del corriente año.

Saludo á V. E. con las seguridades de mi alto aprecio.

EDUARDO CHUCARRO,
Presidente.
Carlos Muñoz Anaya.
1er. Secretario.

PODER LEGISLATIVO.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General—

DECRETAN:

Artículo 1.º Declárase que las moratorias acordadas al Banco Nacional por la Ley de 24 de Marzo de 1892, vencen el 23 de Abril de 1895.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado en Montevideo, á 26 de Marzo de 1895.

EDUARDO CHUCARRO,
Presidente.

Carlos Muñoz Anaya,
1er. Secretario.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Marzo 26 de 1895.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

IDIARTE BORDA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Digitized by Google

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.º Prorróganse por sesenta días, á contar desde la promulgación de esta Ley, las moratorias acordadas al Banco Nacional por la Ley de 24 de Marzo de 1892, y la forma especial de liquidación que dicha Ley estableció, si antes no hubiese el Cuerpo Legislativo adoptado otra resolución al respecto.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la H. Cámara de Representantes, en Montevideo á 20 de Abril de 1895.

DUNCAN STEWART,
Presidente.
Manuel García y Santos,
Secretario-Redactor.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Abril 20 de 1895.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

IDIARTE BORDA.
FEDERICO R. VIDILLA.

Digitized by Google

Mensajes del Poder Ejecutivo relativos al crédito del Banco Comercial

PODER EJECUTIVO.

Montevideo, Noviembre 14 de 1894.

Honorable Asamblea General:

Entre las altas prerrogativas del Poder Legislativo se encuentra determinada la de consolidar la deuda Nacional (inciso 6.º del artículo 17 de la Constitución).

En ese caso se halla un crédito á favor del Banco Comercial cuyo orígen data de 1874. El Poder Ejecutivo, cree pues, oportuno someter su arreglo á la consideración de la Honorable Asamblea General, en la forma que juzgue más equitativa. por las razones que pasa á exponer.

Según el contrato de 17 de Setiembre de 1874, que en copia certificada se acompaña á V. H., el Banco Comercial hizo al Gobierno de la época un préstamo de $ 106.281,22 que le fué reembolsado en oportunidad, con menos un de $ 24.826,42 que le quedó adeudando con motivo del cambio de Gobierno que se operó en Enero de 1875 como es de pública notoriedad.

Sobre ese saldo que es el verdadero orígen del crédito pendiente el Banco Comercial ha ido acumulando sucesivamente intereses del 12 o/o anual, capitalizado cada tres meses, lo que dió por resultado que la última cuenta presentada por dicho Banco al Poder Ejecutivo eleva el capital reclamado á 31 de Marzo último á la abultada suma de $ 234.714,72.

Por consiguiente calculando en la misma forma, la nueva liquidación del crédito ascenderá á fin del corriente año á $ 256.479,08.

Las cifras precedentes excusan al Poder Ejecutivo para entrar en otras consideraciones que no escaparán al ilustrado criterio de V. H. y le revelarán al mismo tiempo el propósito que lo guía al dirigirse al H. Cuerpo Legislativo durante las sesiones extraordinarias por ser asunto al parecer de interés particular, pero que afecta profundamente el buen régimen de la hacienda pública.

En tal situación y creyendo el P. E. que no es correcto ni de buena administración dejar latente indefinidamente un crédito que va creciendo en proporciones tan alarmantes, ha creído de su deber someter ese asunto á la decisión de V. H., rogándole quiera declararlo comprendido entre los que motivaron la convocatoria extraordinaria del H. Cuerpo Legislativo.

Para el efecto el P. E. tiene el honor de acompañar al presente mensaje los antecedentes que han de ilustrar á V. H. en el estudio de la reclamación del

Digitized by Google

Banco Comercial, que antes de ahora ha ocupado la atención de las legislaturas anteriores.

Reitera con tal motivo el P. E. á V. H. su más distinguida y respetuosa consideración.

IDIARTE BORDA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

CÁMARA DE SENADORES DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Montevideo, Noviembre 21 de 1894.

Al Poder Ejecutivo de la República.

El Honorable Senado me autoriza con esta fecha para dirigirme á V. E., manifestándole que se ocupará del crédito pendiente entre el Estado y el Banco Comercial de Montevideo, tan luego como V. E. proyecte su arreglo dentro de las formas que correspondan, á cuyo fin devuelve los antecedentes elevados con Mensaje del 14 del corriente.

Dios guarde á V. E. muchos años.

DUNCAN STEWART,
Presidente.
Carlos Muñoz Anaya,
1.er Secretario.

Montevideo, Mayo 10 de 1895.

A la Honorable Cámara de Representantes:

Con fecha 30 de Octubre último, el P. E. tuvo el honor de remitir á V. H. los datos complementarios referentes al monto de los créditos diferidos que constituyen la deuda flotante originaria de períodos administrativos anteriores

Digitized by Google

al ejercicio económico de 1890-91, cuyos datos le habían sido solicitados por esa Honorable Cámara á fin de poder resolver definitivamente la consolidación de aquellos créditos.

Entre esos antecedentes formulados por la Contaduría General del Estado se hace referencia por ésta al crédito que tiene pendiente contra el Estado el Banco Comercial por un saldo de veinticuatro mil ochocientos veinte y seis pesos con cuarenta y dos centésimos que se le quedó adeudando en 1875, procedente de un Empréstito que hizo al Gobierno según contrato de 17 de Setiembre de 1874.

Sobre ese saldo han ido acumulándose sucesivamente intereses de 12 °/₀ anual que dicho Banco se cree con derecho á capitalizar cada tres meses, dando por resultado esa operación que al finalizar el último año se hacía ascender el crédito á doscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos setenta y nueve pesos con ocho centésimos.

En tal situación y como esa Honorable Cámara debe ocuparse oportunamente de la Consolidación de la Deuda Flotante, cree del caso el P. E. remitirle como complemento de los datos enviados anteriormente todos los antecedentes relacionados con el precitado crédito del Banco Comercial, á fin de que se digne incorporarlos á los demás de la Deuda Flotante que obran en su poder y designarle á ese crédito la situación que le corresponda.

Con tal motivo sólo réstale al P. E. reiterar á V. H. su más distinguida consideración.

IDIARTE BORDA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Nota de la Cámara de Representantes y Ley exonerando de Contribución Inmobiliaria á las propiedades de los Hospitales

CÁMARA DE REPRESENTANTES.

Montevideo, Mayo 11 de 1895.

Al Poder Ejecutivo de la República:

Tengo el honor de remitir al Poder Ejecutivo de la República la Ley que exonera del Impuesto Inmobiliario á los Hospitales donde se preste asistencia

Digitized by Google

gratuita sin distinción de nacionalidades, sancionada por las Honorables Cámaras en sesión de hoy.

Me es grato aprovechar esta oportnnidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

DUNCAN STEWART,
Presidente.
Santiago Maciel,
Secretario - Redactor.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.

DECRETAN :

Artículo 1.º Decláranse exonerados del Impuesto Inmobiliario los hospitales donde se preste asistencia gratuita sin distinción de nacionalidades.

Art. 2.º Queda relevado el Hospital Italiano de Montevideo del pago del referido impuesto y multas que correspondan por los ejercicios vencidos que no hayan sido abonados hasta ahora, haciéndose extensiva por una sola vez esta excepción á los edificios y terrenos que dicho Hospital tenga para renta, los cuales pagarán el impuesto á contar desde el próximo ejercicio económico de 1894-95.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la H. Cámara de Representantes, en Montevideo á 11 de Mayo de 1895.

DUNCAN STEWART,
Presidente.
Santiago Maciel,
Secretario - Redactor..

Digitized by Google

Decreto nombrando abogado gestor para el cobro de los impuestos de sellos y firmas en los juicios que tramitan ante los Tribunales

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO

Montevideo, Mayo 29 de 1895.

Considerando: que entre las planillas de costas judiciales cuyo cobro no llega á hacerse efectivo por el procedimiento determinado en el artículo 211 del Código de Procedimiento Civil, quedan impagas sumas de relativa importancia por concepto de papel sellado y derechos de firmas;

Considerando asimismo que sin aumentar el personal de las oficinas de recaudación de Impuestos con su consiguiente erogación no es posible ejercer la fiscalización especial que se requiere en el caso apuntado, privando así al Tesoro de recursos determinados en la ley del presupuesto; usando de las facultades administrativas que inviste, el Presidente de la República decreta:

Artículo 1.º Nómbrase al doctor don Liborio Echevarría abogado gestor para el cobro de las sumas pertenecientes al Fisco, por papel sellado y derechos de firmas en las planillas judiciales impagas, después de seguido el apremio autorizado por el artículo 211 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 2.º Las gestiones relativas serán de oficio, no devengándose costas ni gastos de papel sellado y timbres.

Art. 3.º Dicho abogado gestor percibirá como remuneración de su trabajo el veinticinco por ciento de las sumas cuyo cobro obtenga.

Art. 4.º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al L. C.

IDIARTE BORDA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Digitized by Google

Decreto nombrando Abogado Asesor de los Procuradores de la Dirección General de Impuestos Directos

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO

Montevideo, Junio 10 de 1895.

Habiéndose demostrado la conveniencia de que los Procuradores de lo O9cina de Impuestos sean dirigidos por Letrados, en los asuntos contenciosos que se ventilen ante los Juzgados respectivos, y no permitiéndole las multiples tareas del señor Fiscal de Hacienda la dirección en tales asuntos, el Precidente de la República acuerda y

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase abogado asesor de los Procuradores de la Dirección General de Impuestos Directos, al doctor don Gabriel Terra.

Art. 2.º El abogado asesor no percibirá sueldo alguno, pero tendrá derecho á los costos que prévia regulación oficial, le corresponda en los asuntos que le pase la Dirección de Impuestos Directos para su defensa.

Art. 3.º Comuniquese, publíquese y dése al L. C.

IDIARTE BORDA
FEDERICO R. VIDIELLA.

Digitized by Google

SECCIÓN JUDICIAL

JUICIOS SOBRE CONTRABANDOS

Digitized by Google

Digitized by Google

Juicios sobre contrabandos

FISCALÍA DE HACIENDA.

Montevideo, Octubre 31 de 1894.

Excmo. señor Ministro de Hacienda:

Tengo el honor de elevar á V. E. copia autorizada de la sentencia definitiva dictada por el señor Juez L. Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, en el sumario instruído por la Dirección General de Aduanas al señor Juan Urrutia acusado del contrabando de unos bultos de tabaco.

Dios guarde á V. E.

E. Garzón.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Noviembre 7 de 1894.

Enterado; acúsese recibo, y cumpla la Secretaría lo dispuesto en el Decreto de 11 de Abril de 1891.

P. A.—*Madalena.*

Digitized by Google

FISCALÍA DE HACIENDA.

COPIA

Montevideo, Octubre 31 de 1894.

Visto el presente sumario instruido por la Dirección General de Aduanas á don Juan Urrutia acusado del contrabando de unos bultos de tabaco traídos de Rivera por el ferrocarril Central del Uruguay;

Resultando de la nota de f. 1.ª firmada por don A. Trianón, que viajando de Rivera por el ferrocarril notó que en el vagon núm. 19 venían sin rótulo de carga tres cajones, y que al llegar á la Estación Tranqueras, los empleados recien estamparon en ellos el rótulo con destino á Bella Vista, y que sospechando que se tratase de un contrabando hizo detener esa carga;

2.º Que habiéndose dispuesto por la Dirección General de Aduanas la instrucción de este sumario, ha declarado en él el Administrador del F. C. C. del Uruguay que los cajones detenidos procedían de Rivera y que fueron despachados para Estación Tranqueras, siguiendo posteriormente y en el mismo tren para esta Capital (Estación Bella Vista) en virtud de orden escrita de su dueño don Juan Urrutia, fechada en Rivera;

3.º Que habiéndose llamado á declarar á don Ramón Figueredo á quien venían consignados los cajones de la referencia hace la misma manifestación que el Administrador del Frrrocarril, de haber sido despachados esos cajones primeramente para la Estación Tranqueras y posteriormente por orden de Urrutia remitidos en el mismo tren á Bella Vista;

4.º Que el consignatario don Ramón Figueredo ha manifestado que la guía corriente á f. 2 es la misma que le mandó Urrutia y con la cual pretendió retirar los cajones de la Estación Bella Vista;

5.º Que el consignatario Figueredo no ha podido explicar la diferencia de la mercadería que indica la guía en cuanto á su cantidad y la que resulta contenida en los cajones apresados, como tampoco la causa de aparecer extendida dicha guía en el paraje denominado "Arroyo Valiente" — ni por qué fueron mandados los cajones primeramente á la Estación Tranqueras, en vez de hacerlos seguir directamente para esta capital desde Rivera;

6.º Que don Juan Urrutia, dueño de los cajones detenidos, al declarar en este sumario ratifica lo manifestado por el Administrador del Ferrocarril y por el consignatario don Ramón Figueredo, manifestando á la vez que los tres cajones de tabaco detenidos son el resto de una partida mayor, y á que se refiere la guía presentada,—que como no pudo realizar por haberse averiado el tabaco, dió orden de que lo volviesen á traer á Montevideo de donde lo había llevado para negociar en la campaña;

7.º Que de las declaraciones de los testigos don Juan Salgueiro f. 121 y

Digitized by Google

don Luis Centurión f. 19, citados por Urrutia, no resulta que la partida de tabaco detenida haya sido comprada en las casas de los declarantes;

8.º Que terminado el sumario ha pedido el señor Fiscal de Hacienda en su acusación de f. 25 vta. que se declare caso de contrabando el presente y caída en comiso la mercadería detenida;

9.º Que habiendo tenido lugar la vista de la causa hizo la defensa del acusado Urrutia don Ramón Figueredo en la forma que constata el acta de f. 30;

Y considerando: que aparte de las presunciones vehementes que arroja el sumario, de que las mercaderías detenidas han sido contrabandeadas, pues no es admisible que se fueran á vender tabacos negros á Rivera, sobre la frontera del Brasil de donde proceden esos tabacos, existe la prueba acusadora de la guía de fecha 2 que se ha hecho servir para el fraude denunciado;

2.º Que las disposiciones del Decreto de 22 de Enero de 1891 en sus artículos 4.º y 5.º son de perfecta aplicación al caso;

Fallo declarando, que las mercaderías detenidas por Trianón según el parte de fecha 1.º han sido contrabandeadas, y en consecuencia han caído en comiso, aplicándose á su dueño don Juan Urrutia las condenaciones establecidas por el art. 280 del Reglamento General de Aduanas y Ley de 24 de Noviembre de 1869.

Y procédase respecto del denunciante con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del referido Decreto de 22 de Enero de 1891; fecho, pasen estos antecedentes al Juzgado del Crimen de turno.

Francisco M. Castro.

Es copia exacta del original.

Alejandro Ortiz
Oficial 1º.

Fiscalía de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 6 de 1894.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, Don Federico R. Vidiella.

Tengo el honor de elevar á V. E. copias autorizadas de las sentencias definitivas dictadas por el señor Juez Letrado N. de Hacienda, don Francisco M.

Digitized by Google

Castro, en los sumarios instruídos contra don Juan Nicolini, por contrabando de tabacos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

E. Garzón.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Diciembre 14 de 1895.

Enterado; acúsese recibo, y cumpla la Secretaría lo dispuesto en el Decreto de 11 de Abril del año 1891.

VIDIELLA.

FISCALÍA DE HACIENDA.

COPIA

Montevideo, Noviembre 26 de 1894.

Visto el sumario instruído por la Receptoría de Aduana del Departamento del Salto en virtud de la denuncia hecha por el empleado de esa repartición don Eusebio Vidal de haberse contrabandeado una partida de tabacos, habiéndose ocultado en la carbonería de don Juan Nicolini;

Resultando de la nota pasada por el empleado denunciante al Inspector del Resguardo, que hacía varios días tenía noticia de que se había efectuado un contrabando de tabacos pasándolo de Entre-Ríos á inmediaciones de la barra de San Antonio, y que cuando estaba contraído á las averiguaciones necesarias para descubrirlo le llegó la denuncia por el guarda 3.º don Graciano Goñi, de que á la carbonería de Juan Nicolini había llegado una carreta de bueyes con cascos y cajones y que sospechaba contuvieran contrabando;

2.º Que allanado el domicilio en la forma establecida en el acta de f se procedió enseguida á la apertura de los cascos y cajones introducidos en la car-

Digitized by Google

bonería, resultando que los referidos cascos y cajones contenían carbón vegetal.

3.º Que examinada la caballeriza de la casa se encontraron en ella catorce bolsas de tabaco negro en rama, cuyo peso resultó ser 845 kilos;

4.º Que habiéndose presentado don Antonio Luccio en el momento del examen de los bultos y de las bolsas que contenían tabaco, reclamando como suyas las bolsas que se encontraron en la caballeriza y que según él había dejado en depósito, se le denegó su pedido, por no justificar ni la procedencia ni la propiedad del referido tabaco.

5.º Que llamado á declarar don José Conti que como agregado vivía en la carbonería de Picolini, ha manifestado que al llegar la carreta de bueyes serían como las 7 1/2 p. m., y que habiendo hablado á solas Nicolini con el carrero y otras personas que no conoce, le dijo después al declarante que abriese el portón del galpón de la carbonería, empezando enseguida la descarga de la carreta que traía dos pipas, una bordalesa y cuatro cajones, retirándose inmediatamente la carreta.

6.º Que el testigo Conti en esa misma declaración, manifiesta que los bultos traídos en la carreta debían contener tabaco, por haberlo visto en uno de los cajones que estaba medio abierto.

Que una vez, conversando con Nicolini, éste le manifestó que los bultos descargados pertenecían á la casa de Amuedo y Sangoneorsino, y que otra vez le dijo que no sabía quién era el dueño, y que ignoraba si tenían tabaco ó no, y que habiéndole hecho notar la contradicción en que incurría, lo despidió de la casa, y que fué enseguida á darle cuenta de lo que sospechaba al Inspector del Resguardo; que cuando quiso volver á la carbonería para cerciorarse de si aún se encontraban los bultos no le permitió el dueño la entrada.

7.º Que José M.ª Mendizabal declara á f. 17 vta., que el 15 de Enero trajo la carga que dejó en la carbonería de Juan Nicolini, desde la Estación San Antonio, ignorando lo que contenían los bultos, y que quien lo contrató para cargar fué don Francisco del Priori, llegando á lo de Nicolini de 7 1/2 á 8 p. m. donde efectuó la descarga.

8.º Que José Arreseigor, peón de la Jabonería de Miró y Errandonea, declara á f. 19 que encontrándose incidentalmente en lo de Nicolini, de quien es amigo, ayudó á la descarga de los referidos bultos, ignorando lo que contenían, pero que eran muy pesados—que se encontraba presente durante la descarga que efectuó, don Jacinto Amuedo, quien así que terminó se retiró.

9.º Que don Juan Nicolini decla a á f. 20 que tuvo depositados los bultos referidos en su domicilio, hasta el momento en que fueron sacados por la autoridad.—Que se los mandó don Jacinto Amuedo diciéndole que pertenecían á don Francisco del Priori.—Que no recuerda bien cuándo los recibió, pero que cree fuese el 17 de Enero.

10.º Que en la misma declaración manifiesta Nicolini que Amuedo le pidió permiso para depositar esos bultos en su casa diciéndole después que eran de del Priori, no constándole lo que contenían.—Que Amuedo llegó á su casa cuando estaban terminando la descarga de los bultos y que venían cerrados.—Que el

Digitized by Google

tabaco que se encontró en bolsas en la caballeriza de su casa, se lo mandó don Antonio Puccio el 11 ó 12 de Enero del corriente año con un carretillero, *cuyo nombre ignora, pidiéndole permiso para depositarlo allí, y que el mismo declarante descargó las bolsas.—Que después llegó Puccio y le volvió á pedir que le permitiera tener el tabaco unos días más.*

11.° Que don Graciano Goñi declara á f. 23, que el 17 de Enero, siendo como las 7 1/2 p. m., estando sentado en la puerta de la calle de su casa, vió una carreta de bueyes que dió vuelta por la esquina de la casa de Errandonea y que paró frente á su casa entrando al patio de la carbonería de Nicolini, cerrándose inmediatamente el portón, y alcanzando á ver desde donde se encontraba que estaban descargando, y sospechando que se tratara de un contrabando esperó á que se retirase la carreta y enseguida hizo la denuncia al Resguardo.—Que un momento después de entrar la carreta á lo de Nicolini entró también don Jacinto Amuedo.

12.° Que don Juan Poggi, peón de la Estación San Antonio, declara á f. 24 vta., que los referidos bultos encontrados en lo de Nicolini estuvieron depositados en la referida estación como unos quince días más ó menos, ignorando á quién pertenecían, ni de dónde habían sido traídos, constándole *únicamente que habían venido por ferrocarril.*

13. Que don Jacinto Amuedo declara á f. 26, que mandó depositar en la carbonería de Nicolini los cascos y cajones, aunque no recuerda el número de ellos, siendo cierto que primero debieron descargarse en la casa del declarante, pero que después dispuso que lo hicieran en la casa de Nicolini.

Que así que llegó la carreta á lo de Nicolini fué á su casa y que ya estaba descargando.

Que el contenido de los bultos era carbón, por habérselo dicho su dueño don Francisco Priori, ignorando de dónde procedían. Que el mismo día que llegó la carreta estuvo por la tarde con el declarante don Francisco del Priori y hablaron del depósito. Que los bultos cuando los descargaron estaban cerrados. Que conoce al carrero, pero que no sabe cómo se llama. Que cuando mandó el carrero á lo de Nicolini serían como las 7 1/2 p. m.

14. Que don Francisco del Priori, de oficio cigarrero, declara á f. 27 vta., que los bultos encontrados en lo de Nicolini conteniendo carbón le pertenecen, habiéndolos mandado depositar en la casa de Amuedo, y que éste los hizo descargar en lo de Nicolini. Que los bultos procedían de la Estación San Antonio. *Que no vinieron hasta San Antonio en ferrocarril,* pero que se encontraban en el galpón de depósito de la Estación *por circunstancia de haberse encontrado el declarante en uno de los viajes que suele efectuar á ese punto con un carrero que en otras épocas le traía cargas,* CUYO NOMBRE NO RECUERDA, *y que dicho carrero le dijo que traía una carga de carbón en cascos y cajones, porque venían mejor acondicionados que en bolsas, y que como no se animaba á traerlos al Salto por tener los bueyes flacos, se los ofreció al declarante, quien se los compró en tres libras esterlinas, pidiéndole al Jefe de la Estación le permitiera su depósito, lo*

Digitized by Google

fue así se efectuó. Que esta operación la efectuó del 17 al 20 del ppdo. Diciembre

15. Que en la misma declaración manifiesta del Priori que mandó buscar los bultos referidos á la Estación con el carrero Mendizabal, pagándole de flete cuatro pesos. *Que ignora el punto de donde procedía la carreta que trajo los bultos con carbón, cuando él los compró.* Que no recuerda bien el día en que mandó á Mendizabal á que cargara los bultos en San Antonio, pero que cree fuese el 17 ó 18 del corriente Enero. Que estuvo el mismo día que llegaron los bultos al Salto en lo de Amuedo para que le permitiera depositerlos en su casa.

16. Que don Manuel Galea Jefe de la Estación San Antonio declara á f. 29 vta. que los bultos apresados en lo de Nicolini estuvieron depositados en la Estación á su cargo, ignorando á quién pertenecían—*que vinieron de Zanja Honda por ferrocarril según guía y conocimientos que exhibe, estando incluidos los bultos apresados en los veintisiete bultos varios á que se refieren las guías; que estos bultos se han retirado en varias partidas en el mes de Noviembre del año ppdo. y* EL RESTO QUE SON LOS QUE CONDUJO MENDIZABAL Y DESCARGÓ EN LO DE NICOLINI, *en el mes de Enero*; —que ignora lo que contengan esos bultos;—QUE NO ES CIERTO QUE DEL PRIORI LE HAYA PEDIDO PERMISO PARA DEPCSITAR LOS BULTOS DE LA REFERENCIA;—que recibió una tarjeta de del Priori pidiéndole entregara esos bultos al carrero que conoce de vista y que no recuerda sino el nombre de José María;—que la carga en la Estación la presenció el peón y que éste le manifestó que durante la operación había un individuo que no conoce y que se fué con el carro, ignorando para dónde se llevaba la carga.

17. Que prestando nueva declaración el Jefe de la Estación San Antonio don Manuel Galea manifiesta á f. 37 que ignoraba en lo que consistía la carga expresada en la guía número 3 por no haber abierto los bultos;—QUE LOS BULTOS ENTREGADOS CON EL CONOCIMIENTO FIRMADO POR SANTANA ERAN CASCOS Y CAJONES;—QUE NO RECUERDA HABER VISTO QUE SE TRAJERA CARBÓN POR EL FERROCARRIL EN CASCOS Y CAJONES.

18. Que don Antonio Puccio declara á f. 44 que las catorce bolsas con tabaco encontradas en la carbonería de Nicolini son de su propiedad.—Que ese tabaco lo compró á la casa de Amuedo y Lagomarsino el 10 de Enero del corriente año.—Que las depositó en la carbonería de Nicolini, *porque al mandarlo á la Estación del ferrocarril fué sorprendido el carrero por un fuerte aguacero y que entónces le pidió permiso para depositar esa carga en su casa por cuenta del declarante.*—Preguntado cómo se llama el carretillero, manifestó que *ignoraba el nombre,*—QUE LA CASA DEL DECLARANTE SE ENCUENTRA Á CUADRA Y MEDIA DE LA DE NICOLINI.—Que cuando sacó el tabaco *de la casa de Amuedo y Lagomarsino se encontraba en pacotes y que fué embolsados por el declarante en su casa.*—Que el carrero que llevó el tabaco de lo de Amuedo y Lagomarsino á su casa no lo conoce, por no tener carrero fijo en la casa.—Que el tabaco comprado en la casa indicada pesaría más ó menos unos 850 kilos.—Que lo mandaba á la Estación del Midland para remitirlo á Montevideo consignado á don Carlos Comi.

Digitized by Google

19. Que don Jacinto Amuedo declara á f. 46 que es cierto que le vendió á Puccio una partida de tabaco en el mes de Enero, sin poder precisar la cantidad —Que el tabaco que vendió á Puccio lo había comprado á la casa de comercio de Benito y Nicolás Solari.—Que esa compra la efectuó en el mismo día en que se lo vendió á Puccio.—Que cuando compró y vendió el tabaco su condición era en rollos.—Que *no conoce el carrero que fué á cargar el tabaco que vendió á Puccio.*

20. Que don Benito Solari declara á fs. 48 que es cierto que vendió á Amuedo una partida de tabaco en el mes de Enero, y que sería una carrada de 80 á 90 arrobas. *Que no recuerda la fecha en que compró el tabaco que le vendió á Amuedo,* y que fué introducido en plaza con el certificado correspondiente. Que aquí en plaza ha comprado á varios, partidas de tabaco SIN RECORDAR Á QUIÉNES COMPRÓ. Que habiéndosele preguntado en qué punto de la República compró la partida de tabaco que dice introdujo con el certificado respectivo y á qué persona, manifiesta que el último tabaco comprado fué en *San Eugenio,* según certificado que debe existir en la Receptoría y a nombre de Francisco García. Que habiéndosele preguntado en qué fecha recibió esa partida, contesta *que en Octubre del año próximo pasado.*

Que el tabaco que vendió á Amuedo *lo hizo cargar en un carro que mandó el mismo comprador, no recordando el nombre del carrero ni la marca que tenia el tabaco,* no habiéndose tampoco fijado si los rollos tenían la marca que la Receptoría de San Eugenio acostumbra poner en esos artículos.

21. Que don Pedro Fourn, Jefe de la Estación Zanja Honda, declara á fs. 49, que los cargadores de las mercaderías á que se refieren las guías presentadas fueron Juan Santana y Teodoro Díaz, á quienes no conoce sino por haberlos visto cuando fueron á cargar dichos bultos, ignorando lo que contenían. Que las guías policiales se las devolvió á los cargadores *por habérselas pedido.* Que los cargadores Santana y Díaz no residen en el paraje ó á inmediaciones de Zanja Honda.

22. Que remitido el sumario por la Dirección General de Aduanas el señor Fiscal de Hacienda entablando su acusación á fs. pide que se declaren caídas en comiso las mercaderías apresadas, condenando al autor ó autores del contrabando al pago de los derechos aduaneros respectivos y al de las costas del juicio.

23. Que habiendo tenido lugar la vista de la causa, el Defensor de don Antonio Puccio hizo la defensa de su defendido, como consta del acta de f. 79 y exposición de f. 80 á f. 86.

Y considerando que de este sumario resulta probado: 1.º que las pipas y cajones descargados en la carbonería de Juan Nicolini fueron cargados en la estación de San Antonio por el carrero José M.ª Mendizábal por orden de Francisco del Priori.

2.º Que dichas pipas y cajones vinieron por el Ferrocarril Noroeste desde la Estación Zanja Honda con otros bultos el 26 de Octubre de 1893, según las guías núm. 1 y 3 corrientes á f. 31 y f. 32.

Digitized by Google

3.ª Que la declaración de Francisco del Priori de haber comprado á un carrero que encontró casualmente en San Antonio las pipas y cajones tomados en lo de Nicolini, está desmentida por los Jefes de las Estaciones de Zanja Honda y San Antonio, quienes declaran que los bultos indicados en las guías presentadas fueron cargados en la primera de las estaciones nombradas y depositados al llegar á la de San Antonio, de donde se han estado extrayendo en diversas partidas, siendo la última la enviada por del Priori á lo de Jacinto Amuedo y por éste á lo de Juan Nicolini.

4.ª Que estando plenamente probado que los bultos encontrados en lo de Nicolini formaban parte de los que figuran en las guías 1 y 3 cargados en la Estación Zanja Honda el 26 de Octubre del año 93 y depositados al llegar á la de San Antonio, no se ha justificado que en el tránsito terrestre de esas mercaderías se hayan llenado los requisitos establecidos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto del Poder Ejecutivo de 22 de Enero de 1891 (Colección Goyena pág. 505).

5.º Que Don Antonio Puccio al reclamar las bolsas de tabaco halladas en la caballeriza de la carbonería de Nicolini, no ha justificado *la procedencia* de ese tabaco, siendo insuficiente para el caso las declaraciones de Amuedo y Solari pues á parte del interés que demuestran en la ocultación de la defraudación denunciada, se refieren seguramente á otra partida de tabaco de 39 rollos que según afirman les vino de San Eugenio.

6.º Que mientras Puccio en su declaración asegura que el tabaco lo llevaba de su casa para la Estación del Ferrocarril Midland á fin de enviarlo á Montevideo y que debido á un fuerte aguacero que cayó en esos momentos, lo entró en lo de Nicolini, éste no manifiesta tal circunstancia, y por el contrario declara que después de haberse recibido del tabaco estuvo en su casa Puccio y le pidió que le permitiera tenerlo en depósito algunos días *más*, lo que hace inverosímil la afirmación de Puccio de que conducía el tabaco al ferrocarril para remitirlo á la Capital.

7.º Que tampoco se explica satisfactoriamente, que viviendo Puccio según su propia declaración á cuadra y media de lo de Nicolini y ocurrido el contratiempo mencionado, no hiciera volver el tabaco á su propia casa, de donde según él lo acababa de sacar.

8.º Que Jacinto Amuedo manifiesta en su declaración que vendió á Puccio el tabaco apresado, y sin embargo no recuerda el nombre del carrero que el mismo envió á lo de Solari para traer el tabaco, y que según esa declaración recien había comprado en el mismo día que lo vendía según él á Puccio.

9.º Que Solari tampoco sabe de donde procede el tabaco que afirma haberle vendido á Amuedo, ni recuerda la marca, ni los nombres de las personas á quienes dice haberles comprado diversas partidas de tabaco en plaza.

10. Que tampoco es verosímil la conducción del carbón en los envases tomados, pues es sabido que este artículo se transporta en bolsas y de otra manera pagaría un flete subido.

Digitized by Google

11. Que además debe tenerse presente que según la guía respectiva, la carga tenía un peso de 4.410 kilos, quedando de este modo demostrado que los cascos y cajones no contenian carbón, pues siendo este artículo sumamente liviano no podía arrojar ese peso.

12. Que á las circunstancias relacionadas hay que agregar el hecho del hallazgo de varias latas de tabaco encontradas en la casa de Don Juan Albín, *lindera con la carbonería de Nicolini*, cuyo dueño ha manifestado á f. 11 que no sabia quién había llevado ese tabaco, creyendo se hubiese introducido de noche y en su ausencia.

13. Que el Administrador del "Noroeste" ha declarado que por esa vía no viene sino casualmente carbón y que siempre ese artículo llega en bolsas, y generalmente del Arapey y Santa Ana.

14. Que aunque las guías policiales quedan en poder de los cargadores según lo declara el administrador del ferrocarril, los interesados en probar la licitud de la operación que se denuncia como fraudulenta, han podido exhibir esas guías, lo que no han verificado.

15. Que la hora en que llegaron los bultos á la Carbonería de Nicolini, la presencia de Amuedo durante la descarga no despertara la atención á esa hora, cerrando el portón así que entró la carreta, y la despedida del agregado Conti cuando le llamó la atención á Nicolini por las contradicciones en que incurría, establecen un cúmulo tal de datos que llevan el ánimo al convencimiento más completo de la consumación del contrabando del tabaco apresado y que fué muy fácil cambiar por carbón, pues lo tenían á la mano.

16. Que se ha demostrado que el tabaco tomado en lo de Nicolini, pertenece á una partida mayor introducida en el país y cargada en Octubre del 93 en la Estación Zanja Honda con las guías números 1 y 3, siendo los cargadores gentes desconocidas y muy probablemente los conductores del contrabando que han pasado del territorio argentino burlando la vigilancia de la frontera Norte de la República.

17. Que si bien Puccio aparece en este sumario llamándose dueño del tabaco apresado, no cabe duda que ha sido ayudado en la defraudación, tomando en ella parte activa y principalmente Francisco del Priori, haciéndolo venir de la Estación San Antonio; Jacinto Amuedo recibiéndolo y mandándolo ocultar en casa de Juan Nicolini y éste admitiéndolo y llevando á cabo la mistificación ó dejando hacerla, de cambiarlo de los envases, colocando en su lugar carbón con el fin de hacer desaparecer las huellas del fraude.

Por estas consideraciones fallo: declarando caídas en comiso las bolsas con tabaco descubiertas en lo de Nicolini y las latas halladas en lo de Albín, condenando á Puccio al pago de los derechos fiscales correspondientes y en las costas de este juicio; debiendo pasarse estos antecedentes al Juzgado del Crímen de turno á efecto de imponer á todos los que resulten autores ó cómplices en este contrabando, las penas que correspondan.

Francisco M. Castro.

Digitized by Google

Es copia fiel del original.

Alejandro Ortiz.
Oficial 1.º

FISCALÍA DE HACIENDA.

Montevideo, Enero 29 de 1895.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, don Federico R. Vidiella.

Tengo el honor de elevar á V. E. copia autorizada de la sentencia definitiva dictada por el señor Juez L. Nacional de Hacienda en el sumario instruído por la Dirección General de Aduanas contra la casa de comercio de Antonio Vivo y C.ª, acusados de contrabando.

Dios guarde á V. E.

E. Garzón.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Enero 30 de 1895.

Enterado; acúsese recibo y cumpla la Secretaría lo dispuesto en el Decreto de 11 de Abril de 1891.

MADALENA.

FISCALÍA DE HACIENDA.

COPIA

Montevideo, Diciembre 19 de 1894.

Visto el sumario instruído por la Dirección General de Aduanas contra la casa de comercio establecida en esta capital de Antonio Vivo y Compañía y otros, acusados de contrabando de cinco fardos de tabaco equivalentes á tres toneladas de peso más ó menos;

Digitized by Google

Resultando: 1.º Que la casa de Antonio Vivo y C.ª recibió procedente de Bremen y por el vapor alemán *Schomburg* treinta fardos tabaco que entraron al Depósito General Artigas el cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y dos;

2.º Que el doce de Noviembre del mismo año solicitó dicha casa con el permiso número 10.212 el reembarco de cinco bultos del referido tabaco con destino á Buenos Aires, indicando el vapor *Comercio* para su conducción;

3.º Que el mismo día, mes y año en que obtenía el reembarco de los cinco bultos tabaco con destino á Buenos Aires por el vapor *Comercio*, solicitaba una guía de removido número 4.333 para embarcar setenta y cinco bultos mercaderías con destino al Salto Oriental, figurando entre ellos cinco con tabaco para ser conducidos por el *Venus*;

4.º Que interrogado el agente del vapor *Venus* para que manifestara si el doce de Noviembre del año mil ochocientos noventa y dos habían sido embarcados en dicho vapor para don Victor Sanguinetti cinco bultos tabaco indicando las marcas y números que llevaban, expresando á la vez su peso, medida y el flete abonado, ha declarado que efectivamente ha sido declarado con destino al Salto en el día indicado y en el vapor *Venus* los cinco fardos de tabaco por dicho Sanguinetti, con la marca M. G. y con una medida total de doscientos ochenta piés cúbicos, abonando un flete de catorce pesos, yendo consignados á M. de los Santos;

5.º Que interrogado el Agente del vapor *Comercio* si la casa de A. Vivo y C.ª ha embarcado á bordo de su vapor el 12 de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos cinco bultos tabacos, indicando las marcas, peso, numeración y medida y el flete, ha contestado que en la fecha indicada se recibió á bordo del vapor *Comercio* con destino á Buenos Aires cargados por A. Vivo y C.ª cinco fardos palo de tabaco mal hechos; y que según declaran los cargadores el peso de esos cinco fardos era de ciento treinta kilos bruto en todo, habiendo pagado un flete de un peso veinte centésimos por la medición de veintitres piés cúbicos;

6.º Que de la declaración prestada por el guarda 3.º del Resguardo don Tomás Pelayo que intervino en el embarque por "Juncal" de las mercaderías apresadas, en el permiso de Removido núm. 4333 se constata que los cinco bultos de tabaco que figuran en el expresado permiso pesarían á lo sumo ciento cuarenta kilogramos y que no hubo necesidad de emplear el pescante, pues fueron echados á mano en el bote. (Declaración de f. 10 á f. 20);

7.º Que don Antonio Galli virador de los pescantes establecidos en los muelles de Ciudadela y Juncal, corrobora lo afirmado por Pelayo, manifestando que los farditos de tabaco fueron echados á mano dentro del bote. Que todos eran farditos chicos y de distinto tamaño algunos de ellos (declaración de f. 20 vta. á f. 22 corroborada por la del peón Juan Carrugatti f. 22 vta. y capataz José Saudoni f. 3;

8.º Que Victor Sanginetti lanchero firmante del permiso de Removido N.º 4.333 manifiesta que las mercancías embarcadas por Juncal las recibió de la

Digitized by Google

casa Antonio Vivo y C.ª, para llevarlas á bordo del vapor *Venus* con destino al Salto Oriental, como consta en el mismo permiso. Que la carga más pesada la puso en la lancha grande y los farditos de tabaco y otros bultos más livianos fueron cargados en el bote. Que solo se hizo uso del pescante de Juncal para los bultos más pesados, y que los farditos de tabaco fueron echados á mano en el bote. Que todas las mercaderías expresadas en el permiso de Removido fueron llevadas al vapor *Venus* con excepción de los cinco farditos tabaco, que cumpliendo órdenes verbales de la casa Vivo y C.ª los hizo conducir á bordo del vapor *Venus*, pesando los referidos farditos un par de arrobas más ó menos cada uno. Que no conoce á M. Fernández que aparece firmando por el declarante las dos relaciones correspondientes al permiso de removido N.º 4.333, pues fueron hechas y entregadas al carretillero por la misma casa de Vivo y C.ª al cargarse las mercaderías, no recordando quién fué el carretillero que las condujo desde la casa nombrada hasta el muelle de la calle Juncal;

9.º Que Luis Viasicavi, marinero del servicio de las lanchas de Víctor Sanguinetti, declara:—Que en el punto indicado Juncal cargó en un bote varias mercancías y entre ellas cinco farditos tabaco, los que llevó á bordo del vapor *Comercio* por orden de su patrón Sanguinetti, y las otras mercaderías á bordo del vapor *Venus*.—Que los farditos de tabaco los echó á mano en el bote, siendo ayudado en esta operación después que ya había cargado dos ó tres, por los viradores de aquel punto.—Que habiéndosele preguntado si ese mismo día había llevado el declarante á bordo del vapor *Venus* cinco grandes fardos de tabaco, ha contestado negativamente, manifestando que fueron conducidos esos fardos en la lancha grande al vapor *Venus* por su compañero, también dependiente de Sanguinetti, de nombre Juan f. 28;

10. Que don Juan Bado, marinero de la lancha N.º *582* perteneciente á Victor Sanguinetti, declara que ha cargado por Juncal diferentes mercaderías en el día que se le indica, y que también cargaba el bote de su patrón.—Que después de cargar las mercaderías por Juncal recibió orden de su patrón Sanguinetti de ir hasta el muelle de Reembarco del depósito "General Artigas" á recibir cinco fardos tabaco, con encargo de llevar toda esa carga á bordo del vapor *Venus*; y que así lo hizo el declarante, recibiendo en dicho muelle de Reembarco cinco grandes fardos de tabaco que pesarían tanto como una pipa de vino, conduciendo todo al mencionado *Venus*.—Que los fardos de tabaco eran medio redondos, forrados en arpilleras y cruzados con una cuerda, no recordando la marca que tenían.—Que el mismo Bado declara que antes de entregar los fardos de tabaco en el vapor *Venus* fueron marcados en la lancha con la palabra Removido por el dependiente de su patrón Sanguinetti, llamado Pedro, que venía embarcado en la lancha que condujo las mercaderías al vapor *Venus*, empleando para el efecto una plancha que trajo de tierra, marcando además los bultos con otras letras que no recuerda.—Que la plancha que sirvió para marcar con la palabra Removido los referidos bultos cree que la haya tirado al agua el dependiente después de la operación, porque en su lancha no está, f. 29 vta. y f. 31;

Digitized by Google

11. Que don Pedro Viancardi dependiente del lanchero Víctor Sanguinetti, ha declarado en todo de acuerdo con Pelayo, Galli, Sanguinetti, Viacicavi y Bado, manifestando además que los fardos grandes de tabaco embarcados por el muelle de Reembarco "General Artigas" pesarían cada uno de quinientos cincuenta á seiscientos kilogramos más ó menos, y que la marca que tenía era M. V. C., no recordando la numeración.—Que el declarante se embarcó en la lancha al ser cargados esos fardos en el muelle "General Artigas", y que una vez allí borró las marcas que tenían los fardos poniéndole las letras M. S., correspondientes á la guía de Removido, empleando para el efecto una chapa que le fué entregada al declarante por don Manuel Vivo en su misma casa de comercio, dándole la orden de marcar los fardos antes de llevarlos al *Venus* y arrojar al agua la referida plancha después de la operación.—Que cuando marcaba los bultos estaba presente el marinero Juan Bado, y que cuando don Manuel Vivo le entregó al declarante la chapa falsificada estaba presente uno de los dependientes de la casa.—Que su patrón Sanguinetti tenía conocimiento de todos estos hechos y que el declarante procedía por orden de su patrón.—Que las relaciones correspondientes al permiso de Removido n.º 4.333 firmadas por M. Fernández no fueron escritas por él y que vinieron en las carretas desde la casa de Vivo y C.ª ignorando quién sea ese Fernández;

12. Que habiéndose llamado á don Víctor Sanguinetti para que manifestara si tenía alguna observación que hacer á lo que había declarado su dependiente Pedro Vaucardi, ha contestado que hace suya esa declaración porque toda ella es verdad y que esas operaciones se llevaron á efecto cumpliendo el declarante órdenes expresas verbales de la casa Vivo y C.ª;

13. Que Don Manuel Laviña primer encargado del Depósito General Artigas N.º 4, declara que los cinco fardos de tabaco sacados del depósito con el permiso de Reembarco número 10,212 firmando por Antonio Vivo y C.ª, eran grandes, forrados con arpillera y cruzados con una cuerda, habiendo dado el recibo el dependiente autorizado de dicha casa; que los fardos fueron sacados de depósito y llevados al muelle de Embarque por el capataz Manuel Cordero y sus peones. Que pesarían cada fardo unos quinientos ó seiscientos kilogramos y que estaban marcados con las letras M. V. C. expresadas en el permiso, correspondiendo su numeración á una partida de treinta fardos numerados del 607 al 636, entrada al depósito en Enero de 1892 con procedencia de Bremen en el vapor *Schomburg*;

14. Que la declaración del capataz del Depósito General Artigas, corrobora la del primer encargado Laviña;

15. Que don Antonio Márquez capataz de los pescantes establecidos en el muelle General Artigas, también declara en el sentido de Laviña y el capataz del depósito, no recordando únicamente las marcas que tenían los fardos y que se embarcó en la lancha que los llevaba el dependiente de Sanguinetti, f. 38;

16. Que Giusseppe Sordelli peón del pescante en el muelle General Artigas, declara en el mismo sentido que el capataz don Antonio Márquez, f. 39 vta;

Digitized by Google

17. Que llamado á declarar don Manuel Vivo comerciante y socio de la casa que gira bajo la razón social de Antonio Vivo y C.ª, se le ha preguntado á quién iban consignadas las mercaderías detalladas en el permiso de removido N.º 333, contestando que lo ignora, porque esas mercaderías no son de su casa y que fueron llevadas allí, con excepción de los bocoyes de caña, por orden de un señor Domingo Lago que cree vive en el Salto y á cuyo pedido se hizo en su casa ese permiso de Removido, remitiéndose después la mercancía á Sanguinetti para su embarque junto con aquel documento. Que ese señor Lago compró también en esos días cinco fardos tabaco de reembarco en la casa del declarante con destino á Buenos Aires. Que habiéndose preguntado al declarante si la casa dió aviso al lanchero Sanguinetti que la carga de esas mercancías era por cuenta del citado Lago, ha contestado que ignoraba si su dependiente lo enteró á Sanguinetti de esa circuntancia. Que interrogado también si ese señor Lago había comprado antes de ahora en la casa de comercio del declarante alguna otra mercadería, ha contestado que es la primera operación que ha hecho en su casa. Que interrogado respecto de las órdenes que le dió la casa del declarante al lanchonero Sanguinetti con relación al embarque de las mercaderías detalladas en el permiso de removido N.º 333, ha contestado que ignora las órdenes que se le haya dado, porque el declarante no tenía conocimiento del embarque de esas mercaderías y que fueron llevadas al punto "Juncal" por los carretilleros que trabajan para la casa. Que preguntado si fueron esos mismos carreros los que llevaron á su casa de comercio mercaderías antes de ser enviados al muelle de embarque, ha contestado que nó, que fueron otros á quienes no conoce. Que interrogado si conoce hace tiempo, y si sabe dónde se encuentra hoy ese Domingo Lago por cuya cuenta dice haber procedido á ese embarque, ha contestado que no lo conoce, que sólo lo vió en esos días en que le compró los cinco fardos de tabaco y aquel en que le encargó el embarque de ese artículo de Removido, ignorando donde puede hallarse. Que ha reconocido por de su casa el permiso de Reembarco N.º 10,212 por cinco fardos tabaco marca M. V C y que forman parte de los treinta fardos con dicha marca y números 607 á 636 venidos de Bremen por el vapor alemán Schomburg y consignados á los señores Mulgen Vincente y C.ª; que los cinco fardos expresados en el permiso de Reembarco fueron los vendidos á Domingo Lago por su casa de comercio bajo la condición de " puestos en la punta del muelle de embarque ".—Que fué la casa de comercio de que es socio, la que ordenó el embarque por intermedio de su dependiente, quién corrió el permiso y dió la orden al lanchonero Sanguinetti de llevarlos al vapor " Comercio " designado en el documento.—Que la orden respectiva para el embarque fué recabada por la casa del declarante, estableciéndose á los fardos un peso muchísimo menor que el que en realidad tenían, pagando en la Agencia el flete sobre un precio inferior al recibido á bordo del " Comercio ".—Que ignora si esos fardos han llegado á su destino, porque como la venta fué hecha al contado y en la punta del muelle el declarante no tuvo que preocuparse de más nada.—Que los fardos de tabaco fueron marcados en la punta del muelle

Digitized by Google

por su dependiente, no recordando cuál era esta marca; pero que ha de corresponder sin duda á la de los conocimientos del vapor "Comercio".—Que su dependiente se llama Juan Español que fué el que entregó los fardos en la punta del muelle á Sanguinetti por orden de la casa del declarante.—Que es incierto quesu casa de comercio haya dado orden al lanchonero Sanguinetti ni á su dependiente Viancardi de llevar esos cinco bultos de tabaco de reembarco al vapor " Venus ".—Que lo que su dependiente ordenó á Sanguinetti fué que llevase esos fardos al vapor designado en el permiso de Removido número 4,333 y que según éste debían ser embarcados en el vapor " Venus ", ha contestado que no es cierto, y que se ordenó simplemente á Sanguinetti que llevase ese Removido al buque para que estaba destinado.—Que preguntado si es cierto que la casa Antonio Vivo y C.ª dió á don Pedro Viancardo dependiente de Sanguinetti una chapa de lata para marcar como de Removido los cinco grande fardos tabaco cargados de Reembarco por el muelle General Artigas número 4, antes de llevarlos al " Venus ", ha contestado que es completamente incierto.—Que los fardos de tabaco sacados para reembarco con el permiso que ha reconocido y que dice haber vendido á Lago y mandado por el vapor " Comercio ", pesarían unos seiscientos ó setecientos kilógrs. cada uno, f. 41 v. á f. 46.—Que don José Español empleado de la casa Antonio Vivo y C.ª ha declarado que el permiso de reembarco número 4,333 firmado por V. Sanguinetti ha sido escrito por él, habiéndolo extendido por orden de la casa mencionada.—Que las dos relaciones correspondientes al referido permiso, con excepción de la que corresponde á los contenidos de cuatro cajones, son de su puño y letra.—Que preguntado si sabe quién es M. Fernández, que firma por Sanguinetti la segunda de esas relaciones, esto es, la que ha declarado ser de su puño y letra, ha contestado que esa firma es también hecha por el exponente, y que las otras firmas con el mismo nombre correspondientes á cuatro cajones papel, también son de su puño y letra.—Que preguntado por qué firmó con un nombre supuesto, ha contestado que lo hizo á pedido del interesado don Domingo Lago y con autorización de su patrón don Manuel Vivo á quién previamente consultó si podía hacerlo, contestándole que no había inconveniente;

Que preguntado si todas las mercaderías detalladas en el permiso de Removido que ha reconocido pertenecían á la casa de Vivo y C.ª donde presta sus servicios, ha contestado que casi todas esas mercaderías fueron llevadas á la casa por el interesado para hacer por su intermedio el embarque, y que tal vez algunas de ellas habrán sido llevadas directamente al muelle por cree que el total no entró á la casa. Que ignora á quién iban consignadas esas mercaderías y quién sacó de la Agencia la orden para embarcarlas en el vapor *Venus* por haber entregado el declarante el permiso á Sanguinetti el lanchonero, ignorando después los demás trámites seguidos. Preguntado si le manifestó al lanchonero Sanguinetti por cuenta de quién se hacía el embarque de las mercaderías, ha contestado que por la casa de Vivo y C.ª de quien es empleado el declarante. Preguntado que instrucciones le dió al lanchonero Sanguinetti al entregarle el

Digitized by Google

permiso, ha contestado que ninguna, indicándole solamente que embarcase esas mercaderías. Que preguntado si el nombrado Domingo Lago á quien da como interesado en el embarque de dichos artículos se entendió con el declarante, dándole las instrucciones necesarias, ha contestado que no y que supone se habrá entendido con sus patrones Vivo y C.ª, no teniendo más conversación con el declarante que la de relacionar cual era el removido para hacer el permiso. Que ignora qué peones y carretilleros llevaron esos artículos á la casa de Vivo y C.ª, pero que los que llevaron desde dicha casa hasta el muelle de embarque fueron los de la pandilla cuyo capataz se llama J. Pallas. Que preguntado si don Domingo Lago es cliente de la casa Vivo y C.ª, ha contestado negativamente, manifestando que es la primera vez que lo ha visto, que ignora si es vecino del Salto y dónde se encuentra actualmente, y que ese señor Lago había comprado á la casa de Vivo cinco bocoyes ó fardos de tabaco que había en el depósito fiscal N.º 4 denominado General Artigas. Que preguntado si esos cinco fardos tabaco á que se refiere son los expresados en el permiso de Reembarco N.º 10,212 que se le exhibe, ha contestado que son ésos precisamente, reconociendo por suya la firma de ese permiso. Que preguntado si el declarante sacó de la Agencia del vapor *Comercio* establecida en esta capital la orden para el embarque de esos cinco fardos, ha contestado que fué sacada por él personalmente, corriendo el permiso y trámites necesarios para el reembarco de dichas mercaderías, dando el recibo de depósito y haciendo sacar por sus peones y arrimando á la punta del muelle esos fardos, según estaba convenido en la venta, y que la marca que tenían eran M. V. C. y correspondía á la partida de treinta fardos numerados del seiscientos siete al seiscientos treinta y seis entrada en Enero de 1892 con procedencia de Bremen y en el vapor *Schomburg*. Que los fardos de tabaco pesaban próximamente unos seiscientos kilos cada uno, pues en total alcazaban á tres mil y pico de kilogramos. Que preguntado si declaró ese peso en la Agencia al sacar los conocimientos para ese embarque, ha contestado que solo declaró en la Agencia como peso total de esos fardos, ciento treinta kilos, y que esto lo hizo con autorización de su patrón don Manuel Vivo á pedido del interesado don Domingo Lago;

Que preguntado el declarante si había abonado ese flete en la Agencia ha contestado negativamente, manifestando que la marca que se les señaló á esos cinco fardos en los conocimientos de embarque fué D. L. á pedido del interesado, suponiendo que esa marca también se habrá estampado en los fardos;

Que preguntado si el declarante marcó esos bultos antes de ser recibidos en la lancha de Sanguinetti, ha contestado negativamente.

Que preguntado si fué el declarante quién entregó los fardos en la punta del muelle á Sanguinetti, ha contestado que nó: que los dejó sobre el muella porque no estaba allí el lanchonero, por cuya razón no presenció el embarque.

Que preguntado si el declarante dió orden á Sanguinetti ó á su dependiente Viancardi de llevar esos cinco fardos de reembarco al vapor "Venus", ha contestado negativamente, manifestando que después de sacar la orden de embarquele

Digitized by Google

dió orden al lanchonero de llevarlos á bordo del vapor expresado en el permiso de reembarco;

Que preguntado si dió orden al lanchonero de llevar á bordo del "Comercio" los cinco farditos de tabaco expresados en el permiso de removido, no obstante que según ese mismo documento debían ser conducidos al vapor "Venus", ha contestado que no dió tal orden;

19. Que habiéndose continuado este sumario en la ciudad del Salto se ha citado por edictos al llamado Domingo Lago á quien los que declaran en este sumario suponen dueño de los fardos de tabaco apresados y con residencia en aquella ciudad, no habiendo comparecido, habiéndose tomado además declaraciones á todas las personas que han intervenido allí para el recibo de las mercaderías remitidas por el vapor "Venus" con el permiso de Removido;

20. Que don Manuel Fernández Savín á quien ha sido necesario conducir por la policía para que declarara en este sumario por esquivar las citaciones que se le habían hecho en la casa de Vivo y C.ª donde concurría diariamente, ha declarado que los bocoyes de caña que figuran en las mercaderías los compró un tal Domingo Lago, ignorando quién sea y dónde reside, ni recordando sus señas personales, manifestando á la vez que no había visto la citación en los diarios porque nunca los lee;

21. Que don Manuel Fernández Savín que aparece comprando por el llamado Domingo Lago, se ocultaba de la autoridad negando su nombre en el momento de aprehenderlo, según declaraciones del comisario de la 2.ª Sección y del oficial de la Policía de Seguridad en esta capital;

22. Que el señor Fiscal de Hacienda en su acusación de f. 177 ha pedido que se declaren caidos en comiso los cinco fardos de tabaco tomados en la aduana del Salto y la embarcación de Víctor Sanguinetti que los condujo al vapor "Venus", imponiéndose las responsabilidades á las demás personas complicadas en este contrabando;

23. Que señalada audiencia para la vista de la causa el señor defensor de la casa acusada ha hecho la defensa que consta en el acta respectiva, presentando además como pruebas las declaraciones prestadas ante el Escribano Micoud en la casa de Antonio Vivo y C.ª por don Juan Ferrer, don Juan Elgue, don Felipe Fernández y don Juan Pallas, así como la certificación que dicho Escribano establece referente á una operación de cinco fardos de tabaco que aparecen en los libros de dicha casa para D. Lago;

Considerando: 1.º Que de todos los antecedentes de este sumario resulta plenamente probado: Que la casa de A. Vivo y C.ª solicitó con el permiso número 10.212 el reembarco de los cinco fardos de tabaco existentes en el depósito número 4 General Artigas con destino á Buenos Aires indicando al efecto el vapor *Comercio*, y que en ese mismo día, mes y año solicitaba una guía de removido número 4.333 para embarcar setenta y cinco bultos con destino al Salto Oriental, figurando entre ellos cinco farditos palo de tabaco;

2.º Que después de practicarse el embarque de los setenta y cinco bultos

Digitized by Google

por el muelle Juncal, se dirigió el lanchonero Sanguinetti por orden de la casa Antonio Vivo y C.ª al muelle del depósito General Artigas número 4 y tomó de allí cinco grandes fardos de tabaco;

3.º Que una vez en el lanchón los referidos fardos de tabaco, el dependiente de Sanguinetti obedeciendo á órdenes recibidas de la casa de A. Vivo y C.ª los marcó con la palabra "Removido" empleando una chapa que había llevado de la casa nombrada y que después de esa operación tiró al agua;

4.º Que los cinco grandes fardos de tabaco que se habían solicitado por la casa de Antonio Vivo y C.ª de reembarco para Buenos Aires en el vapor *Comercio*, fueron conducidos en el vapor *Venus* con destino al Salto Oriental con el permiso de removido; y los cinco farditos de palo de tabaco embarcados por el muelle Juncal, se condujeron al vapor *Comercio* con destino á Buenos Aires con el permiso de reembarco;

5.º Que detenidos esos cinco fardos de tabaco al llegar á la ciudad del Salto se ha instruído este sumario, en el que quedan constatadas todas las mistificaciones y perjuicios tanto de la casa de Antonio Vivo y C.ª como de los cemplicados en el fraude, pretendiendo hacer aparecer como comprador de ese tabaco que remitían al Salto á un tal Lago, no existiendo en aquella ciudad comerciante de ese nombre ni habiendo comparecido á reclamar un cargamento tan valioso, á pesar de haber sido citado por edictos en los diarios;

6.º Que el fraude cometido por la casa de Antonio Vivo y C.ª para burlar el pago de los derechos de importación queda evidenciado al querer introducir en el país esa mercadería, haciéndola pasar como de Removido por uno de los puertos del litoral;

7.º Que el art. 89 reformado del Reglamento General de Aduanas dispone: " que el interesado es responsable de la conducción de las mercancías hasta la " Visturía; si son para despacho, y hasta el Resguardo y buque expresado en el " permiso, si son para reembarco;"

Por los anteriores resultandos y considerandos, y atento además á lo dispuesto en los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Decreto-Ley de 3 de Marzo de 1877, Artículos 380 y 281 del Reglamento General y Ley de 24 de Noviembre de 1869—definitivamente juzgando fallo: Condenando á la casa del señor Vivo y C.ª á la pérdida de la mercadería contrabandeada, al pago de los derechos respectivos y de las costas de este juicio; y al lanchonero Víctor Sanguinetti á la pérdida del lanchón que condujo los cinco bultos de tabaco, al vapor *Venus;* debiendo pasarse los antecedentes al Juzgado del Crímen de turno, para que aplique á los autores de este contrabando las responsabilidades penales que correspondan, así como á los cómplices y perjuro Manuel de los Santos, el carrero Albín y Juan Manuel Fernández y Lavín.—Ejecutada y cumplida archívese.

Francisco M. Castro.

Digitized by Google

FISCALÍA DE HACIENDA.

Montevideo, Abril 14 de 1896.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, Don Federico R. Vidiella.

Tengo el honor de elevar á V. E. copia autorizada de la sentencia definitiva dictada por el Excmo. Tribunal de Justicia de 1.er Turno, en el sumario instruído contra los señores Antonio Vivo y C.ª por contrabando de cinco fardos de tabaco.

Dios guarde á V. E. muchos años.

E. Garzón.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Abril 16 de 1896.

Enterado; acúsese recibo y cumpla la Secretaría lo dispuesto en el Decreto de 11 de Abril de 1891.

P. A.—MADALENA.

FISCALÍA DE HACIENDA.

Montevideo, Abril 9 de 1896.

COPIA

Vistos en segunda instancia esta causa seguida por el señor Fiscal de Hacienda contra los señores Antonio Vivo y C.ª y otros por contrabando de cinco fardos de tabaco, venidos por la apelación que dedujeron los acusados contra la sentencia del señor Juez Nacional de Hacienda corriente á f.° 265 ;

Digitized by Google

Considerando que la naturaleza de los antecedentes que motivan esta causa se refiere á hechos que no están sujetos por el momento al procedimiento ordinario de los delitos comunes (art. 30 del Cód. de Instrucción Criminal) por lo que la forma en que se ha instruído la indagatoria, por su carácter especial y administrativo, no contraría ningún principio que pueda afectar de nulidad el sumario administrativo relacionado con los hechos á que se refiere;

Considerando: Que respecto al contrabando y sus autores está probado tanto como es posible legalmente, el hecho que los constituye con la aprehensión de los fardos de tabaco y su autor con las declaraciones y antecedentes de la causa; cuando por parte de los acusados Antonio Vivo y C.ª por sí y por sus encausados que fueron los despachantes, cargadores y marcadores (con falsas marcas) de los fardos de tabaco contrabandeados, sólo han podido oponer como única defensa que ejecutaron ó hicieron ejecutar tales actos para servir á un señor Lago que no conocían, que sólo habían visto una vez y que no se ha encontrado en el Salto donde debía recibirse el tabaco, todo lo que es inverosimil porque es elemental que ninguna persona medianamente sensata y mucho menos comerciante con práctica en los negocios que necesariamente conocen el mecanismo de las operaciones de Aduana y no pueden ignorar las que son sospechosas ó culpables, se presten á todo, sin embargo, por servir á un desconocido;

Por estos fundamentos y los de la sentencia apelada, se confirma ésta, con costas; y devuélvanse.

Salvañach.—Alvarez.— Vázquez.

Es copia fiel del original.

Alejandro Ortiz,
Oficial 1.º

FISCALÍA DE HACIENDA.

Montevideo, Enero 28 de 1895.

Excmo. señor Ministro de Hacienda Don Federico R. Vidiella.

Tengo el honor de elevar á V. E. copia autorizada de la sentencia dictada por el señor Juez L. Nacional de Hacienda en el sumario instruído contra don Teodoro Pereira y otros por contrabando de tabaco.

Dios guarde á V. E.

E. Garzón.

Digitized by Google

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Enero 29 de 1896.

Enterado ; acúsese recibo y cumpla la secretaría lo dispuesto en el Decreto de 11 de Abril de 1891.

P. A. *Madalena.*

FISCALÍA DE HACIENDA.

COPIA

Montevideo, Diciembre 21 de 1894.

Visto el sumario instruído por la Inspección de Receptorías de la Frontera Norte contra don Teodoro Pereira, acusado de haber contrabandeado una partida de tabaco brasilero en el Bañado de Rocha, Departamento de Tacuarembó, quinta sección ;

Resultando que don Segundo Rodríguez Comisario de la 5ª Sección del Depnrtamento de Tacuarembó, y aprehensor del tabaco, manifiesta que habiendo tenido conocimiento unos quince días antes de haber tomado el tabaco que ha dado mérito á este juicio, que un individuo se ocupaba de munirse de recibos como de haber comprado en la sección á su cargo tabaco nacional, pagando á las personas que le extendían los recibos, á unos un cóndor y á otros mayor cantidad, según el valor del recibo que le extendían, haciéndole sospechar que se preparaba un contrabando de ese artículo ;

2.º Que el tabaco tomado, por su calidad y acondicionamiento no queda duda que es brasilero y á pasarlo como del país respondían la compra de recibos á que ha hecho referencia ;

3.º Que interrogado si conocía á las personas á quienes se había visto para que dieran los recibos á que se hace referencia, ha manifestado que en este momento recuerda á don Juan Rodríguez, vecino del paraje denominado " Las Cañas " de la sección á su cargo ;

4.º Que don Teodoro Pereira ha declarado á f. 6 que el tabaco tomado lo cargó en un depósito que tiene su hermano en la Cuchilla Negra, como á dos

Digitized by Google

cuadras de la línea divisoria, y que ese tabaco se había comprado á don Antonio Olivera, don Manuel Lima, don Jacinto Brun y á don Belarmino Fontes, y que no sabe si es nacional ó extranjero;

5.º Que el carrero Francisco Xilte manifiesta que el tabaco lo cargó en el depósito que en el Estado Oriental, Cuchilla Negra y á una cuadra de la línea divisoria con el Brasil, tiene don José Luis Pereira hermano de don Teodoro;

A. Que lo llevaba para descargarlo en lo de don Guillermo Pereda, próximo á la estación "Bañado de Rocha," que fué el punto donde las tomó el Comisario

B. Que ignora de dónde procedía ese tabaco, y que lo único que sabe es qae fué cargado sobre la línea divisoria en el depósito del señor Pereira;

C. Que cuando fué al depósito ya estaba envasado en la forma en que ha sido tomado;

6.º Que don Pedro Torres, peón del carrero Xilte conductor del tabaco, ha declarado que éste fué cargado en lo de don José Luis Pereira en la Cuchilla Negra, Estado Oriental, sobre la línea divisoria;

A. Que el tabaco lo traían para lo de don Guillermo Pereda en el Bañado de Rocha, próximo á la estación del Ferrocarril;

7.º Que don Guillermo Pereda domiciliado en el Bañado de Rocha, á cuatro cuadras de la estación del Ferrocarril, ha declarado que trató con don Teodoro Pereira trescientas arrobas de tabaco, pero con la condición de que fuese tabaco nacional criollo y á ocho pesos y medio la arroba;

A. Que preguntado si estaba dispuesto á recibirse del tabaco tomado por el Comisario de la 3.ª Sección, ha manifestado que no, pues él había tratado con Pereira tabaco nacional criollo, y siendo el tomado en las carretas extranjero, de ninguna manera estaba dispuesto á recibirlo, lo que le había manifestado ya al señor Pereira;

B. Que ignoraba que ese tabaco viniera de contrabando, y que en cuanto á ser brasilero, vino á saberlo después que lo vió;

8.º Que don Antonio Olivera vecino de la 5.ª Sección, ha declarado que vendió á don José Luis Pereira de Carvalho en el mes de Marzo de 1892 sesenta arrobas de tabaco criollo nacional á diez pesos la arroba, y que le manifestó Pereira que lo compraba para mezclarlo con otro tabaco que tenía en su depósito y después remitirlo á la ciudad del Salto, y que le consta que en el mes de Abril yendo el declarante para la 4.ª Sección del Departamento del Salto, pasaron las carretas conduciendo el tabaco que dicho Pereira le había comprado;

A. Que el tabaco referido lo vendió á Pereira en arpilleras de arroz y de galleta, y que la clase del tabaco del Brasil por su envase y acondicionamiento es muy distinta, diferenciándose del tabaco que se elabora en el país;

B. Que el tabaco que se le ha tomado á Pereira por el Comisario no es el tabaco que se le compró en Marzo y que se envió al Salto en Abril, y que según noticias que tiene, el tabaco apresado es brasilero, cosa que es muy fácil averiguarlo;

9.º Que don Manuel Lima ha declarado que le vendió á don José Luis Pe-

Digitized by Google

reyra Carvalho en el mes de Marzo de 1892 cien arrobas tabaco recogidas por el declarante en su casa en este país, y á diez pesos la arroba , habiéndole manifestado Pereyra que lo llevaba al depósito en Cuchilla Negra para arreglar un tabaco de mala clase que él tomó en Cuchilla Negra y después venderlo en la ciudad del Salto ;

A Que le consta que ese tabaco lo vendió Pereyra en el Salto, por habérselo dicho al declarante el mismo Pereyra y don Antonio Olivera cuando regresó de su casa de comercio en el Mataojo Departamento del Salto. Que en los primeros días de Abril llevaron á vender al Salto las sesenta arrobas compradas al declarante ;

B Que el tabaco se lo vendió el declarante á Pereyra en latas viejas de tabaco virginia y envuelto en arpilleras de bolsas viejas, en condiciones muy distintas del tabaco que fué apresado por el comisario de la 5.ª sección, que se ve claramente qoe es de procedencia del Brasil, presentando una muestra del que se elabora en el país para que se vea la diferencia ;

10. Que sometido el tabaco apresado á un exámen de peritos, éstos han dictaminado á f. 119, declarando que el tabaco apresado no lo reputan elaborado en el país ;

11. Que la prueba producida por el acusado no ha podido destruir el hecho averiguado de no ser nacional el tabaco tomado por el comisario de la 5.ª Sección, cargado en el depósito que don José Luis Pereyra tiene sobre la línea divisoria con el Brasil y cuyo tabaco se ha contrabandeado sin pagar los derechos de Aduana ;

Que el señor Fiscal de Hacienda, en su acusación de f. 133 y 134 ha pedido que se declare caídas en comiso las mercaderías apresadas ;

S. Considerando que de este sumario resulta plenamente averiguado que el tabaco apresado en la 5.ª Sección del Departamento de Tacuarembó y que se ha pretendido hacer pasar por tabaco nacional, ha sido contrabandeado del Brasil é introducido en el Depósito de don José Luis Pereyra de Carvalho sobre la línea divisoria, y después sacado de alli como tabaco nacional para venderlo á don Guillermo Pereda por cuenta de don Teodoro Pereyra.

Atento lo dispuesto en el art. 280 del Reglamento G. de Aduana y Ley de 24 de Noviembre de 1869 se declara caído en comiso el tabaco apresado en la 5.ª Sección por el Comisario don Segundo Rodríguez, condenándose á la vez á don José Luis y don Teodoro Pereira al pago de los derechos respectivos y á las costas de este juicio ; debiendo remitirse estos antecedentes al Juzgado del Crimen de turno para que imponga á los contrabandistas las penas correspondientes.

Francisco M. Castro.

Digitized by Google

Es copia exacta del original.

Alejandro Ortiz,
Oficial 1.º

FISCALÍA DE HACIENDA.

Montevideo, Mayo 18 de 1895.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, Don Federico R. Vidiella·

Tengo el honor de elevar á V. E. copia autorizada de la sentencia definitiva dictada por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia de 2.º Turno en el sumario instruído contra don Teodoro Pereira y otros por contrabando de tabaco.

Dios guarde á V. E. muchos años.

E. Garzón.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Mayo 21 de 1895.

Enterado; acúsese recibo y cumpla la Secretaría lo dispuesto en el Decreto de 11 de Abril del año 1891.

Digitized by Google

COPIA

Montevideo, Mayo 14 de 1895.

Vista en segunda instancia esta causa de contrabando ssguida por el Ministerio Fiscal contra don Teodoro y don Luis Pereira por haber contrabandeado una partida de tabaco brasilero en el Bañado de Rocha, Departamento de Tacuarembó, quinta sección,—venida en apelación que los denunciados dedujeron de la sentencia de f. 174 dictada por el señor Juez L. N. de Hacienda doctor Castro ;

Considerando : Que en la sentencia recurrida se establece con entera precisión y exactitud todo lo que resulta de las investigaciones practicadas. Que esas resultancias prueban acabadamente el hecho ilícito que motiva este proceso, y determinan la culpabilidad de los acusados ante los Reglamentos y Leyes Aduaneras vigentes.—Y por sus fundamentos.—Se confirms con costas la sentencia apelada ; y devuélvanse.

Piera—Alvarez—Gonzáles.

Es copia exacta del original.

Alejandro Ortiz,
Oficial 1.°

Digitized by Google

JUICIOS CON EL FISCO

Digitized by Google

Digitized by Google

JUICIOS CON EL FISCO

FISCALÍA DE HACIENDA.

Montevideo, Diciembre 17 de 1894.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, D. Federico R. Vidiella.

Tengo el honor de elevar á V. E. copia autorizada de la sentencia definitiva dictada por el señor Juez N. de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, en los autos seguidos por don Juan Cardenal con el Fisco sobre devolución del precio de un campo situado en el Departamento de la Colonia.

Dios guarde á V. E. muchos años.

E. Garzón.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Diciembre 18 de 1894.

Enterado; acúsese recibo, y cumpla la Secretaría lo dispuesto en el Decreto de 11 de Abril del año 1891.

VIDIELLA.

Digitized by Google

FISCALÍA DE HACIENDA.

COPIA

Montevideo, Diciembre 7 de 1894.

Vistos los autos seguidos por don Juan Cardenal contra el Fisco sobre devolución del precio de un campo situado en el Departamento de la Colonia:

Resultando: *A*) Que don Juan Cardenal en el escrito inicial de esta demanda, manifiesta que don Pablo Caderoso siguió pleito contra don Ramón E. Anza por reivindicación de mil trescientas cincuenta cuadras en el Departamento de la Colonia, dentro de los siguientes límites: por el Norte don Esteban Casco; por el Sud don Martín Salaberry; por el Este, cuchilla divisoria, con don Candelario Casco; y por el Oeste con la Cañada del Sauce;

B) Que las referidas cuadras las obtuvo don Pedro Caderoso de don Eduardo Grawert, por escritura de 25 de Enero de 1887, y éste á su vez del Superior Gobierno, por escrituras de 31 de Agosto y 25 de Octubre de 1883;

C) Que el mencionado pleito entre Caderoso y Anza fué fallado en dos instancias, saliendo triunfante el demandado, probando Anza que el campo cuestionado pertenecía á la sucesión de doña Isidora Mediza, su causa-habiente;

D) Que en previsión Caderoso de que el resultado del pleito le fuera adverso, pidió y obtuvo se citara de evicción al Fisco;

E) Que aunque el campo objeto de la acción reivindicatoria aparecía á nombre de Caderoso, en realidad siempre le perteneció al que se presenta iniciando esta acción, quien sufragó los gastos del pleito y demás que se ocasionaron, constando esto de la escritura de la declaratoria que le otorgó Caderoso el 9 de Julio de 1890, que acompaña con el escrito de demanda;

F) Que como la sucesión Grawert vendedora del referido campo se encuentra en completo estado de insolvencia y habiéndose citado al Fisco de evicción en oportunidad, entabla contra él esta demanda por ser responsable del precio actual del campo evicto con sus frutos é intereses, costas y costos desembolsados, y demás daños y perjuicios;

Resultando: que contestando la demanda el Sr. Fiscal Especial, sostiene que la concesión y adjudicación hechas por el Poder Ejecutivo á don Eduardo Grawert son legalmente nulas;

A) Que las tierras adjudicadas á Grawert, en el supuesto de ser válida la concesión, eran únicamente las ocupadas por los arrendatarios del Fisco;

B) Que la fracción de campo que Grawert vendió á Caderoso, mandatario de Cardenal, *no era fiscal*, y que por esa razón no pudo ser vendida por aquél, ofreciendo la prueba de lo que afirma;

Digitized by Google

Resultando: que habiendo duplicado el actor y replicado el representante del Fisco, se abrió la causa á prueba, produciéndose por ambas partes las que lucen de *f. 109 á f. 139* y de *f. 140 á f. 170*;

Y Considerando: 1.º Que sin entrar á juzgar respecto de la legalidad del contrato celebrado por el P. E. con don Eduardo Grawert el 31 de Agosto de 1883 por no ser necesario para la resolución del caso *sub-judice* y estando á lo que en él se establece, resulta que el P. E. destinó diez á doce leguas de las tierras que como fiscales corresponden al Estado y tiene arrendadas, para ser vendidas por el concesionario Grawert é invertir su importe en el establecimiento y fomento de una colonia de labradores alemanes sobre la frontera de la República con el territorio brasilero;

2.º Que el referido contrato de 31 de Agosto de 1883 no tenia otro alcance que el de autorizar á Grawer, para enagenar las tierras públicas que en él se señalaban como *fiscales y arrendadas*, con el fin de destinar su producto al objeto expresado;

3.º Que las enagenaciones hechas por don Eduardo Grawert de las referidas tierras, sin mas base que la simple designación que como *fiscales y arrendadas* les da el (Decreto) contrato de 31 de Agosto de 1883, sin la previa posesion, mensura y tasación que las leyes disponen, son absolutamente nulas;

4.º Que lo único que ha podido enagenar don Eduardo Grawert y en realidad ha enagenado, no habiéndose llenado los requisitos establecidos en el considerando anterior, son los derechos y acciones que le daba el referido contrato de 31 de Agosto de 1883;

5.º Que así como el P. E. no habria podido escriturar las tierras á que se refiere el contrato celebrado sin su previa mensura y tasación, tampoco lo ha podido hacer don Eduardo Grawert, porque siendo las disposiciones vigentes relativas al caso, de orden público, no pueden ser derogadas por convenio de los particulares (art. 11 del C. C.);

6.º Que siendo don Eduardo Grawert nada más que un mandatario del P. E. para enagenar las tierras que se *adjudicaban en el referido contrato al destino en el expresado*, sin otra remuneración que el producto de la venta de los terrenos que se hiciera á los colonos, — es evidente que no ha podido enagenar á nombre de su mandante, sino aquellas tierras cuya posesión y mensura *probaran que eran fiscales y se encontraban arrendadas*, habiendo traspasado los límites del mandato conferido (arts. 2031 y 2050 del Código Civil);

7.º Que como bien se establece en uno de los considerandos del Decreto de 11 de Marzo de 1887 el contrato celebrado por el Poder Ejecutivo con don Eduardo Grawert, no es ni de compraventa, ni de permuta, perteneciendo al número de los innominados;

8.º Que don Eduardo Grawert nunca tomó posesión de la fracción de campo materia de este juicio, ni menos la mensuró y tocó, porque esa fracción perteneció con mayor porción de tierras á doña Isidora Mediza desde el siglo pasado, y de su sucesión la hubo don Ramón E. Anza á quien pretendió despojar don

Digitized by Google

Pablo Caderoso comprador á Grawert sin más título que el derivado del referido contrato de 31 de Agosto de 1883;

9.º Que de los autos seguidos por don Pablo Caderoso contra don Ramón E. Anza resulta probado y así lo han declarado dos sentencias conformes, que doña Isidora Mediza obtuvo por prescripción contra el Fisco el referido campo y que su sucesión lo vendió más tarde á don Ramón E. Anza;

10. Que las pretensiones de los sucesores de don Gonzalo Brito que se titulaban arrendatarios del Fisco en el referido campo, han quedado desmentidas en los autos rotulados "Doña Isidora Mediza sobre propiedad de un campo", y en los de "Don Pablo Caderoso contra don Ramón E. Anza sobre reivindicación", resultando que los Brito no eran sino intrusos en el campo en cuestión;

Por los anteriores resultandos y considerandos, definitivamente fallo: absolviendo al Fisco de la presente demanda sin especial condenación en costas, y dejando sus derechos á salvo á don Juan Cardenal contra don Eduardo Grawert, y ejecutoriada archívese.

Francisco M. Castro.

FISCALÍA DE HACIENDA.

Montevideo, Julio 8 de 1895.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, don Federico R. Vidiella:

Tengo el honor de elevar á V. E. copia autorizada de la sentencia definitiva dictada por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia de 1.er Turno en los autos seguidos por los señores Barrére, Grassie y C.ª con el Fisco por cobro de pesos, así como de la dictada por el Tribunal Extraordinario en el juicio promovido por don Felipe Víctora contra el Fisco por daños y perjuicios; ambas favorables al Estado.

Dios guarde á V. E. muchos años.

E. Garzón.

Digitized by Google

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Julio 9 de 1895.

Enterado; acúsese recibo, y cumpla la Secretaría lo dispuesto en el Decreto de 11 de Abril del año 1891.

VIDIELLA.

COPIA

Montevideo, Octubre 22 de 1894.

Vista la gestión iniciada por los señores Barrére, Gracie y C.ª contra el Fisco por cobro de la liquidación acompañada con el escrito de demanda:

Resultando del escrito de f. 2 presentado por la casa demandante, que habiendo solicitado del P. E. la liquidación de los intereses desde el 25 de Noviembre de 1891 en adelante, no se hizo lugar á esa pretensión;

2.º Que después de este rechazo por parte del P. E. á la liquidación de intereses, se presentaron los señores Barrére, Gracie y C.ª ante este Juzgado entablando la presente demanda contra el Fisco, pidiendo sea condenado al pago de la liquidación referida y sus intereses desde su fecha, capitalizados anualmente con arreglo al artículo 718 del Código de Comercio;

3º Que al contestar la demanda el señor Fiscal de Hacienda, pide sea desechada en razón de formar parte del déficit el " crédito que representa la " liquidación acompañada, resultante en 30 de Junio de 1890, pendiente en " cuanto á su pago de sanción legislativa, y que en cuanto á los intereses " que se pretenden, será también el Poder Legislativo á quien corresponderá " determinar lo que deba hacerse, como sucedió con los créditos que se com- " prendieron en la Ley de Deuda Amortizable de 9 de Febrero de 1891; y que " no habiendo además fondos votados para esta clase de créditos, el P. E. no " ha incurrido en mora, no procediendo el pago de intereses; "

4.º Que replicando el actor manifiesta que el escrito de demanda no contiene la pretensión que le atribuye el señor Fiscal, de que el pago del crédito reclamado se verifique afectando las rentas generales, sino que el Juzgado *condene al Fisco al pago de lo adeudado*, y que después de esa declaración será en-

Digitized by Google

tónces la oportunidad de discutir con qué bienes deberá responder el Fisco para el pago del crédito; que no cree que pueda obligársele á esperar la resolución del Poder Legislativo, por estar equiparado el Fisco en el caso *sub judice* á cualquier otro deudor; que es notorio el error en que incurre el señor Fiscal al pretender que sea el Poder Legislativo el que determine respecto de los intereses; *que mientras no sobrevenga la Ley especial*, rigen para el Fisco como para todas las leyes generales, y son los Tribunales los únicos competentes para resolverlas;

5.º Que en su escrito de dúplica sostiene el señor Fiscal que esta demanda no tiene razón de ser, por estar no solo reconocido el crédito de los señores Barrére Gracie y Ca., sino liquidado y mandado pagar; que sólo falta se determinen los fondos con que debe ser satisfecho; que los Tribunales no pueden mandar que se pague una Deuda Flotante del Estado con las rentas generales, *como la misma parte actora lo reconoce*;

6.º Que durante el término de prueba sólo se produjo la del actor, que consiste en el expediente administrativo seguido ante el Poder Ejecutivo para el reconocimiento del crédito reclamado, y la liquidación con que se ha instaurado esta demanda.

Y Considerando: que esta demasiado tiene por único objeto obtener una declaración judicial de que el Fisco adeuda á los señores Barrére Gracie y C.ª, el importe de la liquidación de foja 1ª y sus intereses hasta el momento de su chancelación (escríto de los actores corriente á fs. 14 replicando al representante del Fisco;)

2º Que del expediente administrativo presentado como prueba por el actor y de la misma liquidación con que se ha instaurado esta gestión, resulta—que el P. E. ha reconocido el crédito reclamado por los señores Barrére Gracie y C.ª y lo ha mandado abonar—Decreto de 4 de Diciembre de 1891;

3.º Que estando comprendido el crédito reconocido por los señores Barrére Gracie y C.ª dentro del déficit resultante de 30 de Junio de 1890, y habiendo el P. E. solicitado del C. L. el vote de fondos necesarios para cubrir dicho déficit, debe esperarse á la consolidacion de esa deuda flotante, sin que les sea permitido á los acreedores ni á los Tribunales obligar al P. E. cuyas funciones como administrador son limitadas, á distraer fondos para otros pagos que aquellos determinados por los legisladores;

4.º Que respecto de los intereses que pretenden los señores Barrére Gracié y C.ª también deben ser materia de resolución legislativa;

Por estas resultancias y consideraciones, se resuelve—no hacer lugar con costas á la presente demanda debiendo los señores Barrére Gracie y C.ª esperar la resolución del Poder Legislativo; y ejecutoriada archívese, devolviéndose el expediente administrativo.

Francisco M. Castro.

Digitized by Google

Es copia exacta del original.

Alejandro Ortiz,
Oficial 1.°

COPIA

Montevideo, Julio 2 de 1895.

Vistos en segunda instancia estos autos seguidos por los señores Barrére, Grassie y C.ª contra el Fisco, por cobro de pesos, venidos por la apelación que dedujeron los actores contra la sentencia de f. 42 dictada por el señor Juez L. N. de Hacienda;

Considerando: Que no son de aplicación los principios generales de derecho civil sobre el cumplimiento de las obligaciones, principalmente en cuanto se refiere al pago de deudas que corresponden al Estado, porque sobre este punto rigen las disposiciones constitucionales, desde que la Nación no puede ser obligada en otra forma respecto al modo de chancelar los compromisos públicos sino en la que establezcan las leyes que al efecto se dicten;

Que estas doctrinas se fundan por otra parte en la disposición expresa del inciso 6.° art. 17 de la Constitución de la República que comete á la Asamblea General contraer la deuda nacional *consolidada*, etc., de modo que no puede afirmarse que el Estado haya caído en mora y deba intereses por deudas reconocidas que no se han satisfecho cuando el poder público competente no ha consolidado esas deudas;

Por estos fundamentos y los de la sentencia apelada se confirma ésta, con costas, y devuélvanse.—*Vázquez.—Salvañach.—Piera.—Fein*, discorde juzgando que habiendo el Poder Ejecutivo al contratar con el actor obrado dentro de sus facultades constitucionales, estaba obligado á abonar intereses del capital de la liquidación de f. 1 hasta el día de su pago, con arreglo al art. 718 del Código de Comercio.

Notificado al Fiscal el 5 del mismo.—Es copia exacta del original.

Alejandro Ortiz,
Oficial 1.°

Digitized by Google

Digitized by Google

PARTE 2.ª

GESTIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA

Digitized by Google

Digitized by Google

GESTIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Excmo. Señor Ministro de Hacienda, Don Federico R. Vidiella.

Montevideo, Febrero 29 de 1896.

Esta oficina cumple con el deber de elevar á manos de V. E., dentro del plazo fijado por la Ley de 8 de Agosto de 1883, los diversos estados generales y anexos que se detallan en la relación adjunta, por los que se demuestran los ingresos y egresos del tesoro público durante el ejercicio económico ppdo. de 1894-95.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Leopoldo Gard.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Febrero 29 de 1896.

Con el Mensaje respectivo, elévese á la consideración de la Honorable Asamblea General.

IDIARTE BORDA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Digitized by Google

Digitized by Google

PODER EJECUTIVO.

Honorable Asamblea General.

Montevideo, Febrero 29 de 1896.

En cumplimiento del artículo 82 de la Constitución tiene el honor el Poder Ejecutivo de elevar á V. H. las cuentas generales de la Administración, correspondientes al último ejercicio económico clausurado, que es el de 1894-95.

Esas cuentas están comprendidas en ciento cinco estados y anexos demostrativos del movimiento financiero habido en ese período, puesto que se comprueba por ellos el monto de cada uno de los impuestos y demás arbitrios que ingresaron al Tesoro; así como su aplicación en los diversos servicios y compromisos del Estado. — Se acompaña también el índice con la clasificación de las distintas materias que constituyen la gestión de la hacienda pública. — Todos los documentos precitados formulados por la Contaduría General de la Nación fueron elevados por ésta al Poder Ejecutivo con esta misma fecha y por consiguiente dentro del plazo determinado por la Ley de 8 de Agosto de 1883, siendo de todo punto recomendables los esfuerzos hechos por esa importante repartición para cumplir el firme propósito del Poder Ejecutivo de hacer efectivo el deber que le está impuesto por la Constitución.

Como en los períodos anteriores, el déficit que resultó en 1893-94 de pesos 1:042.891,87 ha sido totalmente cubierto con rentas del ejercicio de 1894-95 arrojando este último á su vez un déficit de $ 1:109.090,76 comprendidos los Certificados de Tesorería, que ya ha sido también solventado con recursos del ejercicio que va corriendo.

El Poder Ejecutivo, por lo demás, pone á disposición de V. H. todos los antecedentes y comprobantes que necesite á fin de que la Comisión de Cuentas del Honorable Cuerpo Legislativo pueda desempeñar debidamente su cometido; reservándose también proporcionarle todas las explicaciones que puedan serle solicitadas al respecto.

Aprovecha la oportunidad el Poder Ejecutivo para reiterar á V. H. su más distinguida consideración.

IDIARTE BORDA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Digitized by Google

Digitized by Google

CONTADURÍA GENERAL DEL ESTADO.

ÍNDICE

DE LOS ESTADOS ADJUNTOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ECONÓMICO DE 1894-95

	Páginas
Estado general del ejercicio económico de 1894-95	Letra A
" " de la Dirección General de Aduanas	N.º 1
" " " " Dirección General de Impuestos Directos y 32 anexos	" 2
" " " " Tesorería General del Estado	" 3
" " " " Oficina de Crédito Público	" 4
Cuenta del Superior Gobierno con el Banco Nacional en liquidación	" 5
Estado de la Dirección General de Correos y Telégrafos	" 6
" " " Dirección General de Instrucción Primaria	" 7
" " " Jefatura de Policía de la Capital	" 8
" " las Juntas Económico Administrativas del Interior y 18 anexos	" 9
" " la Comandancia General de Marina y Capitanía General de Puertos	" 10
" " las Jefaturas Políticas y de Policía del Interior y 18 anexos	" 11
" " la Procuraduría Fiscal de la Capital	" 12
" " " Oficina de Marcas y Señales	" 13
" " los Agentes Fiscales del Interior	" 14
" " la Caja de Amortización	" 15

ANEXOS

Cuadro demostrativo del déficit de 1894-95	I
" " " movimiento de Deuda Pública	II
Relación nominal de derechos á ubicar	III
Estado de lo liquidado por vestuarios	IV
Planilla de Presupuesto del Honorable Cuerpo Legislativo	V
" " " " Departamento de Relaciones Exteriores	VI
" " " " " " Gobierno	VII
" " " " " " Fomento	VIII
" " " " " " Hacienda	IX
" " " " " " Guerra y Marina	X
Estado de la Junta Económico Administrativa de la Capital y 1 anexo	XI
" " " Comisión de Caridad y Beneficencia Pública	XII
" " " Universidad	XIII
" " Impuesto de piedra y arena en la Colonia	XIV
" " Archivo General Administrativo	XV
" " la Biblioteca Nacional	XVI
" " " Dirección del Registro de Estado Civil	XVII
" del Impuesto sobre herencias y donaciones	XVIII
" " movimiento de Certificados de Tesorería	XIX
" de Certificados de transacciones rurales	XX

Digitized by Google

CONTADURÍA GENERAL DEL ESTADO.

Estado General de Ingresos y Egresos corres

INGRESOS

Dirección General de Aduanas

EJERCICIOS ANTERIORES

A Rentas de dichos				$	23.360,66

EJERCICIO 1894-95

Liquidado en la Capital

A Derechos Generales de Importación.	$ 7:364.357,84				
" 5 % adicional de idem	" 893.570,96				
" Eslingaje y Almacenaje de idem .	" 134.345,63				
" Idem idem de Reembarco y Guías.	" 32.524,60				
" Derechos generales de Exportación :	" 996.847,00				
" Escribanía de Registros	" 2.467,02				
" Comisos, Eventuales, etc. . . .	" 16.999,72	$ 9:441.112,77			

Liquidado en Receptorías

A Derechos Generales de Importación.	$ 276.694,48				
" 5 % adicional de idem	" 34.790,87				
" Eslingaje y Almacenaje de idem .	" 3.129,98				
" Idem idem de Reembarco y Guias .	" 4.943,60				
" Derechos Generales de Exportación.	" 472.584,04				
" Aumentos por errores	" 659,36				
" Comisos y Eventuales.	" 631,93	" 793.434,26	" 10:234.547,03	$	10:257.907,69

Dirección General de Impuestos Directos

EJERCICIOS ANTERIORES

A Rentas de dichos				$	20.897,90

EJERCICIO 1894-95

A Contribución Inmobiliaria Capital .	$ 903.934,80				
" Idem idem Campaña.	" 925.451,75	$ 1:829.386,55			
" Patentes de Giro Capital .	$ 586,665,89				
" Idem idem Campaña.	" 307.763,53	" 894.429,42			
" Papel Sellado Capital .	$ 248.614,45				
" Idem idem Campaña.	" 122.132,50	" 370.746,95			
" Timbres de Comercio Capital .	$ 186.375,77				
" Idem idem Campaña.	" 45.342,47	" 231.718,24			
" Impuesto sobre Productos de Fabricación Nacional Capital .	$ 438.538,16				
" Impuesto sobre Productos de Fabricación Nacional Campaña.	" 41.184,46	" 479.722,62			
" Derecho de Firmas Campaña.		" 14.993,63			
" Patentes de Privilegios Industriales.		" 900,00			
" Derechos Transversales Capital .		" 39.466,66			
" Idem de Mercado en Minas . . .		" 689,36			
" Boletos de Instrucción Pública . .		" 450,00			
" Recambio de papel, multas y eventuales		" 1.356,61	" 3:863.860,04	"	3:884.757,94

Tesorería General del Estado

EJERCICIOS ANTERIORES

A Rentas de dichos				$	770.213,00

EJERCICIO 1894-95

A Pesca de Anfibios		$ 7.000,00			
" Derecho de Firmas Capital .	$ 10.877,46				
" Idem idem idem Campaña.	" 1.738,06	" 12.615,52			

Digitized by Google

pondiente al ejercicio económico de 1894-95

EGRESOS

EJERCICIOS ANTERIORES

1890-91

Por Servicio de dicho			$	7 913,68

1891-92

Por Servicio de dicho			"	7.475,34

1892-93

Por Servicio de dicho			"	21.863,51

1893-94

Obligaciones

Por Deuda Pública	$	28.627,49			
" Dichas y Diversos Créditos . .	"	124.341,02	$	152.968,51	

Otros servicios

Por Lista Civil	$	210.317,01				
" Idem Militar	"	114.990,95				
" Leyes especiales	"	208.139,89				
" Acuerdos administrativos . . .	"	1.423,54				
" Pasajes, gas, agua	"	2.400,72				
" Reparación y construcción de casas policiales	"	660,21				
" Pasajes fluviales y terrestres . .	"	3.265,85				
" Vestuario del Ejército	"	13.266,49				
" Idem policiales	"	459,80				
" Honores fúnebres	"	1.529,50				
" Conducción de presos	"	277,41				
" Confección Anuario Estadístico .	"	671,50				
" Devoluciones	"	193,59				
" Eventuales de los diversos Ministerios.	"	2.118,32	"	559.714,78	" 712.683,29	$ 749.935,82

EJERCICIO 1894-95

Obligaciones

Por Edificio para Colegio Militar . .	$	1.000,00		
" Telégrafo Oriental	"	12.000,00		
" Templo de la Aguada	"	1.800,00		
" Junta Económico-Administrativa de la Capital	"	130.000,00		
" Jubilados	"	98.789,52		
" Menores y pensionistas civiles .	"	143.672,14		
" Inválidos	"	52.891,24		
" Viudas é hijos de los Treinta y Tres	"	11.234,62		
" Viudas y Menores Militares . .	"	479.190,27		
" Pensionistas Militares	"	7.574,87		
" Ciudadanos de la Independencia.	"	4.078,16		
" Jefes y Oficiales de Reemplazo .	"	247.891,57		
" Idem idem Ley 7 Setiembre de 1876	"	294.897,82	$	1:485.020,21

Deuda Pública

Por Consolidada del Uruguay . . .	$	462.375,91		
" Interior Unificada	"	392.695,32		
" Deuda Francesa	"	135.288,98		
" Idem Italiana.	"	79.019,19		
" Idem Española	"	20.068,57		
" Idem de Garantía	"	199.072,00		
" Empréstito Brasilero.	"	209.559,00	"	1:498.078,97
" Banco de Londres y Río de la Plata.—Entregádole el 45 % de la renta de Aduana según convenio.			"	4:467.438,01

Digitized by Google

A Marcas de Fábrica y Comercio . .		$ 4.300,00			
" Producto de Certificados para transacciones Rurales.		" 2.046,45			
" Venta y Arrendamiento de Tierras.		" 306,66			
" Dividendos de Acciones del F. C. y Tranvía del Norte		" 10.767,50			
" Oficina de Crédito Público por Comisiones.		" 922,70			
" Producto de Herencia Yacente . .		" 1.474,92			
" Devoluciones Civiles y Militares. .	$ 6.879,02				
" Idem del Procurador Fiscal de la Capital	" 48,13	" 6.927.15			
" Entradas Eventuales		" 17.579,60			
" Venta de ejemplares del Código Civil.—Líquido		" 120,14	$ 64.060.64		
" Depósito á la órden del Superior Gobierno y Casa Luther			" 70.000,00		
LEY 18 DE OCTUBRE DE 1892					
Recibido del contratista D. A. Beisso, en monedas de plata de cuño Nacional según contrato			" 1:000.000,00		
DECRETO 4 ENERO DE 1895					
A Certificados de Tesorería			" 3:570.845,00		
EJERCICIO 1895-96					
A Rentas de este Ejercicio tomadas para pago de servicios de 94-95 . . .			" 272.000.00	$ 5:747.118,64	
Banco Nacional					
(en liquidación)					
EJERCICIO 1893-94					
A Saldo de dicho			$ 2:145.764,59		
" Importe del Empréstito Brasilero .			" 3:672.764,76	" 5:818.529,35	
Oficina de Crédito Público					
EJERCICIO 1893-94					
A Saldo de dicho			$ 119 113,25		
EJERCICIO 1894-95					
A Suma recibida del Banco de Londres y Río de la Plata. . . .		$ 481.531,40			
" Comisiones devengadas en la Sección Depósitos Judiciales . . .		" 5.024,81			
" Entradas Eventuales		" 60,00	" 486.616,21	" 605.729,46	
Dirección General de Correos y Telégrafos					
EJERCICIO 1893-94					
A Rentas de dicho.			$ 15.246.35		
EJERCICIO 1894-95					
A Producto de sus rentas		$ 233.081,73			
" Otras entradas		" 14.534,00	" 247.615,73	" 262 862,08	
Dirección General de Instrucción Pública					
EJERCICIO 1893-94					
A Rentas de dicho.			$ 15.735,37		
EJERCICIO 1894-95					
A Producto de sus rentas		$ 287.663,41			
" Otras entradas		" 1.096,14	" 288.759,55	" 304.494,92	

Digitized by Google

Otros servicios

Por Legislatura			$ 511.810,18
" Lista Civil			" 3:885.942,49
" Idem Militar			" 1:400.962,48
" Alquiler y alumbrado de cuarteles			" 8.780,00
" Vestuarios y correajes para el Ejército			" 189.479,77
" Idem de Policías			" 181 157,87
" Construcciones y reparaciones de casas policiales			" 7.909,50
" Pasajes, gas, aguas			" 35.764,03
" Extraordinarios de Relaciones Exteriores			" 9.823,78
" Eventuales de idem			" 43.739,82
" Eventuales y Extraordinarios de Gobierno			" 190.307,18
" Eventuales de Hacienda			" 36.766,53
" Idem y Extraordinarios de Fomento			" 36.501,22
" Eventuales y Extraordinarios de Guerra			" 274.345,83
" Diversas Leyes Especiales	$ 385.356,39		
" Ley 18 de Octubre de 1892.—Acuñación de moneda	" 622.500,00	"	1:007.856,39
" Acuerdos y Decretos Administrativos			" 288.414,68
" Empresas de Ferrocarriles por cuenta de Garantías			" 13.420,92
" Vales de tránsito amortizados			" 78.860,28
" Bancos Hipotecario del Uruguay y General Uruguayo.—Resoluciones Superiores de 4 de Febrero y 27 de Junio de 1895			" 57.193,89
" Junta E. Administrativa de la Capital.—Certificados del Banco Nacional entregádosle			" 120.000,00
" Desfalco			" 582,88
" Compra de Caballos			" 2.000,00
" Gastos Electorales			" 12.570,00
" Iluminación de Faros			" 6.050,00
" Pasajes Fluviales y Terrestres			" 6.611,20
" Dirección de Correos y Telégrafos.—Para dichos			" 11.999,50
" Manutención del Personal del Lazareto			" 4.882,26
" Premio de Constancia			" 7.019,61
" Honores Fúnebres			" 10.746,99
" Visitas de Juzgados			" 1.399,50
" Gastos de Legislatura			" 11.073,50
" Conducción de Presos			" 2.834,96
" Confección é Impresión del Anuario Estadístico			" 3.389,50
" Gastos de Recaudación de Impuestos			" 89.098,96
" Devoluciones de Aduana, Impuestos y otros			" 66.320,13
" Provisión y Devolución de Valores			" 9 538,00
" Gastos Autorizados del Juzgado de Minas			" 1.537,10
" Idem idem de la Comandancia de Marina			" 3.171,65
" Propiedades Públicas—Recibida en pago de Impuesto de Herencias yacentes			" 16.614.00
" Certificados de Tesorería.—Amortizaciones			" 729.420,00
" Patentes de Sanidad.—Gratis é inutilizadas			" 46,00

Digitized by Google

Jefatura de Policía de la Capital				
EJERCICIO 1893-94				
A Rentas de dicho		$	17.214,60	
EJERCICIO 1894-95				
A Producto de sus rentas		"	25.134,10	$ 42.348,70
Jefaturas Políticas y de Policías del Interior				
EJERCICIO 1893-94				
A Rentas de dicho.		$	19.183,38	
EJERCICIO 1894-95				
A Producto de sus rentas	$ 48.303,19			
" Otras entradas	" 595,78	"	48.898,97	" 68.082,35
Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos				
EJERCICIO 1893-94				
A Rentas de dicho		$	1.424,94	
EJERCICIO 1894-95				
A Producto de sus rentas.		"	15.793,15	" 17.218,09
Procuraduría F. de la Capital				
EJERCICIO 1893-94				
A Saldo en valores.		$	124.678,81	
EJERCICIO 1894-95				
A Recaudación en dicho de los impuestos á su cargo		"	62.352,22	" 187.031,03
Oficina de Marcas y Señales				
EJERCICIO 1893-94				
A Rentas de dicho.		$	50,00	
EJERCICIO 1894-95				
A Producto de sus rentas		"	3.027,00	" 3.077,00
Agentes Fiscales del Interior				
EJERCICIO 1893-94				
A Rentas de dicho.		$	783,75	
EJERCICIO 1894-95				
A Recaudación en dicho de los impuestos á su cargo		"	41.241,87	" 42.025,62
Ley 30 de Agosto de 1893				
A Saldo del ejercicio anterior . . .		$	60,35	
EJERCICIO 1894-95				
A Producto del Impuesto sobre Herencias y Donaciones	$ 126.145,75			
" Otras entradas	" 588,38	"	126.734,13	" 126.794,48
Juntas Económico-Administrativas del Interior				
EJERCICIO 1893-94				
A Rentas de dicho		$	77.678,75	
EJERCICIO 1894-95				
A Producto de sus rentas	$ 268.393,35			
" Otras entradas	" 2.906,62	"	271.299,97	" 348.978,72
Impuesto de 1 % sobre pagos				
A Producto de dicho				" 83.690,14
				$ 27:800.646,21

Montevideo, Febrero 29 de 1896.

V.° B.° — L. GARD.

Digitized by Google

Por Gastos Generales de la Dirección General de Aduanas	$ 61.608,79		
" Gastos Autorizados de la Dirección General de Aduanas	" 44.698,50	$ 106.307,29	
" Artículos abandonados y averías .		" 617,96	
" Gastos Generales de la Dirección General de Impuestos Directos .	$ 20.000.00		
" Gastos Autorizados de la Dirección General de Impuestos Directos .	" 15.421,67	" 35.421,67	
" Jefaturas Políticas y de Policía del Interior.—Inversión de sus rentas		" 64.283,68	
" Juntas E. Administrativas del Interior.—Inversión de sus rentas .	$ 254.842.44		
" Juntas E. Administrativas del Interior. — Entrega de Fondos. .	" 17.835.98	" 272.678,42	
" Dirección General de Correos y Telégrafos. — Inversión de sus rentas		" 28.661,82	
" Jefatura de la Capital.—Inversión de sus rentas		" 12.331,04	
" Gastos autorizados. — Oficina de Marcas y Señales		" 327,01	
" Gastos autorizados. — Oficina de Crédito Público		" 3.195,44	
" Derecho de Giros Postales . . .		" 8.130,36	
" Quebrantos. Suplemento y pasaje de fondos		" 7.828,68	
" Gastos autorizados de Fiscalía .		" 105,00	
EJERCICIO 1893-94			
Por sumas llevadas á dicho para pago de servicios del mismo . . .		" 404.700,00	
" Dirección de Instrucción Pública.—Entrega de fondos . . .		" 12.055,43	
" Liquidaciones de sueldos de ausentes		" 267.64	
" Suma remitida por la Aduana y cargada por Tesorería en 1893-94		" 11.000,00	$ 17:794.391,12
			$ 18:544.326,94
POR SALDOS PARA 1895-96			
En la Dirección General de Aduanas		$ 35 017,15	
" la Dirección de Impuestos . . .		" 18.692,65	
" la Tesorería General del Estado.		" 964.481,02	
" el Banco Nacional (en liquidación)		" 5:698.529,35	
" la Oficina de Crédito Público .		" 123.075,75	
" la Dirección General de Correos.		" 35.183,73	
" la idem de Instrucción		" 10.469,72	
" la Jefatura de la Capital . . .		" 76.185,35	
" las idem del Interior		" 10.119,15	
" la Comandancia de Marina . .		" 303,82	
" las Juntas E. AA. del Interior.		" 69.079,21	
" la Procuraduría Fiscal de la Capital		" 124.678,81	
" los Agentes Fiscales del Interior.		" 2.740,97	
" la Oficina de Marcas y Señales .		" 50,00	
" Impuesto sobre Herencias (Ley 30 de Agosto)		" 92,59	
" la Caja Amortización.		" 2:087.580,00	" 9:256.319,27
			$ 27:800.646,21

Gabriel Zas.

Digitized by Google

a	Ga gen	
	$	
	1 1	
	1 2	
	$ 10	

Benjam

Digitized by Google

Gastos generales	Giros postales	Devoluciones sobre expedientillos	Edificios	PAGADO EN RECEPTORÍAS	Saldo para el ejercicio 1895-96	TOTAL GENERAL
$ 555,65	$ 95,13	$ 84,23	.	$ 10.168,04	..	$ 346 063,57
854,29	78,05	2.298,74	..	8.752,56	..	757.399,41
366,26	56,58	4.887,97	..	19.041,03	..	865.373,50
475,71	43,73	..	..	22.342,53	..	861.784,89
1.496,62	90,59	295,03	$ 525,20	16.445,54	..	743 108,84
1 058,02	75,48	116,78	302,60	18.361,80	..	737.401,67
385,64	63,93	1.107,26	655,00	11.377,46	..	820.946,20
696,21	82,16	483,02	..	13.761,33	..	866 563,79
448,60	103,26	3 379,44	200,00	23.699,59	..	965.342,28
1.056,68	146,57	13,71	1.185,00	17.055,37	..	1:024.476,83
2 284,11	118,53	78,48	40,00	19.717,59	..	1:009.079,06
696,73	91,60	1.165,38	285,00	16.782,88	..	779 835,79
141,60	8,24	..	.	8.613,55	$ 35.017,15	490.813,94
$ 10.516,12	$ 1.053,85	$ 13.910,02	$ 3.192,80	$ 206 119,27	$ 35.017,15	$ 10:268.189,77

Benjamín I. Fernández,
Oficial 1.º

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Dirección General de Impuestos Directos

Núm. 2.

RELACIÓN DE LAS CUENTAS QUE PRODUCE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1894-1895.

Núm. 1—Nota de la Dirección General, presentando las cuentas y Estados.
" 2—Estado General.
" 3—Cuadro comparativo del producido de los impuestos en 1893-1894 y 1894-95.
" 4—Cuenta General de valores con la Contaduría General del Estado.
" 5—Cuadro comparativo de las Patentes de Giro expedidas en el Departamento de la Capital en los años 1893-94 y 1894-95.
" 6—Idem, idem, idem, idem, del Interior en los años 1893-94 y 1894-95.
" 7—Relación comparativa de las Patentes de Giro expedidas en el Departamento de la Capital en los ejercicios 1893-94 y 1894-95.
" 8—Idem, idem, idem, idem, idem en el Interior en los ejercicios 1893-94 y 1894 95.
" 9—Resúmen General comparativo de las Patentes de Giro expedidas en la República en los ejercicios 1893-94 y 1894 95.
" 10—Cuenta de Provisión General de Timbres de Comercio en el ejercicio 1894-95.
" 11—Cuenta que demuestra el Producto Trimestral de Timbres de Comercio y sobrantes extinguidos con intervención de la Contaduría General del Estado.
" 12—Relación comparativa de los Timbres expedidos en los ejercicios 1893 94 y 1894 95.
" 13—Relación comparativa de los sellos expedidos en los ejercicios 1893 94 y 1894-95.
" 14—Cuenta General de Planillas y Recibos provisorios de Contribución Inmobiliaria, Patentes de Perros, Urbanas y Rurales y Recibos del Impuesto Rural de Instrucción Pública, para el Departamento de la Capital en el ejercicio 1894 95.
" 15—Cuenta General de Planillas y Recibos Provisorios de Contribución Inmobiliaria y Patentes de Perros Urbanas para los Departamentos de Campaña en el ejercicio 1893 94.
" 16—Idem, idem, idem, idem, idem en el ejercicio 1894 95.
" 17—Estado demostrativo del producto del Impuesto de Fábricas en el ejercicio económico de 1894-95 en el Departamento de la Capital.

Digitized by Google

Núm. 18—Idem, idem, idem, idem, idem en los Departamentos de Campaña en el ejercicio económico de 1894-95.

" 19—Resúmen General del Impuesto de Fábricas en el ejercicio 1894-95.

" 20—Estado demostrativo y comparativo del impuesto de Fábricas en los ejercicios 1893-94 y 1894-95.

" 21—Movimiento de Estampillas para Fósforos en el ejercicio 1894-95.

" 22—Cuenta General de Estampillas de $ 0.005 para la percepción del impuesto á la fabricación nacional de Fósforos.

" 23—Cuenta General de Estampillas de valor de $ 0.013 para la percepción del impuesto á los fósforos de procedencia extranjera.

" 24—Producto del impuesto rural de Instrucción Pública de la Capital.

" 25—Producto del impuesto de Patentes de Perros en la Capital en el ejercicio 1894-95.

" 26—Idem, idem, idem, idem, idem en los Departamentos del Interior en el ejercicio 1894-95.

" 27—Cuenta de Estampillas de Registro de Estado Civil en el ejercicio 1894-95 (efectivo).

" 28—Cuenta General de Estampillas del valor de $ 0.25 cada una aplicables á los Testimonios de Estado Civil en el ejercicio de 1894-95 (valores).

" 29—Cuenta de Estampillas para el fomento de la Biblioteca Nacional y Archivo General Administrativo en el ejercicio 1894-95.

" 30—Cuadro comparativo del producido del Impuesto Rural de Instrucción Pública. Estampillas para testimonios ó certificados de Registro de Estado Civil, Patentes de Perros y Estampillas para fomento de la Biblioteca y Archivo Administrativo.

" 31—Cuenta del movimiento de fondos correspondientes al Impuesto de Herencias y donaciones.

" 32—Relación circunstanciada de las sumas percibidas desde el 1.º de Julio de 1894 hasta el 31 de Agosto de 1895 por la Dirección General de Impuestos Directos y Administraciones de Rentas, correspondientes al Impuesto de Herencias y Donaciones.

" 33—Relación de las bajas de aforo de la propiedad territorial en el Departamento de Montevideo (año 1893-94).

M. Santabaya.

Digitized by Google

N.º 1.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS.

Montevideo, Febrero 11 de 1896.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, Don Federico R. Vidiella.

Señor Ministro:

Recién en esta fecha ha podido terminar la Sección de Teneduría de Libros la confección de la cuenta general y estados comparativos y demostrativos de la recaudación é inversión de fondos, procedentes de los diversos impuestos que esta oficina administra, correspondientes al ejercicio económico de 1894-1895.

La multiplicidad de cometidos á cargo de la Dirección de Impuestos, que se desempeñan por un sin número de dependencias, todas las cuales concurren en la clase é importancias de sus gestiones, al compendio de las operaciones anuales que deben reseñarse en la cuenta general y estados parciales, aumentándose por otra parte, casi anualmente, sus tan complejas tareas, son causas que explican de por sí las dificultades con que tropieza la Sección de Teneduría de Libros para confeccionar los estados anuales con mayor anticipación.

Por lo que hace al infrascrito, absorbido presentemente en la tarea de considerar los reclamos sobre rebajas de aforos de la propiedad territorial para el pago de la Contribución Inmobiliaria, que exceden de un millar los iniciados en el Departamento de Montevideo, sin poder descuidar el abultadísimo expediente que de ordinario tiene la oficina; y la atención que le demanda en estos momentos el impuesto interno de consumo á los cigarros y tabacos, para metodizar su percibo; V. E. le permitirá que sea breve en las consideraciones que le sugieren las cuentas y estados del ejercicio de 1894-1895 que tiene el honor de presentar.

Todos los principales impuestos cuya gestión le está encomendada á esta oficina, excedieron en el ppdo. año económico, al rendimiento de 1893-1894, obteniéndose en conjunto un aumento de $ 151.972,69 sobre el producido de este citado año, que ya excedió á la recaudación de 1892-1893 en $ 98.894,16.

El impuesto de Contribución Inmobiliaria sólo superó en $ 8.562,84 á la recaudación de 1893-1894, debiendo tenerse presente, que en 1894-1895 se abatió en $ 16.827,33 su rendimiento en esta Capital, por efecto de las rebajas de aforo que autorizó la Ley de 31 de Agosto de 1894, presentando aumento, no obstante, el producto en el ppdo. ejercicio, á causa de las cuotas adeudadas por años anteriores que se realizaron, y por los nuevos bienes que ingresaron al impuesto.

Digitized by Google

Nuevas rebajas de aforos han de acordarse respecto de la propiedad raíz en el Departamento de Montevideo, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Contribución Inmobiliaria en vigor, que manda se justiprecien los bienes en los casos de excesivos avalúos; y aún cuando es respetable el número de los reclamos promovidos en virtud de la disposición invocada, es de parecer el informante que no causen sensible baja en el impuesto, pues se compensará en parte lo que resulte, con el aumento que ha de obtenerse en algunos Departamentos, donde en los últimos años no se ha recaudado el impuesto con suma diligencia.

Las patentes comerciales, profesionales é industriales, que en 1893-1894 produjeron $ 861.905,35, dieron $ 894.481,92 en 1894-1895; obteniéndose, en consecuencia, un aumento de $ 32.576,57. Este aumento responde al mayor expendio de 611 patentes de diversos valores y gremios que hubo en 1894 1895, según se demuestra detalladamente en los estados N.os 7, 8 y 9.

El impuesto de Sellos y Timbres produjo $ 603.317,99 en 1894-1895, contra $ 561.964,42 que dió en 1893-1894; de modo que existe una diferencia de $ 41.353,57 á favor de 1894-1895.

Fueron causas del expresado aumento: el mayor expendio de 22.101 fojas de sellado y de 193.345 timbres de diversos valores, como se demuestra en los estados N.os 12 y 13.

El Papel Sellado concurrió al expresado aumento con $ 10.773.70, y el Timbre, con $ 30.579,87.

La liquidación del impuesto interno de consumo á la cerveza, alcoholes y fósforos, arrojó la cifra de $ 491.865,99 en 1894-1895, y en 1893-1894 sólo alcanzó á $ 403.714,92, resultando un excedente á favor de aquel año de pesos 88.151,07.

Del impuesto liquidado se realizó dentro del ejercicio de 1894-1895 la cantidad de $ 479.722,62, y en el de 1893-1894 la de $ 410.242,91, habiendo ingresado en esta recaudación varios saldos impagos del ejercicio anterior.

El impuesto realizado dá una diferencia de $ 69.479,71 á favor de 1894-1895; y el total resultado que se ha demostrado en la liquidación del impuesto en este año, comparativamente con el de 1893-1894, responde á la mayor salida de algunos artículos que tuvieron las fábricas, según esta exacta demostración:

683,949 1/2 litros de aguardiente, que pagan 132 milésimos el litro	$	90.281 34
2:240.400 cajas de fósforos, que paga 5 milésimos la caja. .	"	11.202 00
	$	101.483 34
MENOS—El impuesto que corresponde á 444.409 1/4 litros de cerveza, por exceso de venta en 1893-1894, á razón de 3 centésimos el litro.	"	13.332 27
IGUAL.	$	88.151 07

Digitized by Google

Sigue á los impuestos precedentemente relacionados, en cuanto á su importancia, el de herencias y donaciones, cuyo rendimiento de 1894-1895 alcanzó á $ 127.639,85.

No existe verdadera base de comparación con el año de 1893-1894 respecto del impuesto de herencias, porque siendo de reciente creación entonces, muchas de las sucesiones que lo adeudaban vinieron á liquidarse y pagarlo en 1894-1895. Tampoco puede compararse su producido con el de los "Derechos Fiscales" que él subrogó, desde que el actual impuesto grava hasta las sucesiones directas que aquél eximía.

Solo como antecedente diremos, pues, que lo recaudado por concepto del impuesto de herencias llegó en 1893-1894 á $ 16.699,69, y que los "Derechos Fiscales" pagados en el último año económico en que existió este impuesto (1892-1893) alcancaron á $ 136.947,31.

El anexo N.º 30 que acompaña esta oficina, denota el producto en el año de 1894-1895 de estampillas de Registro de Estado Civil que se proveen á la repartición respectiva, y de los impuestos: Rural de Instrucción Pública, Estampillas para fomento de la Biblioteca Nacional y Archivo General Administrativo y el de Patente de Perros, afecto á la Instrucción Pública.

De todos los impuestos que administra esta Dirección, sólo el de "Patente de Perros" no ha superado ni llegado al rendimiento de 1893-1894, existiendo una diferencia de $ 2.446,86 en favor de ese año.

No se ha aproximado todavía ese impuesto á su verdadero rendimiento, por falta de disposiciones en la Ley relativa sobre los medios de hacer efectiva su sanción penal en los casos de infracción.

La forma de fiscalización que recientemente ha propuesto el infrascrito, complementada con algunas disposiciones reglamentarias que suplan en parte la deficiencia de la Ley, han de contribuir al más regular percibo de ese impuesto.

El rendimiento de cada impuesto en el ejercicio ppdo., lo encontrará V. E. más extensamente explicado en los 32 estados y relaciones demostrativas que tiene el honor de acompañar el infrascrito, que se ajustan todos ellos á los resultados que evidencia la cuenta general.

Se hace un deber el que suscribe en recomendar á la consideración de V. E. á los señores empleados de esta oficina y sus dependencias, todos los cuales desempeñaron con celo sus funciones en el ejercicio terminado.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Francisco Fernández.

Digitized by Google

CUENTA GENERAL del producto de los Impuestos á cargo de la Dirección: movimiento de los fondos recibidos en dicho ejercicio.

CARGO

A saldo de 1893-94, según cuenta de dicho ejercicio.—En efectivo		$ 2.308,82	
En existencias		" 18.520,57	$ 20.829,39

Patentes de giro

Producto de este impuesto en el año:			
En el Departamento de Montevideo		$ 586.665,89	
" " " " Canelones	$ 39.516,08		
" " " " Salto	" 30.252,99		
" " " " Paysandú	" 27.130,63		
" " " " Colonia	" 23.994,72		
" " " " San José	" 23.171,61		
" " " " Soriano	" 22.293,47		
" " " " Minas	" 16.455,73		
" " " " Tacuarembó	" 16.274,35		
" " " " Cerro-Largo	" 15.413,73		
" " " " Durazno	" 15.339,11		
" " " " Florida	" 15.077,10		
" " " " Río Negro	" 13.543,44		
" " " " Rocha	" 10 970,23		
" " " " Flores	" 8.418,49		
" " " " Treinta y Tres	" 8.148.12		
" " " " Artigas	" 7.734,99		
" " " " Rivera	" 7.143,12		
" " " " Maldonado	" 6.885,62	$ 307.763,53	
Más lo cobrado por multas en el Departamento de San José	$ 12,50		
En el Departamento de Minas	" 25,00		
" " " " Canelones	" 15,00	$ 52,50	$ 894.481,92

Papel sellado

Producto de este impuesto en el año:			
En el Departamento de Montevideo	$ 248.607,45		
Producto por planillas expedidas al Banco Hipotecario	" 7,00	$ 248.614,45	
En el Departamento de la Colonia	$ 15.557,40		
" " " " Paysandú	" 12.708,90		
" " " " Salto	" 11.764,30		
" " " " Soriano	" 10.260.55		
" " " " Canelones	" 8.343,10		
" " " " Minas	" 6.312,15		
" " " " Cerro-Largo	" 6.116,40		
" " " " Florida	" 5.862,95		
" " " " Tacuarembó	" 5.815,85		
" " " " San José	" 5 484,70		
" " " " Durazno	" 5.153,10		
" " " " Río Negro	" 5.145,75		
" " " " Rivera	" 5.072,80		
" " " " Rocha	" 4.697,30		
" " " " Artigas	" 4.043,10		
" " " " Treinta y Tres	" 3.627,70		
" " " " Maldonado	" 3.341,90		
" " " " Flores	" 2.824,55	$ 122.132,50	

Digitized by Google

N.º 2.

General de Impuestos Directos en el año económico de 1894-95, y del en virtud del Decreto de 12 de Junio de 1886

DATA

Superior Gobierno

Entregado por esta Dirección á la Tesorería General del Estado en el año, como sigue:				
Julio de 1894			$ 30.174,42	
Agosto " "			" 42.734,17	
Setiembre " "			" 232.881,30	
Octubre " "			" 274.917,03	
Noviembre " "			" 255 609,65	
Diciembre " "			" 170.285,02	
Enero " 1895			" 725 352,08	
Febrero " "			" 712.185,03	
Marzo " "			" 379.909,11	
Abril " "			" 214 078,60	
Mayo " "			" 154.128,78	
Junio " "			" 161.279,37	
Julio " " complementario			" 89.479,34	
Agosto " " "			" 41.020,72	$ 3:474.034,62
Importe de sellos entregados al Ministerio de la Guerra en el año			$ 8.985,00	
Idem á la Contaduría General del Estado			" 502,00	
Administración de San José.—Entregado á la Comisión de "Festejos Nacionales" por resolución superior de fecha 23 de Agosto de 1894.	$ 100,00			
Administración de Soriano.—Entregado por ídem	" 100,00		" 200,00	
Importe de planillas de Contribución Inmobiliaria expedidas al Banco Hipotecario por resolución superior de fecha 27 de Junio de 1895.	" 43.371,71			
Idem ídem al Banco General Uruguayo por resolución superior de fecha 27 de Junio de 1895.	" 13.319,70			

Boletos de Instrucción Pública

Expedidos al Banco Hipotecario	" 266,40			
" " " General Uruguayo	" 183,60			
Sellos de planillas á los mismos	" 7,00	" 57.148,41	"	66.835,41

Junta Económico-Administrativa de la Capital

Entregádole procedente del 1 °/₀₀ de la Contribución Inmobiliaria de la Capital, destinado por Ley al servicio del Empréstito Municipal:			
En Setiembre de 1894		$ 26 000,00	
" Octubre " "		" 38.000,00	
" Noviembre " "		" 28.000,00	
" Diciembre " "		" 14.000,00	
" Enero " 1895		" 6.000,00	
" Febrero " "		..	
" Marzo " "		" 6.439,49	
" Abril " "		" 2.000,00	
" Mayo " "		" 3.000,00	
" Junio " "		" 4.000,00	
" Julio " " complementario		" 1.000,00	
" Agosto " " "		" 1.560,51	" 130.000,00

Presupuestos

Pagado por presupuestos de la Dirección General de Impuestos Directos y sus dependencias, desde Julio de 1894 á Junio de 1895	$ 156.467,57

Digitized by Google

Más lo cobrado por cambio de papel sellado en el año:				
En el Departamento de la Capital			$ 453,65	
" los demás Departamentos			" 371,15	
Cobrado por multas.—Departamento de Minas.			" 4,00	$ 371.575,75

Timbres

Producto de este impuesto en el año:				
En el Departamento de Montevideo			$ 186.375,77	
" " " " Salto	$	6.565,33		
" " " " Paysandú	"	4.952,33		
" " " " Soriano	"	3.752,86		
" " " " Cerro-Largo	"	3.470,11		
" " " " Canelones	"	2.845,60		
" " " " San José	"	2.514,28		
" " " " Colonia	"	2.451,25		
" " " " Tacuarembó	"	2.254,22		
" " " " Rivera	"	2.136,71		
" " " " Durazno	"	2.125,50		
" " " " Minas	"	2.057,10		
" " " " Artigas	"	1.849,16		
" " " " Florida	"	1.839,03		
" " " " Río Negro	"	1.691,33		
" " " " Rocha	"	1.488,74		
" " " " Treinta y Tres . . .	"	1.418,79		
" " " " Flores	"	1.096,16		
" " " " Maldonado	"	833,97	$ 45.342,47	
Más lo cobrado por multas en el Departamento de Tacuarembó	"		24,00	$ 231.742,24

Contribución Inmobiliaria

Producto de este impuesto en el año:				
En el Departamento de Montevideo	$	849.947,57		
Importe de las planillas expedidas al Banco Hipotecario del Uruguay, de acuerdo con la Resolución Superior de fecha 4 de Febrero de 1895	"	40.667,53		
Id. id. al Banco General Uruguayo por Resolución Superior de fecha 27 de Junio de 1895.	"	13.319,70	$ 903.934,80	
Producto de este impuesto en el Departamento de Paysandú	$	91.240,82		
Id. id. en Salto	"	84.178,17		
" " " Soriano	"	63.937,83		
" " " Durazno	"	63.885,93		
" " " Canelones	"	62.902,46		
" " " Florida	"	61.532,45		
" " " Tacuarembó	"	59.649,56		
" " " Río Negro	"	57.397,59		
" " " Artigas	"	51.693,96		
" " " Colonia	"	50.738,15		
" " " Cerro-Largo	"	47.713,76		
" " " Minas	"	43.017,67		
" " " San José	"	39.023,39		
" " " Rocha	"	35.806,17		
" " " Flores	"	32.625,58		
" " " Treinta y Tres	"	31.581,10		
" " " Rivera	"	26.912,79		
" " " Maldonado	"	18.960,19		
Importe de planillas expedidas al Banco Hipotecario del Uruguay, de acuerdo con la Resolución Superior de fecha 4 de Febrero de 1895.	"	2.704,18	$ 925.451,75	$ 1.829.386,55

Impuesto de alcohol

Producto de este impuesto en el año:				
En el Departamento de la Capital	$	206.564,53		
" " " " Canelones	"	30.383,60		
" " " " Colonia	"	10.162,49	$ 247.110,62	

Digitized by Google

		150 pesos que le fueron entregados al Inspector de Rentas Santiago Fabini en 10 de Diciembre de 1890, de cuya suma le fué descontado de su haber por concepto de reembolso $ 20,00; y habiéndose verificado que de la suma de $ 180,00 que la Ley de Presupuesto para 1890-91 asignó para gastos de inspección sólo recibió la de $ 340,00, quedó para imputarse á dicho rubro la de $ 140,00, cuyo descargo se efectúa por autorización superior de fecha 3 de Julio de 1895	$ 140,00	$ 156.697,57

Devoluciones

Setiembre	6	Devolución á Eduardo Richling del importe de la primera anualidad que satisfizo en 28 de Abril de 1893 por la concesión de un privilegio y á cuya petición no se hizo lugar (Resolución Superior de fecha 11 de Julio de 1893 y 14 de Diciembre del mismo año	" 25,00	
"	14	Idem á Zanoletti y C.ª por exceso de patente abonado en 1893 (Resolución Superior de fecha 7 de Setiembre de 1894).	" 100,00	
"	15	Idem á José Leborne por ídem ídem en 1891 y 1892 (Resolución Superior 7 de Setiembre de 1894)	" 225,00	
"	15	Idem á Juan J. Hore por ídem ídem en 1893 (Resolución Superior fecha 17 de Agosto de 1894)	" 200,00	
Octubre	2	Idem á la sucesión Penot, del impuesto de Contribución Inmobiliaria de la Capital, abonado según planilla de 1889-90 números 12, 121 y 8993 de 1891-92, parte que correspondía al heredero Alberto Penot (Resolución Superior fecha 26 de Julio de 1894).	" 29,25	
"	4	Idem al Banco Hipotecario del Uruguay del Impuesto de Contribución Inmobiliaria de la Capital, correspondiente al año 1893-94 por unas propiedades que ya habían satisfecho el mismo impuesto á nombre de otro contribuyente (Resolución Superior de fecha 4 de Setiembre de 1894)	" 156,00	
"	6	Idem á Leunda H.nos por exceso de patente abonado en 1893 (Resolución Superior de 20 de Setiembre de 1894)	" 100,00	
"	"	Idem á Juan Munyo por ídem ídem (Resolución Superior de fecha 22 de Setiembre de 1894) .	" 100,00	
"	18	Idem á Juan Bonomi y C.ª por ídem ídem (Resolución de fecha 18 de Setiembre de 1894) .	" 100,00	
"	20	Idem á Schoon Ludeke y C.ª por ídem ídem (Resolución Superior de fecha 22 de Agosto de 1894)	" 100,00	
"	"	Idem á Carmen A. de Silva por haber satisfecho por duplicado el impuesto de Contribución Inmobiliaria de la Capital en 1893 (Resolución Superior de fecha 11 de Octubre de 1894) .	" 97,50	
"	24	Idem á Barrere Grassie y C.ª por exceso de patente abonado en 1893 (Resolución Superior de fecha 22 de Agosto de 1894)	" 260,00	
"	27	Idem á José Tocavent por exceso de patente abonado en 1892 y 1893 (Resolución Superior de fecha 18 de Octubre de 1894)	" 200,00	
"	31	Idem á José De Bernochi por exceso de Contribución Inmobiliaria abonado en años anteriores sobre una propiedad situada en Nuevo París (Resolución Superior de Octubre de 1894) . .	" 90,30	
Noviembre	19	Idem á Pedro C. Faccio por exceso de patente abonado en 1893 (Resolución Superior de fecha 7 de Noviembre de 1894)	" 62,50	
Diciembre	7	Idem á Antonio Vivo y C.ª por ídem ídem (Resolución Superior de fecha 15 de Noviembre de 1894)	" 100,00	
"	20	Idem á Leoncio Gandós por ídem ídem en 1892 (Resolución Superior de fecha 29 de Setiembre de 1894)	" 100,00	

Digitized by Google

Impuesto de fósforos

Producto de este impuesto en el año:			
En el Departamento de la Capital		$ 175.758,00	

Impuesto de cerveza

Producto de este impuesto en el año:			
En el Departamento de la Capital	$ 56.215,63		
" " " " Paysandú	" 488,91		
" " " " Colonia	" 125,82		
" " " " Rio Negro	" 23,64	" 56.854,00	$ 479.722,62

Derechos de firmas

Entregado por los Juzgados Letrados á la Administración de Rentas, como sigue:			
Por el de Durazno		$ 1.765,50	
" " " Canelones		" 1 584,78	
" " " Soriano.		" 1.454,44	
" " " Artigas.		" 1.254,42	
" " " Salto		" 1.106,40	
" " " San José		" 1.098,88	
" " " Rocha		" 883,85	
" " " Flores		" 870,02	
" " " Paysandú		" 808,06	
" " " Minas		" 791,09	
" " " Treinta y Tres		" 727,58	
" " " Cerro-Largo		" 583,62	
" " " Maldonado		" 482,80	
" " " Rio Negro.		" 204,00	
" " " Tacuarembó		" ..	
" " " Rivera		" ..	$ 14.993,63

Descuento 1 %

Sobre presupuesto de la Dirección de Impuestos desde Julio de 1894 á Junio de 1895 . .	$ 1.567,69		
Sobre gastos de la misma desde 1.° de Julio de 1894 al 31 de Agosto de 1895 complementario.	" 300,12	$ 1.867,81	
Recibido de las Administraciones de Rentas como sigue:			
De la de San José	$ 3,00		
" " " Colonia	" 1,67		
" " " Tacuarembó	" 0,95		
" " " Paysandú	" 0,89		
" " " Artigas	" 0,60		
" " " Rocha	" 0 23		
" " " Minas	" 0,23		
" " " Rio Negro	" 0,05	$ 7,62	$ 1.875,43

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

Recibido de dicha, procedente de los impuestos á su cargo en el año			$ 23.084,67

Patentes de privilegios industriales

Julio		Recibido de Pablo Nin y Gonzalez (2.ª anualidad)	$	25,00
Setiembre	25	" " Aquiles Ferriolo (5.ª id.)	"	25,00
Octubre	18	" " Carlos Beherens (2.ª id.)	"	25,00
"	31	" " Alejandro Sielhs (2.ª id.)	"	25,00
Noviembre	10	" " Compañia General de Fósforos, (Eduardo M. Alvarez (1.ª id.) . .	"	25,00
"	13	" " Eugenio Hermitte (1.ª id.) . . .	"	25,00
"	26	" " Sociedad U. de Alpargatas (6.ª id.).	"	25,00
"	10	" " Juan C. Blanco y Sienra (2.ª id.) .	"	25,00
"	27	" " Menguelle Mouret (2.ª id.) . . .	"	25,00
Diciembre	20	" " Marcelino F. Casteiuau (4.ª id.). .	"	25,00
"	20	" " Eugenio Hermitte (2.ª id.). . . .	"	25,00

Digitized by Google

Diciembre	26	Devolución á la Sucesión de E. Pernot del importe de la multa por la Contribución Inmobiliaria que le fué impuesta en 1892 (Resolución Superior de fecha 26 de Julio de 1894). . . .	$	58,50
"	"	Idem á Manuel Martinez y C.ª por exceso de patente abonado en 1889 (Resolución Superior de fecha 13 de Diciembre de 1894) . . .	"	100,00
"	27	Idem á la Compañía de Seguros "La Plata" por idem idem en 1889 y 1891 (Resolución Superior de fecha 6 de Julio de 1893)	"	828,11
Enero	15	Idem á Berreta y C.ª por exceso de patente abonado en 1893 (Resolución Superior de fecha 7 de Enero de 1895)	"	100,00
"	"	Idem á Teresa M. Pastori por exceso de Contribución Inmobiliaria abonado en el corriente ejercicio como consecuencia del nuevo aforo que obtuvo su propiedad situada en el Camino de Millán (Resolución Superior de fecha 18 de Diciembre de 1894)	"	32.50
Febrero	6	Idem á Juan J. Hore por exceso de patente abonado en 1891 (Resolución Superior de fecha 22 de Enero de 1895)	"	100,00
"	23	Idem á Jacobo Stemhener y C.ª por idem idem en 1893 (Resolución Superior de fecha 20 de Febrero de 1895)	"	100,00
Marzo	2	Idem á Carolina Llamas por exceso de Contribución Inmobiliaria de la Capital abonado en el corriente año	"	44,56
"	20	Idem á Cipriano da França Mascarenhas por exceso de Contribución Inmobiliaria abonado en 1885 86 en la Administración de Rentas del Salto sobre un campo ubicado en el Departamento de Rivera (Resolución Superior de fecha 3 de Julio de 1890)	"	280,73
"	21	Idem á F. L. Ruete por exceso de patente abonado en 1893 (Resolución Superior de fecha Febrero 7 de 1895)	"	116,50
"	22	Idem á Juan Schaw por exceso de Contribución Inmobiliaria abonado en el corriente ejercicio (Resolución Superior de fecha 2 de Mayo de 1895)	"	52,00
Abril	8	Idem á N. Caprario del importe de la patente para escritorio como introductor se le expidió en 1894 y que por disposición Superior de fecha 12 de Febrero del mismo año se le mandó devolver.	"	20,00
"	16	Idem á Ercilia C. de Gayoso por haber satisfecho por duplicado el impuesto de la Contribución Inmobiliaria de 1892 por una propiedad situada en el Departamento de Soriano (Resolución Superior de fecha 20 de Marzo de 1895 . .	"	11,11
"	27	Idem á Carlos Fribolín por exceso de patente abonado en 1894 (Resolución Superior de fecha 24 de Abril de 1895).	"	220,00
Mayo	4	Idem á F. Martínez Alzaga por idem idem (Resolución Superior de fecha 25 de Abril de 1895).	"	200,00
"	10	Idem á Carlos E. Mac-Lenan por idem idem (Resolución de fecha 25 de Abril de 1895) . . .	"	100,00
"	13	Idem á José Tocavent por idem idem (Resolución Superior de fecha 2 de Mayo de 1895) . .	"	100,00
"	14	Idem á Menet y C.ª por idem idem (Resolución Superior de fecha 2 de Mayo de 1895) . . .	"	100,00
"	22	Idem á Macgregor Aithen y C.ª por exceso de patente abonado en los años 1889 á 1894 inclusive (Resolución Superior de fecha 21 de Mayo de 1895)	"	800,00
"	"	Idem á Antonio Peirano H.nos y C.ª por exceso de patente abonado en 1894 (Resolución Superior de fecha 12 de Febrero de 1894) . . .	"	20,00
Junio	1.º	Idem á Isidro Seller Hnos. por idem idem (Resolución Superior de fecha 7 de Febrero de 1895).	"	25,00

Digitized by Google

Diciembre	27	Recibido de	Juan M. Lavigne (1.ª id.)	$	25,00		
Enero	8	"	"	Ramón Maynard (5.ª id.)	"	25,00		
"	9	"	"	Juan Kubring (4.ª y 5.ª id.)	"	50,00		
"	10	"	"	A. del Barreto Pintos (3.ª id.)	"	25,00		
"	11	"	"	Félix Julio Gregorio Tumbolt (4.ª id)	"	25,00		
"	11	"	"	Juan Castiglione (3.ª id.)	"	25,00		
"	12	"	"	José Vicente Pérez (2.ª id.)	"	25,00		
"	18	"	"	Icilio Ferrari (1.ª id.)	"	25,00		
"	21	"	"	Domingo Mendez (5.ª id.)	"	25,00		
Febrero	11	"	"	Guillermo Harley (5.ª id.)	"	25,00		
"	19	"	"	Mosquera Juliá. Tood y C.ª (2.ª id.)	"	25,00		
Marzo	26	"	"	Gubba Cardenal y C.ª (2.ª id.)	"	25,00		
"	28	"	"	Juan M. Lavigne (2.ª id.)	"	25,00		
"	28	"	"	Louis Goumaud y C.ª (6.ª id.)	"	25,00		
"	28	"	"	Juan M. Lavigne (6.ª id.)	"	25,00		
"	28	"	"	Conrado Pruner (6.ª id.)	"	25,00		
"	28	"	"	Víctor Bernard (2.ª id.)	"	25,00		
"	28	"	"	Tenzi Hnos. (3.ª id.)	"	25,00		
"	28	"	"	Dichos (3.ª id.)	"	25,00		
"	28	"	"	Ernesto Garanson (2.ª id.)	"	25,00		
"	28	"	"	Dichos (3.ª id.)	"	25,00		
"	28	"	"	E. Aubriot y Tito Carbone (3.ª id.)	"	25,00	$	900,00

Presupuestos

Importe de los alquileres de la Administración de Tacuarembó por los meses de Febrero y Marzo que fueron liquidados en dichos meses y que por haber pasado á ocupar un edificio Fiscal, según nota del señor Administrador, se descontó dicha suma del presupuesto de Marzo	$	39,60	
Importe de siete dias de haber del ex-agente de Fábricas de Rocha, José Astigarraga que le fueron liquidados de más en el mes de Abril	"	12,47	$ 52,07

Instrucción pública

Importe de boletos expedidos al Banco Hipotecario del Uruguay	$	266 40	
Idem al Banco General Uruguayo	"	183,60	$ 450,00

Derechos fiscales de extracción y trasversales

Recibido de Octaviano Juan B. Salada como heredero de Juan Salada, según comunicación del Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er Turno de fecha 3 de Agosto de 1891	$	215,97	
Recibido de José Alcain por derechos de extracción que le corresponde abonar con sujeción á la Ley 8 de Abril de 1857 por cesión á favor de Carlos J. Berú	"	198.00	
Recibido de las sucesiones de Clementina Chapar de Vivanco y Juan Chapar	"	407,73	
Recibido de José Zamora en representación de José Hernandez Zamora con sujeción á la Ley 8 de Abril de 1857 por cesión de derechos á favor de José Rodríguez Palmero, según nota fecha 7 Febrero de 1895 del Escribano D. Manuel R. Alonso.	"	26,00	
Recibido de Angela Cavilla de Rigau por cesión de derechos á favor del Hospital Británico con sujeción á la Ley 8 de Abril de 1857	"	8,00	
Recibido del procurador fiscal Ambrosio Castagnet en 26 de Marzo de 1894, imperte del 4 °/o con arreglo á la Ley 8 de Abril de 1857 sobre la renta del usufructo calculado al 6 °/o anual de la cuarta parte del legado hecho por Nicolasa Perez á favor de su esposo Silvestre García	"	1.51	
Recibido del Juzgado de lo Civil de 2.º Turno abonados por la sucesión de Juan Lozano de Nieto	"	32.56	
Recibido de Ana Renoulan como heredera de Ana Caullot de Baudinelli por venta de la parte que le corresponde en la finca calle Piedras núms. 127 y 129, según comunicación del Escribano Público D. José Durán y Vidal, fecha 5 de Abril de 1895	"	310,49	
Recibido del Juzgado Letrado Departamental importe consignado en los autos sucesorios de Julio Mendez, según liquidación practicada en 13 de Setiembre de 1893 con arreglo al			

Digitized by Google

Junio	3	Devolución á la Sucesión de Ramón Reyes por haber satisfecho por duplicado el impuesto de Contribución Inmobiliaria en 1895 por una propiedad en la ciudad de Paysandú (Resolución Superior de fecha 8 de Mayo de 1895). . .	$	22,10
"	5	Idem á W. D. Evans por exceso de patente abonado en 1894 (Resolución Superior de fecha 21 de Mayo de 1895)	"	200,00
"	"	Idem á Ramón Rivera y C.ª por idem idem (Resolución Superior de fecha 22 de Mayo de 1895)	"	125,00
"	8	Idem á Antonio Garabelli é hijo por idem idem en los años 1889 á 1894 inclusive (Resolución Superior de fecha 31 de Mayo de 1895) . . .	"	600,00
"	19	Idem á Solari, Bialade y C.ª por idem idem en 1894 (Resolución Superior de fecha 12 de Junio de 1895)	"	100,00
"	24	Idem á César S. Caprile por idem idem (Resolución Superior de fecha 12 de Junio de 1895) .	"	175,00
"	28	Idem á Tremoleras é hijos por idem idem (Resolución Superior de fecha 8 de Junio de 1895) .	"	100,00
Julio	3	Idem á Eduardo Cooper por idem idem (Resolución Superior de fecha 8 de Junio de 1895). .	"	200,00
"	4	Idem á Juan Lacaze por haber abonado por duplicado el impuesto de Contribución Inmobiliaria en 1891-92 (Resolución Superior de fecha 28 de Noviembre de 1892).	"	27,30
"	6	Idem á Roberto Westerich por exceso de patente abonado en 1894 (Resolución Superior de fecha 28 de Junio de 1895)	"	100,00
"	13	Idem á Bernardo Suarez por exceso abonado en 1894-95 en el impuesto de Contribución Inmobiliaria correspondiente á una propiedad situada en el Departamento de la Capital (Resolución Superior de fecha 28 de Junio de 1895) . . .	"	3,25
"	20	Idem á Luis Becco por idem idem idem (Resolución Superior de fecha 10 de Julio de 1895). .	"	58,50
"	23	Idem á Juan José Amézaga por exceso de patente abonado en 1894 (Resolución Superior de fecha 10 de Julio de 1895)	"	112,50
"	24	Idem á Juan J. Hore por exceso de patente abonado en 1894 (Resolución Superior de fecha 10 de Julio de 1895)	"	200,00
Agosto	5	Idem á Heraclio Jurado por haber satisfecho por duplicado el impuesto de Contribución Inmobiliaria de la Capital por 1893-94 (Resolución Superior de fecha 23 de Julio de 1895)	"	17,55
"	7	Idem á Stefano Risso e figlio por exceso de patente abonado en 1894 (Resolución Superior de fecha 10 de Julio de 1895)	"	100,00
"	21	Idem á la Sucesión de Matilde Pallejas por exceso abonado en el impuesto de Contribución Inmobiliaria en los años 1889 á 1892 inclusive por un campo en el Departamento del Durazno (Resolución Superior de fecha 6 de Agosto de 1895).	"	153,18
"	31	Idem á Marcelo Posada por haber pago por duplicado el impuesto de Contribución Inmobiliaria de 1894-95 por un terreno en el Departamento de Rivera segun planillas N.ros 37, 951 y 37,814 (Resolución Superior de fecha 19 de Julio de 1895)	"	29,84
"	"	Idem por la Administración de la Colonia á Domingo Canata, Luis Dreyer y Eladio García por hallarse exonerados de patente de Botica por los años de 1889 á 1892 (Resolución Superior de fecha 7 de Julio de 1894)	"	175,00
"	"	Idem idem á Valentín Arrieta y José Sampedro por idem idem en 1889 y 1890	"	281,25
"	"	Idem á la Sucesión de Manuel Arenas por haber pago indebidamente derechos fiscales (Resolución Superior de fecha 28 de Febrero de 1895) .	"	51,99

Digitized by Google

art. 4.º de la Ley de 8 de Abril de 1857, con más la multa á la heredera Deidamia Mendez según oficio de dicho Juzgado de fecha 22 de Julio de 1895.			$	439,00
Recibido de la sucesión de Clara Jackson de Heber de acuerdo con la comunicación del Juzgado de lo Civil é Intestados de 1.er Turno de fecha 25 de Junio de 1895.			"	37.235,40
Recibido de la Administración de Soriano abonados por las sucesiones de Juan Iglesias y Josefa Bianchi			"	355,27
Recibido de la Anministración de Tacuarembó abonado por José Augusto Suarez Riveiro de Castro cesionario de Agustin y Carolina Nuñez Texeira	$	418,07		
Recibido de Baltasar Romero como legatario de la sucesión de José R. Barboza.	"	60,00		
Recibido de Esteban H. Lopez por cesión de derechos á favor de José Gomez en la sucesión de Graciano Silveyro	"	26,50	"	504,57
Recibido de la Administración de la Colonia correspondientes á las sucesiones de Francisco Salvini, Martin Aspirós y Juan Changada			"	165,97
Recibido de la Administración de Flores abonado por las sucesiones de Ramón Colman y Luisa Coronel			"	117,80
Recibido de la Administración de Minas abonados por las sucesiones de María José Correa, José María Cifuentes, Juan García, P. Rijo, Manuel Tellechea, Isabel Pereira, Bernabé Bersanés y Elías Sanz			"	602,73
Recibido de la Administración de Rio Negro abonado por la sucesión de Delmira Silva de Brian como heredera de Juana Noes de Silva.	$	219,99		
Recibido y abonados por Carlos Lange por cesión de derechos hereditarios á favor de su hermano Enrique como heredero de Juan Lange y Elisabet Viesech con sujeción á la Ley 8 de Abril de 1857	"	51,70		
Recibidos y abonados por las sucesiones de Delia Sosa de Marquez, Sinforosa M. de Risso y Marta Risso de Solá	"	334,61	"	606,30
Recibido de la Administración de Artigas entregados por el Actuario del Juzgado Letrado Departamental abonados por la sucesión de Ana Elena	$	165,00		
Recibido del Juzgado Letrado Departamental abonados por Armando y Doralisa Saldaña.	"	150,38	"	315,38
Recibido de la Administración de Canelones abonados por la sucesión de Martina Masagués	$	79,30		
Recibido por la sucesión de Dominga Masagués.	"	36,00	"	115,30
Recibido de la Administración de Rocha abonados por la sucesión de Eladia Rodríguez de Cruz	$	22,36		
Recibido y abonados por la sucesión Borges .	"	240,71	"	263,07
Idem de la Administración de Florida correspondientes á las sucesiones de Juan y Elisa Irureta	$	180,48		
Recibido por cesión de derechos de Filomeno Magallanes á Domingo Giordano . . .	"	6,60		
Recibido de la sucesión de Manuela Berencio de Barceló por donación á favor de Isidro Barceló	"	120,00	"	307,08 $ 42.278,13

Multas por infracción á la Ley de Registro de Estado Civil

RECIBIDO DE LA ADMINISTRACIÓN DE SORIANO

Impuestas por el Juzgado de Paz de la 1.ª Sección	$	4,26		
Id. por el Juzgado de Paz de la 5.ª Sección .	"	2,00	"	6,26

Digitized by Google

Agosto	31	Devolución por la Administración de Soriano á la Sucesión de Juan Iglesias por haber pago por duplícado el impuesto de Contribución Inmobiliaria	$	36,76	
"	"	Idem á Bates Stokes y C.ª por exceso de patente abonado por 1893 (Resolución Superior de fecha 18 de Setiembre de 1894).	"	100,00	$ 8.424,08

Desfalco

Producido en la Agencia de Rentas del Rosario á cargo del ex-Agente Manuel R. Diaz y del cual se dió cuenta al Superior Gobierno con fecha 20 de Abril de 1894. . . . . $ 582,88

Gastos autorizados

Haberes de los empleados en el Impuesto de Herencias y Donaciones correspondientes á los meses de Julio de 1894 á Junio de 1895 (Resolución Superior de fecha 15 de Mayo de 1894)	" 2.400,00	
Pagado á A. Peña á cuenta de la impresión de 25:000.000 de fajas para el impuesto interno á los fósforos, con arreglo á la Superior Resolución de fecha 16 de Julio de 1894) . . .	" 4.000,00	
Entregado al Inspector de las Oficinas de Rentas, Santiago Fabini para gastos de inspección ordenada por el Ministerio de Hacienda con calidad de dar cuenta (Resolución Superior de fecha 10 de Abril de 1894)	" 400,00	" 6.800,00

GASTOS AUTORIZADOS con cargo á eventuales de Hacienda:

Pagado á Juan Bautista Oliva, Administrador de Rentas de Tacuarembó, actualmente suspendido á medio sueldo de acuerdo con el artículo 44 del Código Penal y con la resolución de fecha 7 de Setiembre de 1894, correspondiente á los meses de Julio á Octubre de 1894 . . . . . " 291,60

GASTOS AUTORIZADOS con cargo al Impuesto de Contribución Inmobiliaria de la Capital con arreglo á la Resolución Superior de fecha 22 de Noviembre que autorizó este gasto:

Pagado á Carlos J. Arrúe por gastos de movilidad con motivo de la vista de ojos que practica en cada caso de reclamo de nuevo aforo de las propiedades situadas fuera del Boulevard de Circunvalación, de acuerdo con la Ley vigente de Contribución Inmobiliaria, 15 dias del mes de Setiembre y por los meses de Octubre de 1894 á Abril de 1895 . . . . . " 750,00

Impuesto de Fabricación Nacional

Pagado á Eduardo Antola, nombrado Agente de Fábricas de 2.ª clase y cuyo gasto se manda imputar á este impuesto (Resolución Superior de fecha 4 de Agosto de 1894), 22 dias de Agosto y por los meses de Setiembre de 1894 á Junio de 1895	$ 579,60	
Idem el haber correspondiente á 5 dias de Setiembre y por los meses de Octubre de 1894 á Junio de 1895, de Camilo Fabini nombrado Agente de Fábricas de 2.ª clase (Resolución Superior de fecha 20 de Setiembre de 1894)	" 495,00	
Idem el haber correspondiente á 25 dias de Diciembre de 1894 por los meses de Enero á Junio de 1895 al Agente de 2.ª clase don Osvaldo Elizalde (Resolución Superior de fecha 28 de Noviembre de 1894)	" 369,00	" 1.443,60

Impuesto de fósforos

Haberes correspondientes á los meses de Octubre de 1894 á Junio de 1895 de cinco Agentes Nocturnos de Fábricas (Resolución Superior de fecha 20 de Setiembre de 1894) . . .	$ 1.727,99	
Pagado al Agente de Fábricas Jorge Diaz complemento de sus haberes de los meses de Noviembre de 1894 á Junio de 1895 como Inspector de Agentes Nocturnos (Resolución Superior de fecha 25 de Octubre de 1894)	" 344,00	" 2.071,99

Digitized by Google

RECIBIDO DE LA ADMINISTRACIÓN DE MINAS

Impuestas por el Juzgado de Paz de la 1.ª Sección	$	11,69		
Idem de la 4.ª Sección	"	5,90		
" " " 5.ª "	"	11,81		
" " " 6.ª "	"	16,33		
" " " 10.ª "	"	8,00		
" " " 12.ª "	"	11,90		
Idem por el Juzgado de Paz de la 9.ª Sección y recibida del Juzgado L. Departamental	"	1,24	$ 69,87	

RECIBIDO DE LA ADMINISTRACIÓN DE TACUAREMBÓ

Impuesta por el Juzgado de Paz de la 1.ª Sección	"	4,00		

RECIBIDO DEL DEPARTAMENTO DE ROCHA

Impuesta por el Juzgado de Paz de la 4.ª Sección	"	9,90		

RECIBIDO DE LA ADMINISTRACIÓN DE SAN JOSÉ

Impuesta por el Juzgado de Paz de la Ciudad	"	5,31		

RECIBIDO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COLONIA

Procedente del Juzgado de Paz de la 2.ª Sección	"	2,00		

RECIBIDO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA FLORIDA

Impuesta por el Juzgado de Paz de la 1.ª Sección	"	1,00		
Recibido del Juzgado de Paz de la 2.ª Sección de la Capital	"	1,32	$	99,66

Certificados rurales

Expedidos por la Sección de Contribución Inmobiliaria			"	57,20

Derechos de mercado

Recibido de la Administración de Minas en los meses de Enero á Julio de 1895 inclusive			"	689,36

Fondos de 1895-96

Suma entrada en Caja en el complemento del ejercicio corriente y que corresponde al de 1895-96 procedente de la Administración del Durazno			"	232,48

Multas

Recibido de la Tesorería General del Estado importe de multa impuesta por el Juzgado L. de Cerro-Largo al Actuario de dicho			"	9,90

Derechos fiscales

Recibido de la Administración de Tacuarembó abonados por la sucesión de Antonio Joaquín da Silva en el año 1892 y que estaban en poder del ex-Agente Fiscal Juan Aguirre y que por mandato del Juzgado L. Departamental fueron vertidos en la Administración de Rentas de dicho Departamento			"	223,20

Suma á la página 34 . . . . . **$ 3:912.684,2**

Digitized by Google

Gastos de Derechos de Firmas

Pagado por la Administración de Rentas de la Florida, por suscrición al teléfono del Juzgado Letrado por los meses de Mayo de 1894 á Mayo de 1895 inclusive			$	91,00

Provisión de valores

En virtud del Decreto de 12 de Junio de 1886: Pagado á Luis Peña por impresión de 28.000 Patentes de Rodados para 1894-95 en toda la República	$	120,12		
En virtud del mismo Decreto: Pagado á Luis Peña por impresión de 6.000 medias Patentes de Rodados para 1894-95. . . .	"	36,00	"	156,12

Valores devueltos

A la Contaduría General del Estado comprendidos en saldos de 1893-94: Sellos (Artigas).			"	51,00

Fondos de 1894-95

Suma correspondiente á este ejercicio que fué entrada en caja en el complemento del ejercicio 1893 94 procedente de la Administración de Canelones	$	1.061,55		
Idem idem del Durazno (Firmas).	"	72,00	"	1.133,55

Contribución Inmobiliaria de campaña

Importe de la planilla N.° 1.127 expedida al Banco Hipotecario del Uruguay por esta Dirección el 17 de Julio correspondiente al Departamento de Canelones y que fué entrado en caja en dicha fecha, debiendo llevarse directamente á la cuenta del Superior Gobierno con sujeción á lo dispuesto en la Resolución Superior de fecha 30 de Enero de 1895 sobre arreglo con la Compañía de Luz Eléctrica			"	44,48

Papel Sellado

Importe del sello de la planilla N.° 1.127 expedida al Banco Hipotecario del Uruguay llevado á la cuenta del Superior Gobierno			"	1,00

Derechos Fiscales de Extracción y Transversales

Pagado al Procurador Fiscal Ambrosio Castagnet, comisión de 10 % y mitad de la multa en los derechos transversales correspondientes á la Sucesión de Julio Mendez remitidos por el Juzgado L. Departamental en 23 de Julio de 1895:				
Comisión . . . . . $ 40,75				
Mitad de la multa . . . . . " 40,25	$	81,00		
Pesos 32,56 cts. que se recibieron del Juzgado L. de lo Civil de 2.° turno con fecha 9 de Mayo de 1895 satisfechos por la Sucesión de Juana Lozano de Nieto, correspondiente al impuesto de Herencias é indebidamente acreditados á Derechos Fiscales en la referida fecha y se pasa á la caja de herencias . .	"	32,56		
Pagado al Procurador Fiscal Ambrosio Castagnet el importe de la comisión del 10 % que le corresponde sobre la suma de $ 37.235,40 cts., abonados por la Sucesión de Clara Jackson de Heber en 26 de Junio de 1895 (Resolución Superior de fecha 15 de Julio de 1895)	"	3 723,54		
Entregado por la Administración de Rentas de Minas al Juzgado L. Departamental para el pago de honorarios al perito don Lucas Requena y García, devengados en los autos sucesorios de don Dermidio Corrales (Resolución Superior de fecha 16 de Julio de 1895)	"	36,68		
Comisiones abonadas á los Agentes Fiscales de los Departamentos de campaña por las Administraciones de Rentas. . . .	"	245,38	"	4.119,16

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

Importe de comprobantes de pago efectuado por dicha repartición y recibidos por esta Dirección por Resolución Superior de fecha 5 de Febrero de 1895 y 2 de Julio de 1895	$	689,58		

Digitized by Google

Suma de la página 32 . . . . . $ 3:912.684,20

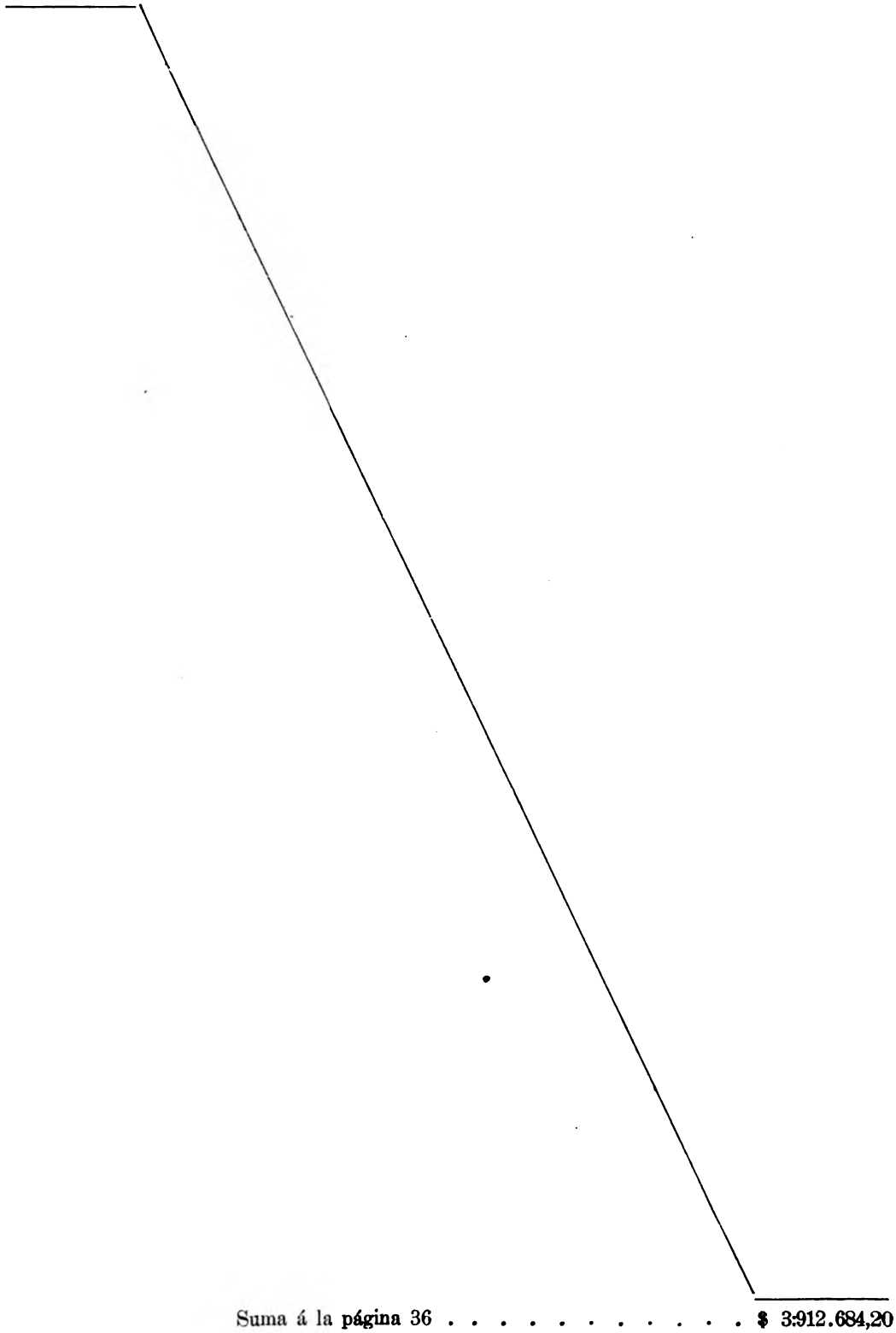

Suma á la página 36 . . . . . $ 3:912.684,20

Digitized by Google

Entregádole en Patentes de Sanidad para buques de Cabotaje y Ultramar y cuyo importe debe rendir cuenta á la Contaduría General del Estado . . . . . $ 7.462,00 $ 8.151,58

Impuestos de Herencias y Donaciones

Suma correspondiente á Derechos Fiscales que se cargan en esta Cuenta y que fueron vertidos en la Caja del Impuesto de Herencias y Donaciones (Véase relación N.º 32):

De la Administración de Florida . . . . . " 268,76
" " " " Tacuarembó . . . . . " 26,50
" " " " Minas . . . . . " 30,30 " 325,56

Cuentas y Gastos

Pagado presupuesto de gastos de oficina é impresiones en general desde el 1.º de Julio de 1894 al 31 de Agosto de 1895 con cargo á la partida de $ 20.000 asignada por Ley de Presupuesto General de Gastos y á la de $ 9.133,81 cts., autorizada por el Superior Gobierno por resolución de fecha 4 de Julio de 1895:

A Schmidt, Franco y C.ª por 750 resmas papel para el sellado, libros en blanco y útiles de oficina desde Julio de 1894 á Junio de 1895 . . . . . $ 4.653,58

A Bell Towers y C.ª por cinco cajas de fierro para el servicio de las Agencias de Rentas del Carmelo, Sarandí, Nueva Palmira, Santa Rosa y Nueva Helvecia y gastos de conducción de las mismas . . . . . " 309,95

A Monestier H.nos y C.ª un escudo nacional para la Agencia de Rentas del Carmelo . . . . . " 18,00

A José Vidal una biblioteca y tres escritorios de nogal, un casillero de pino blanco y varios trabajos de carpintería . . . " 139,10

A Luis Peña por impresión de 280.500 permisos G. de Aduana; 450.000 copias de id.; 24.000 Actas de Registro de Estado Civil; 10.000 Patentes de Sanidad y Cabotaje; 2.000 id. de Navegación Mercantil; 2.000 Billetes Sanitarios; 40.000 Formularios Impuesto de Herencias y Donaciones; 2.000 Estados para patentes; 3.400 Cuartos de patentes para 1894; 15.000 Planillas de C. Inmobiliaria para la Capital; 400 Recibos provisorios para id.; 1.000 id. de I. Pública; 2.000 Patentes de perros, urbanas y rurales; 6.000 Registros nominales; 2.000 id. de C. Inmobiliaria; 30.000 Patentes de Giro; 100.000 Formularios para el cobro de dicho impuesto en 1895; 48.000 Planillas de C. Inmobiliaria para campaña para el año 1896; 7.000 Recibos provisorios para id.; 4.000 Patentes de perros de id; 6.000 Papeletas de patentes fijas; 5.000 id. de proporcionales; 5 Libros grandes para patentes; 5 Formas rótulos; 2.000 Patentes para 1895; 42.000 Copias removidos; 2.000 Estados recibos de valores; 2.000 Formularios para patentes; 5.000 Ejemplares detalle de monedas; 4.000 id. de estados de nacionalidad de contribuyentes; 100 id. de id. sueltos; 4.000 id. para el monto del impuesto de patentes; 5.000 Estados diarios; 6.000 Medias patentes; 2 Registros de patentes; 2 id. de timbres; 1 id. de papel sellado; 1 id. permisos de Aduana; 1.000 Recibos de Tesorería; Impresión del 1.er trimestre de 1894-95 en 382.900 timbres de comercio; id. del 2.º trimestre en 333.450 timbres; id. 360.350 timbres del 2.º y 3.er trimestre de 1894-95; id. en 106.400 timbres del 3.er trimestre; id. en 391.750 timbres del 4.º trimestre; id. en 40.000 timbres del 4.º trimestre; id. en 493.200 timbres del 1.er trimestre de 1895-96. " 4.128,71

A *El Siglo* por hechura de 192 cilindros para las máquinas de sellar; Impresión de 6.000 ejemplares Leyes de Impuestos Anuales; Numeración de 460 1/2 resmas de papel para el sellado, publicaciones de Junio de 1894 á Mayo de 1895, y dos almanaques . . . . . " 632,50

A *La Razón* por impresión de 500 recibos provisorios de Patentes; 300 circulares dobles; 300 ejemplares Decreto Revisadores de Contribución Inmobiliaria; 800.000 timbres de $ 0,01 y publicaciones é impresiones desde Junio de 1894 á Junio de 1895 . . . . . " 520,00

A *El Bien* publicaciones y suscrición desde Mayo de 1894 á Junio de 1895 . . . . . " 158,00

Digitized by Google

Suma de la página 34 . . . . . $ 3:912.684,20

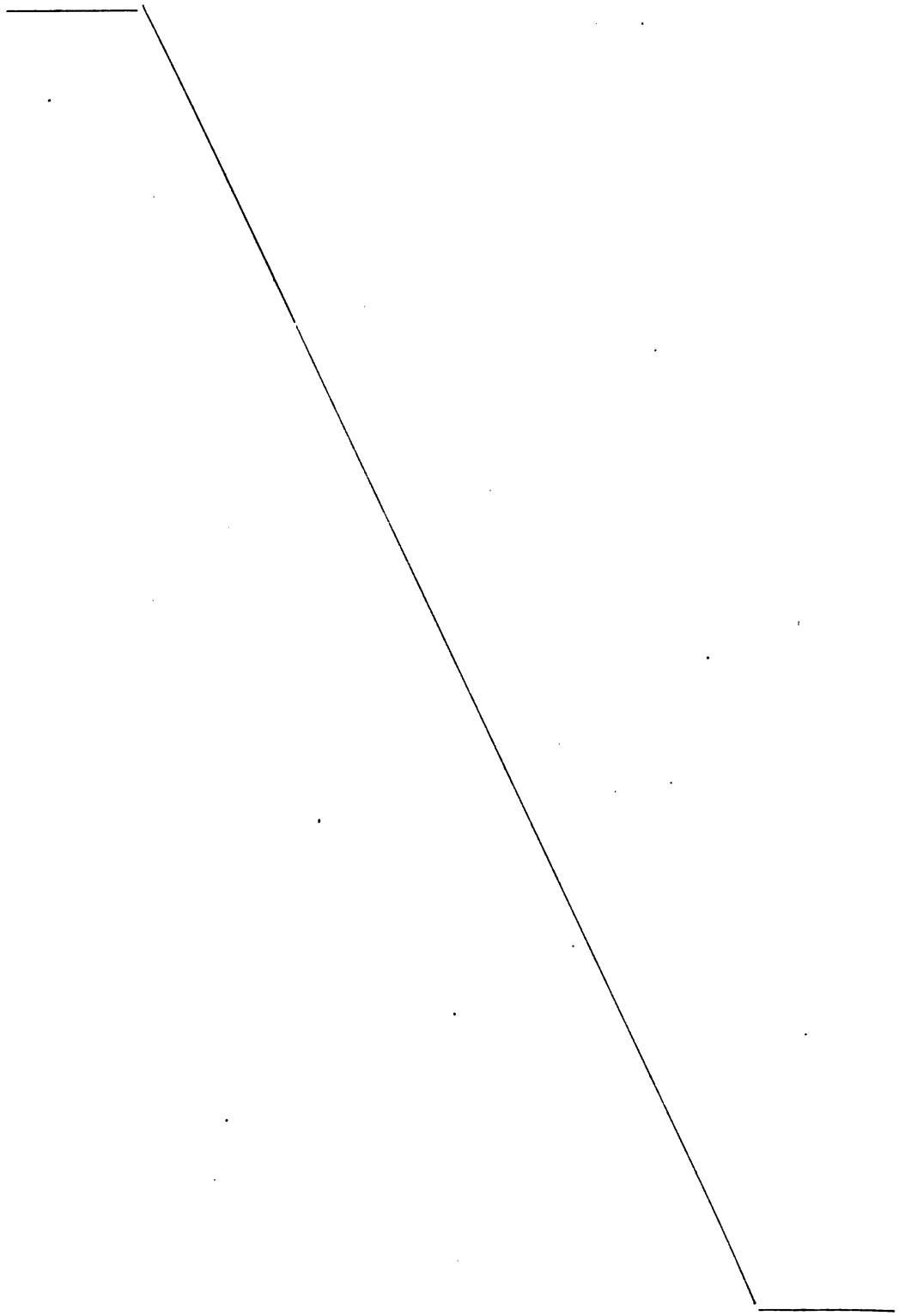

Suma á la página 38. . . . . $ 3:912.684,20

Digitized by Google

A *La Nación* publicaciones y suscrición desde Julio de 1894 á Julio de 1895.	$	144,00
A *El Heraldo* por publicaciones y suscrición de Junio de 1894 á Mayo de 1895.	"	116.50
A *El Telégrafo Marítimo* por publicaciones de Julio de 1894 á Junio de 1895	"	120,00
A Telégrafo Nacional y Compañía Telefónica del Rio de la Plata por telegramas dirigidos á las Administraciones de Rentas.	"	38,01
A la Compañía del Gas, consumo de Marzo de 1894 á Mayo de 1895 y colocación de cañerías, aparatos, composturas, etc.	"	218,68
A la Compañía de Aguas Corrientes: consumo de Julio de 1894 á Junio de 1895, colocación de un inodoro y composturas .	"	97,84
A la Sociedad Compañía Telefónica Nacional suscrición de Abril de 1894 á Mayo de 1895	"	63,00
A Santiago Danuncio, su sueldo como sellador de esta Oficina y en la Contaduría General por los meses de Julio de 1894 á Junio de 1895.	"	720,00
A Manuel Mercón por id. id. id	"	720,00
Al mismo por lavado y planchado de toallas por los meses de Mayo de 1894 á Abril de 1895	"	52,00
A Manuel Vázquez por trabajos extraordinarios efectuados en esta Oficina en los meses de Julio de 1894 á Diciembre y por conducción de fondos á la Tesorería General del Estado. .	"	119,00
A Mario Fariña por trabajos extraordinarios efectuados en esta Oficina en los meses de Julio de 1894 á Junio de 1895 . .	"	285,00
A la Guía General del Plata por suscrición de 4 trimestres .	"	6,00
A la Papelería Inglesa libros en blanco y útiles de escritorio por los meses de Marzo, Abril y Mayo	"	67,20
A Barreiro y Ramos, libros en blanco, útiles de escritorio, etc., 1 tomo Legislación Vigente y 4 cuadernos de la misma .	"	85,70
A Antonio Valentini, por encuadernación de planillas talonarias de Contribución Inmobiliaria de la Capital y otras; hechura de 40 carpetas de cartón y tela para timbres, etc. .	"	223,25
A Jacobo Etchevest, por compostura de una caja de fierro . .	"	4,80
A D. Rati; por útiles de ferretería	"	50,16
A Martin Damé, por compostura de la máquina de sellar . .	"	1,50
A Angel Giorello y Hermanos, por 18 sillas con asientos de madera	"	15,00
A E. Darros, por trabajos de hojalatería.	"	30,04
A Octavia R. de Piria s c	"	0,50
A Castro y Aresti, su cuenta por piezas de cinta de hilo para legajos	"	13,40
A Eduardo Hamilton, media tonelada de carbón de luz . .	"	8,00
A Ceppi, Moneda y C.ª, su cuenta por colocación de vidrios .	"	6,00
A Andrés Solari, dos viajes de carruaje de esta Dirección á la "Litografía Oriental" en la Playa Ramírez con motivo de la impresión "1.er Trimestre de 1894-95" en los timbres de comercio.	"	3,00
A Félix Scandrolio y Fidel Cavalieri por gastos de almuerzos para 4 empleados de esta Dirección y Contaduría General desde el 25 de Julio hasta el 23 de Agosto, con motivo de la impresión de estampillas para el Impuesto de Fósforos é impresión del 2.º trimestre 1894-95 en los timbres de comercio, á cuya tarea se daba comienzo á las 8 de la mañana. . .	"	246,40
A Abelino Costas s c. por gastos	"	26,40
A los Conserjes de esta Dirección para gastos de locomoción en servicio de esta Oficina	"	4,50
A Benjamin de la Torre, empleado de esta Dirección por diferencia de sueldo entre Jefe de la Sección de C. Inmobiliaria y el que le correspondía como Administrador de Rentas, por los meses de Julio de 1894 á Junio de 1895	"	124,80
A Fabio J. Freire id. id. por diferencia de haber entre Administrador de Rentas cuyas funciones desempeña en la Administración de San José y el de Auxiliar 1.º por los meses de Julio de 1894 á Julio de 1895	"	1.049,76
A Adolfo P. Navajas, meritorio de esta Dirección, por los meses de Julio de 1894 á Junio de 1895.	"	268,90
A Andrés Viera, aumento á su sueldo como id. id. por los meses de Junio de 1894 á Enero de 1895.	"	14,24

Digitized by Google

Suma de la página 36 . . . . . $ 3:912.684,20

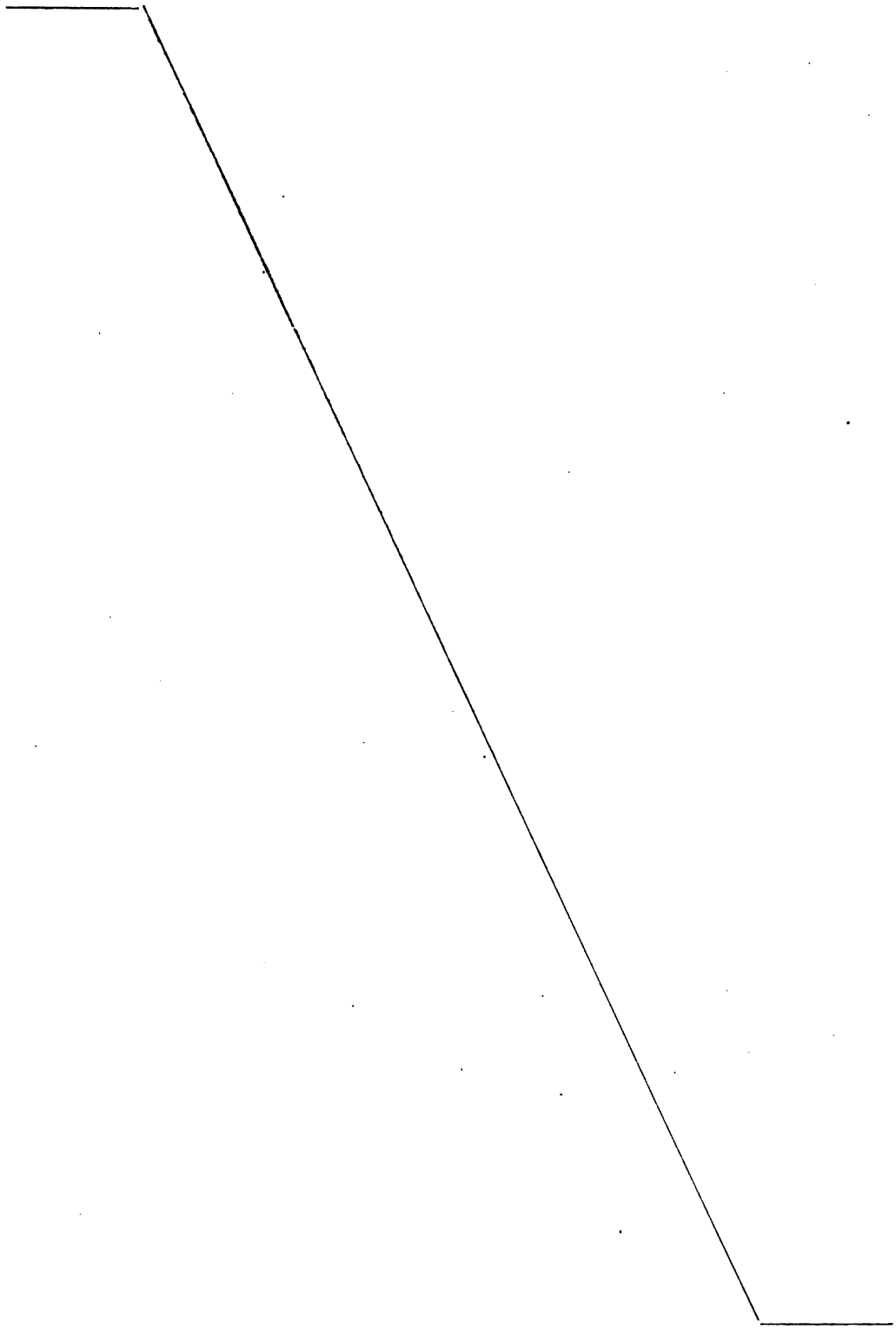

Suma á la página 40. . . . . $ 3:912.684,20

Digitized by Google

A la Agencia de Rentas de Nico Perez, completo de alquiler de casa por los meses de Julio de 1894 á Junio de 1895. .	$	36,00
Gastos de embarque de una caja de fierro y un escudo nacional y extracción de los depósitos de Aduana de 5 cajones conteniendo timbres de comercio	"	1,70
A *El Dia*, publicaciones de Julio de 1894 á Mayo de 1895 . .	"	110,00
A Norberto Piñeiro, por 800 papeletas para patentes fijas; 600 ídem para ídem proporcionales y 8.000 ejemplares impresos cuentas corrientes para las Administraciones de Rentas . .	"	85,00
A T. Martínez, su cuenta por gastos desde el 1.° de Julio de 1894 al 30 de Junio de 1895.	"	215,19
Al Telégrafo Western Brasiliam, por telegramas dirigidos al Cónsul Oriental en Nueva York con motivo de la impresión de timbres de comercio	"	47,70
A Fermín Rígoli y C.ª, por varios trabajos de carpintería y dos armarios para los archivos de Patentes y Valores	"	257,90
A José Vidal, por un casillero de cedro y trabajos de carpintería.	"	10,20
A César Fontana, por 14 mesas y hechura de una baranda para la Sección de I. de Fábricas	"	86,00
A B. Basso y C.ª, por un reloj para la Agencia de Rentas de Santa Rosa y otro para la de Nueva Helvecia	"	21,80
A P. Carril y J. Peés, por 30 chapas de bronce	"	3,00
A B. Roveda, por varios trabajos efectuados en esta oficina .	"	3,70
A L. A. Diaviau, su cuenta	"	0,50
A Miguel Alamo, su cuenta por gastos	"	4,00
A José Finochietti, por 3 marcos de nogal.	"	7,50
A A. Mazzuchi, su cuenta por gastos	"	2,65
A J. Welker, por 8 sellos de acero, goma y de lacre para las Administraciones de Rentas de Canelones, Sauce y la Sección Valores; 1 timbre rápido para la Administración de Rentas de Maldonado y 46 números de bronce; arreglo y retoque de los mismos, etc	"	182,80
A C. Pérez y C.ª, su cuenta	"	4,00
A Zanoletti y C.ª, su cuenta por cinta para legajos	"	21.60
A Juan Chichizola, su cuenta por tres docenas toallas . . .	"	16,00
A Pedro Franchi, por un banco esterilla	"	4,00
Al Ferrocarril Central del Uruguay, flete de una caja de fierro á la Estación Sarandí.	"	1,24
A José Pérez conserje de esta Dirección por 13 días del mes de Setiembre de 1894 y los meses de Octubre á Junio de 1895.	"	285,00
Importe de 4 permisos de despacho para extraer de la Aduana un cajón conteniendo una caja de fierro y otros conteniendo papel para el sellado y timbres para fósforos	"	3,00
A G. Carvia por trabajos extraordinarios verificados en esta Dirección.	"	29,80
A F. Costas por id. id	"	27,62
A Juan da Costa, asignación por quebrantos de recaudación por los meses de Agosto de 1894 á Junio de 1895. . . .	"	73,26
A Jorge Díaz, complemento de su haber como Agente de Fábricas y el de Inspector de dichas, correspondiente á cinco días del mes de Octubre	"	7,16
A Carlos J. Arrúe, asignación extraordinaria que le fué acordada por Resolución Superior de fecha 27 de Noviembre de 1894, por tres meses que prestó sus servicios con motivo de los reclamos sobre rebajas de aforos que autorizó la Ley de C. Inmobiliaria de 1892-93	"	180,00
A Cuspinera, Teix y C.ª por un diccionario y encuadernación de otro	"	12,80
A Mège Aubriot, 2.000 sobres de oficio; 40.000 papeletas para el impuesto de Fábricas; 5.000 recibos para la documentación de pago del presupuesto	"	111,45
A la Compañía Telefónica de Montevideo, por suscrición por los meses de Junio de 1894 á Junio de 1895 é instalación de una campanilla eléctrica	"	71,10
Al Telégrafo Oriental, Compañía Telegráfica Platense Brasilera y Compañía Telegráfico-Telefónica del Plata, por telegramas.	"	37,30
A Christian Weideman, por compostura de relojes y su cuidado por el año de 1894 y Enero de 1895	"	21,00
A G. Swengel y C.ª confección de libros en blanco, impresos, etc., hechura de un porta expedientes, 12 índices, 7 cajas ma-		

Digitized by Google

Suma de la página 38 . . . . . $ 3:912.684,20

$ 3:912.684,20

Montevideo, Febrero 11 de 1896.

V.° B.°,
D. FELIPPONE.

Digitized by Google

dera con cerradura, y 3 forros tela para 3 libros en blanco, etc.	"	99,00	
A Rafael Ruano por 6 mesas y 6 sillas.	"	22,50	
A M. Sacich y M. Asereto por colocación y compostura de un toldo	"	1,80	
A José Ossola por trabajos de hojalatería desde el 15 de Enero al 8 de Junio de 1895.	"	36,60	
A Demarchi, Parodi y C.ª, su cuenta	"	1,00	
A Emanuel Regusci y C.ª, por una pieza de acero para la máquina de sellar y 12 cilindros para la misma	"	8,00	
A Vicente Urta por viajes de carruajes en servicio de esta Oficina	"	10,00	
Al Banco Nacional por una caja de fierro para la Administración de Rentas del Salto	"	250,00	
A Juan José Hore en representación de la casa Waterloo y Sons de Londres, por costo de impresión de 25:000.000 de estampillas para la percepción del impuesto interno de fósforos, con arreglo al contrato de fecha 22 de Enero de 1895	"	6.853,02	
A J. K. Theobald y C.ª, por costo de la impresión de 1:655.000 timbres de comercio procedentes de la Compañía "American Bank Note" de Nueva York.	"	1.116,03	
A Varios por conducción y remoción de 22 cajones conteniendo timbres, 12 id. estampillas y 32 id. papel para el sellado	"	17,90	
A Augusto Ferro, su cuenta	"	2,80	
A Juan B. Baba, id. id.	"	2,40	
Administración de San José, pagado á Juan Camón diferencias del alquiler de la casa que ocupa dicha Oficina, correspondiente á los meses de Noviembre de 1894 á Junio de 1895	"	160,00	
A A. Cateura, su cuenta	"	4,30	
A Pastori Hnos., 60 piezas cinta para las resmas de papel para el sellado.	"	12,00	
A Francisco Pietra por 10 kilos papel de embalaje	"	1,70	
A Román Cortés, ex Tesorero de esta Oficina, haberes desde el 1.º de Febrero al 13 de Marzo de 1895 por servicios que prestó después de obtenida su jubilación (Resolución Superior, fecha Julio 3 de 1895).	"	186,33	
A Ramón Hernández, por arreglo de una cerradura	"	0,40	
A Guillermo Idiarte Borda, meritorio de esta Dirección, por los meses de Julio de 1894 á Junio de 1895	"	290,00	
Importe de 2 permisos para despacho de cajones de papel para el sellado y 1 timbre de $ 0,50 y 2 transferencias para despacho de cajones conteniendo estampillas para fósforos	"	2,50	
A varios por conducción diaria de fondos á la Tesorería General del Estado	"	195,43	
	$	26.759,20	
Idem en las Administraciones de Rentas, por publicaciones, telegramas, muebles y útiles, y gastos durante el año	"	1.021,47	$ 27.780,67

Derecho de Giros Postales

Pagado por las Administraciones y Agencias de Rentas en el año sobre remesas efectuadas á esta Dirección	"	4.364,19
	$	3:894.060,06

SALDOS que pasan al Ejercicio de 1895-96:			
Existencias	"	15.337,81	
Efectivo	"	3.286,33	" 18.624,14
			$ 3:912.684,20

M. Santabaya.

Digitized by Google

Digitized by Google

N.º 3

Producto comparativo de los impuestos á cargo de la Dirección General de Impuestos Directos en los ejercicios 1893-94 y 1894-95

IMPUESTOS	RECAUDACIÓN		DIFERENCIA EN MÁS	
	En 1893-94	*En 1894-95*	*En 1893-94*	*En 1894-95*
Contribución Inmobiliaria	$1:820.823,71	$1:829.386,55	—	$ 8.562,84
Patentes profesionales, industriales y comerciales.	" 861.905,35	" 894.481,92	—	" 32.576,57
Papel Sellado.	" 360.802,05	" 371.575,75	—	" 10.773,70
Timbres.	" 201.162,37	" 231.742,24	—	" 30.579,87
Impuestos de Fábricas	" 410.242,91	" 479.722,62	—	" 69.479,71
	$3:654.936,39	$3:806.909,08	—	$ 151.972,69
Recaudado más en 1894-95	" 151.972,69	—	—	—
	$3:806.909,08	$3:806.909,08	—	$ 151.972,69

Montevideo, Febrero 11 de 1896.

M. Santabaya.

NOTA. — La diferencia en patentes de $ 284,72 que se nota entre este cuadro y el número 9, procede de tres patentes proporcionales expedidas con fecha 24 de Enero de 1895 á nombre de Ramón E. Anza y cuyo importe fué vertido con fecha 18 de Setiembre de 1891.

OTRA. — La diferencia de $ 7.00 en papel sellado con el cuadro número 13 corresponden á siete planillas de Contribución Inmobiliaria de Campaña expedidas por la Oficina Central al Banco Hipotecario.

M. Santabaya.

Digitized by Google

La Sección Valores en cuenta con

EJERCICIO

CARGO

Recibido de la Contaduría General del Estado:

En Sellos					$ 509.646,50
" cuartos de Patentes Fijas	Capital	$ 6.312,50			
" *400* cuartos de Patentes Proporcionales.	"	" ..			
" Patentes Fijas	"	" 254.000,00			
" *4.700* Patentes Proporcionales . . .	"	..			
" medias Patentes Fijas.	"	" 17.325,00	$ 277.637,50		
" *460* medias Patentes Proporcionales. .	"	..			
" cuartos de Patentes.	Campaña	$ 20.661,80			
" Patentes	"	" 496.150,00			
" *4* Patentes Complementarias. . . .	"	..			
" medias Patentes.	"	$ 62.737,50	" 579.549,30	"	857.186,80
					$ 1.366.833,30

V.° B.°—RAINERI.

Montevideo, Febrero 11 de 1896.

Digitized by Google

N.° 4.

la Contaduría General del Estado

1894-95

DATA

Expendio de valores

PAPEL SELLADO

En la Oficina Central	$ 73.055,65			
" las Agencias de la Capital	" 148.969,80			
" varias Oficinas de id.	" 26.582,00	$ 248.607,45		
" los Departamentos de Campaña . . .		" 122,132,50	$ 370.739,95	

PATENTES DE GIRO

En la Oficina Central:				
" cuartos de Patentes Fijas	$ 1.388,75			
" *138* cuartos de Patentes Proporcionales.	..			
" Patentes Fijas.	" 171.525,00			
" *4.469* Patentes Proporcionales. . . .	..			
" medias Patentes Fijas	" 5.757,50			
" *294* medias Patentes Proporcionales. .		" 178.671,25		
En los Departamentos de Campaña:				
" cuartos de Patentes	$ 3.737,56			
" Patentes	" 288.789,00			
" *4* Patentes Complementarias	..			
" medias Patentes	" 12.806,25	" 305.332,81	" 484.004,06	$ 854.744,01

Sobrantes de valores

Devuelto á la Contaduría General del Estado y extinguido según actas de fechas 6, 10, 12 14, 20 y 27 de Diciembre de 1895.						
En sellos					$ 138.906,55	
" cuartos de Patentes Fijas .	Capital	$ 4.923,75				
" *262* id. id. Proporcionales.	"	..				
" Patentes Fijas.	"	" 82.475,00				
" *231* Patentes Proporcionales	"	..				
" medias Patentes Fijas . .	"	" 11.567,50				
" *106* id. id. Proporcionales .	"	..	$ 98.966,25			
" cuartos de Patentes . . .	Campaña	$ 16.924,24				
" Patentes	"	" 207.356,00				
" medias Patentes	"	" 49.931,25	" 274.211,49	" 373.177,74	"	512.084,29
Diferencia habida en el año, en Patentes de Giro de Campaña					"	5,00
Iguales S. E. ú O.					$ 1:366.833,30	

Cipriano R. Olivera.

Digitized by Google

Digitized by Google

N.º 5.

CUADRO comparativo de las Patentes de Giro que corresponden á profesiones, industrias y ramos de comercio, expedidas en los años 1893-94 y 1894-95 en el Departamento de Montevideo.

NÚMERO DE PATENTES		MÁS		GREMIOS	IMPUESTO RECAUDADO		MAS	
1893-94	1894-95	1893-94	1894-95	FIJAS	1893-94	1894-95	1893-94	1894-95
				A				
23	23	..	..	Afiladores ambulantes	$ 110 00	$ 112 50	..	$ 2 50
4	5	..	1	Idem fijos	40 00	50 00	..	10 00
56	25	31	..	Afinadores de pianos y demás músicos ambulantes	757 50	375 00	$ 382 50	..
2	1	1	..	Acopiadores de frutos del país	37 50	25 00	12 50	..
2	2	2	..	Albéitares	50 00	..	50 00	..
2	2	..	..	Agrimensores	50 00	60 00	..	10 00
6	5	1	..	Almacenes de música y venta de instrumentos	240 00	200 00	40 00	..
7	8	..	1	Alfarerías	280 00	300 00	..	20 00
5	4	1	..	Astilleros y baraderos	297 50	280 00	17 50	..
15	10	5	..	Agencias de conchavos	306 25	231 25	75 00	..
1	1	..	..	Idem para la limpieza de casas	25 00	25 00	..	..
6	7	..	1	Idem de vapores y buques de vela, empleados en la navegación de cabos adentro	550 00	700 00	..	150 00
1	..	1	..	Idem de sport	500 00	..	500 00	..
3	3	..	..	Almacenes de fierros	600 00	600 00	..	..
3	3	..	..	Idem navales	600 00	600 00	..	..
32	27	5	..	Idem por mayor	6.400 00	5.400 00	1.000 00	..
				B				
22	23	..	1	Barracas de huesos, trapos, fierros viejos, cascos y cajones vacíos, sal, kerosene, pasto y paja	525 00	575 00	..	50 00
2	2	..	..	Idem de carbón de piedra, situadas fuera de la ribera del puerto	200 00	200 00	..	..
2	1	1	..	Idem idem idem en la ribera	400 00	200 00	200 00	..
10	9	1	..	Idem de materiales de construcción	2.000 00	1.800 00	200 00	..
11	4	7	..	Idem de productos ganaderos en general	2.200 00	800 00	1.400 00	..
2	1	1	..	Broncerías	50 00	40 00	10 00	..
81	82	..	1	Boticas	5.670 00	5.650 00	20 00	..
2	2	..	..	Bancos con excepción de los de depósitos, descuentos y emisión	1.000 00	1.000 00	..	..
6	6	..	..	Idem de depósitos y descuentos	6.000 00	6.000 00	..	..
2	2	..	..	Idem de emisión	4.000 00	4.000 00	..	..
1	1	..	..	Bolsas de comercio	400 00	400 00	..	..
				C				
19	12	7	..	Canchas de pelota donde no juegan jugadores de profesión	640 00	420 00	220 00	..
..	2	..	2	Idem de pelota donde no juegan jugadores de contrata y frontones donde solo se juegue los domingos y días festivos y se pague entrada	..	200 00	..	200 00
211	213	..	2	Idem de bochas, bolos y otros ejercicios físicos no mencionados en la ley	962 50	951 25	11 25	..
4	3	1	..	Componedores ambulantes de colchones	40 00	30 00	10 00	..
..	1	..	1	Id id de relojes y alhajas	..	12 50	..	12 50
79	79	..	..	Corredores en general sin escritorio	1.825 00	1.856 25	..	31 25
53	61	..	8	Idem idem con idem	2.030 00	2.270 00	..	240 00
6	8	..	2	Contadores y balanceadores públicos sin escritorio	137 50	150 00	..	12 50
2	1	1	..	Idem idem idem con idem	80 00	40 00	40 00	..
2	1	1	..	Casas para la venta de pájaros	15 00	10 00	5 00	..
6	6	..	..	Idem de baños públicos	150 00	150 00	..	..
6	8	..	2	Idem para la venta de plantas exóticas y aparatos de ornamentación	131 25	168 75	..	37 50
32	38	..	6	Colchonerías exclusivamente	787 50	937 50	..	150 00
10	8	2	..	Carpinterías ó fábricas de carretas de campo	237 50	200 00	37 50	..
108	102	6	..	Idem de obra blanca	2.550 00	2.437 50	112 50	..
21	11	..	2	Idem de ribera	80 00	140 00	..	60 00

Digitized by Google

NÚMERO DE PATENTES 1893-94	NÚMERO DE PATENTES 1894-95	MÁS 1893-94	MÁS 1894-95	GREMIOS — FIJAS	IMPUESTO RECAUDADO 1893-94	IMPUESTO RECAUDADO 1894-95	MAS 1893-94	MAS 1894-95
41	49	..	5	Carpinterías para la confección de muebles	$ 1,680 00	$ 1,740 00	..	$ 60 00
1	..	1	..	Casas para la confección de mesitas.	5 00	..	$ 5 00	..
22	21	1	..	Canteras.	531 25	481 25	50 00	..
25	26	..	1	Constructores de obras.	870 00	960 00	..	90 00
6	6	..	..	Caleras	240 00	240 00	..	..
23	21	..	1	Caballerizas ó cocherías donde se alquilan caballos y coches.	1,610 00	1,680 00	..	70 00
18	13	5	..	Confiterías con expendio de vinos, refrescos ó café	1,675 00	1,250 00	425 00	..
36	15	21	..	Compradores de sueldos y liquidaciones del Estado	3,450 00	1,450 00	2,000 00	..
29	21	8	..	Comisionistas ó agentes de fábricas del exterior	2,350 00	1,625 00	725 00	..
2	..	2	..	Casas para la venta de máquinas y útiles de imprenta.	200 00	..	200 00	..
13	8	5	..	Clubs ó casinos	1,150 00	725 00	425 00	..
28	27	1	..	Curtidurías	2,725 00	2,700 00	25 00	..
9	11	..	2	Casas de cambio	1,650 00	2,200 00	..	550 00
1	..	1	..	Casas de préstamos	200 00	..	200 00	..
2	1	1	..	Cajas de pequeños préstamos y descuentos	1,000 00	500 00	500 00	..
				D				
15	16	..	1	Dentistas	375 00	375 00	..	..
31	27	4	..	Depósitos de carruajes de alquiler donde no se alquilan ni se reciben á pensión.	762 50	650 00	112 50	..
7	5	2	..	Idem de aves y frutas	156 25	125 00	31 25	..
1	..	1	..	Idem de cal.	25 00	..	25 00	..
8	8	..	..	Idem de harina, trigo y demás cereales.	320 00	280 00	40 00	..
11	9	2	..	Idem de productos de la ganadería sin ser barracas.	440 00	340 00	100 00	..
7	6	1	..	Idem de mercaderías en general, cerrados al despacho público.	250 00	240 00	10 00	..
..	1	..	1	Destilerías y fábricas de aguardiente.	..	200 00	..	200 00
1	1	..	..	Diques careneros	300 00	300 00	..	..
				E				
7	6	1	..	Estereros ó componedores de sillas (ambulantes)	35 00	30 00	5 00	..
6	4	2	..	Escribanos públicos sin escritorio	137 50	100 00	37 50	..
31	31	..	..	Idem idem con idem.	1,200 00	1,240 00	..	40 00
7	9	..	2	Escultores en madera y yeso.	150 00	212 50	..	62 50
4	4	..	..	Empresas de casillas de baños de mar.	100 00	100 00	..	..
2	2	..	..	Idem telefónico-telegráficas submarinas	80 00	80 00	..	..
64	72	..	8	Escritorios ó agencias de negocios no especificados en la Ley	2,440 00	2,730 00	..	290 00
27	32	..	5	Establecimientos para la compra y venta de objetos usados	1,767 50	1,995 00	..	227 50
43	43	..	..	Empresas de coches y pompas fúnebres.	1,300 00	1,300 00	..	..
2	2	..	..	Idem de telégrafos y teléfonos	200 00	200 00	..	..
59	67	..	8	Establecimientos que aunque denominados cafés expendan comidas	5,725 00	6,175 00	..	450 00
25	25	..	..	Empresas ó agencias de seguros.	10,000 00	10,000 00	..	..
1	1	..	..	Idem de iluminación á gas.	1,500 00	1,500 00	..	..
				F				
9	11	..	2	Fábricas exclusivas de canastos	127 50	165 00	..	37 50
9	5	4	..	Idem de escobas y plumeros	120 00	63 75	56 25	..
1	..	1	..	Idem de peines	15 00	..	15 00	..
13	20	..	7	Idem de masas y otros dulces en pequeña escala.	187 50	270 00	..	82 50
1	1	..	..	Idem de corchos	15 00	15 00	..	..
..	1	..	1	Idem de formas de sombreros para señoras	..	15 00	..	15 00
5	5	..	..	Idem de instrumentos de música	112 50	125 00	..	12 50
9	9	..	..	Idem de cajones fúnebres	225 00	225 00	..	..
7	7	..	..	Idem de baúles	156 25	162 50	..	6 25
2	2	..	..	Idem de jaulas.	50 00	50 00	..	..
3	4	..	1	Idem de pesas y medidas	62 50	100 00	..	37 50
1	2	..	1	Idem de cordonería y pasamanería.	25 00	37 50	..	12 50
2	2	..	..	Idem de bolsas, toldos y velas de buque.	50 00	50 00	..	..
17	11	3	..	Idem de alpargatas	393 75	337 50	56 25	..

Digitized by Google

NÚMERO DE PATENTES		MÁS		GREMIOS	IMPUESTO RECAUDADO		MÁS	
1893-94	1894-95	1893-94	1894-95	FIJAS	1893-94	1894-95	1893-94	1894-95
1	1	..	..	Fábricas de munición	$ 25 00	$ 25 00	..	..
..	1	..	1	Idem de vidrios	..	40 00	..	$ 40 00
1	1	..	..	Idem de aparatos ortopédicos	40 00	40 00	..	..
1	1	..	..	Idem de guantes	40 00	40 00	..	..
1	1	..	..	Idem de extractos y aguas de olor	40 00	40 00	..	..
1	1	..	..	Idem de almidón	40 00	40 00	..	..
3	1	2	..	Idem de fideos	120 00	40 00	$ 80 00	..
2	1	1	..	Idem de preparaciones químicas	50 00	40 00	10 00	..
3	1	2	..	Idem de fósforos	120 00	40 00	80 00	..
5	5	..	..	Idem de fuegos artificiales	200 00	200 00	..	..
4	5	..	1	Idem de baldosas	160 00	180 00	..	20 00
17	18	..	1	Idem de carros y jardineras	660 00	680 00	..	20 00
2	2	..	..	Idem de billares	140 00	140 00	..	..
17	17	..	..	Idem de carruajes	1.120 00	1.120 00	..	..
1	1	..	..	Idem de dulces	70 00	70 00	..	..
1	2	..	1	Idem de chocolate y elaboración de café y especias	70 00	140 00	..	70 00
1	..	1	..	Idem de cerveza, hielo y aguas gaseosas	100 00	..	100 00	..
6	6	..	..	Idem reunidas de jabón, velas, grasa y aceite	1.200 00	1.200 00	..	..
5	6	..	1	Idem de licores, vinos artificiales y bebidas alcohólicas en general	850 00	900 00	..	50 00
18	16	2	..	Fotografías	450 00	400 00	50 00	..
1	..	1	..	Fotógrafos ambulantes	25 00	..	25 00	..
3	3	..	..	Fondas	210 00	210 00	..	..
2	2	..	..	Ferreterías al por mayor	1.400 00	1.000 00	400 00	..
6	6	..	..	Faros	1.800 00	1.800 00	..	..
				G				
4	4	..	..	Grabadores	75 00	100 00	..	25 00
2	1	1	..	Gabinetes ópticos	60 00	40 00	20 00	..
3	..	3	..	Graserías	150 00	..	150 00	..
				H				
51	66	..	15	Hojalateros ambulantes	390 00	560 00	..	170 00
65	72	..	7	Hojalaterías	907 50	713 75	193 75	..
118	117	1	..	Herrerías	2.868 75	2.881 25	..	12 50
17	24	..	7	Herradores de caballos	125 00	275 00	..	150 00
23	21	2	..	Hornos de ladrillos	890 00	810 00	80 00	..
				I				
2	1	1	..	Ingenieros	80 00	40 00	40 00	..
6	3	3	..	Imprentas	220 00	120 00	100 00	..
				J				
2	2	..	..	Jugueterías	50 00	50 00	..	..
2	1	1	..	Jabonerías simples	150 00	50 00	100 00	..
				L				
..	2	..	2	Lustradores de calzado (ambulantes)	..	7 50	..	7 50
9	9	..	..	Idem idem (fijos)	82 50	85 00	..	2 50
2	3	..	1	Limpiadores y componedores de ropas y sombreros (ambulantes)	10 00	15 00	..	5 00
12	6	6	..	Idem idem idem idem (fijos)	95 00	55 00	40 00	..
6	8	..	2	Lampareros ó componedores de lámparas (ambulantes)	25 00	40 00	..	15 00
1	1	..	..	Idem idem idem (fijos)	10 00	10 00	..	..
1	..	1	..	Litografías	20 00	..	20 00	..
				M				
33	6	27	..	Máquinas de picar tabaco	487 50	90 00	397 50	..
5	2	3	..	Idem de moler	75 00	30 00	45 00	..
3	3	..	..	Maestros albañiles	75 00	50 00	25 00	..
8	12	..	4	Idem directores ó empresarios de empapelado, pintura ó decorado interior ó exterior de casas	200 00	256 25	..	56 25
2	2	..	..	Molinos de viento ó de agua	50 00	37 50	12 50	..
17	18	..	1	Marmolerías	640 00	660 00	..	20 00
385	396	..	11	Mesas de billar	8.743 75	9.300 00	..	556 25
69	67	2	..	Mercachifles sin carro ni carguero	2.940 00	3.167 50	..	227 50
37	48	..	11	Idem con idem ó idem	3.125 00	3.775 00	..	650 00
1	1	..	..	Mercados particulares	300 00	300 00	..	..

Digitized by Google

NÚMERO DE PATENTES		MÁS		GREMIOS	IMPUESTO RECAUDADO		MÁS	
1893-94	1894-95	1893-94	1894-95	FIJAS	1893-94	1894-95	1893-94	1894-95
				P				
40	40	..	..	Puestos movibles de verduras, aves y frutas	$ 196 25	$ 197 50	..	$ 1 25
2	..	2	..	Idem idem de masas	10 00	..	$ 10 00	..
58	59	..	1	Idem de plantas y flores naturales, producidas en el país	532 50	553 50	..	20 00
816	809	7	..	Idem de los artículos especificados en la letra H 3.ª categoría	11.690 00	11.718 75	..	28 75
45	39	6	..	Prácticos lemanes	221 25	195 00	26 25	..
7	8	..	1	Plateadores y doradores	90 00	80 00	10 00	..
19	4	15	..	Prensas para enfardar	273 75	60 00	213 75	..
2	3	..	1	Pedicuros	50 00	52 50	..	2 50
32	33	..	1	Parteras	787 50	787 50	..	..
..	1	..	1	Profesores de música	..	12 50	..	12 50
19	23	..	4	Peleterías y tintorerías	443 75	525 00	..	81 25
1	1	..	..	Profesores de gimnasia	12 50	25 00	..	12 50
192	193	..	1	Procuradores	6.840 00	6.860 00	..	20 00
85	85	..	..	Panaderías	3.320 00	3.290 00	30 00	..
				R				
7	6	1	..	Remendones de calzado (ambulantes)	30 00	30 00	..	..
22	18	4	..	Idem idem (fijos)	207 50	175 00	32 50	..
1	1	..	..	Reconocedores ó clasificadores	25 00	25 00	..	..
28	21	7	..	Rematadores en general sin escritorio	618 75	400 00	218 75	..
1	1	..	..	Retratistas en general	25 00	25 00	..	..
11	15	..	4	Registros	2.200 00	3.000 00	..	800 00
				S				
3	1	2	..	Salones de patines	15 00	2 50	12 50	..
1	1	..	..	Salas de comercio	40 00	40 00	..	..
				T				
314	390	..	76	Tambos situados fuera de la nueva y vieja ciudad	3.070 00	3.712 50	..	642 50
86	100	..	14	Idem idem en la nueva ciudad	1.282 50	1.455 00	..	172 50
45	45	..	..	Idem idem en la vieja idem	1.125 00	1.125 00	..	..
2	3	..	1	Talleres de plantillas para zuecos	30 00	45 00	..	15 00
4	2	2	..	Idem de hormas para botines	60 00	30 00	30 00	..
6	4	2	..	Idem de armazones para monturas	90 00	60 00	30 00	..
4	7	..	3	Idem de costuras de alfombras y encerados	60 00	97 50	..	37 50
14	15	..	1	Idem de encuadernación y cartonería	210 00	217 50	..	7 50
30	33	..	3	Idem para la compostura de relojes y alhajas	412 50	465 00	..	52 50
2	3	..	1	Idem idem idem de tapicerías	22 50	45 00	..	22 50
1	1	..	..	Idem idem idem de guantes	7 50	15 00	..	7 50
1	..	1	..	Idem idem idem de corsés	15 00	..	15 00	..
..	1	..	1	Idem idem idem y venta de caños de plomo	..	25 00	..	25 00
3	1	2	..	Idem idem la confección de embutidos de cerdo	45 00	15 00	30 00	..
2	2	..	..	Idem idem la compostura de llaves y cerraduras	15 00	22 50	..	7 50
4	6	..	2	Idem idem idem de armas y máquinas en general	90 00	118 75	..	28 75
2	3	..	1	Idem idem idem de instrumentos de música	32 50	45 00	..	12 50
2	2	..	..	Idem idem idem de aparatos eléctricos	50 00	50 00	..	..
8	8	..	..	Traductores públicos sin escritorio	168 75	187 50	..	18 75
..	1	..	1	Idem idem con idem	..	40 00	..	40 00
7	11	..	4	Tasadores y medidores en general	131 25	225 00	..	93 75
5	5	..	..	Tornerías	125 00	125 00	..	..
5	7	..	2	Tonelerías	125 00	150 00	..	25 00
8	9	..	1	Tipografías	320 00	300 00	20 00	..
1	..	1	..	Tiros al blanco	40 00	..	40 00	..
3	1	2	..	Tiendas de equipos militares	300 00	100 00	200 00	..
6	6	..	..	Tranvías	1.800 00	1.800 00	..	..
1	1	..	..	Teatros de títeres	20 00	20 00	..	..

Digitized by Google

NÚMERO DE PATENTES		MÁS		GREMIOS	IMPUESTO RECAUDADO		MAS	
1893-94	1894-95	1893-94	1894-95	FIJAS	1893-94	1894-95	1893-94	1894-95
				V				
1	4	..	3	Vendedores ambulantes de canastos de paja y mimbre	$ 5 00	$ 15 00	..	$ 10 00
19	20	..	1	Idem idem de plantas y flores naturales producidas en el país. . . .	88 75	97 50	..	8 75
207	263	..	56	Idem idem de chucherías y baratijas .	817 50	1.245 00	..	427 50
1	..	1	..	Idem idem de esponjas.	5 00	..	$ 5 00	..
1.499	1.326	173	..	Idem idem de los artículos especificados en la letra H 3.ª categoría . .	11.322 50	19.452 50	..	5.130 00
25	20	5	..	Idem idem de tabaco, cigarros y cigarrillos sin carro ni carguero . . .	210 00	157 50	52 50	..
1	1	..	..	Idem idem idem idem idem con carguero	7 50	7 50	..	..
39	47	..	8	Idem idem idem idem idem con carro.	912 50	1.112 50	..	200 00
13	8	5	..	Idem idem de helados	262 50	137 50	125 00	..
6	3	3	..	Idem idem de alhajas	297 50	210 00	87 50	..
14	15	..	1	Idem idem de libros, folletos, láminas, grabados, útiles de escritorio, cascos y cajones vacíos	130 00	125 00	5 00	..
1	..	1	..	Idem idem de calzado (á pié) . . .	17 50	..	17 50	..
1	..	1	..	Idem idem idem con carro	25 00	..	25 00	..
14	13	1	..	Vidrieros ambulantes	120 00	125 00	..	5 00
2	1	1	..	Velerías simples	150 00	100 00	50 00	..
..	7	..	7	Correspondientes á años anteriores .	..	175 00	..	175 00
6.310	6.204	449	343	TOTAL.	$ 177.817 50	$ 178.646 25	$ 12.612 50	$ 13.471 25

Montevideo, Febrero 11 de 1896.

M. Larrobla.

Digitized by Google

NÚMERO DE PATENTES		MAS		GREMIOS	IMPUESTO RECAUDADO		MAS	
1893-94	1894-95	1893-94	1894-95	PROPORCIONALES	1893-94	1894-95	1893-94	1894-95
				A				
85	68	17	..	Abogados	$ 5,312 50	$ 4,252 50	$ 1,090 00	..
1,076	1,111	..	35	Almacenes de comestibles y bebidas ó de vinos ó licores	76,746 63	78,886 25	..	$ 2,139 62
45	50	..	5	Idem de ferretería ó quincallería	3,543 75	4,175 00	..	631 25
7	14	..	7	Idem de grabados, cuadros, espejos, vidrios y pinturas	577 50	1,068 12	..	490 62
11	11	..	..	Idem de suelas	1,000 00	962 50	37 50	..
8	..	8	..	Idem de vinos	500 00	..	500 00	..
5	4	1	..	Armerías	475 00	400 00	75 00	..
22	24	..	2	Abastecedores de animales para el consumo	2,450 00	3,062 50	..	612 50
16	17	..	1	Agencias de vapores y buques de vela, empleados en la navegación de cabos afuera	2,500 00	2,620 00	..	120 00
..	1	..	1	Afinadores de pianos	..	15 00	..	15 00
1	1	..	..	Albéitares y otras profesiones anexas	37 50	37 50	..	..
5	1	4	..	Agrimensores idem idem idem	262 50	52 50	210 00	..
1	1	..	..	Alfarerías y otros ramos anexos	80 00	80 00	..	..
6	6	..	..	Aserraderos idem idem idem	982 50	1,017 50	..	35 00
1	1	..	..	Astilleros idem idem idem	102 50	102 50	..	..
1	..	1	..	Agencias de vapores y buques de vela, empleados en la navegación de cabos adentro	120 00	..	120 00	..
1	..	1	..	Idem de conchavos y otros ramos anexos	7 50	..	7 50	..
..	1	..	1	Idem de sport idem idem idem	..	650 00	..	650 00
2	1	1	..	Almacenes navales idem idem idem	457 50	250 00	207 50	..
13	4	9	..	Idem por mayor idem idem idem	2,775 00	965 00	1,810 00	..
1	..	1	..	Idem de fierros idem idem idem	150 00	..	150 00	..
				B				
256	264	..	8	Barberías y peluquerías	7,600 00	7,687 50	..	87 50
39	38	1	..	Bazares de artículos de lujo	3,982 50	4,351 37	..	368 87
15	10	5	..	Barracas de huesos, trapos, fierros viejos, etc., y otros ramos anexos	437 50	330 00	107 50	..
10	14	..	4	Idem de carbón de piedra situadas fuera de la ribera del puerto y otros ramos anexos	1,425 00	1,991 25	..	566 25
11	12	..	1	Idem de materiales de construcción y otros ramos anexos	2,937 50	3,192 50	..	255 00
4	13	..	9	Idem de productos ganaderos en general idem idem idem	763 75	2,802 50	..	2,038 75
9	10	..	1	Broncerías y otros ramos anexos	492 50	505 62	..	13 12
2	..	2	..	Bomberías idem idem idem	95 00	..	95 00	..
1	..	1	..	Boticas idem idem idem	100 00	..	100 00	..
				C				
13	15	..	2	Casas amuebladas	680 00	772 50	..	92 50
3	1	2	..	Cuartos de hospedaje	27 50	2 50	25 00	..
77	75	2	..	Cigarrerías y fábricas de cigarros	2,953 75	3,171 25	..	217 50
32	28	4	..	Costureras o modistas con artículos de mercería ó tienda	1,068 75	1,075 00	..	6 25
5	5	..	..	Cuchillerías	172 50	172 50	..	..
19	14	5	..	Colchonerías con artículos de ferretería	996 25	630 00	366 25	..
2	2	..	..	Canchas de bochas	5 00	10 00	..	5 00
1	..	1	..	Idem de pelota ó frontones donde se juegan quinielas y otros ramos anexos	2,300 00	..	2,300 00	..
1	..	1	..	Idem de idem donde no juegan jugadores de profesión y otros ramos anexos	20 00	..	20 00	..
7	7	..	..	Corredores en general y otras profesiones anexas	203 75	241 87	..	38 12
3	1	2	..	Contadores y balanceadores idem idem idem	65 00	52 50	12 50	..
2	2	..	..	Casas de baños públicos y otros ramos anexos	197 50	85 00	112 50	..
2	..	2	..	Idem para la venta de plantas exóticas y aparatos de ornamentación y otros ramos anexos	38 75	..	38 75	..
8	7	1	..	Carpinterías ó fábricas de carretas de campo y otros ramos anexos	300 00	262 50	37 50	..
12	10	2	..	Idem de obra blanca idem idem idem	450 00	445 00	5 00	..
1	1	..	..	Idem de ribera idem idem idem	52 50	52 50	..	..
12	11	..	2	Idem para la confección de muebles idem idem idem	566 25	773 75	..	207 50

Digitized by Google

NÚMERO DE PATENTES		MAS		GREMIOS	IMPUESTO RECAUDADO		MAS	
1893-94	1894-95	1893-94	1894-95	PROPORCIONALES	1893-94	1894-95	1893-94	1894-95
10	11	..	1	Constructores de obras y otras profesiones anexas	$ 498 75	$ 577 50	..	$ 78 75
1	..	1	..	Caleras	40 00	..	$ 40 00	..
3	2	1	..	Caballerizas ó cocherías y otros ramos anexos	210 00	165 00	45 00	..
13	15	..	2	Confiterías idem idem idem	1.687 50	1.791 25	..	103 75
3	..	3	..	Compradores de sueldos y liquidaciones del Estado y otras profesiones anexas	317 50	..	317 50	..
1	1	..	..	Comisionistas ó agentes de fábricas del Exterior idem idem idem	112 50	112 50	..	..
2	1	1	..	Casas de sanidad y otros ramos anexos	245 00	120 00	125 00	..
..	1	..	1	Idem donde se venden máquinas y útiles de imprenta y otros ramos anexos	..	127 50	..	127 50
3	2	1	..	Clubs ó casinos y otros ramos anexos	275 00	215 00	60 00	..
8	10	..	2	Curtidurías idem idem idem	970 00	1.146 25	..	176 25
22	23	..	1	Casas de cambio idem idem idem	6.132 50	6.920 00	..	787 50
3	4	1	..	Idem de préstamos idem idem idem	1.195 00	980 00	215 00	..
..	1	..	1	Idem para la venta de helados y otros ramos anexos	..	12 50	..	12 50
..	3	..	3	Idem para la compostura y venta de bicicletas	..	75 00	..	75 00
				D				
224	222	2	..	Despachos de bebidas	10.191 38	10.403 12	..	208 74
33	29	4	..	Idem de vapores	3.160 00	3.510 00	..	350 00
5	5	..	..	Depósitos de carruajes fuera del boulevard	62 50	113 75	..	51 25
..	1	..	1	Idem de cal y otros ramos anexos	..	32 50	..	32 50
1	..	1	..	Idem de aves y frutas idem idem	30 00	..	30 00	..
26	31	..	5	Idem de harina, trigo y demás cereales y otros ramos anexos	1.344 38	1.628 75	..	284 37
6	4	2	..	Idem de productos ganaderos en general idem idem idem	370 00	195 00	175 00	..
1	2	..	1	Idem de toda clase de mercaderías, cerrados al despacho público y otros ramos anexos	55 00	135 00	..	80 00
3	3	..	..	Droguerías por mayor idem idem idem	705 00	705 00	..	..
2	3	..	1	Destilerías idem idem idem	850 00	1.100 00	..	250 00
1	1	..	..	Diques careneros idem idem idem	500 00	500 00	..	..
				E				
418	416	32	..	Embarcaciones	6.873 75	6.562 50	311 25	..
2	2	..	..	Establecimientos para la venta de instrumentos de óptica	200 00	162 50	37 50	..
2	2	..	..	Idem idem idem de artículos fotográficos	100 00	100 00	..	..
11	11	..	..	Idem destinados á la venta de máquinas y útiles para la industria urbana ó rural ó doméstica	757 50	690 00	67 50	..
11	7	4	..	Escribanos y otras profesiones anexas	540 00	380 00	160 00	..
3	..	3	..	Escritorios ó agencias de negocios y otros ramos anexos	60 00	..	60 00	..
..	1	..	1	Empresas de casillas de baños de mar idem idem idem	..	25 00	..	25 00
6	7	..	1	Establecimientos para la compra y venta de objetos usados y otros ramos anexos	525 00	615 00	..	90 00
36	36	..	..	Idem de café idem idem idem	3.082 50	4.256 25	..	1.173 75
1	..	1	..	Idem para la venta de útiles para relojeros	50 00	..	50 00	..
				F				
232	237	..	5	Fondas	20.310 00	21.420 63	..	1,110 63
4	..	..	4	Fábricas de camisas	175 00	..	175 00	..
8	11	..	3	Idem de ropa blanca	225 00	320 00	..	95 00
9	19	..	10	Idem de escobas y plumeros y otros ramos anexos	186 25	384 99	..	198 74
2	..	2	..	Idem de canastos idem idem idem	20 00	..	20 00	..
3	..	3	..	Idem de cepillos idem idem idem	18 75	..	18 75	..
..	1	..	1	Idem de flores artificiales idem idem idem	..	11 25	..	11 25
..	1	..	1	Idem de peines idem idem idem	..	22 50	..	22 50
6	3	3	..	Idem de masas y otros dulces en pequeña escala y otros ramos anexos	90 00	67 50	22 50	..

Digitized by Google

NÚMERO DE PATENTES		MAS		GREMIOS	IMPUESTO RECAUDADO		MAS	
1893-94	1894-95	1893-94	1894-95	PROPORCIONALES	1893-94	1894-95	1893-94	1894-95
2	2	..	..	Fábricas de instrumentos de música idem idem idem	$ 87 50	$ 87 50	..	..
3	4	..	1	Idem de cajones fúnebres idem idem idem	84 75	147 50	..	$ 63 75
1	..	1	..	Idem de baúles idem idem idem.	37 50	..	$ 37 50	..
6	6	..	..	Idem de jaulas idem idem idem	180 00	180 00	..	..
1	1	..	..	Idem de sellos de goma idem idem idem	37 50	37 50	..	..
1	1	..	..	Idem de pesas y medidas idem idem idem	57 50	37 50	20 00	..
2	3	..	1	Idem de bolsas, toldos y velas de buque idem idem idem	67 50	117 50	..	50 00
..	3	..	3	Idem de zuecos idem idem idem	..	93 75	..	93 75
5	3	2	..	Idem de alpargatas idem idem idem	262 50	225 00	37 50	..
1	1	..	..	Idem de corbatas idem idem idem	25 00	25 00	..	..
2	2	..	..	Idem de corsés idem idem idem	107 50	120 50	..	12 50
2	1	1	..	Idem de almidón idem idem idem	190 00	55 00	135 00	..
7	8	..	1	Idem de fideos idem idem idem	546 25	727 50	..	181 25
..	1	..	1	Idem de preparaciones químicas idem idem idem	..	62 50	..	62 50
3	4	..	1	Idem de fósforos idem idem idem	202 50	412 50	..	210 00
2	2	..	..	Idem de baldosas idem idem idem	120 00	120 00	..	..
8	9	..	1	Idem de carros y jardineras idem idem idem	120 00	172 50	..	52 50
4	3	1	..	Idem de carruajes idem idem idem	300 00	275 00	25 00	..
..	1	..	1	Idem de dulces idem idem idem	..	90 00	..	90 00
5	6	..	1	Idem de chocolate y elaboración de café y especias idem idem idem	517 50	555 00	..	37 50
5	4	1	..	Idem de galletitas y otras masas idem idem idem	505 00	425 00	80 00	..
2	2	..	..	Idem de caños de plomo idem idem idem	240 00	240 00	..	..
1	1	..	..	Idem de aceite animal ó vegetal idem idem idem	160 00	160 00	..	..
1	..	1	..	Idem de vinagre idem idem idem	100 00	..	100 00	..
17	5	12	..	Idem de cerveza, hielo y aguas gaseosas idem idem idem	4.390 00	1.392 50	3.087 50	..
3	4	..	1	Idem reunidas de jabón, velas, grasa y aceites idem idem idem	662 50	912 50	..	250 00
..	12	..	12	Idem de licores, vinos artificiales y bebidas alcohólicas idem idem idem	..	3.267 50	..	3.267 50
1	..	1	..	Idem de aguardiente idem idem idem	250 00	..	250 00	..
10	10	..	..	Fundiciones idem idem idem	1.365 00	1.365 00	..	..
4	..	4	..	Ferreterías por mayor idem idem idem.	370 00	..	370 00	..
				G				
1	3	..	2	Grabadores y otros ramos anexos	10 00	102 50	..	62 50
..	1	..	1	Graserías idem idem idem	..	112 50	..	112 50
				H				
15	12	3	..	Hoteles	1.025 00	3.490 00	535 00	..
5	..	5	..	Hojalateros ambulantes y otros ramos anexos.	51 25	..	51 25	..
3	3	..	..	Hojalaterías idem idem idem	39 38	85 00	..	45 62
8	5	3	..	Herrerías idem idem idem	216 25	192 50	23 75	..
1	1	..	..	Herradores de caballos idem idem idem.	12 50	37 50	..	25 00
2	2	..	..	Hornos de ladrillos idem idem idem.	182 50	182 50	..	..
				I				
163	161	2	..	Importadores y exportadores.	51.987 50	60.802 50	..	5.815 00
2	1	1	..	Ingenieros y otras profesiones anexas.	112 50	60 00	52 50	..
13	13	..	..	Imprentas y otros ramos anexos	780 00	777 50	2 50	..
				J				
11	2	9	..	Jugueterías y otros ramos anexos	126 25	70 00	56 25	..
1	..	1	..	Jaboneries simples idem idem	112 50	..	112 50	..
				L				
26	23	3	..	Librerías, papelerías y santerías.	1.510 00	1.223 12	286 88	..
1	..	1	..	Lustradores de calzado (fijos)	5 00	..	5 00	..
..	1	..	1	Limpiadores y componedores de ropa y sombreros (fijos)	..	10 00	..	10 00
6	4	2	..	Litografías y otros ramos anexos	387 50	315 00	72 50	..

Digitized by Google

NÚMERO DE PATENTES		MAS		GREMIOS	IMPUESTO RECAUDADO		MAS	
1893-94	1894-95	1893-94	1894-95	PROPORCIONALES	1893-94	1894-95	1893-94	1894-95
				M				
28	24	4	..	Motores á vapor	$ 1.086 25	$ 896 25	$ 190 00	..
82	77	5	..	Médicos	4.475 00	4.037 50	437 50	..
238	229	9	..	Mercerías ó tiendas	13.516 26	13.025 00	491 26	..
36	31	5	..	Mueblerías ó almacenes de muebles	3.007 50	2.620 00	387 50	..
52	52	..	..	Mataderos, saladeros, salazones de cueros y fábricas de toda clase de preparaciones de carne	4.310 00	5.570 00	..	$ 1.260 00
..	1	..	1	Máquinas de picar tabaco y otros ramos anexos	..	50 00	..	50 00
15	13	2	..	Molinos y otros ramos anexos	3.035 00	2.837 50	197 50	..
1	..	1	..	Marmolerías idem idem idem	40 00	..	40 00	..
1	..	1	..	Mercachifles idem idem idem	28 13	..	28 13	..
6	..	6	..	Mesas de billar idem idem idem	87 50	..	87 50	..
				P				
..	1	..	1	Puestos de plantas y flores naturales producidas en el país	..	7 50	..	7 50
21	5	19	..	Idem de los artículos especificados en la letra H 3.ª categoría	281 38	100 00	184 38	..
1	5	..	4	Peleterías y tintorerías y otros ramos anexos	22 50	215 00	..	192 50
43	33	10	..	Procuradores y otras profesiones anexas	2.015 00	1.845 00	170 00	..
52	46	6	..	Panaderías y otros ramos anexos	2.495 00	2.282 50	212 50	..
				R				
81	70	11	..	Roperías	6.113 14	5.748 12	365 02	..
55	60	..	5	Relojerías, joyerías y platerías	4.117 50	3.756 25	361 25	..
29	27	2	..	Rematadores y otras profesiones anexas	1.438 13	1.394 38	43 75	..
5	5	..	..	Registros y otros ramos anexos	1.095 00	1.120 00	..	25 00
				S				
115	136	..	21	Sastrerías	3.650 00	4.053 13	..	403 13
28	29	..	1	Sombrererías	1.986 25	2.182 50	..	196 25
				T				
8	3	5	..	Tiendas de abanicos, bastones y paraguas	193 50	112 50	81 00	..
36	37	..	1	Talabarterías y lomillerías	1.777 50	1.746 25	31 25	..
3	3	..	..	Tapicerías	225 00	225 00	..	..
2	2	..	..	Tambos y otros ramos anexos	15 00	25 00	..	10 00
1	1	..	..	Talleres de plantillas para zuecos y otros ramos anexos	20 00	20 00	..	..
..	2	..	2	Idem de armazones para monturas idem idem idem	..	40 00	..	40 00
2	..	2	..	Idem de encuadernación y cartonería idem idem idem	22 50	..	22 50	..
2	1	1	..	Idem para la compostura de armas y máquinas en general idem idem idem	100 00	32 50	67 50	..
..	1	..	1	Idem idem de instrumentos de música idem idem idem	..	22 50	..	22 50
1	..	1	..	Idem idem de caños de plomo idem idem idem	37 50	..	37 50	..
1	1	..	..	Idem para la confección de bordados idem idem idem	25 00	25 00	..	..
1	..	1	..	Idem idem idem de cuadros idem idem idem	7 50	..	7 50	..
1	..	1	..	Idem idem idem de embutidos de cerdos idem idem idem	7 50	..	7 50	..
1	..	1	..	Idem de nikelado idem idem idem	3 75	..	3 75	..
1	..	1	..	Traductores y otras profesiones anexas	37 50	..	37 50	..
1	1	..	..	Tasadores idem idem idem	12 50	9 38	3 12	..
4	..	4	..	Tornerías y otros ramos anexos	76 25	..	76 25	..
1	1	..	..	Tonelerías idem idem idem	30 00	30 00	..	..
2	..	2	..	Tintorerías idem idem idem	82 50	..	82 50	..
13	12	1	..	Tipografías idem idem idem	441 25	687 50	..	246 25
2	4	..	2	Tiendas de equipos militares y otros ramos anexos	225 00	450 00	..	225 00
1	1	..	..	Tranvías y otros ramos anexos	325 00	325 00	..	..

Digitized by Google

NÚMERO DE PATENTES 1893-94	NÚMERO DE PATENTES 1894-95	MAS 1893-94	MAS 1894-95	GREMIOS — PROPORCIONALES	IMPUESTO RECAUDADO 1893-94	IMPUESTO RECAUDADO 1894-95	MAS 1893-94	MAS 1894-95
				V				
3	1	2	..	Vendedores ambulantes de los artículos especificados en la letra H 3.ª categoría y otros ramos anexos. . . .	$ 25 00	$ 20 00	$ 5 00	..
2	..	2	..	Idem ambulantes de paños y casimires idem idem idem.	37 50	..	37 50	..
1	..	1	..	Idem idem de tabaco, cigarros y cigarrillos idem idem idem	7 50	..	7 50	..
1	..	1	..	Idem idem de balijas y carteras idem idem idem	12 50	..	12 50	..
..	1	..	1	Idem idem de helados idem idem idem.	..	32 50	..	$ 32 50
..	1	..	1	Idem idem de boquillas idem idem idem.	..	32 50	..	32 50
2	2	..	..	Velerías simples idem idem idem. . .	262 50	262 50	..	..
				Z				
201	214	..	13	Zapaterías y fábricas de calzado. . .	$ 7.229 08	7.338 75	..	109 67
113	119	..	6	Adicionales y complementarias . . .	62.377 96	64.676 78	..	2.298 82
..	77	..	77	Correspondientes á años anteriores. .	..	2.538 12	..	2.538 12
..	254	..	254	Anexas y complementos.	..	6.119 36	..	6.119 36
4.667	4.902	304	539	TOTAL	$ 388.502 85	$ 408.304 36	$ 18.414 79	$ 38.216 30

RESUMEN

PATENTES FIJAS

Expedidas en el ejercicio 1893-94	6.310	$ 177.817 50	
" " " " 1894-95	6.204	" 178.646 25	
		Patentes	
Diferencia en patentes á favor del ejercicio 1893-94 y en pesos en el 1894-95.		106	$ 828 75

PATENTES PROPORCIONALES

Expedidas en el ejercicio 1893-94	4.667	$ 388.502 85	
" " " " 1894-95	4.902	" 408.304 36	
Diferencia en patentes y en pesos á favor del ejercicio 1894-95		235	" 19.801 51
Diferencia total en cantidad de patentes fijas y proporcionales y en pesos á favor del ejercicio 1894-95.		129	$ 20.630 26

Montevideo, Febrero 11 de 1896.

M. Larrobla.

Digitized by Google

N.º 6.

CUADRO comparativo de las Patentes de Giro que corresponden á profesiones, industrias y ramos de comercio, expedidas en los años 1893-94 y 1894-95 en los Departamentos del Interior.

NÚMERO DE PATENTES		MÁS		GREMIOS	IMPUESTO RECAUDADO		MÁS	
1893-94	1894-95	1893-94	1894-95		1893-94	1894-95	1893-94	1894-95
				A				
3.344	3.418	..	74	Almacenes de comestibles y bebidas, tiendas y ferreterías.	$ 117,022 87	$ 118,636 83	..	$ 1.613 96
21	34	..	13	Idem por mayor	3.300 00	5.662 50	..	2.362 50
2	4	..	2	Idem de suelas.	75 00	137 50	..	62 50
4	3	1	..	Idem de fierros	212 50	150 00	$ 62 50	..
116	14	102	..	Abastecedores de animales para el consumo	2.583 75	300 00	2.283 75	..
188	214	..	26	Acopiadores de frutos del país. . .	3.097 50	4.409 37	..	1.311 87
6	..	6	..	Atahonas	100 00	..	100 00	..
6	4	2	..	Armerías.	187 50	150 00	37 50	..
18	19	..	1	Abogados	850 00	925 00	..	75 00
22	30	..	8	Agrimensores	481 25	646 87	..	165 62
1	..	1	..	Astilleros y baraderos	50 00	..	50 00	..
1	..	1	..	Aserraderos	50 00	..	50 00	..
20	22	..	2	Agencias de negocios	437 50	468 75	..	31 25
				B				
195	193	2	..	Barberías y peluquerías	4.256 25	4.462 50	..	206 25
48	60	..	12	Barracas de frutos del país y de materiales de construcción.	6.487 50	7.065 00	..	577 50
13	8	5	..	Idem de huesos, trapos, fierros viejos, etc	293 75	131 25	162 50	..
1	6	..	5	Idem de carbón de piedra.	35 00	105 00	..	70 00
8	13	..	5	Bazares	300 00	418 75	..	118 75
56	59	..	3	Boticas ó farmacias.	1.362 50	1.356 25	6 25	..
				C				
30	44	..	14	Contadores y tasadores.	334 49	471 86	..	137 37
51	43	8	..	Confiterías exclusivamente	1.445 00	912 50	532 50	..
19	24	..	5	Idem con expendio de café y comidas.	1.260 00	1.575 00	..	315 00
5	7	..	2	Clubs ó casinos	350 00	432 50	..	82 50
320	396	..	76	Carpinterías de carretas de campo y obra blanca	3.902 50	4.678 74	..	776 24
78	..	78	..	Idem y herrerías	1 082 50	..	1 082 50	..
1	1	..	..	Idem de ribera	25 00	25 00	..	..
7	5	2	..	Colchonerías	120 00	125 00	..	5 00
1	2	..	1	Casas de préstamos.	100 00	125 00	..	25 00
39	39	..	..	Cafés.	1.700 00	1.712 50	..	12 50
16	19	..	3	Cigarrerías.	393 75	431 25	..	37 50
20	25	..	5	Caballerizas y cocherías	812 50	1.060 00	..	247 50
34	40	..	6	Caleras	715 00	887 50	..	172 50
21	18	3	..	Canteras.	433 75	406 25	27 50	..
133	162	..	29	Canchas de pelota, bolos, bochas y otros ejercicios físicos	547 00	751 25	..	204 25
195	197	..	2	Cuartos de hospedaje en hoteles y fondas.	319 61	295 50	24 11	..
1	..	1	..	Caldereros	5 00	..	5 00	..
..	2	..	2	Corredores	..	31 25	..	31 25
9	2	7	..	Compradores de sueldos y liquidaciones del Estado	400 00	75 00	325 00	..
				D				
2.554	2.498	56	..	Despachos de bebidas	30.779 14	31.234 16	..	455 02
123	132	..	9	Depósitos de productos agrícolas y ganaderos	4.088 75	4.537 50	..	448 75
17	13	4	..	Idem de carruajes	198 75	183 75	15 00	..
1	..	1	..	Idem de cal.	12 50	..	12 50	..
..	2	..	2	Destilerías	..	100 00	..	100 00

Digitized by Google

NÚMERO DE PATENTES		MÁS		GREMIOS	IMPUESTO RECAUDADO		MÁS	
1893-94	1894-95	1893-94	1894-95		1893-94	1894-95	1893-94	1894-95
				E				
74	79	..	5	Escribanos públicos.	$ 1.756 25	$ 1.850 00	..	$ 93 75
79	72	7	..	Embarcaciones	540 00	418 75	$ 121 25	..
				F				
23	25	..	2	Ferreterías y quincallerías	1.307 50	1.293 75	13 75	..
229	233	..	4	Fondas	4.019 74	4.236 25	..	216 51
..	33	..	33	Idem y almacenes con despacho de bebidas	..	681 37	..	684 37
18	20	..	2	Fábricas de cerveza, hielo y aguas gaseosas	945 00	1.145 00	..	200 00
3	1	2	..	Idem de licores	400 00	200 00	200 00	..
52	58	..	6	Idem de carros y carruajes	1.034 50	1.325 00	..	290 50
5	11	..	6	Idem de jabón y velas	750 00	1.132 50	..	382 50
1	1	..	..	Idem de camisas	25 00	25 00	..	..
1	..	1	..	Idem de cajones fúnebres.	50 00	..	50 00	..
1	1	..	..	Idem de alpargatas	12 50	12 50	..	..
				G				
2	2	..	..	Graserías de yeguas.	140 00	140 00	..	..
				H				
42	47	..	5	Hoteles	2.172 50	2.350 00	..	177 50
242	243	..	1	Herrerías	2.181 87	2.176 25	5 62	..
58	70	..	12	Hojalaterías	762 50	808 75	..	46 25
52	56	..	4	Hojalateros ambulantes	415 00	510 00	..	95 00
68	69	..	1	Hornos de ladrillos	1.408 75	1.350 00	58 75	..
				I				
15	9	6	..	Introductores y exportadores. . . .	4.700 00	2.400 00	2.300 00	..
				J				
6	5	1	..	Jabonerías simples	280 00	245 00	35 00	..
				L				
1	..	1	..	Librerías.	50 00	..	50 00	..
				M				
46	54	..	8	Médicos	2.175 00	2.625 00	..	450 00
105	125	..	20	Maestros albañiles, arquitectos y empresarios ó constructores de obras .	1.178 75	1.511 25	..	332 50
39	45	..	6	Mercachifles ambulantes sin carro ni carguero	1.087 50	1.975 00	..	887 50
116	142	..	26	Idem idem con idem.	8.175 00	9.981 25	..	1.806 25
118	149	..	1	Mercerías ó tiendas	7.881 25	7.881 25	..	..
31	36	..	5	Mueblerías ó almacenes de muebles. .	992 50	1.135 00	..	142 50
89	150	..	61	Mataderos, saladeros, salazones de cueros y fábricas de toda clase de preparaciones de carne	5.284 50	6.503 00	..	1.218 50
14	16	..	2	Máquinas de picar tabaco.	110 00	140 00	..	30 00
98	121	..	23	Motores á vapor	2.195 00	2.628 75	..	433 75
713	762	..	49	Mesas de billar	9.740 00	10.500 00	..	760 00
9	5	4	..	Molinos	267 50	140 00	127 50	..
				P				
342	350	..	8	Procuradores	6.715 12	6.890 00	..	174 88
206	196	10	..	Panaderías	4.718 75	4.473 75	245 00	..
36	23	13	..	Prensas para enfardar.	413 75	322 50	91 25	..
505	493	12	..	Puestos fijos de carne, granzas, frutas, verduras, leña, carbón, etc. . . .	5.441 00	5.908 49	..	467 49
..	6	..	6	Idem movibles en los mercados donde no se venden verduras, frutas, huevos y aves	..	27 50	..	27 50

Digitized by Google

NÚMERO DE PATENTES 1893-94	NÚMERO DE PATENTES 1894-95	MÁS 1893-94	MÁS 1894-95	GREMIOS	IMPUESTO RECAUDADO 1893-94	IMPUESTO RECAUDADO 1894-95	MÁS 1893-94	MÁS 1894-95
				R				
57	71	..	14	Relojerías, joyerías y platerías . . .	$ 1.662 50	$ 1.977 50	..	$ 315 00
60	79	..	19	Rematadores	1.050 00	1.356 25	..	306 25
58	59	..	1	Remendones de calzado (ambulantes).	262 50	280 00	..	17 50
15	9	6	..	Idem idem (fijos)	70 00	41 25	$ 28 75	..
2	2	..	..	Roperías ó casas donde se vende ropa hecha	62 50	37 50	25 00	..
6	2	4	..	Registros	600 00	200 00	400 00	..
				S				
120	128	..	8	Sastrerías	2.530 00	2.659 37	..	129 37
6	4	2	..	Sombrererías	250 00	175 00	75 00	..
				T				
45	36	9	..	Talleres de relojería, joyería y platería	725 75	476 25	249 50	..
34	38	..	4	Talabarterías y lomillerías	883 37	1.056 25	..	172 88
				V				
154	219	..	65	Vendedores ambulantes de chucherías y baratijas	682 25	933 75	..	251 50
9	5	4	..	Idem idem de tabaco, cigarros y cigarrillos sin carro ni carguero . . .	40 00	25 00	15 00	..
..	4	..	4	Idem idem idem idem idem con carguero	..	27 50	..	27 50
45	58	..	13	Idem idem idem idem idem con carro.	585 00	787 50	..	202 50
900	876	24	..	Idem idem de los artículos especificados en la letra C 2.ª categoría . .	7.996 25	7.867 50	128 75	..
4	1	3	..	Idem idem de alhajas	122 50	17 50	105 00	..
4	7	..	3	Velerías simples	245 00	437 50	..	192 50
				Z				
206	193	13	..	Zapaterías ó casas donde se vende calzado hecho	5.041 25	5.123 75	..	82 50
4	4	..	..	Adicionales y complementarias . . .	3.226 52	2.671 22	555 30	..
..	152	..	152	Anexas	..	1.590 00	..	1.590 00
12.943	13.427	402	886	TOTAL.	$ 295.570 23	$ 307.763 53	$ 9.657 03	$ 21.850 33

RESÚMEN

Patentes expedidas en el ejercicio 1893-94	12.943		$ 295.570 23
" " " " " 1894-95	13.427		" 307.763 53
		Patentes	
Diferencia en cantidad de patentes y en pesos á favor del ejercicio 1894-95.		484	$ 12.193 30

Montevideo, Febrero 11 de 1896.

M. Larrobla.

Digitized by Google

Digitized by Google

N.º 7.

Relación comparativa de las Patentes de Giro expedidas en el Departamento de la Capital en los ejercicios de 1893-1894 y 1894-1895

CLASES		PATENTES DE GIRO EXPEDIDAS		MÁS	
		1893-1894	*1894-1895*	*1893-1894*	*1894-1895*
De $ 5 00	1.ª Categoría.	575	627	..	52
" " 10 00	2.ª "	2.030	693	1.337	..
" " 15 00	3.ª "	1.131	2.381	..	1.190
" " 25 00	4.ª "	1.198	1.219	..	21
" " 40 00	5.º "	668	679	..	11
" " 70 00	6.ª "	236	234	2	..
" " 100 00	7.ª "	258	228	30	..
" " 200 00	8.ª "	100	92	8	..
" " 300 00	9.ª "	14	14	..	..
" " 400 00	10.ª "	26	26	..	..
" " 500 00	11.ª "	5	3	2	..
" " 1.000 00	13.ª "	6	6	..	..
" " 1.500 00	14.ª "	1	1	..	..
" " 2.000 00	15.ª "	2	2	..	..
Sin valor, proporcionales . . .		4.667	4.901	..	234
Suma.		10.977	11.106	1.379	1.508
Diferencia en más en 1894-1895.		129	..	129	..
Igual.		11.106	11.106	1.508	1.508

RESÚMEN COMPARADO

11.106	Patentes expedidas en 1894-1895. . .		$ 586.950 61
10.977	" " " 1893-1894. . .	$ 566.320 35	
	Cobrado por multa.	" 12 00	
	Recibido á cuenta de una patente de vendedor ambulante.	" 2 75	
	Excedente en la recaudación	" 0 02	" 566.335 12
129	Diferencia en más en 1894-1895. . .		$ 20.615 49

Montevideo, Febrero 11 de 1896.

V.º B.º — RAINERI.

Digitized by Google

Digitized by Google

N.º 8.

Relación comparativa de las Patentes de Giro expedidas en los Departamentos del Litoral é Interior en los ejercicios de 1893-1894 y 1894-1895

CLASES		PATENTES DE GIRO EXPEDIDAS		MÁS	
		1893-1894	*1894-1895*	*1893-1894*	*1894-1895*
De $ 5 00	1.ª Categoría . .	452	496	..	44
" " 10 00	2.ª " . .	956	973	..	17
" " 15 00	3.ª " . .	1.768	1.780	..	12
" " 25 00	4.ª " . .	1.578	1.576	2	..
" " 50 00	5.ª " . .	343	277	66	..
" " 70 00	6.ª " . .	87	113	..	26
" " 100 00	7.ª " . .	128	153	..	25
" " 150 00	8.ª " . .	50	52	..	2
" " 200 00	9.ª " . .	15	29	..	14
" " 1 50	Proporcionales . .	220	217	3	..
" " 2 50	" . .	206	203	3	..
" " 5 00	" . .	187	243	..	56
" " 10 00	" . .	130	95	35	..
" " 12 50	" . .	3.110	3.242	..	132
" " 15 00	" . .	110	142	..	32
" " 25 00	" . .	2.028	2.186	..	158
" " 50 00	" . .	1.279	1.352	..	73
" " 60 00	" . .	47	48	..	1
" " 100 00	" . .	195	199	..	4
" " 150 00	" . .	26	26	..	..
" " 200 00	" . .	..	7	..	7
" " 300 00	" . .	16	4	12	..
" " 400 00	" . .	8	8	..	..
—	Complementarias .	4	4	..	..
Suma.		12.943	13.425	121	603
Diferencia en más en 1894-1895.		482	..	482	..
Iguales		13.425	13.425	603	603

COMPARACIÓN

13.425	Patentes expedidas en 1894-1895	$ 307.763 53
12.943	" " " 1893-1894	" 295.570 23
482	Diferencia en más en 1894-1895	$ 12.193 30

RESÚMEN COMPARADO

	1893-1894	1894-1895	MÁS 1893-1894	MÁS 1894-1895
Producto de patentes	$ 295.570 23	$ 307.763 53	..	$ 12.193 30
Cobrado por multas.	..	" 52 50	..	" 52 50
Sumas.	$ 295.570 23	$ 307.816 03	..	$ 12.245 80
Diferencia en más en 1894-1895 . . .	" 12.245 80	..	$ 12.245 80	..
	$ 307.816 03	$ 307.816 03	$ 12.245 80	$ 12.245 80

V.º B.º—RAINERI. Montevideo, Febrero 11 de 1896. *Cipriano R. Olivera.*

Digitized by Google

Digitized by Google

N.º 9.

Resúmen General comparativo de las Patentes de Giro expedidas en la República en los ejercicios 1893-94 y 1894-95

NÚMERO DE PATENTES		PRODUCTO	
24.531	Patentes expedidas en 1894-1895	$ 894.714,14	
	Cobrado por multas (Campaña)	" 52,50	$ 894.766,64
23.920	Patentes expedidas en 1893-1894	$ 861.890,58	
	Cobrado por multas (Capital)	" 12,00	
	Recibido á cuenta de una patente de vendedor ambulante	" 2,75	
	Excedente en la recaudación	" 0,02	" 861.905,35
611	Diferencia en más en 1894-1895		$ 32.861,29

Montevideo, Febrero 11 de 1896.

V.º B.º—Raineri.

Cipriano R. Olivera.

Digitized by Google

Digitized by Google

N.º 10

Provisión General de Timbres de Comercio.—Ejercicio 1894-95

CARGO			DATA		
			PROVISIÓN TRIMESTRAL		
A existencia de 1893-94		$ 2:367.525,00	Retirado para el servicio del 1.er Trimestre de 1894-95	$ 118.875,00	
Recibido de la Compañía Americana de Billetes de Banco de Nueva York, según actas de fechas 7 de Marzo y 6 y 8 de Abril de 1895	$ 445.000,00		Retirado para el servicio del 2.º Trimestre de 1894-95	" 94.125,00	
Recibido de la Tipo-Litografía *La Razón*, según actas de fechas 7 y 30 de Mayo y 25 de Junio de 1895	" 8.000,00		Retirado para el servicio del 3.er Trimestre de 1894-95	" 102.825,00	
Recibido de idem idem, según acta de fecha 1.º de Junio de 1895	" 600,00	" 453.600,00	Retirado para el servicio del 4.º Trimestre de 1894-95	" 102.825,00	$ 418.650,00
			Existencia que pasa á 1895-96		" 2:402.475,00
Igual		$ 2:821.125,00	*Igual*		$ 2:821.125,00

67

S. E. ú O.

Montevideo, Febrero 11 de 1896.

V.º B.º,—V. RAINERI.

Cipriano R. Olivera.

Digitized by Google

Digitized by Google

Cuenta que demuestra el Producto Trimestral de Timbres de Comercio y sobrantes extinguidos con intervención de la Contaduría General del Estado. — Ejercicio 1894-95

CARGO

PROVISIÓN TRIMESTRAL

Extraído para impresión:

Del 1.er Trimestre	$ 118.875,00		
" 2.º "	" 94.125,00		
" 3.er "	" 102.825,00		
" 4.º "	" 102.825,00	$ 418.650,00	
Igual.			$ 418.650,00

DATA

EXPENDIO

(Véase cuenta letra)

En el 1.er Trimestre	$ 48 849,45		
" " 2.º "	" 58.175,31		
" " 3.er "	" 62 670,15		
" " 4.º "	" 62.023,33	$ 231.718,24	

VALORES EXTINGUIDOS

Por la Contaduría General del Estado, según actas labradas al efecto:			
Timbres del 1.er Trimestre. Actas de fechas 4 y 6 de Junio de 1895	$ 70.025,55		
Timbres del 2.º Trimestre. Actas de fechas 19, 20, 21 y 22 de Junio de 1895	" 35.949,69		
Timbres del 3.er Trimestre. Actas de fechas 15, 16 y 17 de Octubre de 1895	" 40.154,85		
Timbres del 4.º Trimestre. Actas de fechas 18, 19, 21 y 22 de Octubre de 1895 . . .	" 40.801,67	" 186.931,76	
Igual.			$ 418.650,00

S. E. ú O.

Montevideo, Febrero 11 de 1896.

Cipriano R. Olivera.

V.º B.º — RAINERI.

Digitized by Google

Digitized by Google

N.º 12.

Relación comparativa de los timbres expendidos en los ejercicios 1893-94 y 1894-95

Valor de los Timbres	TIMBRES EXPENDIDOS 1893-94	TIMBRES EXPENDIDOS 1894-95	MÁS 1893-94	MÁS 1894-95
De $ 0.01	226.907	264 721	..	37.814
" " 0.02	146.182	138.424	7.758	..
" " 0.05	157.470	228.614	..	71.144
" " 0.10	179.762	242.617	..	62.855
" " 0.15	29.368	30.755	..	1.387
" " 0.25	82.723	99.843	..	17.120
" " 0.40	2.936	2.937	..	1
" " 0.50	93.576	95.328	..	1.752
" " 0.75	9.593	10.569	..	976
" " 0.80	873	902	..	29
" " 1.00	19.567	26.251	..	6.684
" " 1.50	4.049	4.371	..	322
" " 2.00	4.277	4.588	..	311
" " 2.50	1.910	1.735	175	..
" " 3.00	1.639	1.504	135	..
" " 3.50	408	331	77	..
" " 3.75	66	77	..	11
" " 4.00	1.501	1.522	..	21
" " 4.50	326	287	39	..
" " 5.00	1.917	2.473	..	556
" " 6.00	315	404	..	89
" " 6.75	14	17	..	3
" " 7 50	30	38	..	8
" " 8 00	389	506	..	117
" " 9.00	44	46	..	2
" " 10.00	754	991	..	237
" " 12.00	29	28	1	..
" " 12 50	140	212	..	72
" " 15.00	137	146	..	9
" " 18.75	10	8	2	..
" " 20 00	95	112	..	17
" " 22.50	8	4	4	..
" " 25.00	122	107	15	..
" " 30.00	38	59	..	21
" " 37.50	7	9	..	2
" " 45.00	51	42	9	..
Suma	967.233	1:160.578	8.215	201.560
Dif'cia en más en 1894-95 .	193.345	..	193.345	..
Igual.	1:160.578	1:160.578	201.560	201.560

COMPARACIÓN

1:160.578	Timbres expendidos en 1894-95.	$ 231.718,24
967.233	" " " 1893-94.	" 201.027,41
193.345	Diferencia en más en 1894-95	$ 30.690,83

RESÚMEN COMPARADO

	1893-94	1894-95	MÁS 1893-94	MÁS 1894-95
Producto de timbres.	$ 201.027,41	$ 231.718,24		$ 30.690,83
Cobrado por multas	" 134,00	" 24,00	$ 110,00	..
Excedente en la mesa del expendio	" 0,36	..	" 0,36	..
Id. en la Administración de Rivera	" 0,60	..	" 0,60	..
Sumas.	$ 201.162,37	$ 231.742,24	$ 110,96	$ 30.690,83
Diferencia en más en 1894-95. .	" 30.579,87	..	" 30.579,87	..
Iguales	$ 231.742,24	$ 231.742,24	$ 30.690,83	$ 30.690,83

V.º B.º—RAINERI. Montevideo, Febrero 11 de 1896. *Cipriano R. Olivera.*

Digitized by Google

Digitized by Google

N.º 13.

Relación comparativa de los sellos expendidos en los ejercicios 1893-94 y 1894-95

Valor de los sellos	SELLOS EXPENDIDOS		MÁS	
	1893-94	*1894-95*	*1893-94*	*1894-95*
De $ 0,10	6.031	6.092	..	61
" " 0,25	279.907	291.842	.	11.935
" " 0,50	104.393	103.535	858	..
" " 0,75	9.952	11.495	..	1.543
" " 1,00	34.664	34.484	180	..
" " 1,50	2.217	2.275	..	58
" " 2,00	1.399	1.632	..	233
" " 2,25	704	623	81	..
" " 2,50	775	804	..	29
" " 3,00	1.174	1.208	..	34
" " 3,50	374	448	..	74
" " 3,75	293	290	3	..
" " 4,00	5.805	6.366	..	561
" " 4,50	417	411	6	..
" " 5,00	495	675	..	180
" " 5,25	161	169	..	8
" " 6,00	419	470	..	51
" " 6,75	100	116	..	16
" " 7,50	150	150	..	..
" " 8,00	844	850	..	6
" " 9,00	161	164	..	3
" " 10,00	293	309	..	16
" " 12,00	144	142	2	..
" " 12,50	135	130	5	..
" " 15,00	1.219	1.292	..	73
" " 18,75	46	48	..	2
" " 20,00	783	826	..	43
" " 22,50	30	44	..	14
" " 25,00	69	61	8	5
" " 30,00	159	164	..	..
" " 37,50	33	28	5	..
" " 45,00	118	111	37	..
" " 100,00	50	31	19	..
Despachos " 0,50	73.336	74.666	..	1.330
Exportaciones " 0,50	9.139	9.180	..	41
Reembarcos " 0,50	28.574	33.257	..	4.683
Trasbordos " 0,50	3.975	4.874	..	899
Depósitos " 0,50	4 317	5.190	..	873
Transferencias " 0,50	25.394	26 379	..	985
Removidos " 0,50	10.007	9 556	451	
Suma	608.286	630.387	1.655	23.756
Diferencia en más en 1894-95	22.101	..	22.101	..
Igual	630.387	630.387	23.756	23.756

COMPARACIÓN

630.387	Sellos expendidos en 1894-95	$ 370.739,95
608.286	" " " 1893-94	" 360.002,35
22.101	Diferencia en más en 1894-95	$ 10.737,60

RESUMEN COMPARADO

	1893-94	*1894-95*	MÁS *1893-94*	MÁS *1894-95*
Producto de Sellos	$ 360.002,35	$ 370.739,95	..	$ 10.737,60
" " Cambio	" 799,70	" 824,80	..	" 25,10
Cobrado por multas	..	" 4,00	..	" 4,00
Sumas.	$ 360.802,05	$ 371.568,75	..	$ 10.766,70
Diferencia en más en 1894-95 . .	" 10.766,70	..	$ 10.766,70	..
Iguales	$ 371.568,75	$ 371.568,75	$ 10.766,70	$ 10.766,70

V.º B.º — RAINERI. Montevideo, Febrero 11 de 1896. *Cipriano R. Olivera.*

Digitized by Google

Digitized by Google

N.º 14.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS en cuenta con la Contaduría General del Estado por Planillas y Recibos Provisorios de Contribución Inmobiliaria, Patentes de Perros Urbanas y Rurales, y Recibos del Impuesto Rural de Instrucción Pública para el Departamento de la Capital

EN EL EJERCICIO DE 1894-95

CARGO	Planillas de Contribución Inmobiliaria — *Sin valor*	Recibos Provisorios — *Sin valor*	Patentes de Perros Urbanas — *De 2 pesos cada una*	Patentes de Perros Rurales — *Sin valor*	Recibos del Impuesto Rural — *Sin valor*	DATA	Planillas de Contribución Inmobiliaria — *Sin valor*	Recibos Provisorios — *Sin valor*	Patentes de Perros Urbanas — *De 2 pesos cada una*	Patentes de Perros Rurales — *Sin valor*	Recibos del Impuesto Rural — *Sin valor*
Recibido de la Contaduría General del Estado.	14.200	400	1.000	1.000	1 000	Expedido en el Departamento de la Capital	13.999	145	92	146	690
						Sobrante devuelto á la Contaduría General del Estado y extinguido según acta de fecha 25 de Noviembre de 1895	201	255	908	854	310
Suma	14.200	400	1.000	1.000	1.000	*Suma*	14.200	400	1.000	1.000	1.000

S. E. ú O.

Montevideo, Febrero 11 de 1896.

V.º B.º—V. RAINERI.

Cipriano R. Olivera.

Digitized by Google

Digitized by Google

N.º 15.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS en cuenta con la Contaduría General del Estado por Planillas y Recibos Provisorios de Contribución Inmobiliaria y Patentes de Perros Urbanas para los Departamentos de Campaña en el ejercicio de 1893-94.

CARGO	Planillas de C. Inmobiliaria sin valor	Recibos Provisorios sin valor	Patentes de Perros Urbanas de $ 2 cada una.
REMITIDO Á LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS			
Artigas	1.400	250	200
Canelones	7.000	500	200
Colonia	3.800	500	200
Cerro Largo	2.800	250	200
Durazno	2.600	500	200
Florida	2.400	250	200
Flores	1 200	250	200
Maldonado	2 400	250	200
Minas	3.000	250	200
Paysandú	2.600	250	200
Rocha	2.600	500	200
Río Negro	1.000	250	200
Rivera	1.200	250	200
Salto	2.400	500	200
San José	2.400	500	200
Soriano	2 400	250	200
Tacuarembó	2.000	250	200
Treinta y Tres	1.800	500	200
Sobrante de caja	600	..	..
Suma	45.600	6.250	3 600

DATA	Planillas de C. Inmobiliaria sin valor	Recibos Provisorios sin valor	Patentes de Perros Urbanas de $ 2 cada una.
EXPEDIDO EN LOS DEPARTAMENTOS DE CAMPAÑA			
Artigas	1 091	54	13
Canelones	5.894	..	111
Colonia	3.139	54	18
Cerro Largo	2 612	32	41
Durazno	2.497	25	9
Florida	2.392	4	3
Flores	1 183	2	1
Maldonado	2.073	12	..
Minas	2.972	100	12
Paysandú	2.377	39	2
Rocha	2.264	261	8
Río Negro	946	..	2
Rivera	978	60	14
Salto	2.243	17	2
San José	2.343	..	18
Soriano	2.119	4	12
Tacuarembó	1.703	15	3
Treinta y Tres	1.789	130	17
Sobrante devuelto á la Contaduría General del Estado y extinguido según actas de fechas 28 y 29 de Octubre de 1895	4.985	5 441	3.311
Suma	45.600	6.250	3.600

V.º B.º — V. RAINERI. Montevideo, Febrero 11 de 1896. S. E. ú O. *Cipriano R. Olivera,*

Digitized by Google

Digitized by Google

LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS en cuenta con la Contaduría General del Estado por Planillas y Recibos Provisorios de Contribución Inmobiliaria y Patentes de Perros Urbanas para los Departamentos de Campaña en el ejercicio de 1894-95.

CARGO	Planillas de Contribución Inmobiliaria sin valor.	Recibos Provisorios sin valor	Patentes de Perros Urbanas de $ 2 c u.
Recibido de la Contaduría General del Estado.	45.600	6.250	3.600
Suma.	45.600	6.250	3.600

DATA	Planillas de Contribución Inmobiliaria sin valor.	Recibos Provisorios sin valor	Patentes de Perros Urbanas de $ 2 c u.
REMITIDO Á LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS			
Artigas	1 400	250	200
Canelones	6.800	500	200
Colonia	3.800	500	200
Cerro Largo	2 800	250	200
Durazno.	2 600	500	200
Florida	2.500	250	200
Flores	1 400	250	200
Maldonado	2.400	250	200
Minas	3.100	250	200
Paysandú	2.600	250	200
Rocha	2.600	500	200
Río Negro	1.000	250	200
Rivera	1 200	250	200
Salto.	2 400	500	200
San José	2.600	500	200
Soriano	2.400	250	200
Tacuarembó	2.000	250	200
Treinta y Tres.	1.850	500	200
Sobrante de caja	150	—	—
Suma.	45.600	6.250	3.600

NOTA.— Recaudándose estos impuestos por año civil y no habiendo rendido totalmente sus cuentas algunas Administraciones de Rentas sobre dichos impuestos, no puede [illegible] todavía los que utilizaron hasta el 31 de Diciembre de 1895 y los sobrantes que resulten.

V.º B.º — RAINERI, Montevideo, Febrero 11 de 1896. S. E. ú O. *Cipriano R. Olivera.*

Digitized by Google

Digitized by Google

RESUMEN GENERAL

CAPITAL	Estampillas	Litros	Litros	Impuesto
Fábricas de fósforos . .	35:295.600	—	—	$ 176.478 00
Destilerías	—	1:704.176	—	" 224.951 24
Cervecerías	—	—	1:479.708 1/2	" 44.391 26
Litoral é interior				
Destilerías	—	342.972	—	" 45.272 30
Cervecerías	—	—	25.773	" 773 19
	35:295.600	2:047.148	1:505:481 1/2	$ 491.865 99

Liquidado en los Departamentos	—	$ 46.045 49
Liquidado en la Capital	—	" 445.820 50
Saldo del ejercicio anterior	—	" 28.782 09
Saldo por licorerías (año 1891)	—	" 650 36
Percibido por las fábricas en la Capital	$ 438.538 16	—
Percibido por las fábricas en los Departamentos	" 41.042 29	—
Derechos de giro	" 142 17	—
Saldo á percibir	" 41 575 82	—
	$ 521 298 44	$ 521.298 44

Montevideo, Febrero 11 de 1896.

J. da Costa.

V.° B.°—*E. R. Vidal.*

Digitized by Google

Digitized by Google

Estado demostrativo del producto del impuesto de Fábricas en el ejercicio económico de 1894-95,
Departamentos del Litoral é Interior

DESTILERÍAS

	Litros	*Impuesto*
CANELONES		
Julio Meillet y C.ª	267.008	$ 35.245 05
COLONIA		
Vicente Carrió y C.ª	75.964	" 10.027 25
	342.972	$ 45.272 30

Liquidado por alcohol	..	$ 45.272 30

CERVECERÍAS

	Litros	*Impuesto*
PAYSANDÚ		
Y. Somale	7.242	$ 217 26
A. Machac	9.055	" 271 65
COLONIA		
Otto Neithardtz	8.688	" 260 64
RÍO NEGRO		
Y. Lange	788	" 23 64
	25.773	" 773 19

Liquidado por cerveza	..	" 773 19
TOTAL	..	$ 46.045 49
Percibido	$ 41.042 29	..
Derechos de giro	" 142 17	..
Saldo á percibir	" 4.861 03	..
	$ 46.045 49	$ 46.045 49

Montevideo, Febrero 11 de 1895.

Juan da Costa.

Digitized by Google

Digitized by Google

ESTADO demostrativo del producto del Impuesto de Fábricas en el ejercicio económico de 1894-95

DEPARTAMENTO DE LA CAPITAL

FÁBRICAS DE FÓSFOROS

	ESTAMPILLAS	IMPUESTO
Julian Dupuy	1:495,200	$ 7.476 00
F. Vilaró y C.ª	2:628,000	" 13.140 00
Villemur H.os	2:505,600	" 12.528 00
J. Illa Font	4:550,400	" 22,752 00
Aguirre y C.ª	201.600	" 1,008 00
Compañía General	23:770,800	" 118,854 00
J. Mangino y C.ª	144.000	" 720 00
	35:295,600	$ 176.478 00

Liquidado	..		$ 176.478 00
Percibido	$ 175.758 00		..
Saldo á percibir	" 720 00		.
	$ 176,478 00	$	176,478 00

DESTILERÍAS

	LITROS	IMPUESTOS
Gran Destilería Oriental	750,027	$ 99,003 57
La Estrella	788,548	" 104,088 32
T. Kuhlsen	53,313	" 7.037 33
E. Gutiérrez y C.ª	112.288	" 11,822 02
	1:704.176	$ 224,951 24

Liquidado	..	$	224 951 24
Saldo del ejercicio anterior	..	"	16,957 72
		$	241,908 96
Percibido	$ 206,561 53		..
Saldo á percibir	" 35,344 43		..
	$ 241.908 96	$	241.908 96

CERVECERÍAS

	LITROS	IMPUESTOS
Montevideana	621.713 1/2	$ 18.652 33
Popular	583.749 1/2	" 17.512 47
Germania	274,215 1/2	" 8,226 46
	1:479.708 1/2	$ 44,391 26

Liquidado	..	$	44.391 26
Saldo del ejercicio anterior	..	"	11,824 37
		$	56.215 63
Percibido	$ 56.215 63		..
	$ 56,215 63	$	56.215 63

Montevideo, Febrero 11 de 1896.

Juan da Costa.

Digitized by Google

Digitized by Google

N.° 20.

ESTADO demostrativo y comparativo del producto del impuesto de FÁBRICAS en los ejercicios económicos de 1893-94 y 1894-95

EJERCICIO 1893-94							EJERCICIO 1894-95						
Fábricas de Fósforos		Destilerías		Cervecerías		Liquidado	Fábricas de Fósforos		Destilerías		Cervecerías		Liquidado
Estampillas	*Impuesto*	*Litros*	*Impuesto*	*Litros*	*Impuesto*		*Estampillas*	*Impuesto*	*Litros*	*Impuesto*	*Litros*	*Impuesto*	
33:055.200	$ 165.276,00	1:363.198 ½	$ 179.942,22	1:932.124 ¾	$ 57.963,70	$ 403.181,92	35:295.600	$ 176.478,00	1:704.176	$ 224.951,24	1:479.708 ½	$ 44.391,26	$ 445.820,00
..	..	..	..	17.766	" 532,98	" 532,98	..	..	342.972	" 45.272,30	25.773	" 773,19	" 46.045,49
33:055.200	$ 165.276,00	1:363.198 ½	$ 179.942,22	1:949.890 ¾	$ 58.496,68	$ 403.714,90	35:295.600	$ 176.478,00	2:047.148	$ 270.223,54	1:505.481 ½	$ 45.164,45	$ 491.865,99

IMPUESTO LIQUIDADO en el Departamento de la Capital	$ 403.181,92	IMPUESTO LIQUIDADO en el Departamento de la Capital	$ 445.820,50
" " en los Departamentos del Litoral é Interior	" 532,98	" " en los Departamentos del Litoral é Interior	" 46.045,49
	$ 403.714,90		$ 491.865,99

Montevideo, Febrero 11 de 1896.

J. da Costa.

Digitized by Google

Digitized by Google

Movimiento de estampillas para fósforos en el ejercicio económico de 1894-95

CARGO

	ESTAMPILLAS		IMPORTE
Existencia en el ejercicio de 1893-94 á saber:			
1.ª Emisión.—Inutilizadas por defecto del engome y á extinguirse por el fuego . . .	99.200	$	496,00
2.ª Emisión.—En caja para la venta. . . .	3:364.000	"	16.820,00
TOTAL.	3:463.200	$	17.316,00
3.ª Emisión autorizada	25:000.000	"	125.000,00
4.ª " "	..		.
Recibido en Abril y Mayo del corriente año, proveniente de la impresión de los 25:000.000 de estampillas, efectuada en Londres . . .	10:044.360	"	50.221,80
	38:507.560	$	192.537,80

DATA

	ESTAMPILLAS		IMPORTE
Venta en el mes de Julio de 1894.	2:808.000	$	14.040,00
" " " " " Agosto id. id	2:548.800	"	12.740,00
" " " " " Setiembre id. id	2:491.200	"	12.456,00
" " " " " Octubre id. id.	2:952.000	"	14.760,00
" " " " " Noviembre id. id. . . .	2:707.200	"	13.536,00
" " " " " Diciembre id. id	2:520.000	"	12.600,00
" " " " " Enero de 1895	2:880.000	"	14.400,00
" " " " " Febrero id. id.	2:635.200	"	13.176,00
" " " " " Marzo id. id.	3:398.400	"	16.992,00
" " " " " Abril id. id	3:712.800	"	18.564,00
" " " " " Mayo id. id.	3:702.090	"	18.510.00
" " " " " Junio id id	2:940.000	"	14.700,00
Existencia que pasa al ejercicio de 1895-96 . .	3:211.960	"	16.059,80
	38:507.560	$	192.537,80

Montevideo, Febrero 11 de 1896.

Juan da Costa.

Digitized by Google

Digitized by Google

Cuenta general de estampillas de valor de $ 0,005 para la percepción del impuesto á la fabricación nacional de fósforos.— (Ley 17 de Diciembre de 1892)

EJERCICIO ECONÓMICO DE 1894-1895

CARGO	Cantidad de estampillas	Valor que representan
3.ª Emisión.—Impresión efectuada en la Tipo-litografía Oriental, con intervención de la Contaduría G. del Estado y recibido según actas de fechas 1.º, 9, 10 y 11 de Agosto, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Septiembre, 19, 20, 22, 23, 25 y 26 de Octubre y 10 de Noviembre de 1894	25:000.000	$ 125.000 00
4.ª Emisión.—Recibido de la casa «Waterlow Sons Limited» de Londres, según actas de verificación de fechas 22, 23, 24, 26 y 29 de Abril y 3, 4, 6 y 8 de Mayo de 1895	10:044.360	" 50.221 80
Suma.	35:044.360	$ 175.221 80

DATA	Cantidad de estampillas	Valor que representan
3.ª Emisión.—Entregado á la Sección Fábricas	25:000.000	$ 125.000 00
4.ª Emisión.—Entregado á la Sección Fábricas	10:044.360	" 50.221 80
Suma.	35:044.360	$ 175.221 80

S. E. ú O.

V.º B.º — Raineri.

Montevideo, Febrero 11 de 1896.

Cipriano R. Olivera.

Digitized by Google

Digitized by Google

Cuenta general de estampillas de valor de $ 0,013 para la percepción del impuesto á los fósforos de procedencia extranjera (Ley 17 de Diciembre de 1892)

EJERCICIO ECONÓMICO DE 1894-1895

CARGO	Cantidad de estampillas —	Valor que representan —	DATA	Cantidad de estampillas —	Valor que representan —
1.ª Emisión. —Impresión efectuada en la Tipo-litografía Oriental, con intervención de la Contaduría G. del Estado	5:000.000	$ 65.000 00	Entregado á la Dirección General de Aduanas con fecha 12 de Agosto de 1893	14.400	$ 187 20
			Existencia en 30 de Junio de 1895 que pasa al ejercicio de 1895-1896	4:985.600	" 64.812 80
Suma.	5:000.000	$ 65.000 00	*Suma*.	5:000.000	$ 65.000 00

S. E. ú O.

Montevideo, Febrero 11 de 1896.

V.º B.º — RAINERI.

Cipriano R. Olivera.

Digitized by Google

Digitized by Google

Producto del impuesto rural de Instrucción Pública de la Capital

EJERCICIO DE 1894-95

CARGO

A Saldo de 1893-94			$ 382,20
" importe de boletos expedidos en el presente ejercicio	$ 3.667,80		
" boletos expedidos al Banco Hipotecario del Uruguay (Resolución Superior de fecha 4 de Febrero de 1895)	" 266,40		
" id. id. al Banco General Uruguayo (Resolución Superior de fecha 27 de Junio de 1895)	" 183,60	"	4.117,80
		$	4.500,00

DATA

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

1894				
Agosto	3	Entregádole	$ 382,20	
Octubre	1.º	" saldo de 1893 94. .	" 35,00	
"	1.º	"	" 763,20	
Noviembre	3	"	" 770,40	
Diciembre	15	"	" 1.058,40	
Febrero	9	"	" 496,80	
Marzo	5	"	" 86,80	
Abril	3	"	" 136,80	
Mayo	4	"	" 118,80	
Junio	10	"	" 108,00	
Julio	8	"	" 54,00	
"	23	"	" 14,40	$ 4.024.80

SUPERIOR GOBIERNO

Importe de boletos expedidos al Banco Hipotecario del Uruguay	$ 266,40	
Id. al Banco General Uruguayo.	" 183,60	$ 450,80
Saldo que pasa á 1895-96. . .		" 25,20
		$ 4.500,00

Montevideo, Febrero 11 de 1896.

M. Santabaya.

Digitized by Google

Digitized by Google

Producto del impuesto de «Patentes de Perros» en la Capital

EJERCICIO 1894-95

CARGO

A saldo de 1893-94		$ 3,00
FONDOS RECIBIDOS		
Recibido de la Sección de Contribución Inmobiliaria de la Capital	$ 313,00	
Recibido de la Mesa de C. Inmobiliaria de Campaña	" 943,00	
Recibido de la Administración Florida por giro postal núm. 134. (Saldo de 1894)	" 30,70	" 1.289,70
DESCUENTO DE 1 %		
Sobre pagos á A. Carril y J. Peés		" 1,79
		$ 1.291,49

DATA

FONDOS ENTREGADOS

1894				
Octubre	1.º	A la Tesorería G. de I. Pública.	$ 110,39	
Noviembre	3	" " .	" 75,00	
1895				
Febrero	9	A la Tesorería G. de I. Pública.	" 231,70	
Marzo	5	" " .	" 241,00	
Abril	3	" " .	" 240,00	
Mayo	4	" " .	" 84,00	
Junio	10	" " .	" 49,00	
Julio	8	" " .	" 56,00	
"	23	" " .	" 5,00	$ 1.092,09
GASTOS				
Pagado á A. Carril y J. Peés por 1.000 chapas de bronce para la Capital. (Ejercicio 1894-95).			$ 39,00	
Idem al mismo por 3.600 chapas para patentes de perros para Campaña. (Ejercicio 1894-95).			" 140,40	" 179,40
Saldo que pasa á 1895-96 . .				" 20,00
				$ 1.291,49

Montevideo, Febrero 11 de 1896.

M. Santabaya.

Digitized by Google

Digitized by Google

Producto del impuesto de Patentes de Perros en los Departamentos del interior

EJERCICIO 1894-95

CARGO

A Saldo de 1893-94		$ 839,40
PRODUCTO DEL IMPUESTO		
En las Administraciones de Rentas, como sigue:		
Canelones	$ 2.745,00	
San José	" 1.597,00	
Flores	" 1.202,00	
Florida	" 2.029,00	
Durazno	" 2.371,00	
Colonia	" 1.659.00	
Soriano	" 1.873,00	
Río Negro	" 717,00	
Paysandú	" 1.828,00	
Salto	" 2.398,00	
Artigas	" 1.443,00	
Tacuarembó	" 2.528,00	
Rivera	" 1.077,00	
Cerro Largo	" 2.896,00	
Treinta y Tres	" 2.381,00	
Rocha	" 2.963,00	
Maldonado	" 1.948,00	
Minas	" 3.646,00	$ 37.301,00
		$ 38.140,40

DATA

FONDOS ENTREGADOS

A las Comisiones de I. Primaria por las Administraciones de Rentas, como sigue:			
A la de Canelones	$ 2.849,40		
" " " San José	" 1.579,00		
" " " Flores	" 1.203,00		
" " " Florida	" 1.998.00		
" " " Durazno	" 2.371,00		
" " " Colonia	" 1.620,00		
" " " Soriano	" 1.928,00		
" " " Río Negro	" 717,00		
" " " Paysandú	" 1.832,00		
" " " Salto	" 2.387,00		
" " " Artigas	" 1.443,00		
" " " Tacuarembó	" 2.453,13		
" " " Rivera	" 1.077,00		
" " " Cerro Largo	" 2.756,00		
" " " Treinta y Tres	" 2.381,00		
" " " Rocha	" 3.487,13		
" " " Maldonado	" 1.957,47		
" " " Minas	" 3.656,00	$	37.695,13
FONDOS RECIBIDOS			
De la Administración Florida por giro postal		"	30,70
DERECHOS DE GIROS			
Abonados al Correo		"	28,97
DESFALCO			
Producido en la Agencia del Rosario y del cual se dió cuenta al S. Gobierno		"	36,00
SALDO			
En efectivo en las Administraciones de Rentas		"	349,60
		$	38.140,40

M. Santabaya.

Digitized by Google

Digitized by Google

Cuenta de Estampillas de Registro de Estado Civil.—(Ley 23 de Mayo de 1882)

EJERCICIO 1894-95

CARGO — CUENTA DE EFECTIVO — DATA

FONDOS RECIBIDOS

Recibidos de las Administraciones de Rentas

En el mes de	Julio	$	64,24			
" " " "	Agosto	"	315,97			
" " " "	Setiembre	"	361,79			
" " " "	Octubre	"	520,61			
" " " "	Noviembre	"	455,98			
" " " "	Diciembre	"	399.90			
" " " "	Enero	"	499,06			
" " " "	Febrero	"	447,43			
" " " "	Marzo	"	440,56			
" " " "	Abril	"	394,39			
" " " "	Mayo	"	510,76			
" " " "	Junio	"	448,43			
" " " "	Julio	"	634,62			
" " " "	Agosto	"	94,96	$	5.588,70	
				$	5.588,70	

FONDOS ENTREGADOS

1894					
Agosto	7	A la Dirección General del Registro de Estado Civil	$	64,24	
"	30	" " " "	"	315,97	
Octubre	1.°	" " " "	"	361,79	
"	31	" " " "	"	520,61	
Diciembre	1.°	" " " "	"	455,98	
"	31	" " " "	"	350,56	
1895					
Febrero	1.°	" " " "	"	548,40	
Marzo	2	" " " "	"	447,45	
Abril	1.°	" " " "	"	441,06	
"	30	" " " "	"	390,65	
Junio	1.°	" " " "	"	513,98	
Julio	1.°	" " " "	"	448,43	
"	24	" " " "	"	498,02	
Agosto	31	" " " "	"	231,56	$ 5.588.70
					$ 5.588,70

Montevideo, Febrero 11 de 1896.

M. Santabaya.

Digitized by Google

Digitized by Google

Cuenta General de las Estampillas del valor de $ 0.25 centésimos cada una, aplicable á los testimonios ó certificados del Estado Civil en el

EJERCICIO 1894-95

CARGO	Cantidad de estampillas	Valor que representan
A Existencia de 1893-94. . . .	$ 204.000,00	$ 51.000,00
	$ 204.000,00	$ 51.000,00

DATA — VALORES ENTREGADOS	Cantidad de estampillas	Valor que representan
A la Dirección General de Registro de Estado Civil y de cuyo producto é inversión debe rendir cuenta á la Contaduría General del Estado	$ 20.000,00	$ 5.000,00
A las Administraciones de Rentas en el año.	" 26.000,00	" 6.500,00
	$ 46.000,00	$ 11.500,00
Existencia que pasa á 1895-96: En valores en la Oficina Central.	" 158.000,00	" 39.500,00
	$ 204.000,00	$ 51.000,00

Montevideo, Febrero 11 de 1896.

M. Santabaya.

Digitized by Google

Digitized by Google

Cuenta de Estampillas, para el fomento de la Biblioteca Nacional y Archivo General Administrativo

EJERCICIO 1894-95

CARGO			CUENTA DE VALORES		DATA			
A existencia de 1893-94:					FONDOS ENTREGADOS			
EN VALORES								
En la Sección Tesorería	$	2.500,00			A la Biblioteca Nacional	$	1.714,39	
" " Mesa de Expendio	"	205,75			Al Archivo General Administrativo . .	"	1.167,49	$ 2.881,88
" " Agencia de V. Urta	"	50,00						
	$	2.755,75			EXISTENCIA			
EN EFECTIVO								
En la Sección Tesorería	"	563,00	$	3.318,75	En valores en la Mesa de Expendio . .	$	386,75	
			$	3.318,75	En efectivo en la Sección Tesorería . .	"	50,12	" 436,87
								$ 3.318,75

Montevideo, Febrero 11 de 1896.

M. Santabaya.

Digitized by Google

Digitized by Google

N.º 30.

Producto comparativo de los impuestos que á continuación se expresan, á cargo de la Dirección General de Impuestos Directos, en los ejercicios de 1893-94 y 1894-95.

IMPUESTOS	RECAUDACIÓN		DIFERENCIA EN MÁS	
	1893-94	*1894-95*	*1893-94*	*1894-95*
Estampillas Registro de Estado Civil . . .	$ 7.887,66	$ 5.588,70	$ 2.298,96	
Impuesto Rural de Instrucción Pública. .	" 2.877,40	" 4.117,80		$ 1.240,40
Patentes de Perros. .	" 41.039,35	" 38.592,49	" 2.446,86	
Estampillas para el fomento de la Biblioteca Nacional y Archivo General Administrativo	" 1.721,75	" 2.881,88		" 1.160,13
	$ 53.526,16	$ 51.180,87	$ 4.745,82	$ 2.400,53

Montevideo, Febrero 11 de 1896.

M. Santabaya.

Digitized by Google

CUENTA que demuestra el movimiento de los fondos recibidos por la Dirección Donaciones, desde el 1.º de Julio de 1894 á 31 de Agosto

EJERCICIO

CARGO

SALDO del ejercicio 1893-94: Administración del Durazno			$	60,35
Fondos recaudados				
Por la Dirección General de Impuestos Directos, según relacion que se adjunta.	$	74.790,91		
IDEM por las Administraciones de Rentas, según relación que se adjunta	"	52.812,94	"	127.603,85
Descuento del 1 %				
Descontado en los sobresueldos pagados al señor Fiscal de Hacienda y Oficial 1.º de dicha Fiscalía por los meses de Julio de 1894 á Junio de 1895 inclusive.			"	18.00
Comisiones				
Retrovertido por los Agentes Fiscales de Rivera y San José en virtud de las devoluciones efectuadas á Domingo Moreira Fontaura y Fermina Maciel de Prado.			"	17,18
EXCEDENTE en lo remesado por la Administración del Durazno con fecha 13 de Abril de 1895	$	80		
EXCEDENTE por la Administración de Rivera con fecha 16 de Marzo de 1895	"	02	"	82
Trasporte			$	127.700,20

Digitized by Google

N.º 31.

General de Impuestos Directos correspondiente al impuesto de Herencias y de 1895, en virtud de la Ley de 30 de Agosto de 1893

1894-95

DATA

Dirección General de I. Pública

Entregado á la Tesorería de la misma como sigue:

1894	Julio	28	Entregádole.		$	230.06
"	Agosto	11	"	$ 8.927,03		
"	"	30	"	" 1.062,45	"	9.989,48
"	Setiembre	14	"		"	2.176,02
"	Octubre	1.º	"	$ 10.579,09		
"	"	2	"	" 2.684,72		
"	"	13	"	" 1.491,88		
"	"	30	"	" 1.919,49	"	16.675,18
"	Noviembre	3	"	$ 1.027,80		
"	"	8	"	" 2.224,05	"	3.251,85
"	Diciembre	3	"	$ 7.030,25		
"	"	15	"	" 3.239,95		
"	"	31	"	" 3.600,55	"	13.870,75
1895	Enero	15	"		"	5.861,85
"	Febrero	6	"	$ 5.075,83		
"	"	9	"	" 404,49	"	5.480,32
"	Marzo	5	"	$ 1.131,35		
"	"	15	"	" 906,58		
"	"	21	"	" 6.014,68	"	8.052,61
"	Abril	3	"	$ 3.456,13		
"	"	10	"	" 1.105,01		
"	"	23	"	" 4.566,83	"	9.127,97
"	Mayo	4	"	$ 4.801,55		
"	"	13	"	" 3.191,13		
"	"	17	"	" 5.449,60	"	13.442,28
"	Junio	14	"		"	7.663,30
"	Julio	1.º	"	$ 21.023,10		
"	"	8	"	" 1.379,14		
"	"	23	"	" 1.247,80	"	23.650,04
"	Agosto	1.º	"	$ 138,67		
"	"	12	"	" 371,79		
"	"	23	"	" 155,77	"	666,23

Honorarios

Sobresueldos del señor Fiscal de Hacienda y Oficial 1.º de dicha Fiscalía correspondiente á los meses de Julio de 1894 á Junio de 1895 con sujeción al art. 27 de la Ley . . . . . " 1.800,00

Comisiones

Abonado al señor Procurador Fiscal don Ambrosio Castagnet su comisión de

Trasporte . . . . . $ 121.937,94

Digitized by Google

Trasporte . . . . . $ 127.700,20

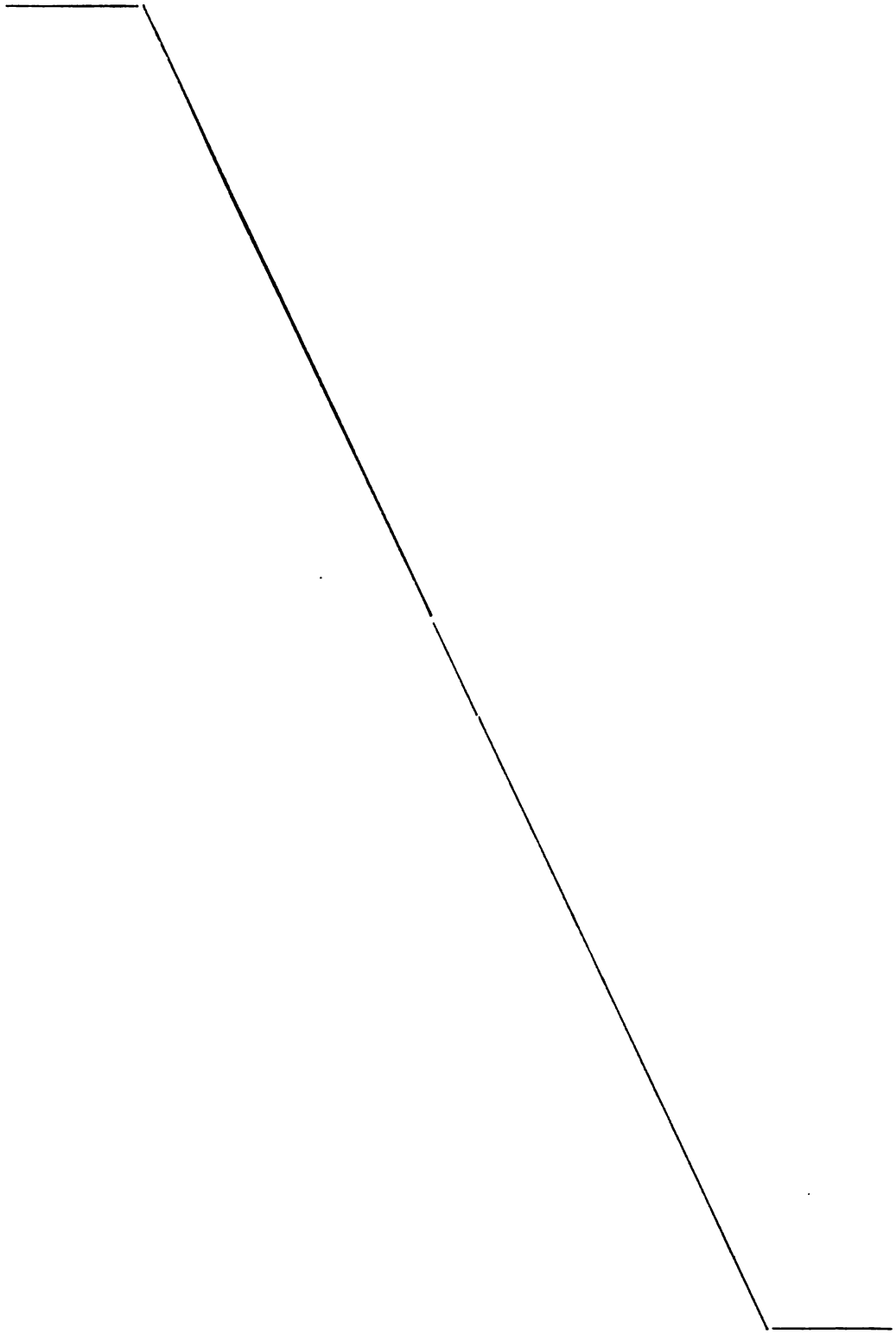

Trasporte . . . . . $ 127.700,20

Digitized by Google

			Trasporte				$ 121.937,94
			2 1/2 % con sujeción al art. 27 de la Ley:				
1894	Setiembre	26	s/17.486,29	correspondiente hasta el 31 de Agosto	$	437,15	
"	Octubre	6	s/ 1.476,04	correspondiente á Setiembre. .	"	36,90	
"	Noviembre	5	s/ 5.983,83	" " Octubre . .	"	149,59	
1895	Enero	5	s/ 5.963,72	" " Noviembre y Diciembre	"	149.09	
"	Febrero	6	s/ 1.682,33	correspondiente á Enero . . .	"	42,05	
"	Abril	5	s/ 7.873,84	" " Febrero y Marzo	"	196,84	
"	Mayo	6	s/10.897.64	correspondiente á Abril . . .	"	272,44	
"	Junio	8	s/ 7.428,08	" " Mayo . . .	"	185,70	
"	Julio	5	s/22.683,84	" " Junio . . .	"	567,09	
			Abonado respectivamente por los Administradores de Rentas á los señores Agentes Fiscales Departamentales:				
Al	Agente	Fiscal	de	Paysandú	$	1.012,72	
"	"	"	"	Cerro Largo	"	309,98	
"	"	"	"	Florida	"	263,67	
"	"	"	"	Colonia.	"	215,81	
"	"	"	"	Durazno	"	213,73	
"	"	"	"	Río Negro	"	204,27	
"	"	"	"	Minas	"	183,11	
"	"	"	"	Canelones	"	130,35	
"	"	"	"	Flores	"	100,09	
"	"	"	"	Rivera	"	88,06	
"	"	"	"	San José	"	85,51	
"	"	"	"	Soriano.	"	70,44	
"	"	"	"	Rocha	"	65,99	
"	"	"	"	Treinta y Tres	"	57,20	
"	"	"	"	Tacuarembó	"	49,65	
"	"	"	"	Maldonado.	"	47,33	
"	"	"	"	Salto	"	17,87	
"	"	"	"	Artigas.	"	8,50	" 5.161,13

Derechos de Giros Postales

Abonado por las Administraciones de Rentas por las remesas efectuadas á esta Dirección		$ 127,47	
Abonado por el Giro 15.695 al Juzgado L. de Rivera. .	$ 0,90		
Por el Giro 15.837 por devolución á Gervasio E. Fernández de San José.	" 0,54	" 1,44	" 128,91

Devoluciones

Remitido al Juzgado L^{do}. de Rivera por Giro Postal núm. 15.695 por concepto de devolución á la testamentaría de Domingo Moreira Fontaura por haber satisfecho mayor impuesto que el que le correspondía, según oficio del referido Juzgado de fecha 18 de Agosto de 1894 y de acuerdo con la Resolución Superior de fecha 25 de Setiembre de 1894. — Impuesto	$ 81,16		
Más comisión devuelta por el Agente Fiscal según nota del Administrador de Rentas de fecha 7 de Enero de 1895	" 5,18	$ 86,34	
Devuelto á Gervasio E. Fernández, representante de la sucesión de Fermina Maciel de Prado por exceso abonado por impuesto de herencias de acuerdo con el oficio de fecha Agosto 7 de 1894 del Juzgado L. de San José y la Resolución Superior de fecha 9 de Octubre del mismo año.	$ 108,00		
Más comisión devuelta por el Agente Fiscal. . . .	" 12,00	" 120,00	" 206,34
	Trasporte		$ 127.434.32

Digitized by Google

Trasporte	$ 127.700,20
	$ 127.700,20

Montevideo, Febrero 11 de 1896.

Digitized by Google

Trasporte		$ 127.434,32
Gastos autorizados		
Servicio Telefónico para la Fiscalía de la Florida correspondiente á los meses de Abril de 1894 á Junio de 1895 inclusive abonado á la Compañía Telefónica "Hispano Uruguaya", cuyo gasto fué autorizado por Resolución Superior de fecha Diciembre 6 de 1893.		" 105,00
Multas		
Mitad de las multas impuestas correspondientes á los señores Agentes Fiscales de Maldonado y Rivera y entregados á dichos de acuerdo con el art. 27 de la Ley:		
Al de Maldonado	$ 4,80	
" " Rivera.	" 60,71	" 65,51
Derechos Fiscales		
Acreditado de más á este rubro en 3 de Junio de 1895, por concepto de rentas generales correspondientes á la sucesión de Bernabé Bersanés procedentes de la Administración de Minas.		" 2.78
SALDO que pasa al Ejercicio 1895-96:		
Oficina Central	$ 0,54	
Administración del Durazno	" 92,05	" 92,59
		$ 127.700,20

Emilio Stewart.

Digitized by Google

Digitized by Google

N.° 32.

RELACIÓN circunstanciada de las sumas percibidas desde el 1.° de Julio de 1894 hasta el 31 de Agosto de 1895, por la Dirección General de Impuestos Directos y Administraciones de Rentas correspondientes al impuesto de Herencias y Donaciones en virtud de la Ley de 30 de Agosto de 1893.

1894		Oficina Central			
Julio	3.	Sucesión	de Francisco Freire da Borja y Salema Garçao.	$	2,07
"	5.	Cesión de D.os	" Servando Diaz interesado en la sucesión de Benito Diaz á favor de Enrique Laureano Diaz	"	30,00
"	6.	Sucesión	" Rita A. Perez y Luis Vazquez	"	60,00
"	17.	"	" Sara Rodriguez	"	137,99
"	21.	"	" José Rama	"	159,08
"	26.	Cesión de D.os	" Carlos y Alberto Castells interesado en la sucesión de Jaime Castells á favor de Jaime Castells	"	123,00
"	27.	Sucesión	" Isidoro Aicardi	"	101,10
"	28.	"	" Tomás Latou	"	162,30
"	30.	Cesión de D.os	" Cornelio Victora interesado en la sucesión de Cornelia Martinez de Victora á favor de Manuel M. Macció.	"	12,00
"	30.	Sucesión	" Leonardo Crossa de Escobar	"	419,44
"	31.	Cesión de D.os	" de Antonio y Dominga Fogliano y Grosso interesados en la sucesión de Domingo Fogliano á favor de Maria Ravelino	"	84,00
Agosto	4.	Sucesión	" Felipe Cué	"	325,52
"	7.	"	" Demetrio Demarchi	"	4.222,26
"	11.	"	" Vicente Alcalde	"	1.898,43
"	14.	"	" José Fernández	"	297,88
"	21.	"	" Agustin Conforte.	"	241,74
"	29.	"	" Elena San Germán de Deu Fernández.	"	178,50
Setiembre	1.°.	"	" Marcos Cabrera	"	85,64
"	15.	"	" Gerónimo Copello	"	181,31
"	19.	"	" Benito Montaldo y Josefa López de Montaldo	"	125,37
"	20.	"	" Magdalena Martino de Ardoino	"	194,10
"	22.	"	" José Piaggio	"	415,66
"	25.	"	" Manuel Reyes Piñeiro	"	196,87
"	27.	"	" Maria Celestina Laborde	"	240,12
"	27.	Cesión de D.os	" Sofía Lázaro de Cuñarro interesada en la sucesión de Miguel Lázaro á favor de Ildefonsa Cuñarro de Lázaro	"	36,97
Octubre	1.°.	Sucesión	" Juan Guillermo Márquez	"	184,91
"	1.°.	"	" Conrado Niding	"	2.499,81
"	4.	"	" Cayetano Velati	"	421,98
"	5.	"	" Antonia Bossia de Bossia.	"	315,91
"	6.	"	" Maria Bossi de Natero	"	111,34
"	8.	"	" Ramón Dominguez Aguilar	"	58,15
"	19.	Legado	" Francisco de Tezanos á favor de Mariana Etchevest	"	215,68
"	25.	Sucesión	" Camilo Valentini	"	20,00
"	25.	"	" Maria Luisa Recayte	"	252,31
"	25.	"	" Miguel Zuffo	"	82,08
"	25.	"	" Carmen Balparda de Ibarra	"	829,56
"	27.	"	" Vicente Pissano	"	126,59
"	27.	"	" Alfonso Curcio	"	89,45
"	30.	"	" Servando Gómez y su cónyugue Carlota Storace	"	102,50
"	30.	"	" Angel Escalante	"	432,00
"	31.	"	" Juan Lertora	"	173,65
"	31.	"	" Pablo Sort	"	67,91
Noviembre	7.	"	" Juana Yañez	"	258,98
"	8.	"	" Antonio Rodriguez Caballero	"	27,00
"	13.	"	" Maria Bazzino de Martini.	"	91,50
"	16.	"	" Juan B Seirullo y primera anualidad de la usufructuaria Josefina Basso.	"	186,70
"	22.	"	" Juan Corrales	"	98,10
"	30.	"	" Avelina Alegria de Odriozola	"	74,08
Diciembre	5.	"	" Jaime Castells y Comas	"	1.868,77
"	12.	"	" José De Bernochi	"	358,85
"	14.	"	" Tomasa Ferreira de Paz	"	81,46
"	15.	"	" Antonio Eirin	"	60.78
"	21.	"	" Dolores Vila de Linares.	"	119,28
"	22.	"	" Juan Etchecopart.	"	407,48
"	24.	"	" Maria Cayata de Paz	"	304,00
"	26.	"	" Juan Tobler	"	53,35
"	28.	"	" Toribio Corbo	"	444,45
"	28.	Donación	" Victoria Schenón de Repetto á favor de Maria Repetto de Gianelli.	"	129,72
"	29.	Sucesión	" José Maria Menéndez	"	1.555,94
			Trasporte	$	22.035,92

Digitized by Google

1895					
			Trasporte	$	22.035,92
Enero	5.	Legado	de Leonardo Aboyo á favor de la Conferencia de San Felipe y Santiago	"	36,00
"	9.	Sucesión	" Felipe Exilart	"	1.017,54
"	12.	"	" Francisco Mareque	"	628,79
Febrero	4.	"	" Juan P. Oliver	"	472,50
"	20.	"	" Luciana González Mujica	"	252,00
"	21.	"	" Elvira Cambroni	"	353,63
"	22.	"	" Justo Reyes	"	70,03
"	28.	"	" Juan Tobler	"	10,15
Marzo	5.	"	" Herminda Ermida	"	12,87
"	5.	Cesión de D.os	" Leopoldo García, interesado en la sucesión de Nicolás Diaz á favor de Enrique Diaz	"	3,75
"	8.	Sucesión	" Clemente Bouneau	"	229,86
"	11.	"	" Nicolasa Rey de Rodriguez	"	442,00
"	13.	"	" Elisa Lawes de Preti Bonatti	"	117,52
"	15.	"	" Miguel Lázaro	"	383,27
"	16.	"	" Mercedes Medina de Varillaue	"	495,00
"	19.	"	" Guillermo Barry Cranwell	"	422,71
"	20.	"	" Clemencia Estévez de Posadas	"	4.066,05
"	23.	"	" Lorenzo Minelli	"	129,96
"	26.	"	" Ignacio Bergara	"	136,92
"	27.	"	" Blanca A. Puig y Aneiros	"	275,62
Abril	1.o.	"	" Martin Iturralde	"	94,40
"	1.o.	"	" Adela Andreu Z. de Vidiella	"	1 597.04
"	1.o.	"	" Adolfo Pedro Morás	"	185,36
"	2.	"	" Juan Suburú (hijo)	"	223,19
"	4.	"	" Joaquin Fernández	"	173,30
"	8.	"	" Esteban Cristy	"	55,50
"	9.	"	" Angela Moreira de Faguaga	"	499,98
"	16.	"	" Diego. Nerea, Julia Novoa é Hilaria Penas de Novoa	"	136,12
"	19.	"	" Manuel del Castillo y Bernardina Viñoli	"	759,38
"	19.	"	" Domingo Fogliani	"	88,60
"	20.	"	" Dolores Cué	"	1.197,10
"	22.	"	" Teresa Faccio	"	1.022,73
"	26.	"	" Eusebio Acasuso	"	198,73
"	27.	"	" Leonardo Aboyo	"	546,00
"	30.	"	" José Antonio Pallares	"	4.120,21
Mayo	3.	"	" Francisco Peirano	"	122,76
"	3.	Multa	impuesta por el Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno á los herederos Angela Costa, Verónica, Angela, Bernarda, Antonio, Gregorio, Francisco y Ana Peirano, interesados en la sucesión de Francisco Peirano	"	24,55
"	3.	Sucesión	de Florentina Rodriguez	"	840,00
"	3.	Multa	impuesta por el Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er Turno á los herederos Higinio y Luciano Rodriguez interesados en la sucesión de Florentina Rodriguez	"	168,00
"	6.	Sucesión	de Juan Bianchi	"	18,12
"	8.	"	" Ignacio Soria y Carolina Lasala de Soria	"	591,60
"	9.	"	" Juana Lozano y Alberdi de Nieto	"	32,56
"	10.	"	" Pedro Valdez	"	206,06
"	13.	Donación	" Norris Goddard á favor de Teófilo Alberto Moret y Eugenia Moret	"	600,00
"	13.	Usufructo	" Norris Goddard á favor de Eulalia Soubiran de Moret	"	36,00
"	14.	Sucesión	" Félix Servetti y Alejandrina Buzzone	"	101,34
"	15.	"	" Juana M. Harán y Juan B. Pugin	"	97,50
"	15.	"	" Juan Muchada	"	490,22
"	16.	"	" Felipe F. Sánchez	"	2.298,96
"	16.	"	" José María Furest	"	1.317,59
"	18.	"	" María Basáñez	"	65,95
"	20.	"	" Leonardo Aboyo	"	4,33
"	27.	Cesión de D.os	" Angel Landini interesado en la sucesión de Santiago Scandroglio á favor de Francisco Landini	"	24,00
"	29.	Sucesión	" Juana Alvarez de Gómez	"	866,72
"	29.	"	" Berta Osechfroud de Pastori	"	275,67
"	29.	Cesión de D.os	" Francisco Villegas Zúñiga interesado en la sucesión de Cesáreo Villegas y Felicia García de Zúñiga á favor de Eduardo García Zúñiga	"	44,70
Junio	1.o.	Sucesión	" Paula Livet	"	20,00
"	1.o.	Multa	impuesta por el Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er Turno á la sucesión de Paula Livet	"	4,00
"	3.	Sucesión	" María Belloeg de Echart	"	614,07
"	5.	Cesión de D.os	" Gerardo Villegas Zúñiga interesado en la sucesión de Cesáreo Villegas y Felicia García de Zúñiga á favor de Felipe Villegas Zúñiga	"	30,00
"	6.	Sucesión	" Leonardo y Luis Fossati	"	164,83
"	7.	"	" Antonio Armagno	"	1.081,80
"	7.	"	" María Battaine de Guidalle	"	438,66
"	10.	Donación	" Bartolomé Vallarino á favor de Margarita Vallarino	"	120,00
			Trasporte	$	53.219,72

Digitized by Google

1895		*Trasporte*	$	53.249,72	
Junio	12. .	Sucesión de José Tardáguila	"	259'08	
"	12. .	" " Juan Musphy	"	242,40	
"	15. .	Cesión de D.os " Celestina Areta de Lacalle por sí y su hija Catalina y Carlos Lacalle interesados en la sucesión de Carlos Lacalle á favor de Alfredo Vázquez Acevedo y José V. Pombo .			
"	15. .	Sucesión " Josefa Machain de Pietra.	"	9,61	
"	15. .	Multa impuesta por el Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er Turno á la sucesión de Josefa Machain de Pietra	"	224,80	
"	15. .	Sucesión de Ambrosio Iriarte.	"	44,96	
"	19. .	" " Ramón Pampillo y Novas.	"	464,08	
"	21. .	" " Carmen Caprario de Corchs	"	23,33	
"	22. .	" " Juana Arrosa y Ana Ager.	"	153,30	
"	22. .	Cesión de D.os " Manuela, María y Juana Clara Imenarrieta interesadas en la sucesión de Manuel Imenarrieta á favor de Santiago Tellechea . .	"	151,47	
"	24. .	Sucesión " Pedro Llamas	"	0,37	
"	26. .	" " Clara Jackson de Heber	"	1.350,00	
"	26. .	Donación " Juan Podestá á favor del Hospital Italiano.	"	17.409,29	
"	28. .	Cesión de D.os " Modesto Severo García interesado en la sucesión de Benito Díaz á favor de Enrique L. Díaz	"	72,00	
Julio	1.o. .	Sucesión " Trinidad Miró de Silva.	"	13,75	
"	1.o. .	" " Carlos Uriarte.	"	279,06	
"	12. .	" " Universina M. da Franca Mascarenhas . .	"	107,30	
"	12. .	Multa impuesta por el Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er Turno á la sucesión de Universina M. da Franca Mascarenhas	"	605,80	
"	27. .	Donación de Camilo Q. de Moreno á favor de Lucas Jesús Moreno.	"	121,16	
			"	6,43	$ 74.790,91

Administraciones Departamentales de Rentas

PAYSANDÚ

1894					
Agosto	2. .	Sucesiones de Juan J. Machado, José M. Dutra y Luisa Machado	$	321,63	
Setiembre	3. .	" " Pedro Celestino Abreu	"	137,80	
"	3. .	Donación " Manuel Castagnola á favor de su hermana Catalina Castagnola de Pereira Iglesias . .	"	52,80	
Octubre	1.o. .	Sucesión " Guillermo Chalkling.	"	9.294,22	
"	1.o. .	Cesión de D.os " Joaquín Echaire por sus menores hijos Vicente é Inocencia á favor de Federico Cora.	"	1,75	
"	1.o. .	" " " " Apolinaria Mendieta á favor de Pedro Agrelo	"	0,94	
Noviembre	3. .	Sucesión " Agustina Alvarez.	"	95,80	
"	3. .	" " Zoilo Abalos	"	66,60	
Diciembre	3. .	" " Manuel Stirling	"	5.102,14	
"	3. .	" " Bernardina Silveira	"	1.053,45	
1895					
Enero	2. .	Cesión de D.os " María Joaquina Ribal de Bottino á favor de Domingo y Juan Ribal	"	6,00	
Febrero	4. .	Sucesión " Fermina Silveira	"	240,73	
Marzo	2. .	Cesión de D.os " Antonio Cáceres á favor de Manuel Cáceres.	"	10,50	
Abril	5. .	Sucesión " Pascasio Romero	"	24,10	
"	5. .	" " José María Guerin	"	151,32	
"	5. .	Cesión de D.os " Amelia Cortés de Giménez á favor de Juan José Megget	"	2,50	
"	5. .	" " " " Fermina Cortés de Giménez á favor de Juan José Megget	"	3,00	
Mayo	2. .	Sucesión " José María Guerins	"	151,32	
"	2. .	" " Germán Thevenet	"	153,69	
"	2. .	" " Vicente Palermo	"	10,00	
"	2. .	Cesión de D.os " Ana María Rafaele de Pizano á favor de Blanca Landó de Pizano y Angel Palazzi .	"	100,00	
Julio	4. .	Sucesión " Bautista Iturrarte	"	76,80	$ 17.057,09

TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO

1894					
Setiembre	8. .	Recibido de la Tesorería General del Estado de acuerdo con la Resolución Superior de fecha 27 de Agosto de 1894, correspondiente á las siguientes sucesiones que indebidamente fueron vertidas en Tesorería General correspondiendo á Instrucción Pública:			
		DE ROCHA			
		Sucesión de Catalina Cabral . . . . . Líquido	$	208,59	
		" " Jacinto Páez . . . . . "	"	48,66	
		" " Dionisia Concepción da Costa . . "	"	23,09	
		" " María Munis de Acosta. . . . . "	"	3,59	
		" " Leonarda Fernández de Castro . . "	"	1,97	
		Trasporte.	$	285,90	$ 91.848,00

Digitized by Google

1894		*Trasporte*	$ 285,90	$	91,848,00
		DE RÍO NEGRO			
Setiembre	8. .	Donación de Facundo García á favor de los menores Lucía, José María y Severa Urioste y Puerto . . . . . Liquido	" 70,40		
		DE PAYSANDÚ			
		Sucesión de Camila dos Santos Araujo. . . . "	" 504,30		
		DE CERRO LARGO			
		Sucesión Pablo Llantada . . . . . "	" 9,94	"	870,54
		CANELONES			
Octubre	2. .	Donación de Liberata C. de Hackembruch á favor de César C. Moratorio	$ 10,63		
"	2. .	Sucesión " Cayetano Figueroa	" 43,46		
"	2. .	" " Magdalena Chiappare	" 47,11		
"	31. .	Cesión de D.os " Juan Oyhaurabal á favor de José Icardi. .	" 2,25		
"	31. .	Sucesión " Juan Esteban Pintado	" 126,21		
Diciembre	22. .	Cesión de D.os " los herederos de Máxima Delgado á favor de Benito Buceta.	" 2,15		
"	22. .	Sucesión " José Castro.	" 343,45		
1895					
Enero	14. .	Cesión de D.os " Nicasia Castro de Berrutti á favor de Torcuato Osorio	" 5,10		
Febrero	28. .	Sucesión " Agustín Hernández	" 11,81		
Abril	1.o. .	" " María González	" 78,00		
"	1.o. .	" " Juana Alberdi.	" 36,65		
"	1.o. .	" " Ambrosio Tejera y María Torres	" 76,50		
"	1.o. .	" " Benito Gómez Sánchez	" 359,97		
"	1.o. .	Cesión de D.os " Juana y Francisca Almirati á favor de Juan Almirati.	" 4,50		
"	5. .	Sucesión " Margarita Peralta	" 324,00		
"	8. .	" " Benito Gómez Sánchez.	" 16,74		
"	10. .	" " Juan Rivero y Dámaso Bosch	" 119,53		
"	17. .	" " Olaya M. de Vázquez	" 373,75		
"	17. .	Cesión de D.os " Daniel Bravo á favor de José Fuentes . .	" 3,90		
Mayo	14. .	Sucesión " Luis Morales	" 87,75		
"	14. .	" " Eugenia Insúa.	" 32,04		
"	14. .	Donación " Pedro, Luciano, Ramón, Cándido y Donata Vázquez, Cándido, Inocencio y Francisco Molina á favor de Sinforosa Molina de Fuentes	" 27,23		
"	21. .	Cesión de D.os " Ramón, Andrea, Victoriana y Micaela Machín á favor de Francisco Hernández de Machín	" 30,00		
Junio	3. .	Sucesión " Manuel Almeida	" 69,10	"	2.231,83
1894		COLONIA			
Agosto	27. .	Sucesión de Manuel Arenas.	$ 55,30		
"	27. .	" " Eusebio Guggi	" 15,60		
Setiembre	18. .	Testamentaría " Pascual Nieto por cesión de derechos hereditarios y de extracción	" 140,22		
"	25. .	Derechos de Extracción " Catalina Oneto de Raffo por venta de bienes proindivisos.	" 13,33		
Octubre	10. .	Cesión de D.os " Julián Orosco á favor de su señora madre Andrea Esquivel	" 6,00		
"	23. .	Testamentaría " Lino Colotta	" 71,65		
Noviembre	20. .	Derechos de Extracción " Elvira Machado Mayorca	" 5,20		
"	22. .	Sucesión " Pascual Nieto	" 446,98		
"	22. .	" " Bernardo Roselló.	" 281,54		
Diciembre	5. .	" " Jorge Pedernera	" 18,96		
"	18. .	" " Juan J. Long	" 214,33		
"	18. .	" " José Martínez.	" 47,06		
1895					
Enero	2. .	" " Juan Daniel Castabel	" 227,73		
"	2. .	" " Vicente Victorero.	" 92,59		
Febrero	12. .	" " Ruperta Calo de Solares	" 270,60		
Marzo	16. .	" " Manuel Montes de Oca	" 378,25		
"	19. .	" " Gerónimo Varela.	" 83,25		
Mayo	14. .	" " Otondo Cerrán.	" 15,90		
"	24. .	" " Carlos Gianini Casses	" 875,06		
Junio	12. .	" " Enrique M. Loneg	" 54,67		
Julio	10. .	" " Luis Grillo	" 14,26		
Agosto	2. .	" " Virginia Barrios Alcardinini	" 270,02	"	3.598,50
		Trasporte.		$	98.548,87

Digitized by Google

		Trasporte			$ 98.548,87
1894		ROCHA			
Octubre	13. .	Sucesión	de Odulio Correa de Corbo	$ 160,96	
1895					
Mayo	16. .	"	" Eduardo L. Muñoz	" 121,70	
"	16. .	"	" Miguel Araujo.	" 88,05	
Junio	20. .	"	" Domingo A. Costa	" 115,65	
"	20. .	"	" Pedro Terra	" 22,07	
"	20. .	"	" Faustino R. I. Olivera	" 205,71	
"	20. .	Multa	impuesta por el Juzgado Letrado Departamental á los herederos Julián y Fermín S. Olivera por infracción al artículo 18 de la Ley.	" 41,14	
Julio	19. .	Cesión de D.os	de Jacinto Corbo á favor de Fermín Corbo . .	" 9,54	
"	19. .	Sucesión	" Florencio Ortiz	" 210,62	
"	22. .	"	" Rosalía Araujo de Barthelmeus	" 21,94	
Agosto	22. .	Cesión de D.os	" Fermín Corbo á favor de Fructuoso Olivera	" 12,08	
"	22. .	Sucesión	" Saturnino Machado	" 132,10	" 1.141,56
1894		TREINTA Y TRES			
Octubre	15. .	Donación	de Manuel Lago á favor de Clara Miraballes y Lagos	$ 23,00	
Noviembre	13. .	Sucesión	" Basilia López	" 108,00	
Diciembre	12. .	"	" Joaquín Pedro Hamilton	" 5,12	
1895					
Enero	14. .	"	" Feliciana Silva	" 615,28	
"	14. .	"	" Bernardina Rodríguez	" 85,23	
Abril	13. .	"	" Fructuoso Torres.	" 4,06	
Mayo	13. .	"	" Epifanio Losa.	" 114,75	
"	13. .	"	" Isidoro Fernández	" 21,00	" 976,44
1894		FLORES			
Setiembre	3. .	Sucesión	de Manuel Pereira	$ 143,86	
"	3. .	"	" Francisco P. Fernández	" 457,95	
Noviembre	2. .	"	" Mercedes L. de Melo.	" 219,03	
"	2. .	Multa	impuesta por el Juzgado Letrado Departamental á la sucesión de Mercedes R. de Melo. .	" 49,80	
"	24. .	Sucesión	de Isabel Serrato de Guillén	" 27,97	
Diciembre	10. .	Sucesiones	" Francisco Domínguez y Cecilia Gareta . .	" 101,82	
"	10. .	Sucesión	" José María Menditegui	" 189,00	
"	26. .	"	" Rosa Arabeyti de Riestra	" 13,65	
Febrero	27. .	"	" Victoriano Robledo	" 330,70	
"	27. .	Cesión de D.os	" Roberto Jones (hijo) á favor de su padre Roberto Jones.	" 15,00	
Junio	15. .	Sucesión	" José María Menditegui.	" 97,55	
Julio	11. .	"	" Alejandro B. Fernández	" 58,00	" 1.734,33
1894		FLORIDA			
Agosto.	3. .	Cesión de D.os	de María Porcino Terra de Amaro interesada en la sucesión de Justino José da Silveira á favor de Manuel Joaquín Machado. . . .	$ 607,25	
"	3. .	" " "	" Miguel G. Lázaro interesado en la sucesión de Miguel Lázaro á favor de Ildefonsa Cuñarro.	" 36,97	
"	3. .	Donación	" Catalina Montaño á favor de su hija Carmen Perea.	" 1,50	
Noviembre	3. .	Sucesión	" María Ascensión Vidal	" 1.914,35	
"	3. .	Cesión de D.os	" Filomena Magallanes á favor de Domingo Giordano	" 6,60	
"	3. .	Sucesión	" Manuel Berenció de Barceló por donación á favor de Isidro Barceló	" 120,00	
Diciembre	3. .	"	" Juan y Elisa Irureta	" 180,48	
1895					
Enero	5. .	"	" Lorenzo Barrino	" 157,31	
"	5. .	"	" Juan Buzi	" 74,96	
Febrero	2. .	Donación	" Juan José Pereira Terra á favor de Alfredo Raúl y Jaime Rolando Arzúa	" 42,00	
Marzo	4. .	Sucesión	" Segundo Ambrosio Moreno	" 31,00	
"	4. .	"	" Ramona Moreira	" 181,20	
Junio	3. .	"	" Clara Milán.	" 151,00	
"	3. .	Donación	" Santos L. Urioste á favor de Carmen Perera de Zuchaurbe	" 60,00	
Julio	4. .	Sucesión	" Bernardo Silva	" 166,84	
"	4. .	"	" Virginia Pereira Terra	" 526,21	
"	4. .	Cesión de D.os	" Angel Villagrán en las sucesiones de Segundo López y sus hijos Pedro, Leandro, T., Segunda, P. y Angel Villagrán	" 39,00	" 4.296,67
		Trasporte			$ 106.697,87

Digitized by Google

		Trasporte			$ 106.697,87
1894		MINAS			
Setiembre 10.	Sucesión	de Eduardo Ariza	$	50,40	
Noviembre 7.	"	" Pedro Bonilla	"	80.40	
Diciembre 6.	"	" María Josefa Pereira	"	107,97	
1895					
Enero 2.	"	" María Vega de Pereira	"	116,08	
Abril 9.	"	" Froilán Espinosa	"	189,23	
" 13.	"	" Gerónimo Álvarez	"	119,39	
Mayo 4.	"	" Elías Sanz	"	31,00	
Junio 3.	"	" Delfina del Puerto	"	6,07	
" 3.	"	" María Vega de Pereira	"	0,93	
" 3.	"	" M. E. César, y María C. Recuero	"	144,01	
" 3.	"	" Lorenzo Bonilla	"	81,74	
" 3.	"	" Custodio Gómez	"	62,10	
" 3.	"	" Adolfo Beledo	"	137,00	
" 3.	"	" Angel Castro	"	1.762,88	
" 3.	Interés ½ %	" la sucesión Castro	"	1,50	
Julio 3.	Sucesión	" Ramón B. Pérez	"	81,46	
" 3.	"	" Juan José Zubía	"	54,10	" 3.029,26
1894		MALDONADO			
Agosto 7.	Sucesión	de Simona Serna de Márquez	"	27,06	
" 7.	"	" Manuela Nuñez de Valentín	"	18,91	
Diciembre 3.	"	" Eusebio P. Rocha	"	13,82	
" 3.	Multa	impuesta por el Juzgado Letrado Departamental á la sucesión de Eusebio P. Rocha por infracción á la Ley	"	1,38	
1895					
Abril 4.	Sucesión	de Ramón Fructuoso Soza	"	63,68	
Mayo 2.	"	" Ramona Pereira de Dueroné	"	177,64	
" 2.	"	" Julián Chocho	"	73,71	
Junio 6.	"	" Juan Faustino Pereira	"	76,78	
" 6.	Multa	impuesta por el Juzgado Letrado Departamental á la sucesión de Juan Faustino Pereira.	"	9,61	
Julio 5.	Sucesión	de Juan Suburo	"	90,70	
" 5.	"	" Cipriano Rodríguez	"	114,32	
" 5.	Cesión de D.os	" Vicente I. Cal á favor de Urbano S. Cal. .	"	20,00	" 687.61
1894		SAN JOSÉ			
Setiembre 28.	Sucesión	de Carlina Pérez	$	285,05	
Diciembre 10.	"	" Antonio Abreu	"	299,43	
" 31.	"	" Juan Goggio	"	150,66	
" 31.	"	" Rafael Rodríguez	"	79,84	
" 31.	"	" Fernando García	"	52,17	
1895					
Abril 19.	"	" Juan Rutklings	"	115,21	
" 19.	"	" Catalina Narváez de Brust	"	30,01	
" 19.	Donación	" Victoria Sienra á favor de Teresa Salvo. .	"	20,06	
" 19.	"	" Matilde Terrada á favor de Mercedes Rius de Terrada	"	9,50	
Mayo 2.	Sucesión	" Eduardo López	"	223,30	
Junio 26.	"	" Vicente Pérgola	"	63,74	
Agosto 3.	"	" Miguel Martínez Fernández	"	133,00	" 1.462,27
1894		RIVERA			
Julio 19.	Sucesión	de Domingo Moreira da Fontoura	$	528,72	
Setiembre 10.	"	" Francisco Isabel Duarte	"	73,49	
Diciembre 13.	Multa	impuesta por el Juzgado Letrado Departamental á la sucesión de Joaquina García por infracción á la Ley	"	5,92	
" 13.	"	impuesta por el Juzgado Letrado Departamental á la sucesión de Simón Figueroa por infracción á la Ley	"	5,92	
1895					
Enero 10.	"	impuesta por el Juzgado Letrado Departamental á la sucesión de Eufrasia Vargas por infracción á la Ley	"	4,69	
" 10.	"	impuesta por el Juzgado Letrado Departamental á la sucesión de Aniceto R. Aires. . .	"	5,35	
" 10.	"	impuesta por el Juzgado Letrado Departamental á la sucesión de Isabel Silveira . . .	"	6,52	
" 10.	Sucesión	de Fermina J.a de Araújo	"	68,60	
" 10.	"	" Apolinaria I. de Meneses y Bernardina S. de Meneses	"	159,38	
" 10.	"	" Juan Ignacio da Silva	"	467,82	
" 10.	"	" Isabel Silveira	"	21,75	
" 10.	"	" Antonio dos Reis y Gabriela Rolins . . .	"	60,38	
		Trasporte	$	1.408,54	$ 111,877,01

Digitized by Google

1895		*Trasporte*	$ 1.408,54	$	111.877,01
Febrero	7. .	Multa impuesta por el Juzgado Letrado Departamental á la sucesión de Emiliana María de Vargas por infracción al art. 30 de la Ley . .	" 7,01		
Abril	6. .	" impuesta por el Juzgado Letrado Departamental á la heredera Eulalia y á las legatarias Magdalena I da Silva y Ciriaca Rodriguez por infracción al art.º 31 de la Ley . . .	" 86,05		
"	6. .	Sucesión de Tomás Duarte.	" 88,32		
Junio	15. .	Donación " Faustino Carámbula á favor de su hija Amelia	" 2,00		
"	15. .	" " José Asinari á favor de sus hijas María y Casimira.	" 3,00	"	1.594,92
1894		SORIANO			
Agosto	28. .	Sucesión de Juan Alciature	$ 228,16		
"	28. .	" " Justa Ferreira de Albano	" 68,62		
Diciembre	13. .	Cesión de D.os " Pedro L. Abadie á favor de María M. Doriac por los que le corresponden en la sucesión de Juan M. Abadie	" 13,50		
"	13. .	Sucesión " Juan Rios	" 7,50		
1895					
Enero	11. .	" " Baldomero Britos	" 194,04		
"	11. .	" " Leopoldo Molin	" 62'04		
"	11. .	" " Luisa Beltramo de Albertazzi	" 90,90		
"	11. .	" " Bernardo Miller	" 24,02		
"	11. .	" " Cayetano Parodi	" 119,63		
"	11. .	" " Sandalio Roselló	" 78,19		
Febrero	27. .	Cesión de D.os " Antonio Rodriguez á favor de María Rita y Leonor Rodriguez	" 2,25		
"	27. .	" " " " Manuela Martinez á favor de Juan A. Balarin	" 1,50		
Marzo	19. .	Sucesión " Corina Sunhary de Silveira	" 100,12		
Mayo	30. .	" " Juan M. Abadie	" 157,18		
"	30. .	Cesión de D.os " Wenceslao Lares á favor de Manuel Doral .	" 50,00		
"	30. .	" " " " Eusebia M. Grande á favor de Juan M. Rivas.	" 4,50		
"	30. .	" " " " Petrona Rios de Prege y Carmen Prege á favor de Antonio García	" 4,69		
Julio	23. .	" " " " Petrona Grande de Miller y Regina Grande de Modernel á favor de Juan María Rivas .	" 12,10	"	1.249,54
1894		CERRO LARGO			
Diciembre	18. .	Cesión de D.os de Laureana Torres de Diaz á favor de la Jefatura Política del Departamento	$ 4,88		
1895					
Febrero	4. .	Sucesión " Francisco Saravia	" 3.539,00		
Marzo	13. .	Cesión de D.os " Flora de Dios Moreira á favor de Ramón Silveira	" 0,42		
"	13. .	" " " " Manuela, Pilar, Servando y Cándida F. Moreira á favor de Roberto Silveira	" 6,30		
"	13. .	" " " " Faustino Silva á favor de Domingo Silva .	" 18,00		
Abril	19. .	Sucesión " Lucía Castro de Gómez.	" 181,06		
"	19. .	" " Antonia Carrión de Torres	" 92,72		
"	19. .	Cesión de D.os " Ezequiel Farias á favor de Ramón Ubilla .	" 12,50		
Mayo	20. .	" " " " Plácido Silva á favor de Domingo Silva. .	" 18,00		
Junio	15. .	Sucesión " Juan Bautista Anestoy.	" 114,23		
"	15. .	" " José Lestido	" 79,28		
"	15. .	" " Israel da Silva	" 561,85		
"	15. .	Donación " Lucinda Nobles de Morales á favor de María Francisca, Amara, Josefa, Carolina, Ascensión, Lucinda, Feliciano, Fidelino, Modesto, Demetrio, Camila, José Blas, Juan, Indalecio y Elisa	" 283,50		
Julio	19. .	Sucesión " Juan María García	" 254,74	"	5.166,48
1894		RÍO NEGRO			
Setiembre	10. .	Sucesión de Angel Gardera.	$ 57,41		
1895					
Enero	9. .	" " Arlindo Rodriguez	" 162,81		
"	9. .	" " Claudino Martinez y Borges	" 1.062,68		
Febrero	5. .	" " Marcelina H de Saavedra.	" 801,08		
"	5. .	" " María Saavedra	" 336,82		
Junio	6. .	" " Juan Pasguario	" 40,52		
"	6. .	" " Feliciano de los Santos.	" 109,23		
"	6. .	" " Francisco Urbatelli	" 31,84	"	2.602,39
1895		SALTO			
Enero	14. .	Sucesión de José C. Moreira y su esposa Corina Mandia.	$ 169,65		
Julio	19. .	Cesión de D.os " Belisario, Alfredo, Corina, y César Cayres á favor de Juan J. Amstrong	" 128,13	"	297,78
		Trasporte.		$	122.788,12

Digitized by Google

		Trasporte				$ 122.788,12
1894		TACUAREMBÓ				
Setiembre	8. .	Cesión de D.os de Urbano Machado Bitancourd á favor de José de Souza Pereira.	$	48,00		
"	8. .	Donación " Evaristo Rodriguez Chaves á favor de Manuel Rodriguez Chaves.	"	3,75		
1895						
Enero	14. .	Sucesión " Domingo Borda	"	112,86		
"	14. .	" " Angel C. Curbelo.	"	95,25		
"	14. .	Cesión de D.os " Graciano Silveira á favor de José Gómez .	"	26,50		
Marzo	29. .	Sucesión " Hermelinda M. de Silva.	"	324,70		
Mayo	9. .	" " Ramón Lede	"	294,69		
"	9. .	Cesión de D.os " Brigido Rosas á favor de Cándido González.	"	6,00	"	911,75
1895		ARTIGAS				
Enero	19. .	Sucesión de Elisa Retamar.	$	70,81		
"	19. .	" " Francisco Pinto	"	70,90	"	141,71
1894		DURAZNO				
Julio	25. .	Donación de Natividad Rodriguez á favor de sus hijos naturales	"	158,22		
Setiembre	3. .	" " Rosario M. de Pérez á favor de Elodia Rodriguez de Barrales	"	54,00		
"	3. .	" " Antonio Posse interesado en la sucesión de Estanislada G. de Posse, á favor de sus hijos sobrevivientes	"	39,61		
"	3. .	Sucesión " Lázara Céspedes.	"	156,71		
"	12. .	" " Concepción González de Garrido	"	175,44		
Octubre	1.o. .	Donación " Eulalia Amaro de Leal á favor de su hija legítima Domitela Nieves	"	6,00		
"	4. .	Cesión de D.os " Margarita Urreta de Sequeira á favor de su señora madre Antonia Cardoso de Urreta .	"	37,50		
"	4. .	Legado " Maximiano Valdez á Evarista Virginia Peralta	"	120,48		
"	4. .	Legado y Herencia " Maximiano Valdez á favor de Carmen Morales	"	481,94		
"	8. .	Sucesión " S. Almeida	"	419,94		
"	8. .	" " Zenón Laguna.	"	102,46		
"	24. .	" " Miguel Imas	"	344,59		
Noviembre	10. .	" " Pablo Arbelo (hijo)	"	90,26		
"	30. .	Donación " Tomás Monfort á favor de su hermana Lia Monfort	"	25,00		
"	30. .	Cesión de D.os " Miguel Piriz á favor de Demetrio Piriz . .	"	1,50		
1895						
Enero	2. .	Sucesión " Juana Fernández.	"	10,97		
"	2. .	" " Luis Pastorino	"	115,15		
"	2. .	" " Domingo Stratta	"	217,95		
"	2. .	" " Juan B. Manfredi.	"	151,15		
"	2. .	" " Julián Erro.	"	83,16		
Abril	13. .	" " Antonia Olivera Pereira	"	541,72		
"	13. .	" " Margarita Ureta	"	101,15		
"	13. .	" " José Fernández Souza	"	25,50		
"	13. .	" " Cristóbal Bentancour	"	18,00		
Junio	20. .	" " Natalia Burguez	"	111,70		
"	20. .	" " José S. Nuñez.	"	74,20		
"	20. .	" " Carlos B. Fernández.	"	2,50		
"	20. .	" " Antonio Cavilla de Mello	"	4,50		
"	20. .	" " Sebastiana Almeida	"	90,12		
"	20. .	Cesión de D.os " Juan B. Fernández á favor de Benigno y Benigna Fernández	"	0,75	"	3.762,27
					$	127.603,85

RESÚMEN

Capital	$	74.790,91
Campaña	"	52.812,94
TOTAL.	$	127.603,85

Montevideo, Febrero 11 de 1896.

Emilio Stewart.

Digitized by Google

RELACIÓN demostrativa de los casos de reclamo sobre rebajas de aforos de la propiedad territorial en el Departamento de la Capital, que se iniciaron en el pasado año económico, denotando las consideraciones que se efectuaron en cada caso.

Ubicación de la propiedad	CONTRIBUYENTES	Fincas	Terrenos	Aforo anterior	Avaluación practicada	Diferencia producida
	A					
Barrio Paysandú	Acuña Juana	1	..	$ 2.500	$ 1.500	$ 1,000
Unión, calle Artes y otras	Aguirre Manuel	5	1	" 9.800	" 6.300	" 3.500
Unión, 18 de Julio	Arboleya Carolina y María J.	1	..	" 4.000	" 2.000	" 2,000
Unión	Airaldi José.	Se consideró equitativo el aforo.				
Idem	Aramendi María D. de	1	..	$ 2.400	$ 1.000	" 1.400
Idem	Aspeseche Pedro, Sucesión	3	..	" 7.950	" 4.400	" 3.550
Idem	Arias Bernardo, Sucesión	2	..	" 4.800	" 2.100	" 2,700
Larrañaga y otra	Aicardi Cándido	..	2	" 4.000	" 2.400	" 1.600
Aldea	Aicardo Juan	1	..	" 10.000	" 6.000	" 4.000
Arroyo Seco	Aldave Pedro	..	1	" 2.500	" 2.000	" 500
Paso del Molino	Aramendia Justo (hijo)	1	..	" 1.760	" 1.000	" 760
Molino del Galgo, 10.ª Sección	Astengo Jacinta S. de	1	..	" 4.000	" 3.000	" 1.000
Unión, calle Industria	Astengo Francisco.	1	1	" 2.000	" 1.700	" 300
Larrañaga y otra	Arocena Ramón, Sucesión	1	1	" 26.000	" 20.500	" 5.500
Camino Suárez.	Aicardi Carmen R. de	1	..	" 4.500	" 2.500	" 2.000
Camino 8 de Octubre y Cerrito	Albanell Adelaida C. de.	Se consideró equitativo el aforo.				
Camino Tudurí	Alecio Angel	..	1	$ 4.300	$ 2.000	" 2.300
	B					
Camino de Castro.	Banco Italo-Oriental	1	1	" 73 900	" 32.000	" 41.900
Maroñas.	Bonifacio Antonio	Se consideró equitativo el aforo.				
Camino Millans	Beiso Juan (hijo)	..	1	$ 6.700	$ 5.000	" 1.700
Peñarol	Beriol J. y Mones J.	..	1	" 14.000	" 5.500	" 8.500
Barrio Garibaldi	Bayce Sebastián	..	4	" 1.100	" 700	" 400
Manga y Toledo	Belinzón Juan	1	2	" 54.000	" 38.500	" 15.500
Unión	Blanco Gumersindo	Se consideró equitativo el aforo.				
	Trasporte.	21	16	$ 240.210	$ 140.100	$ 100.110

Digitized by Google

Ubicación de la propiedad	CONTRIBUYENTES	Fincas	Terrenos	Aforo anterior	Avaluación practicada	Diferencia producida
	Trasporte	21	16	$ 240.210	$ 140.100	$ 140.110
Barrio General Artigas	Barreira Hermanos	..	1	" 2.500	" 350	" 2.150
Calle Comercio	Betancour Pedro	1	..	" 6.400	" 3.500	" 2.900
Sayago	Bitx y Balill José	1	3	" 20.700	" 8.200	" 12.500
Camino Carrasco y otra	Bazano Agustin, Sucesión	2	..	" 9.500	" 4.800	" 4.700
Pantanoso	Brigñone Agustin	..	1	" 4.000	" 3.000	" 1.000
Peñarol	Behrens Roberto	..	1	" 7.000	" 2.500	" 4.500
Miguelete	Buzquets J. C., Sucesión	..	1	" 9.500	" 4.000	" 5.500
18 de Julio, Unión	Barone Domingo	1	..	" 1.000	" 400	" 600
Pantanoso	Beramendi José T. y Alti M.	1	..	" 8.000	" 4.000	" 4.000
Unión	Brussoni Cessio J. L.	2	..	" 6.200	" 4.200	" 2.000
Camino 8 de Octubre	Beramendi José	..	1	" 13.700	" 7.000	" 6.700
Varias	Banco Hipotecario del Uruguay	8	24	" 970.300	" 452.800	" 517.500
Idem	Banco General Uruguayo	2	25	" 447.140	" 103.970	" 343.170
	C					
Rincón del Cerro	Champan Miguel Jaleo, Testamentaría	..	1	" 13.000	" 10.000	" 3.000
Rincón de Melilla	Compañía Propiedades del Uruguay	..	2	" 327.500	" 190.000	" 137.500
Manga, Maroñas y otras	Carrara Juan	5	2	" 15.800	" 12.300	" 3.500
Atahualpa	Causade Enrique	..	1	" 3.200	" 2.000	" 1.200
Aldea	Clark John	1	..	" 8.000	" 5.000	" 3.000
Pantanoso	Carve Amaro	..	1	" 12.000	" 8.000	" 4.000
Calle Lucas Obes	Conforte Alicia	1	..	" 6.000	" 4.000	" 2.000
Maroñas	Cardoso Luis L.	..	1	" 4.000	" 800	" 3.200
Unión	Ciniedo Juan	1	..	" 3.400	" 700	" 2.700
Varias	Carassale A. y Victorio	..	3	" 42.000	" 26.000	" 16.000
Camino 8 de Octubre	Cordero Francisco E.	..	2	" 3.200	" 900	" 2.300
Unión	Cabral Manuela P. de	1	..	" 2.500	" 2.000	" 500
Pantanoso	Corominas Juan	..	1	" 4.500	" 3.500	" 1.000
Nuevo París	Castiglioni Juan A.	2	2	" 9.700	" 7.200	" 2.500
Unión	Calandria Catalina	1	..	" 3.200	" 1.800	" 1.400
Camino de las Piedras	Caballo Miguel A.	1	..	" 4.000	" 1.500	" 2.500
Buceo	Compañía Propiedades del Uruguay, Limitada	..	1	" 39.000	" 29.000	" 10.000
Agraciada	Castellanos Celina P. de	1	..	" 11.500	" 8.000	" 3.500
Calle Rampla y otra	Carriquiri Pedro, por la Sucesión Millans	Se consideró equitativo el aforo.				
	Trasporte	53	90	$ 2:258.650	$ 1:051.520	$ 1:207.130

Digitized by Google

Ubicación de la propiedad	CONTRIBUYENTES	Fincs	Terrenos	Aforo anterior	Avaluación practicada	Diferencia producida
	Trasporte	53	90	$ 2:258.650	$ 1:051.520	$ 1:207.130
Unión	Chucarro Eduardo M.	1	..	" 1.670	" 900	" 770
Rincón del Cerro	Curbelo y otros Celestino	..	3	" 2.100	" 1.200	" 900
Playa Zabala	Crocco David	1	..	" 2.200	" 1.000	" 1.200
Miguelete	Corta Justo	..	2	" 2.800	" 1.500	" 1.300
Unión	Casas Anastasia	1	..	" 4.000	" 1.200	" 2.800
Monte Caseros	Crocco Sebastián	1	1	" 6.100	" 4.600	" 1.500
Varias	Compañía Inmobiliaria	..	1	" 30.000	" 5.500	" 24.500
	D					
Barrio Nueva Roma	Denis Vicente	1	3	" 6.500	" 3.250	" 3.250
Camino Corrales	Duncan Luis	..	1	" 6.500	" 2.500	" 4.000
Paso de la Arena	Delprato José	..	1	" 4 500	" 2.000	" 2.500
Bella Italia, Camino Unión	Dupuy Bernardo	..	1	" 10.822	" 7.700	" 3.122
Unión y otras	Della Cella Daniel	1	..	" 15.780	" 9.000	" 6.780
Unión	Daneri Clementina B. de	1	..	" 3 000	" 1.800	" 1 200
Pantanoso	Devincenzi Pedro	1	..	" 6.000	" 3.000	" 3.000
Cerro	Dasque Juan	2	1	" 2.200	" 1.000	" 1.200
Fray Bentos, General Flores	Debernardi Bernardo	2	..	" 3.000	" 2.000	" 1.000
Uruguay	Dupuy Bernardo	Dentro del Boulevard.				
	E					
Pantanoso	Eastman Isolina I.	..	1	$ 39.000	" 28.000	" 11.000
Unión	Empresa Plaza de Toros	1	..	" 25.000	" 10.000	" 15.000
Idem	Etchevarría José A.	1	..	" 2.000	" 800	" 1.200
8 de Octubre	Espino Julia F. de	..	1	" 2.000	" 900	" 1.100
Unión, 18 de Julio	Etcheverry Dominga	2	..	" 13.500	" 11.500	" 2.000
Maroñas	Etcheverry Juan	Se consideró equitativo el aforo.				
Unión	Esponda María E. de	1	..	$ 3.300	$ 2.000	" 1.300
Aldea	Eirin Manuel	1	1	" 11.500	" 6.800	" 4.700
Camino Nacional	Espelosin Francisco	2	1	" 2.500	" 2.000	" 500
Maroñas	Espelosin Marcelino	1	..	" 1.300	" 1.000	" 300
Idem	Espelosin Martín	2	..	" 12 000	" 9.000	" 3.000
Calle Cerrito	Etchevest y C.ª	Dentro del Boulevard.				
	Trasporte	76	107	$ 2:477.922	$ 1:171.670	$ 1:306.252

Digitized by Google

Ubicación de la propiedad	CONTRIBUYENTES	Fincas	Terrenos	Aforo anterior	Avaluación practicada	Diferencia producida
	Trasporte	76	107	$ 2:477 922	$ 1:171.670	$ 1:306.252
	F					
Unión, 18 de Julio	Fernández García Antonio	Se consideró equitativo el aforo.				
Pantanoso y Sayago	Fritz Carlos	..	2	$ 16.400	$ 8.000	" 8.400
Unión	Ferreño Manuel	..	1	" 3.000	" ,750	" 2.250
Manga	Fernández Zoa V. D.	1	..	" 2 700	" 1.000	" 1.700
Camino Larrañaga	Frione Domingo	1	..	" 6.500	" 3.500	" 3.000
	G					
Paso Mendoza y Reducto	González Andrea	1	..	" 12.600	" 6.500	" 6.100
Larravide	Garmendia Herederos	1	..	" 7.800	" 5.000	" 2.800
Piedras Blancas	García Zúñiga Rodolfo	..	1	" 17.300	" 6.000	" 11.300
Defensa y Nicaragua	García Zúñiga Rodolfo	Dentro del Boulevard.				
Unión	Guruchaga Xaviera	1	..	$ 3.000	" 2.000	" 1.000
Buceo	Gordillo José	1	..	" 3.500	" 2.500	" 1.000
Unión, calle Plata	Giribone Francisco	Se consideró equitativo el aforo.				
Camino 8 de Octubre	Gil Dolores R. y F. Rodríguez	1	..	$ 40.700	$ 30 000	" 10.700
Paso de la Arena	Gastambide Ana A. de	..	1	" 8.500	" 4.800	" 3.700
Cerrito y Villa Colón	Guerra Cornelio	..	2	" 5.300	" 2.300	" 3.000
Fray Bentos	González José M.ª	Se consideró equitativo el aforo.				
Calle Artes	García Loreto	1	..	$ 4.000	$ 1.200	" 2.800
Calle Defensa y otra	Giras Manuel	Dentro del Boulevard.				
Paso del Molino	Gorostiza Eustaquio	..	1	$ 12.000	" 6.000	" 6.000
Paso Casavalle y otro	Gradin E. y N. Pérez Montero	..	2	" 35.000	" 16.500	" 18.500
La Teja	Gómez Juan Ramón	..	2	" 40.000	" 25.000	" 15.000
Camino Millans	Garó David y José	..	1	" 12.000	" 8.000	" 4.000
Barrio Leandro Gómez	Giulfo Tomás	..	1	" 1.200	" 800	" 400
Buceo	González Fidel R.	1	..	" 2.600	" 1.600	" 1.000
Camino Propios (Hipódromo)	Guersi Isabel D. y M. Durán	1	..	" 100.000	" 50.000	" 50.000
Agraciada	Gil Felicia M. de	1	..	" 6.000	" 5.000	" 1.000
Idem	Giorello Angel y Lorenzo	Dentro del Boulevard.				
Reducto	González Andrea	Idem, idem, idem.				
	Trasporte	87	121	$ 2:818.022	$ 1:358.120	$ 1:459.902

Digitized by Google

Ubicación de la propiedad	CONTRIBUYENTES	Fincas	Terrenos	Aforo anterior	Avaluación practicada	Diferencia producida
	Trasporte	87	121	$ 2:818.022	$ 1:358.120	$ 1:459.902
	H					
Miguelete y 8 de Octubre	Haynes Ricardo	1	1	" 26.000	" 16.213,64	" 9.786,36
18 de Julio, Unión	Harambure Juan	4	1	" 22 600	" 20 300	" 2.300
Arroyo Pantanoso	Hale y C.ª Samuel B.	..	4	" 40.270	" 15.500	" 24.770
Unión, Asilo y otra	Harit María	1	1	" 3.400	" 1.900	" 1.500
Maroñas	Hipódromo Nacional	1	1	" 80 000	" 32.000	" 48.000
Larrañaga y Figurita	Hernández Rufino	1	2	" 9.300	" 5.800	" 3.500
Cuchilla de Juan Fernández y Cerro	Helguera H. y C.ª	..	2	" 3.600	" 2.700	" 900
Camino Millans	Heguy Juan L.	1	..	" 7 500	" 4.500	" 3.000
Pantanoso y Miguelete	Hamilton Federico	..	3	" 42.040	" 36.000,	" 6 040
Calle Cerro Largo	Hale Samuel	Dentro del Boulevard.				
	I					
Monte Caseros	Igarabide José M.	1	..	$ 3.000	" 1.500	" 1.500
Cuchilla de Juan Fernández	Irisarri Juan J.	..	1	" 13.000	" 6.000	" 7.000
Punta Carretas	Iturrate Juan Francisco	..	1	" 9.000	" 2.000	" 7 000
Camino 8 de Octubre	Inchauspe, Sucesión J. B.	1	..	" 43.000	" 30.000	" 13.000
Unión	Isnardi Diosgracias	1	..	" 4.000	" 2.000	" 2.000
Arroyo Miguelete	Introzzi Carlos D.	..	1	" 5.400	" 3.000	" 2 400
Figurita	Irigaray Juan L.	Dentro del Boulevard.				
	J					
Larrañaga	Jens Adolfo	1	..	$ 15.000	" 9.000	" 6.000
Sayago	James Fair	..	1	" 12.600	" 7.500	" 5.100
	L					
Unión, calle Comercio	Leblanch Margarita	..	1	" 1.900	" 900	" 1.000
Paso Casavalle	Luengo Martínez Manuel	..	2	" 4.000	" 1.500	" 2.500
Cardal	Laxaga Francisca N. D.	2	..	" 8.200	" 2.800	" 5.400
Miguelete	Lavalleja Francisco	Se dejó el mismo aforo, por existir mayor área.				
	Trasporte	102	143	$ 1:171.832	$ 1:559.233,64	$ 1:612.598,36

Digitized by Google

Ubicación de la propiedad	CONTRIBUYENTES	Fincas	Terrenos	Aforo anterior	Avaluación practicada	Diferencia producida
	Trasporte	102	143	$ 3:171.832	$ 1:559.233,64	$ 1:612.598,36
18 de Julio	Lago Ceferino	Dentro del Boulevard.				
Aldea	Leunda José I.	..	1	$ 6.500	$ 1.800	$ 4.700
Cerrito	Lucú Juan	..	1	$ 4.600	$ 2.000	$ 2.600
Santa María	Lembo Luis.	Dentro del Boulevard.				
Punta de Yeguas	Lub Hall Carlos	1	..	$ 90.000	$ 60.000	$ 30.000
8 de Octubre	Lizarralde Roberto y Hermano	1	..	$ 7.000	$ 6.000	$ 1.000
Cerro	Lasnier E. y Oscar Bergman	..	2	$ 4.000	$ 1.000	$ 3.000
Unión	Lizazo Joaquin (é hijos)	3	1	$ 6.700	$ 5.300	$ 1.400
Cuchilla de J. Fernández y P. Carreta	Legrand, Sucesión	..	2	$ 50.000	$ 20.000	$ 30.000
Unión	Livio Juan	1	2	$ 6.500	$ 6.000	$ 500
Idem	Leizak Augusto	..	1	$ 600	$ 200	$ 400
18 de Julio	Leal Justo	1	..	$ 4.000	$ 2 000	$ 2.000
Larrañaga	Lacuague y Zabala	..	1	$ 35.000	$ 8.000	$ 27.000
Cerro	Lussich Antonio	..	1	$ 5.000	$ 1.500	$ 3.500
Pantanoso y otra	Lussich y Casabó	1	1	$ 62.000	$ 32.000	$ 30.000
Miguelete	Lussich Felipe D. (é hijos)	3	3	$ 241 000	$ 147.500	$ 93.500
Calle San Fructuoso	Larriux Juan	Dentro del Boulevard.				
	M					
Barrio General San Martín	Mastandrea José	1	..	$ 600	$ 300	$ 300
Yaguarón	Márquez Natalia González	Dentro del Boulevard.				
Villa del Cerro	Machado Severo	..	1	$ 3.600	$ 1.200	$ 2.400
Arroyo Pantanoso	Matta y Conte Carrulla	..	1	$ 70.000	$ 50.000	$ 20.000
Buceo	Molina Pedro	..	1	$ 4.500	$ 3.200	$ 1.300
Cibils y Monte Caseros	Martins y C.ª	..	2	$ 13.900	$ 5.800	$ 8.100
Camino Castro	Moratorio Angel J.	1	..	$ 8.500	$ 6.000	$ 2.500
Sayago y Miguelete	Montes Manuel.	..	1	$ 4.900	$ 2 000	$ 2.900
Camino Millans	Morales Augusto	..	2	$ 40.000	$ 25.000	$ 15 000
Unión	Martínez Nicolás	..	1	$ 24.300	$ 10.000	$ 14.300
Cardal	Moratorio José L.	..	2	$ 7.820	$ 4.500	$ 3.320
8 de Octubre y Propios	Moreau Julio	..	2	$ 2.500	$ 600	$ 1.900
Camino Castro y Pueblo Victoria	Méndez Juan M. del Marco	..	2	$ 3.800	$ 1.800	$ 2.000
Larrañaga	Mariano José	1	..	$ 9.000	$ 4.500	$ 4.500
Agraciada núm. 450	Mineau Francisco	Se consideró equitativo el aforo.				
	Trasporte	116	174	$ 3:888.152	$ 1:967.433,64	$ 1:920.718,36

Digitized by Google

Ubicación de la propiedad	CONTRIBUYENTES	Fincas	Terrenos	Aforo anterior	Avaluación practicada	Diferencia producida
	Trasporte	116	174	$ 3:888.152	$ 1:967 433,64	$ 1:920.718,36
Peñarol	Moiso Carlos J. y José	1	..	" 10.000	" 9.000	" 1.000
Unión y Buceo	Murguía José	3	3	" 8.200	" 4.300	" 3.900
Pantanoso	Morales Peixoto y Paulet	2	..	" 160 000	" 90.000	" 70.000
Unión	Muñoz Pedro	1	..	" 3.500	" 1.500	" 2 000
Abrevadero	Martorell y Félix Oliver	1	..	" 12.000	" 7.250	" 4.750
Pantanoso y Paso de la Arena	Méndez M. y S. Sosa	1	1	" 7.000	" 3.500	" 3.500
Maroñas	Martínez Francisco	1	..	" 2.600	" 1.700	" 900
Olivos y General Flores	Menoud Rosalía	1	3	" 6.500	" 4.000	" 2.500
Calle Artes	Montoro Santiago	1	..	" 1.000	" 500	" 500
Figurita y otras	Mainero Manuel	..	4	" 12.350	" 8.200	" 4.150
Cerro	Mac Crindle y Lussich Eleazar	..	1	" 19.800	" 13.000	" 6.800
Barrio Nueva Roma	Mieres Manuel D.	..	8	" 15.321	" 8.900	" 6.421
Carrasco	Martinelli José A.	..	1	" 10.800	" 4.000	" 6.800
	N					
Paso del Molino	Negrón José, Sucesión	1	..	" 11.000	" 4.500	" 6.500
Unión	Naveira Juana R. de	1	..	" 2 500	" 1 200	" 1.300
Idem	Nicolini Juan	Se consideró equitativo el aforo.				
Calle Fomento	Negrone Francisco	1	..	$ 2.500	$ 1.000	" 1.500
Echeverry y Abrevadero	Negri Carlos	1	..	" 9.000	" 6.000	" 3.000
Cerro	Novels Explosives Compañía, Limitada	..	1	" 2.500	" 1.200	" 1 300
	O					
Calle San Carlos	Otero Rosendo y M. Pais	1	..	" 25.000	" 15.000	" 10.000
Camino Millans	Orzola Antonio	1	..	" 4.500	" 2.800	" 1.700
Unión	Oliver J. P., Sucesión	..	1	" 13.500	" 8.500	" 5.000
Tres Cruces	Osorio María C. de	..	1	" 12.100	" 8.000	" 4.100
Larrañaga	Oxilia Domingo	1	..	" 6.000	" 3.000	" 3.000
Goes	Olivera Calamet Pedro	1	..	" 5.500	" 4.500	" 1.000
Cerrito y Pueblo Victoria	O'Neill Zoa y J.	1	1	" 15.700	" 6.500	" 9.200
	P					
Larrañaga y otras	Posadas Luis	1	..	" 65.000	" 43.000	" 22.000
Camino Millans, núm. 726	Pearson María S. de	1	..	" 15.000	" 10.000	" 5.000
	Trasporte	139	199	$ 4:347.023	$ 2:238.483,64	$ 2:108.539,36

Digitized by Google

Ubicación de la propiedad	CONTRIBUYENTES	Fincas	Terrenos	Aforo anterior	Avaluación practicada	Diferencia producida
	Trasporte	139	199	$ 4:347.023	$ 2:238.483,64	$ 2:108.539,36
Agraciada	Patiño Toribio	Dentro del Boulevard.				
Unión	Pérez de Pérez Juana	1	..	$ 2.760	" 1.800	" 960
Cerrito	Pou Fernando	..	1	" 25.000	" 12.800	" 12.200
Agraciada 408	Palmarini Máxima A. de	Dentro del Boulevard.				
Campos Elíseos	Ponce de León Augusto	..	1	$ 5.500	" 2.000	" 3.500
Paso del Molino	Peirano Hermanos y C.ª	..	1	" 51.000	" 11.864,10	" 39.135
Sayago	Pizzorno Juan	..	1	" 3 500	" 2.000	" 1.500
Comercio y Buceo	Piria Antonio P.	..	2	" 28.300	" 12.000	" 16.300
Manga	Pais Gabino.	Se consideró equitativo el aforo.				
Buceo	Pitaluga Fructuoso	1	..	$ 8.000	$ 5.800	" 2.200
Goes y Figurita	Podestá Luis	..	2	" 30.000	" 17.000	" 13.000
Unión	Pérez V. de María	1	..	" 2.800	" 1.800	" 1.000
Pueblo Victoria	Paulet y C.ª	Se consideró equitativo el aforo.				
Camino Millans	Pastori Teresa M.	1	..	$ 15.000	$ 10.000	" 5.000
Peñarol	Piñeiro Petronila de	1	..	" 1.800	" 1.400	" 400
Camino Millans	Podestá José	1	..	" 18.000	" 8.000	" 10.000
Unión	Perando Miguel	2	..	" 4.500	" 2.800	" 1.700
Rincón del Cerro	Parejas José	1	..	" 10.860	" 6.000	" 4.860
Aldea	Pérez Petrona S. de	1	..	" 10.000	" 3.000	" 7.000
Cerrito	Pazos Jacobo	..	1	" 3.000	" 1.000	" 2.000
Miguelete	Parodi Pedro y Victoria	Se consideró equitativo el aforo.				
8 de Octubre	Puig Felipe	..	1	$ 4.000	$ 1.300	" 2.700
Larrañaga	Piria Francisco	..	1	" 17.860	" 13.500	" 4.360
Cerrito	Pronfort Hall y C.ª	..	1	" 1.500	" 650	" 850
Cerro	Peralta Bernardo	..	1	" 6.000	" 4.500	" 1.500
Camino 8 de Octubre	Pereira Vicenta C. de	..	1	" 3.000	" 1 300	" 1.700
Paso del Molino	Palacios Carlos G.	..	1	" 4.500	" 2.000	" 2.500
Unión	Piris Luisa A. de	1	..	" 4.000	" 2.500	" 1.500
Calle San Fructuoso	Piñeiro José.	Dentro del Boulevard.				
	Q					
Maroñas	Quereillac Beltrand	Se consideró equitativo el aforo.				
	Trasporte	150	214	$ 4:607.903	$ 2:363.497,74	$ 2:244.405,26

Digitized by Google

Ubicación de la propiedad	CONTRIBUYENTES	Fincas	Terrenos	Aforo anterior	Avaluacion practicada	Diferencia producida
	Trasporte	150	214	$ 4:607.903	$ 2:363.497,74	$ 2:244.405,26
	R					
Calle Cerro Largo	Rodríguez Larreta Aureliano	Dentro del Boulevard.				
Hosquard y Municipio	Raggio Simón	Idem, idem, idem.				
Camino Cibils	Rebella Felipe	Se consideró equitativo el aforo.				
Aldea	Rebella Juan	Idem, idem, idem.				
Figueroa	Rolando Francisco	1	..	$ 3.400	$ 2.000	" 1.400
Athaulpa	Russi Andrés	..	1	" 8.400	" 3.300	" 5.100
Larrañaga	Ramírez José Pedro	..	1	" 40.000	" 20.000	" 20.000
Camino 8 de Octubre	Reyes Eustaquio	..	1	" 2.500	" 500	" 2.000
Idem, idem, idem	Rosello Andrés	..	1	" 3.000	" 1.000	" 2.000
Carrasco y Blanqueada	Rosello Luis	1	1	" 8.200	" 3.000	" 5.200
Cerrito de la Victoria	Romero Juan Andrés	..	2	" 9.300	" 4.700	" 4.600
Miguelete	Reyles Carlos	..	2	" 22.300	" 18.500	" 3.800
Camino Millans	Rücker Conrado T.	1	..	" 18.000	" 13.000	" 5.000
Unión	Rodríguez Solano	Se consideró equitativo el aforo.				
Buceo	Richero Luis	..	1	$ 4.000	$ 2.500	" 1.500
Miguelete y Pantanoso	Rossi Juan B.	Se dejó el mismo aforo por tener mayor edificación.				
	S					
Maroñas	Seoane Antonio	1	..	$ 2.100	$ 1.200	$ 900
8 de Octubre	Sociedad Agrícola Italiana de Socorros Mutuos	1	..	" 3.500	" 2.200	" 1.300
Varias	Schaffino José G., Sucesión	..	13	" 67.400	" 49.900	" 17.500
Unión y otra	Schinca Luis	Se consideró equitativo el aforo.				
Capurro	Suppato José	1	..	$ 1.800	$ 1.000	" 800
Olivo	Suárez Bernardo	1	..	" 3.000	" 2.500	" 500
Unión	Staricco Pedro	Se consideró equitativo el aforo.				
Porvenir	Sicco J. y Francisco Astengo	1	..	$ 4.000	$ 3.000	" 1.000
Paso del Molino	Shaw José	..	1	" 9.000	" 5.000	" 4.000
Camino Millans	Sturla, Sucesión	1	..	" 15.000	" 8.000	" 7.000
Camino 8 de Octubre	San Martín, Martín	1	..	" 4.500	" 2.000	" 2.500
Barrio Porteño	Santos Claro de los	Dentro del Boulevard.				
Barrio Leandro Gómez	Savio Angel	..	2	$ 1.700	" 600	" 1.100
Camino Gil y Figurita	Sociedad de Tierras (en liquidación)	1	1	" 21.500	" 12.500	" 9.000
Unión, 8 de Octubre	Sivori Carmen y otros	1	..	" 6.000	" 3.500	" 2.500
	Trasporte	162	241	$ 4:866.503	$ 2:523.397,74	$ 2:343.105,26

Digitized by Google

Ubicación de la propiedad	CONTRIBUYENTES	Fincas	Terrenos	Aforo anterior	Avaluación practicada	Diferencia producida
	Trasporte	162	241	$ 4:866.503	$ 2:523.397,74	$ 2:343.105,26
Caseríos de los Negros	Shaw Juan	Se consideró equitativo el aforo.				
Tablada Vieja	Saetone Pedro y Rocca J. M.	..	2	$ 9.800	$ 6.500	" 3.300
Pueblo Victoria	Sociedad Cooperativa, La Unidad	1	..	" 30.000	" 16.000	" 14.000
Camino 8 de Octubre	Shaw Carlos	No se alteró el aforo por existir mayor área.				
Camino Gil	Shaw Juan	..	1	$ 20.000	$ 16.000	$ 4.000
Nuevo París y Unión	Salaverry y Costa	..	4	" 200.000	" 57.000	" 143.000
Paso de la Arena	Sosa José	..	1	" 2.000	" 1.200	" 800
	T					
Agraciada	Terra Arturo	..	1	" 24.500	" 20.000	" 4.500
Camino Capurro	Turini Egidio	1	..	" 6.000	" 3.500	" 2.500
Pantanoso	Tocavent José	..	2	" 1.700	" 1.000	" 750
Miguelete y otra	Tremoleras Hermanos y Jaime y J.	..	2	" 3.850	" 2.500	" 1.300
— —	Tarabal Anselma P. de	Dentro del Boulevard.				
	U					
Monte Caseros	Ubiria Inocencia A. de	1	..	$ 3.500	" 1.800	" 1.700
Camino Millans	Uriarte Irene R. de	..	1	" 19.300	" 11.500	" 7.800
Pueblo San Lorenzo	Urta Antonio	..	3	" 4.000	" 3.000	" 1.000
	V					
Calle Pastor	Velisone José Parodi	Dentro del Boulevard.				
Barrio Colón	Varela Francisco	..	1	$ 2.666	" 900	" 1.766
Unión	Verde Angel	2	1	" 9.300	" 8.000	" 1.300
Camino Carrasco y Unión	Vila José L.	4	5	" 14.300	" 8.100	" 6.200
Camino Artigas y 8 de Octubre	Villemur Eugenio	1	1	" 61.000	" 25.000	" 36.000
Camino Burgués	Viñole, Sucesión	1	..	" 6.000	" 5.000	" 1.000
18 de Julio, Unión	Villar Luis	1	..	" 3.800	" 2.000	" 1.800
Santa Teresa, núm. 149	Velasco Federico	Dentro del Boulevard.				
	Trasporte	174	267	$ 5:288.219	$ 2:712.397,74	$ 2:575.821,26

Digitized by Google

Ubicación de la propiedad	CONTRIBUYENTES	Fincas	Terrenos	Aforo anterior	Avaluación practicada	Diferencia producida
	Trasporte	174	267	$ 5:288 219	$ 2:712.397,74	$ 2:575.821,26
	Z					
Rincón del Cerro	Zuchelli Pedro R.	Se consideró equitativo el aforo.				
Toledo y Unión	Zuvillaga Carlos	2	..	$ 35.000	$ 27.000	" 8.000
Goes	Zaniratti Luis	1	..	" 11.500	" 6.500	" 5.000
	TOTALES	177	267	$ 5:334.719	$ 2:745.897,74	$ 2:588.821,26

Montevideo, Febrero 11 de 1896.

X. de Acha.

Digitized by Google

BALANCE dado á la Tesorería General del Estado

CARGO

Dirección G. de I. Directos

EJERCICIOS ANTERIORES

A Rentas de dichos por saldo de 1893-94.			$ 2.308,82	

EJERCICIO 1894-1895

" Patentes de Giro		$ 897.159,77		
" Papel sellado.		" 354.799,51		
" Timbres de Comercio		" 242.556,05		
" Contribución Inmobiliaria Capital .	$ 842.247,89			
" " " Campaña	" 911.933,05	" 1:754.180,94		
" Impuesto sobre productos Fabricación Nacional		" 479.642,00	" 3:728.338,27	

Entradas varias

A Patentes de Privilegios Industriales.		$ 900,00		
" Impuestos sobre Herencias, Ley 1857.	$ 3.786,44			
" " " " Ley 30 de Agosto 1893	" 38.101,77	" 41.888,21		
" Certificados para transacciones rurales		" 57,20		
" Multas—Infracción Registro Estado Civil		" 124,36		
" Producto Mercado de Minas—Resolución Diciembre 4 de 1894 . . .		" 689,36		
" Entradas Eventuales sin deslinde.		" 580,60		
" Impuesto de 1 %		" 1.874,17	" 46.113,90	

Recibido de otras oficinas

A Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos		$ 23.084,67		
" Juzgados L. de campaña.—Por firmas.		" 14.806,61	" 37.891,28	$ 3:814.652,27

Dirección General de Aduanas

A Rentas Generales			$ 9:139.853.41	
" 5 % adicional			" 900.133,06	" 10:039.986,47

Tesorería G. del Estado

EJERCICIO ANTERIOR

A Rentas de dicho—Por saldo de 1893-94. En valores—billetes del Banco Nacional y oro			$ 770.213,00	

EJERCICIO 1894 95

A Pesca de anfibios		$ 7.000,00		
" Derechos Traversales Capital . .	" 62.352,22			
" " " Campaña. .	" 19.331,46	" 81.683,68		
" " de Firmas.		" 12.615,52		
" Marcas de Fábrica y Comercio . .		" 4.300,00		
" Certificados para transacciones rurales		" 2.046,45		
Trasporte . . .		$ 107.645,65	$ 770.213,00	$ 13:854.638,74

Digitized by Google

Núm. 3.

correspondiente al ejercicio económico de 1894-95

DATA

EJERCICIOS ANTERIORES

1890-91

Por Lista Civil		$	129,11	
" " Militar		"	5.060,80	
" " Visita de Jueces		"	179,50	
" Gastos de Aduana		"	1.397,70	
" Ley 28 de Mayo de 1894		"	1.146,57	$ 7.913,68

1891-92

Por Lista Civil		$	198,65	
" " Militar		"	5.398,40	
" Devoluciones		"	126,02	
" Eventuales de los diversos Ministerios		"	334,19	
" Ley 28 de Mayo de 1894		"	1.418,08	" 7.475,34

1892-93

Por Lista Civil		$	487,45	
" " Militar		"	9.633,76	
" Pasajes, Gas y Aguas Corrientes		"	4.138,05	
" Reparación de casas policiales		"	915,20	
" Visitas de Jueces		"	179,50	
" Devoluciones		"	72,96	
" Acuerdos Administrativos		"	262,60	
" Eventuales de los diversos Ministerios		"	3.688,72	
" Ley 28 de Mayo de 1894		"	2.485,27	" 21.863,51

1893-94

Por Obligaciones y diversos créditos		$	124.341,02	
" Lista Civil		"	195.758,09	
" " Militar		"	115.845,28	
" Vestuarios para el Ejército		"	13.266,49	
" " " Policías		"	459,80	
" Honores Fúnebres		"	1.529,50	
" Pasajes fluviales y terrestres		"	3.265,85	
" " Gas y Aguas Corrientes		"	2.400,72	
" Refacciones de casas policiales		"	660,21	
" Leyes Especiales y Acuerdos Administrativos		"	20.407,71	
" Conducción de presos		"	277,41	
" Anuario Estadístico		"	671,50	
" Devoluciones		"	193,59	
" Entrega á Dirección de Instrucción por Impuesto sobre Herencias		"	870,54	
" Eventuales de los diversos Ministerios		"	2.118,32	
" Ley 28 de Mayo de 1894		"	189 155,72	" 671.221,75 $ 708.474,28

EJERCICIO 1894-95

Por Oficina de Crédito Público—Entregádole para servicio de Deuda pública	$ 1:049.770,87			
Trasporte	$ 1:049.770,87	$ ..	$ ..	$ 708.474,28

Digitized by Google

Trasporte . . .		$ 107.645,65	$ 770.213,00	$ 13:854.688,74
A Marcas y señales para ganado . .		" 2.699,99		
" Producto líquido de la venta de ejemplares del Código Civil		" 120,14		
" Venta de tierras fiscales		" 306,66		
" Devoluciones de Habilitados—Civiles y Militares		" 6.879,02		
" Oficina de Crédito Público, Recibido de dicha por Comisión de Depósito Judicial		" 3,477,27		
" Por dividendos sobre acciones del Tranvía del Norte		" 10.767,50		
Entradas varias				
" Multas judiciales y costas prescriptas.	$ 3.434,01			
" Devolución del Procurador de la Capital	" 48,13			
" Producto de Herencia yacente . .	" 1.474,92			
" Eventuales	" 14.230,59	" 19.187,65		
OBLIGACIONES				
A depósito constituído en la casa Disconto Gesellochaftd á la orden del Ministerio de Fomento y de la casa Luther		" 70.000;00		
LEY 18 DE OCTUBRE 1892				
A Recibido de A. Beisso por acuñación, según contrato de un millón de pesos en plata		" 1.000.000,00		
" Caja de Amortización — Recibido por 1 %		" 22.746,05		
" Impuesto de 1 % sobre pagos . .		" 40.879,16		
DECRETO 4 DE ENERO 1895				
A Certificados de Tesorería — Valor nominal		" 3:640.720,00		
EJERCICIO DE 1895-96				
A Rentas de este Ejercicio invertidos " en pago de servicio de 1894-95 . .		" 272.000,00	$ 5:197.429,09	$ 5:967.642.09
Trasporte				$ 19:822.280,83

Digitized by Google

Trasporte	$ 1:049.770,87	$ ..	$ ..	$ 708.474,28
Por Junta E. Administrativa de la Capital. Entregádole por 1 °/oo de Contribución Inmobiliaria.	" 130.000,00			
" Caja de Amortización—Entregádole para Conversión de Certificados de Tesorería . . .	" 2:817.000,00			
" Banco Hipotecario del Uruguay con cargo al Superior Gobierno.	" 45,48			
" Dirección General de InstrucciónPública — Entregádole por Impuesto de piedra y arena .	" 1.508,84	" 3:998.325,19		
Obligaciones				
Por C. Casaravilla—saldo . . .	$ 1.000,00			
" Telégrafo Oriental — por subvención á dicho de Julio 1894 á Junio 1895.	" 12.000,00			
" Templo de la Aguada — subvención á dicho de Julio 1894 á Junio 1895	" 1.800,00			
" Jubilados	" 98.789,52			
" Menores y Pensionistas Civiles.	" 143.672,14			
" Inválidos	" 52.891,24			
" Viudas é hijos de los Treinta y Tres.	" 11.234,62			
" Viudas y Menores Militares .	" 479.190,27			
" Pensionistas Militares . . .	" 7.574,87			
" Jefes y Oficiales de Reemplazo.	" 247.891,57			
" Ciudadanos de la Independencia	" 4.078,16			
" Jefes y Oficiales de Reemplazo —Ley 7 de Setiembre 1876. .	" 294.897,82			
" Banco de Londres y Río de la Plata—entregado á dicho para servicio de la Deuda Consolidada del Uruguay y garantía de Ferrocarriles . . .	" 4:467.438,01	" 5:822.458,22		
Leyes Especiales				
30 DE ABRIL DE 1830				
Por Diferencia de sueldo de empleos civiles desempeñados por militares.	$ 23.817.75			
17 DE JULIO DE 1877				
Por Premios agrícolas.	" 312.50			
21 DE JUNIO DE 1880				
Por Gastos de preparación de Certificados para transacciones Rurales y distribución de su producto	" 2.112,88			
11 DE JULIO DE 1881				
Por Gastos para el Monumento al ciudadano don Joaquín Suárez.	" 3.563,06			
1.° DE OCTUBRE DE 1884				
Por Saldo del Crédito de la Sucesión Penot.	" 3.141.64			
Transporte	$ 32.947,83	$ 9:820.783,41	$ ..	$ 708.474,28

Digitized by Google

Suma de la página 136 . . . . . $ 19:822.280,83

Suma á la página 140 . . . . . $ 19:822.280,83

Digitized by Google

Trasporte	$ 32.947,83	$ 9:820.783,41	$ ..	$ 708.474,28
20 DE DICIEMBRE DE 1890				
Por Acuñación y distribución de medallas conmemorativas de la Guerra del Paraguay . . .	" 17.463,70			
18 DE OCTUBRE DE 1892				
Por Alejandro Beisso—según contrato sobre acuñación de pesos 1:000.000	" 622.500,00			
5 DE MAYO DE 1893				
Por Adquisición de armamento .	" 65.550,00			
13 DE ABRIL DE 1893				
Por Juan M. Ferrari—sus pensiones en el Ejercicio.	" 840,00			
13 DE ABRIL DE 1893				
Por Gastos Electorales	" 1.000,00			
16 DE ENERO DE 1894				
Por Aumentos en Lista Militar .	" 4.862,15			
26 DE MAYO DE 1894				
Por Barreiro y Ramos á/c.—suma acordada por editar la obra "Historia de la Dominación Española en el Uruguay."	" 1.200,00			
28 DE JUNIO DE 1894				
Por Gastos de Impresión de títulos del Empréstito Brasilero . .	" 1.204,00			
2 DE JULIO DE 1894				
Por Turenne Varzi y C.ª impresión.	" 8.000,00			
3 DE JULIO DE 1894				
Por Exposición Nacional de Ganadería y Agricultura	" 49.999,50			
13 DE JULIO DE 1894				
Por José Machiavello—sus pensiones en el Ejercicio	" 720,00			
14 DE JULIO DE 1894				
Por Gastos de Estudios de Puerto.	" 91.698,98			
16 DE JULIO DE 1894				
Por C. R. Massini—sus pensiones en el Ejercicio	" 900,00			
8 DE AGOSTO DE 1894				
Por Reparaciones en el Lazareto .	" 3.719,12			
22 DE NOVIEMBRE DE 1894				
Por Gastos de construcción de redes Telefónicas.	" 28.394,49			
Trasporte	$ 930.999,77	$ 9:820.783,41	$ ..	$ 708.474,28

Digitized by Google

Suma de la página 138 . . . . . $ 19:822.280,83

Suma á la página 142 . . . . . $ 19:822.280,83

Digitized by Google

Trasporte	$ 930.999,77	$ 9:820.783,41	$ ..	$ 708.474,28
21 DE DICIEMBRE DE 1894				
Por Aumento en Lista Militar y adquisición y reparación de propiedades	" 34.655,52			
21 DE DICIEMBRE DE 1894				
Por Gastos de Sanidad	" 34 364,34			
21 DE ENERO DE 1895				
Por Creación é instalación del Instituto de Higiene.	" 6.092,00			
16 DE MAYO DE 1895				
Por Gastos de Legislatura . . .	" 2.389,42	" 1:008.501,05		
Acuerdos y Decretos				
30 DE MAYO DE 1892				
Por Gastos de la Exposición H. de Madrid.	$ 174,41			
10 DE AGOSTO DE 1892				
Por Eventuales de R. Exteriores .	" 2.000,00			
31 DE AGOSTO DE 1892				
Por Gastos de la Comisión de O. P. Departamentales	" 3.866,61			
3 DE MAYO DE 1893				
Por Junta de Maldonado . . .	" 2.200,00			
7 DE SETIEMBRE DE 1893				
Por Aumentos á sueldos del C. Diplomático	" 2.781,00			
1.° DE AGOSTO DE 1894				
Por Gastos de fiestas nacionales .	" 142.927,76			
4 DE DICIEMBRE DE 1894				
Por Mercado de Minas, a/c. de la adquisición de dicho. . . .	" 15.250,00			
10 DE ENERO Y 22 DE MARZO DE 1895				
Por Viático y gastos extraordinarios de diplomacia.	" 27.334,62			
26 DE ENERO DE 1895				
Por Vestuarios para el ejército . .	" 85.549,16			
26 DE MARZO DE 1895				
Por Honorarios en defensas judiciales	" 5.575,00			
20 DE MAYO DE 1895				
Por a/c. de la transacción celebrada con Dornaleche y Reyes. . .	" 400,00	" 288.058,56	" 11:117.343,02	
Trasporte	$ ..	$ ..	$ 11:117.343,02	$ 708.474,28

Digitized by Google

Suma de la página 140 . . . . . $ 19:822.280,83

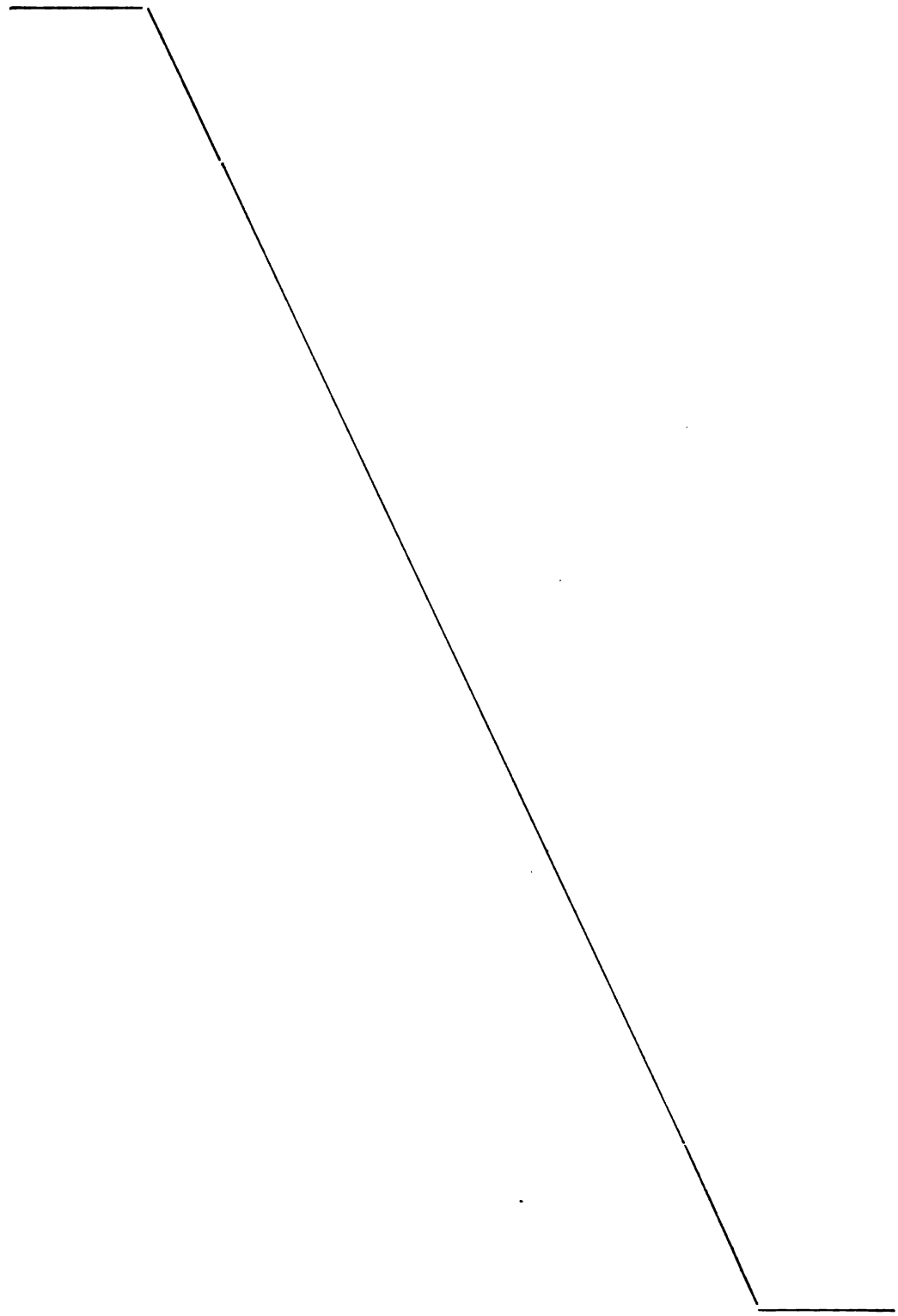

Suma á la página 144 . . . . . $ 19:822.280,83

Digitized by Google

Trasporte	$ ..	$ ..	$ 11:117.343,02	$ 708.474,28
Por legislatura		" 511.810,18		
" Dirección de Instrucción Pública.		" 374.400,00		
" lista civil		" 1:404.987,14		
" legaciones		" 40.129,50		
" Jefatura de P. de la Capital .		" 470.163,30		
" Juntas EE. AA. del Interior .		" 60.335,14		
" Jefaturas PP. y de P. del Interior		" 923.406,23		
" lista militar		" 1:401.429,62		
" alquiler y alumbrado de cuarteles		" 8.780,00		
" premio de constancia. . . .		" 7.019,61		
" visitas de jueces		" 1.399,50		
" confección del A. Estadístico.		" 3.389,50		
" vales de tránsito amortizados .		" 78.860,28		
" artículo 5.º de la Ley de Aduana		" 1.567,15		
" Ferrocarril Central por cuenta de garantía	" 4.208,08			
" Ferrocarril Midland por cuenta de garantía	" 3.147,55			
" Ferrocarril Noroeste por cuenta de garantía.	" 4.474,66			
" Ferrocarril Norte por cuenta de garantía.	" 1.590,63	" 13.420,92		
" Dirección G. de Correos y Telégrafos—Entregádole por construcción de éstos		" 11.999,50		
" construcción y refacción de C. de Policías.		" 7.909,50		
" vestuarios y correajes para el ejército		" 189.479,77		
" compra de caballos		" 2.000,00		
" vestuarios para policías. . .		" 181.157,87		
" pasajes, gas y aguas corrientes.		" 35.764,03		
" iluminación de faros. . . .		" 6.050,00		
" pasajes fluviales y terrestres .		" 6.611,20		
" gastos electorales.		" 12.570,00		
" asignación para honras fúnebres		" 10.746,90		
" gastos de conducción de presos.		" 2.834,96		
" manutención del personal del Lazareto		" 4.882,26		
" gastos autorizados de legislatura.		" 11.073,50		
" Dirección General de Impuestos Directos—Por gastos generales	$ 20.000,00			
" gastos autorizados	" 18.266,71	" 38.266,71		
" gastos generales de la Dirección General de Aduanas y Receptorías	$ 60.694,76			
" gastos autorizados de la Dirección General de Aduanas y Receptorías	" 10.141,66	" 70.836,42		
" averías en depósitos. . . .		" 617,96		
Eventuales de los diversos Ministerios				
Por extraordinarios de Relaciones Exteriores	$ 9.823,78			
" eventuales de Relaciones Exteriores	" 43.739,82			
Trasporte	$ 53.563,60	$ 5:893.888,65	$ 11:117.343,02	$ 708.474,28

Digitized by Google

Suma de la página 142. . . . . $ 19:822.280,83

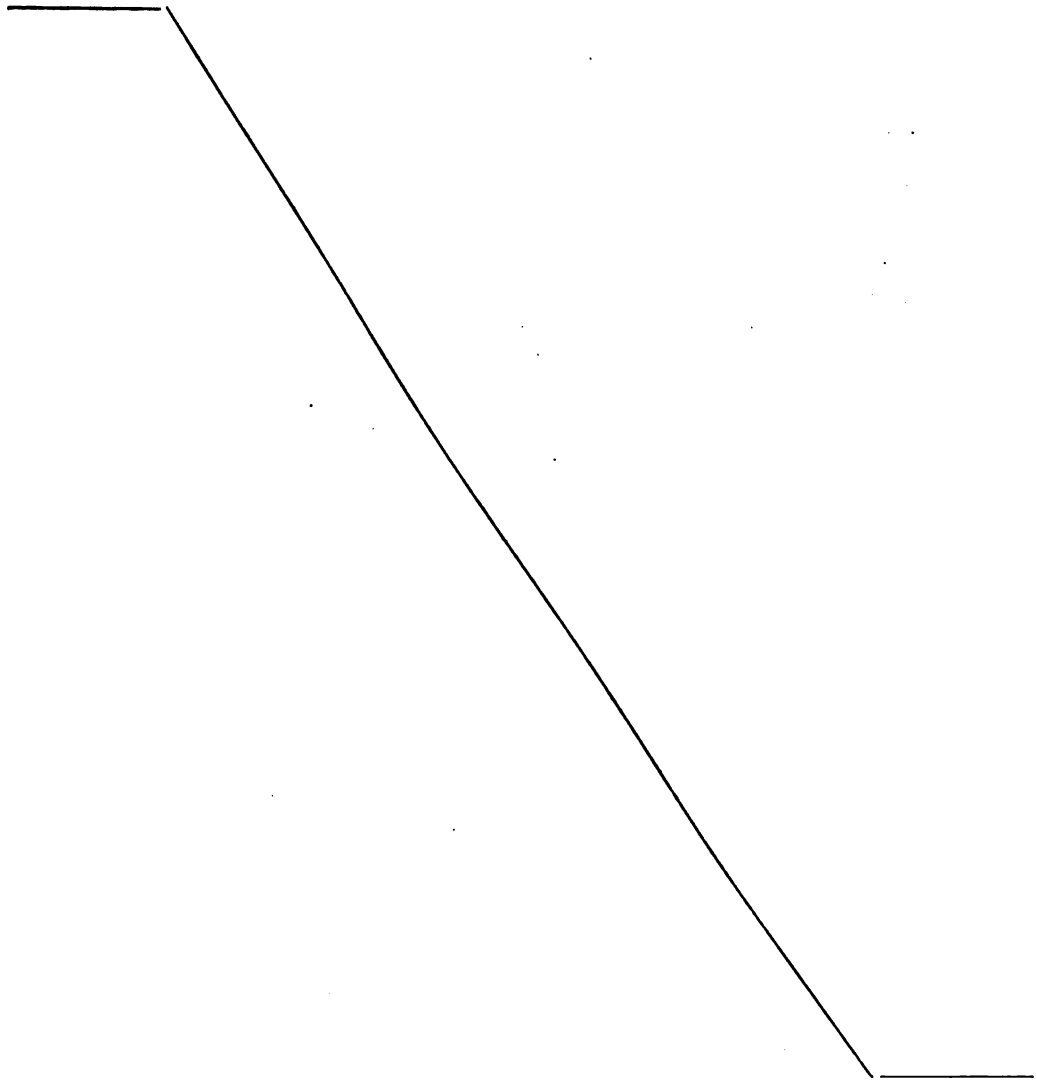

Suma. . . . . $ 19:822.280,83

Montevideo, Febrero 15 de 1896.

Digitized by Google

Trasporte	$ ..	$ 5:803.888,65	$ 11:117.343,02	$ 708.474,28	
Por eventuales y extraordinarios de Gobierno	" 190.307,18				
" eventuales de Fomento . . .	" 36.501,22				
" " " Hacienda . . .	" 37.203,93				
" " y extraordinarios de Guerra	" 274.345,83	" 591 921,76			
" devoluciones de impuestos . .	$ 43.299,58				
" " civiles y militares.	" 6.423,18	" 49.722,76			
" gastos autorizados del Juzgado L. de Minas		" 1.537,10			
" gastos autorizados de la Comandancia de Marina . . .		" 689,58			
" gastos de recaudación de impuestos		" 13.510,28			
" giro		" 2.583,41			
" Certificados de Tesorería devueltos		" 69.875,00			
" sueldos de ausentes y liquidaciones		" 267,64	" 6:623.996,18		

EJERCICIO 1893 94

Por rentas del corriente ejercicio de 1894-95 llevadas á aquél para servicio del mismo			" 404.700,00	" 18:146.039,20	

Saldos para 1895-96

En la Tesorería General del Estado —Billetes del Banco Nacional .		$ 12.045,13			
En acciones del Ferrocarril y Tranvía del Norte, valor nominal . .		" 430.700,00			
En acciones de la Compañía de Luz Eléctrica, valor nominal . . .		" 300.000,00			
En un Certificado del Banco Nacional		" 1.082,71			
En una letra contra la casa Disconto y Geslleschaft		" 70.000,00			
En Certificados de Tesorería . .		" 3.205,00			
En efectivo		" 147.448,18	$ 964.481,02		
En la Dirección General de Impuestos Directos, en efectivo. .			" 3.286,33	" 967.767,35	
				$ 19:822.280,83	

Gabriel Zás.

Digitized by Google

CONTADURÍA GENERAL DEL ESTADO.

OFICINA DE CRÉ

Agosto de 1894

CARGO

Sección Depósitos Judiciales

A Saldo del Ejercicio anterior . . .			$ 406.015,30	
Ejercicio 1894-95				
A Depósitos constituídos por los S. Tribunales	$ 8.000,00			
" Id. id. por los Juzgados Letrados de lo Civil	" 487.440,40			
" Id. id. por los Juzgados de Comercio	" 230.966,62			
" Id. id. por el Juzgado N. de Hacienda	" 42.449,16			
" Id. id. por el Juzgado L. Departamental de Montevideo	" 79.324,48			
" Id. id. por el Juzgado Correccional.	" 492,29			
" Id. id. por el Juzgado del Crimen de 2.° Turno	" 374,39			
" Id. id. por varios Juzgados de Paz de la Capital	" 2.697,81	$ 851.745,15		
" Id. id. por varios Juzgados Letrados de Campaña		" 103.223,63		
" Retenciones Judiciales y Alquileres.		" 61.697,23	" 1:016.666,01	$ 1:422.681,31
Sección Deuda Pública				
A Saldo del Ejercicio anterior . . .			$ 119.113,25	
Ejercicio 1894-95				
A Tesorería General. — Recibido de dicha para Servicio de la Deuda Pública		$ 1:049.770,87		
" Banco de Londres y Río de la Plata.—Recibido de dicho para Servicio de la Deuda Consolidada del Uruguay		" 481.531,40		
" Comisiones devengadas en la Sección de Depósitos Judiciales . .		" 5.024,81		
" Honorarios de Procuración . . .		" 60,00		
" Impuesto de 1 °/o		" 31,89	" 1:536.418,97	" 1:655.532,22
				$ 3:078.213,53

Montevideo, Enero 30 de 1895.

Digitized by Google

Núm. 4.

DITO PÚBLICO

á Julio de 1895

DATA

Ejercicios anteriores

DEUDA PÚBLICA

Pagado por dicha				$ 28.627,49
Ejercicio 1894-95				
Por Giros de los S. Tribunales de Justicia		$ 9.549,80		
" Giros de los Juzgados de lo Civil .		" 433.143,87		
" " " " Comercio		" 218.175,27		
" " del Juzgado N. de Hacienda		" 8.239,87		
" Giros del Juzgado Departamental de Montevideo		" 57.897,13		
" Giros del Juzgado Correccional .		" 492,29		
" " de varios Juzgados de Paz de la Capital		" 2.710,04	$ 730.208,27	
" Giros de los Juzgados Letrados de Campaña			" 44.851,01	
" Giros contra Retenciones Judiciales y Alquileres			" 33 194,90	" 808.254,18
Deuda Pública				
INTERNA				
Por Deuda Interior Unificada. — Intereses	$ 284.609,50			
" Id. id. id.—Amortización . . .	" 108.085,82	$ 392.695,32		
" Id. id. de Garantía.—Intereses .	" 155.872,00			
" Id. id. de id.—Amortización . .	" 43.200,00	" 199.072,00	$ 591.767,32	
EXTERNA				
Por Deuda Consolidada del Uruguay.—Intereses	$ 387.982,01			
" Id. id. id.—Amortización . . .	" 74.393,90		" 462.375,91	
INTERNACIONAL				
Por Deuda Italiana.—Intereses. . .	$ 19.558,75			
" Id. id.—Amortización	" 59.460,44	$ 79 019,19		
" Id. Española.—Intereses . . .	$ 9.918,57			
" Id. id.—Amortización	" 10.150,00	" 20.068,57		
" Id. Francesa.—Intereses . . .	$ 35.288,98			
" Id. id.—Amortización	" 100.000,00	" 135.288,98		
" Id. Empréstito Brasilero. — Intereses	$ 174.562,50			
" Id. id. id.—Amortización . . .	" 34.996,50	" 209.559,00	" 443.935,74	
			$1:498.078,97	
" Sueldos del Inspector del Tranvía del Este		$ 1.200,00		
" Id. del Procurador de la Oficina .		" 700,00		
" Id. de Empleados		" 300,00		
" Gastos Generales		" 995,44	" 3.195,44	
" Lo vertido en la Tesorería General por emisiones		$ 2.470,74		
" Id. id. por Honorarios de Procuración.		" 60,00		
" Id. id. id. impuesto de 1 % . .		" 23,83	" 2.554,57	" 1:503.828,98
SALDOS PARA 1895-96				
En la Sección Deuda Pública . . .			$ 123.075,75	
Id. id. id. Depósitos Judiciales. . .			" 614.427,13	" 737.502,88
				$ 3:078.213,53

Gabriel Zas.

Digitized by Google

Digitized by Google

CONTADURÍA GENERAL DEL ESTADO.

El Superior Gobierno en cuenta corriente con el Banco Nacional en liquidación

EJERCICIO 1894-1895

DEBE				HABER			
1895				1894			
Febrero 28	A Certificados al portador entregados á la Junta E. Administrativa de la Capital .	$	120.000,00	Julio 1.º	Por saldo de cuenta anterior	$	2:145.764,59
Agosto 31	A saldo	"	5:698.529,35	Agosto 31	" importe del monto total del Empréstito Brasilero segun cuenta detallada que fué pasada á la Cámara de Representantes el 27 de Julio anterior, según Libreta del Banco	"	3:672.764,76
		$	5:818.529,35			$	5:818.529,35

Montevideo, Febrero 15 de 1896.

Gabriel Zás.

Digitized by Google

Digitized by Google

Sección 5.ª

Dirección General de Correos y Telégrafos

Movimiento de su Caja en el ejercicio económico de 1894-95

INGRESOS

Por ejercicio 1893-94.—Saldo de dicho . .		$ 15.246,35
RENTAS GENERALES		
Tesorería General del Estado, Leyes de 28 de Mayo y 30 de Junio de 1894 asignada para la construcción de la línea telegráfica á Fray Bentos	$ 14 534,00	
Idem id. id. con destino á complementar el número de conductores de la misma línea nacional	" 14 999,50	
Idem id. id. con destino á la construcción de redes telefónicas departamentales . . .	" 3.192,00	" 32.725,50
RENTAS DEL CORREO Y TELÉGRAFOS		
Por producto de franqueo	$ 45.910,84	
" " " abonados	" 4.620,00	
" " " derechos de tránsito . . .	" 13.863,28	
" " " telégrafos	" 24.860,33	
" " " giros	" 28.963,41	
" " " sucursales	" 51.135,66	
" " " Agencias del interior . .	" 63.568,22	
" " " multas	" 52,45	
" " " suscriciones	" 49,85	
" " " venta de materiales para telégrafos	" 57,69	
" " " impuesto de 1 % sobre pagos	" 2.276,98	" 235.358,71
		$ 283.330,56

EGRESOS

EJERCICIO 1893-94		
Por saldo del Presupuesto de Junio de 1894.		$ 5.910,67
EJERCICIO 1894-95		
Por presupuesto de dicho ejercicio	$ 195.382,84	
" sueldos autorizados	" 24.526,86	
" gastos "	" 4.059,88	
" construcción de telégrafos	" 17 495,77	
" trasmisiones por otras líneas	" 343,13	
" presupuesto Lista Militar	" 427,68	" 242.236,16
		$ 248.116,83
Saldo para el ejercicio 1895-96.—En comprobante de telégrafo		" 35.183.73
		$ 283.330,56

S. E. ú O.
Montevideo, Febrero 6 de 1896.

Juan A. Márquez.

Benjamín I. Fernández,
Oficial 1.º

Digitized by Google

CONTADURÍA GENERAL DEL ESTADO.
Sección 5.ª

DIRECCIÓN GENERAL DE

Movimiento de su Caja en el

INGRESOS

Por Ejercicio 1893-94—Saldo de dicho		$ 15.735,37
Rentas generales		
TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO		
Por Ejercicio 1893-94 con cargo al presupuesto de Junio de 1894.	$ 31.840,00	
" Id. 1894-95 á presupuestos de Julio de 1894 á Junio de 1895 .	„ 374.400,00	$ 406.240.09
Rentas especiales		
Por Ejercicio 1893-94—Patentes de perros		„ 102,70
EJERCICIO 1894-95		
" Derecho General de Abasto y Tabladas	$ 113.073,30	
" id. especial de Abasto y Tabladas	" 33.700,00	
" Impuesto Urbano de Instrucción.	" 80.713,70	
" Id. Rural de Instrucción	" 3.642,60	
" Patentes de Perros	" 40.408,96	
" Impuesto de piedra y arena en la Colonia.	" 14.261,90	
" Id. id. id. id. Soriano	" 14,80	
" Dirección General de Impuestos Directos—El impuesto sobre herencias y donaciones	" 120.137,94	
" Multas.	" 1.848,15	$ 407.801,35
" Reintegro de 10 % de los sueldos de los Recaudadores de Abastos		" 993,44
" Impuesto de 1 % sobre pagos		" 3.664,06
" Dirección General de Aduanas—El impuesto de piedra y arena		" 1.508,84
" Junta E. Administrativa de Tacuarembó—Por Abasto. .		" 51,24
		$ 836.097,00

Montevideo, Febrero 6 de 1896.

Juan A. Márquez.

Digitized by Google

Núm. 7.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Ejercicio económico de 1894-95

EGRESOS

EJERCICIO 1893-94		
Por saldo de los presupuestos de este ejercicio		$ 26.342,64
EJERCICIO 1894-95		
Por Juntas EE. AA. del Interior—El producto líquido del derecho especial de Abasto y Tabladas	$ 17.160,91	
" Comisiones de Beneficencia, Templos y Hospitales—El producto líquido del derecho especial de Abasto y Tabladas .	" 12.055,43	
" Presupuesto de gastos en la Capital, de Julio de 1894 á Junio de 1895.	" 138.038,42	
" Presupuesto de Gastos en los Departamentos del Interior de Julio de 1894 á Junio de 1895	" 522.700,98	
" Utiles, textos y menaje.	" 49.132,74	
" Fletes y embalaje	" 2.950,61	
" Edificios escolares	" 12.943,63	
" Gastos de la Comisión de reforma del Reglamento . . .	" 3.939,84	
" Derecho de giros postales	" 755,58	
" Gastos de recaudación de Abasto	" 35.204,09	
" Impuesto de Piedra y arena en la Capital, cargado demás en el ejercicio anterior	" 159,17	
" Gastos de recaudación de piedra y arena	" 4.243,24	" 799.284,64
		$ 825.627,28
Saldo que pasa al ejercicio 1895-96		" 10.469,72
		$ 836.097,00

S. E. ú O.

Benjamín I. Fernández.
Oficial 1.º

Digitized by Google

CONTADURÍA GENERAL DEL ESTADO.
Sección 5.ª

JEFATURA POLÍTI

Movimiento de su caja en el

INGRESOS

Por ejercicio 1893-94—Saldo de dicho		$ 17.214,60
Rentas Generales		
TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO		
Por Ejercicio 1893-94—Con cargo al presupuesto de Junio de 1894.	$ 38.117,82	
" Id. id.—Id. id. á Ley 7 de Febrero de 1894.	" 900,76	
" Id. id.—Id. id. á Eventuales de Gobierno	" 2.947,51	
" Id. id.—Id. id. á resolución de 24 de Mayo de 1894 . . .	" 44.040,54	
" Id. id.—Para conducción de presos y otros gastos extraordinarios.	" 1.780,10	
" Ejercicio 1894-95—Con cargo á presupuestos de Julio de 1894 á Junio de 1895.	" 470.163,30	
" Id. id.—Id. id. á Eventuales de Gobierno	" 35.070,12	
" Id. id.—Para conducción de presos, gastos de fiestas, refacciones, etc.	" 9.044,71	" 602.064,86
Rentas Policiales		
A Producto de Guías.	$ 17.472,50	
" Id. id. Multas	" 7.021,00	
" Id. id. Carcelajes	" 640,60	" 25.134,10
" Impuesto de 1 % sobre pagos		" 248,31
		$ 644.661,87

Montevideo, Febrero 6 de 1896.

Juan A. Márquez.

Digitized by Google

Núm. 8.

CA DE MONTEVIDEO

ejercicio económico de 1894-95

EGRESOS

EJERCICIO 1893-94

Por sueldos y otros servicios de este Ejercicio			$ 101.701,60

EJERCICIO 1894-95

" Presupuestos policiales de Octubre de 1894 á Junio de 1895.	$ 304.794,25		
" Alquileres de casas	" 22.671,04		
" Manutención de presos	" 5.474,88		
" Id. id. id. bestias	" 33.485,62		
" Alumbrado de Oficinas	" 10.592,87		
" Servicio Telefónico	" 4.524.10		
" Utiles de Oficina	" 5.389,15		
" Gastos de conducción de presos	" 1.467,01		
" Id. extraordinarios y Eventuales	" 70.147,93		
" Comisiones á Espendedores de guías.	" 8.228,07	"	466.774,92
		$	568.476,52
Saldo que pasa al ejercicio 1895-96, en comprobantes de pago de los sueldos y otros servicios correspondientes á los meses de Julio á Setiembre de 1894		"	76.185,35
		$	644.661,87

S. E. ú O.

Benjamín I. Fernández,
Oficial 1.º

Digitized by Google

Digitized by Google

CONTADURÍA GENERAL DEL ESTA
Sección 5.ª

JUNTA E

INGI

Por ejercicio 1893-94. Saldo de dicl

RENTAS GENERALES

TESORERÍA GENERAL DEL EST

Por ejercicio 1893-94, con cargo
puesto de Junio de 1894. .
" id. id. id. id. con cargo á Lis
" ejercicio 1894-95, con cargo
puestos de Julio de 1894 á Jun
" id. id. id. id. á Lista Militar.
" id. id. el producto líquido de
cados rurales de la 14.ª serie

RENTAS MUNICIPALI

Por Patentes de Rodados . . .
" chapas para rodados . . .
" Comisión Departamental de I
Primaria. El derecho especial
to y Tabladas . . . . .
" proventos de Cementerios y
nichos. . . . . .
" solares y chacras vendidos .
" registro de ventas . . . .
" multas . . . . . .
" contraste de pesas y medidas
" permisos para edificar y otros
" lotería de cartones. . . .
" impuesto del 1 % sobre pag
" ejercicio 1893-94. Suplemento
rentas de dicho. . . . .

Juan A. Márquez.

O Onómico-A

4 GRES

Núm. 9.

Proventos de cementerio y venta de nichos	Solares y chacras vendidos y cobro de empedrados	Varios permisos para edificar, rifas, etc.	Impuesto del 1 % sobre pagos	Saldo de Comisiones Auxiliares no cargado	Ejercicio 1893-94, suplemento hecho con rentas de dicho	TOTALES
2.749,50	$ 47,[illegible]	$ 604 23	$ 231 00		$ 1.776,64	$ 65.[illegible]

Digitized by Google

JUNTA E. ADMINISTRATIVA DE CANELONES

Movimiento de su Caja en el ejercicio económico de 1894-95

INGRESOS

Por ejercicio 1893-94. Saldo de dicho . .			$ 25.671,23
RENTAS GENERALES			
TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO			
Por ejercicio 1893-94, con cargo al presupuesto de Junio de 1894.	$	657,65	
" id. id. id. id. con cargo á Lista Militar	"	56,90	
" ejercicio 1894-95, con cargo á presupuestos de Julio de 1894 á Junio de 1895	"	7.877,22	
" id. id. id. id. á Lista Militar. . . .	"	682,80	
" id. id. el producto líquido de los certificados rurales de la 14.ª serie para 1894.	"	0.82	" 9.275,39
RENTAS MUNICIPALES			
Por Patentes de Rodados	$	18.550,00	
" chapas para rodados	"	835,75	
" Comisión Departamental de Instrucción Primaria. El derecho especial de Abasto y Tabladas	"	3.638,24	
" proventos de Cementerios y ventas de nichos.	"	2.749,50	
" solares y chacras vendidos	"	47,50	
" registro de ventas	"	1.358,00	
" multas	"	34,70	
" contraste de pesas y medidas . . .	"	33,20	
" permisos para edificar y otros . . .	"	604,23	
" lotería de cartones.	"	581,00	" 28.432,12
" impuesto del 1 % sobre pagos . . .			" 231,09
" ejercicio 1893-94. Suplemento hecho con rentas de dicho.			" 1.776,64
			$ 65.386,47

EGRESOS

EJERCICIO 1893-94			
Por presupuesto de Junio de 1894. . . .			$ 657,65
EJERCICIO 1894-95			
Por Comisiones de Templos — el producto líquido del Abasto especial	$	3.934,96	
" Empresa de Chapas para rodados . .	"	756,00	
" presupuestos municipales de Julio de 1894 á Junio de 1895	"	7.935,42	
" obras públicas	"	924,22	
" obras y gastos en Cementerios . . .	"	2.309,37	
" vías públicas	"	18.267,62	
" limpieza pública	"	394,00	
" gastos extraordinarios autorizados . .	"	2.016,66	
" id. de salubridad	"	33,60	
" id. de Oficina y eventuales	"	791,45	
" descargos autorizados	"	452,99	
" gastos de mensuras.	"	3.313,61	" 41.129,90
" ejercicio 1895-96. Suplemento hecho á dicho			" 1.914,50
			$ 43.702,05
Saldo que pasa al ejercicio de 1895-96 . .			" 21.684,42
			$ 65.386,47

Juan A. Márquez. — Montevideo, Febrero 6 de 1896. — S. E. ú O. — *Benjamín I. Fernández,* Oficial 1.º

Digitized by Google

Digitized by Google

JUNTA E. ADMINISTRATIVA DE SAN JOSÈ

Movimiento de su caja en el ejercicio económico de 1894-95

INGRESOS

A	Ejercicio 1893-94. Saldo de dicho. . .		$	1.055,41
	RENTAS GENERALES			
	TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO			
"	Ejercicio 1893-94. Con cargo al presupuesto de Junio de 1894	$ 150,94		
"	Ejercicio 1894-95. Con cargo á presupuestos de Julio de 1894 á Junio de 1895. .	$ 1.750,53		
"	Ejercicio 1894-95. El producto líquido de los certificados rurales de 14. série para 1894	" 36,46	"	1.937.93
	RENTAS MUNICIPALES			
"	Patentes de Rodados	$ 9.748,00		
"	Chapas para rodados.	" 455,50		
"	Comisión Departamental de I. Primaria. El derecho especial de Abasto y Tabladas	" 4.046,35		
"	Proventos de Cementerios y ventas de nichos.	" 797.20		
"	Solares y chacras vendidos. . . .	" 3.920,99		
"	Registro de Ventas.	" 1.052,50		
"	Multas.	" 24,75		
"	Arrendamientos.	" 190,00		
"	Contraste de pesas y medidas. . . .	" 29,72		
"	Mercados.	" 350,84		
"	Alumbrado y limpieza públicos . . .	" 2.843,10		
"	Permisos para edificar y otros . . .	" 635,62		
"	Lotería de cartones.	" 310,00	"	24.404,57
"	Impuesto de Serenos		"	2.507,70
"	Idem del 1 °/₀ sobre pagos.		"	198,24
			$	30.103,85

EGRESOS

	EJERCICIO 1893-94			
Por	Presupuesto de Junio de 1894. . . .		$	150,94
	EJERCICIO 1894-95			
"	Comisión de Beneficencia el producto líquido del Abasto especial	$ 4.058,35		
"	Jefatura Política del Departamento—el impuesto de serenos	" 2.262.99		
"	Empresa de Chapas para rodados. . .	" 444,00	"	6.765,34
"	Presupuestos Municipales de Julio de 1894 á Junio de 1895	$ 1.750,84		
"	Obras Públicas.	" 347,50		
"	Idem y gastos en Cementerio. . . .	" 457,19		
"	Vías públicas	" 8.455,38		
"	Alumbrado y limpieza públicos. . .	" 3.941,20		
"	Gastos extraordinarios autorizados . .	" 3.056,06		
"	Idem de Salubridad.	" 67,18		
"	Idem de recaudación de Impuestos. .	" 533,86		
"	Idem de Oficina y eventuales. . . .	" 2.362,84	"	20.972,05
			$	27.888,33
	Saldo que pasa al Ejercicio de 1895-96.		"	2.215.52
			$	30.103,85

Juan A. Márquez. — Montevideo, Febrero 6 de 1896. — S. E. ú O. — *Benjamín I. Fernández,* Oficial 1.º

Digitized by Google

Digitized by Google

JUNTA E. ADMINISTRATIVA DE FLORES

Movimiento de su Caja en el Ejercicio económico de 1894-95

INGRESOS

A	Ejercicio 1893-94. Saldo de dicho. . . .		$	966,13
	RENTAS GENERALES			
	TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO			
A	Ejercicio 1893 94. Con cargo á presupuesto de Junio de 1894.	$ 264,28		
"	Ejercicio 1894-95. Con cargo á presupuestos de Julio de 1894 á Junio de 1895 . . .	" 3.171,36		
"	Id. id. el producto líquido de los certificados rurales de 14.ª serie para 1894 . . .	" 40,78	"	3.476,42
	RENTAS MUNICIPALES			
A	Patentes de Rodados	$ 2.666,00		
"	Chapas para Rodados	" 105,25		
"	Comisión Departamental de Instrucción Primaria—El derecho especial de Abasto y Tabladas	" 1.199,78		
"	Proventos de Cementerios y ventas de nichos	" 412,12		
"	Solares y chacras vendidos	" 35,00		
"	Registro de Ventas	" 355,00		
"	Multas	" 4,00		
"	Contraste de pesas y medidas	" 14,25		
"	Permisos para edificar y otros.	" 168,84		
"	Lotería de Cartones	" 153,00		
"	Alumbrado público	" 1.043,75		
"	Limpieza pública	" 570,60	"	6.727,59
"	Impuesto de Serenos		"	1.375,90
"	Id. del 1 % sobre pagos		"	47,85
			$	12.593,89

EGRESOS

	EJERCICIO 1893-94			
Por presupuesto de Junio de 1894			$	264,28
	EJERCICIO 1894-95			
Por Comisión del Hospital el producto líquido del Abasto especial.	$ 1.199.78			
" Jefatura Política del Departamento—el impuesto de serenos	" 1.475,50			
" Empresa de Chapas para rodados . . .	" 72,00			
" Presupuestos municipales de Julio de 1894 á Junio de 1895.	" 1.616,78			
" Obras públicas	" 662,49			
" Obras y gastos en Cementerios	" 381,80			
" Vías públicas.	" 2.215,07			
" Alumbrado público	" 1.309,22			
" Limpieza pública.	" 600,00			
" Gastos extraordinarios autorizados . . .	" 243,90			
" Id. de recaudación de impuestos. . . .	" 322,20			
" Id. de Oficina y eventuales	" 765,10	"	10,863,84	
		$	11.128,12	
Saldo que pasa al Ejercicio de 1895-96 . . .		"	1.465,77	
		$	12.593,89	

Juan A. Márquez. Montevideo, Febrero 6 de 1896. S. E. ú O. *Benjamín* I. *Fernández,*
Oficial 1.º

Digitized by Google

Digitized by Google

JUNTA E. ADMINISTRATIVA DE FLORIDA

Movimiento de su caja en el ejercicio económico de 1894-95

INGRESOS

Por ejercicio 1893-94, saldo de dicho . .		$ 883,53
RENTAS GENERALES		
TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO		
" ejercicio 1893-94, con cargo al presupuesto de Junio de 1894.	$ 218,58	
" ejercicio 1894 95, con cargo á presupuestos de Julio de 1894 á Junio de 1895	" 2.593,80	
" ejercicio 1894-95, con cargo á Lista Militar.	" 184,58	
" ejercicio 1894-95, el producto líquido de los certificados rurales de 14.ª serie para 1894	" 105,10	" 3.102,06
RENTAS MUNICIPALES		
Por patentes de rodados	$ 5.580,00	
" chapas para rodados	" 214,75	
" proventos de cementerios y venta de nichos.	" 1.234,01	
" solares y chacras vendidos	" 327,31	
" registro de ventas	" 1.000,00	
" pasaje de los ríos	" 22,00	
" arrendamientos	" 60,00	
" contraste de pesas y medidas . . .	" 7,40	
" alumbrado público.	" 1.265,31	
" limpieza pública	" 409,59	
" permisos para edificar y otros . . .	" 549,65	
" lotería de cartones.	" 140,50	" 16.810,52
" impuesto de serenos		" 1.336,53
" impuesto del 1 °/o sobre pagos . . .		" 93,72
		$ 16.226,36

EGRESOS

EJERCICIO 1893-94		
Por presupuesto de Junio de 1894 . . .		$ 198,58
EJERCICIO 1894-95		
" Jefatura Política del Departamento, el impuesto de serenos	$ 1.331,68	
" empresa de chapas para rodados .	" 206,40	
" presupuestos municipales de Julio de 1894 á Junio de 1895.	" 2.857,09	
" obras públicas	" 158,02	
" obras y gastos en cementerios . . .	" 694,75	
" vías públicas	" 3.536,15	
" alumbrado público.	" 1.329,78	
" limpieza pública.	" 779,28	
" gastos extraordinarios autorizados . .	" 1.639,42	
" gastos de recaudación de impuestos. .	" 397,11	
" gastos de oficina y eventuales . . .	" 630,75	" 13.560,43
		$ 13.779,01
Saldo que pasa al ejercicio de 1895-96 . .		" 2.467,35
		$ 16.226,36

Juan A. Márquez. Montevideo, Febrero 6 de 1896. S. E. ú O. *Benjamín I. Fernández,*
Oficial 1.º

Digitized by Google

Digitized by Google

Sección 5.ª

JUNTA E. ADMINISTRATIVA DEL DURAZNO

Movimiento de su Caja en el ejercicio económico de 1894-95

INGRESOS

Por Ejercicio 1893-94 saldo de dicho. . . .		$ 370,70
RENTAS GENERALES		
TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO		
Por Ejercicio 1893-94 Con cargo al presupuesto de Junio de 1894.	$ 207,23	
" Ejercicio 1894-95 Con cargo al presupuesto de Julio de 1894 á Junio de 1895 . . .	$ 2.486,76	
" Ejercicio 1894-95 el producto líquido de los certificados rurales de 14.ª serie para 1894.	" 136,50	" 2.830,49
RENTAS MUNICIPALES		
Por Patentes de Rodados	$ 7.403,52	
" Chapas para rodados	" 248,00	
" Proventos de Cementerios y venta de nichos	" 673,40	
" Solares y chacras vendidos.	" 320,15	
" Registro de Ventas	" 840,00	
" Multas.	" 30,00	
" Pasaje de los Ríos	" 100,00	
" Alumbrado Público.	" 1.558,75	
" Permisos para edificar y otros. . . .	" 689,10	
" Lotería de Cartones.	" 138,00	" 12.000,92
" Impuesto de Serenos		" 1.062,16
" Idem del 1 % sobre pagos		" 133,10
		$ 16.397,37

EGRESOS

EJERCICIO 1893-94		
Por presupuesto de Junio de 1894.		$ 354,46
EJERCICIO 1894-95		
Por Jefatura Política del Departamento, el impuesto de serenos.	$ 1.084,93	
" " Empresa de Chapas para rodados . . .	" 831,20	
" " Presupuestos municipales de Julio de 1894 á Junio de 1895.	" 2.186,54	
" " Obras y gastos en Cementerios . . .	" 87,10	
" " Vías públicas.	" 4.053,60	
" " Alumbrado público	" 1.659,09	
" " Limpieza pública.	" 408,00	
" " Gastos extraordinarios autorizados . . .	" 2.203,80	
" " Idem de Salubridad.	" 618,04	
" " Idem de recaudación de impuestos . . .	" 363,96	
" " Idem de Oficina y eventuales.	" 1.458,99	
" " Gastos de Mensura.	" 665,67	" 15.620,92
		$ 15.975,38
Saldo que pasa al Ejercicio de 1895-96		" 421,99
		$ 16.397,37

Montevideo, Febrero 6 de 1896.

Juan A. Márquez, S. E. ú O.

Benjamín I. Fernández,
Oficial 1º.

Digitized by Google

Digitized by Google

JUNTA E. ADMINISTRATIVA DE LA COLONIA

Movimiento de su Caja en el Ejercicio económico de 1894-95

INGRESOS

Por Ejercicio 1893-94. Saldo de dicho . .		$ 2.842,25
RENTAS GENERALES		
TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO		
Por Ejercicio 1893-94. Con cargo al presupuesto de Junio de 1894	$ 340,07	
" Ejercicio 1894-95. Con cargo á presupuestos de Julio de 1894 á Junio de 1895 .	" 4.080,84	
" Id. id. id. id. Con cargo á Eventuales de Gobierno	" 600,00	
" Id. id. el producto líquido de los certificados rurales de 14.ª serie para 1894 . .	" 31,14	" 5.052,05
RENTAS MUNICIPALES		
Por Patentes de Rodados	$ 12.025,00	
" Chapas para rodados	" 650,50	
" Proventos de Cementerios y ventas de nichos	" 1.377,37	
" Solares y chacras vendidos	" 1.149,14	
" Registro de Ventas	" 962,28	
" Multas	" 8,00	
" Pasaje de los Ríos	" 100,00	
" Arrendamientos	" 300,00	
" Contraste de pesas y medidas . . .	" 17,10	
" Alumbrado y limpieza públicos . . .	" 2.658,10	
" Permisos para edificar y otros . . .	" 1.281,70	
" Lotería de cartones	" 200,00	" 20.729,19
" Impuesto del 1 o/o sobre pagos . . .		" 269,27
		$ 28.892,76

EGRESOS

EJERCICIO 1893-94		
Por Presupuesto de Junio de 1894		$ 303,70
EJERCICIO 1894-95		
Por Empresa de Chapas para rodados . .	$ 471,50	
" Presupuestos municipales de Julio de 1894 á Junio de 1895	" 3.481,01	
" Obras públicas	" 26,75	
" Obras y gastos en Cementerios . . .	" 1.406,20	
" Vías públicas.	" 11.549,26	
" Alumbrado y limpieza públicos . . .	" 3.631,89	
" Gastos extraordinarios autorizados . .	" 211,75	
" " de Salubridad	" 1.615,58	
" " de recaudación de impuestos . .	" 126,44	
" " de Oficina y eventuales . . .	" 2.929,29	" 25.449,67
		$ 25.753,37
Saldo que pasa al Ejercicio de 1895-96 . .		" 3.139,39
		$ 28.892,76

S. E. ú O.

Montevideo, Febrero 6 de 1895.

Juan A. Márquez.

Benjamín I. Fernández,
Oficial 1.º

Digitized by Google

Digitized by Google

Sección 5.ª

JUNTA E. ADMINISTRATIVA DE SORIANO

Movimiento de su Caja en el ejercicio económico de 1894-95

INGRESOS

Por Ejercicio 1893-94 Saldo de dicho. . . .			$ 4.622,43
RENTAS GENERALES			
" Ejercicio 1893-94. Con cargo á presupuestos de Junio de 1894.	$ 925,22		
" Ejercicio de 1893-94. Con cargo á Lista Militar	" 264,06		
" Ejercicio 1894-95 á presupuestos de Julio de 1894 á Junio de 1895	" 5.936,07		
" Ejercicio 1894-95. Gastos de Salubridad. .	" 400,00		
" Ejercicio 1894-95. El producto líquido de los certificados rurales de 14.ª série para 1894.	" 21.14	" 7.546,49	
RENTAS MUNICIPALES			
" Patentes de Rodados	$ 6.516,65		
" Chapas para rodades	" 227,40		
" Derecho Extraordinario de Consumo . .	" 5.990,88		
" Proventos de Cementerios y ventas de nichos	" 829,00		
" Solares y chacras vendidos	" 790,67		
" Registros de Ventas.	" 767,50		
" Pasaje de los Ríos	" 100,00		
" Arrendamientos	" 487,50		
" Contraste de pesas y medidas.	" 69,83		
" Mercados	" 5.502,50		
" Alumbrado público	" 3.055,10		
" Limpieza pública.	" 1.512,70		
" Impuesto de Muelle.	" 3.471,45		
" Permisos para edificar y otros.	" 654.81		
" Loteria de Cartones.	" 680,00	" 31.655,99	
" Impuesto de Serenos		" 3.424,50	
" Idem 1 % sobre pagos.		" 289,61	
		$ 47.539,02	

EGRESOS

EJERCICIO 1893-94			
Por presupuesto de Junio de 1894			$ 925,22
EJERCICIO 1894-95			
" Comisión del Hospital el producto líquido del Abasto especial	$ 4.484,10		
" Jefatura Política del Departamento, el impuesto de serenos.	" 2.880,00		
" Empresa de chapas y rodados	" 204,00		
" Presupuestos municipales de Julio de 1894 á Junio de 1895.	" 5.443,99		
" Obras públicas	" 279,30		
" Idem y gastos en Cementerios.	" 711,70		
" Vías públicas.	" 4.030,86		
" Alumbrado y limpieza pública	" 6.329.33		
" Gastos extraordinarios autorizados . . .	" 1.655,72		
" Id. de Salubridad	" 728,20		
" Id. de recaudación de impuestos	" 1.805,51		
" Id. de oficina y eventuales.	" 2.153,07		
" Compra del Mercado	" 5.609,25	" 36.315,03	
		$ 37.240,25	
Saldo que pasa al Ejercicio de 1895-96 . . .		" 10.298,77	
			$ 47.539,02

Juan A. Márquez. Montevideo, Febrero 6 de 1896. S. E. ú O. *Benjamin I. Fernández,* Oficia 1º.

Digitized by Google

Digitized by Google

Sección 5.ª

JUNTA E. ADMINISTRATIVA DE RIO NEGRO

Movimiento de su Caja en el ejercicio económico de 1894-95

INGRESOS

Por Ejercicio 1893-94. Saldo de dicho. .			$ 3.496,01
RENTAS GENERALES			
" Ejercicio 1893-94 con cargo á presupuesto de Junio de 1894.	$	234,42	
" Idem id. id. id. id. á Lista Militar. .	"	35,82	
" Ejercicio 1894-95 con cargo á presupuestos de Julio de 1894 á Junio de 1895 .	$	2.813,04	
" Idem id. con cargo á Lista Militar . .	"	429,84	
" Idem id. id. id. el producto líquido de los certificados rurales de 14.ª série para 1894	"	16,56	" 3.529,68
RENTAS MUNICIPALES			
" Patentes de Rodados.	$	1.888,00	
" Chapas para rodados	"	57,50	
" Proventos de Cementerios y ventas de nichos.	"	73,60	
" Contraste de pesas y medidas . . .	"	13,25	
" Alumbrado público.	"	1.460,38	
" Permisos para edificar y otros. . . .	"	346,56	
" Lotería de Cartones	"	350,59	$ 4.189,79
" Impuesto de Serenos			" 1.832,87
" Idem 1 % sobre pagos.			" 58,11
			$ 13.106,46

EGRESOS

EJERCICIO 1893 94			
Por Presupuesto de Junio de 1894 . . .			$ 270,24
EJERCICIO 1894 95			
" Jefatura Política del Departamento—el impuesto de serenos	$	1.651,40	
" Empresa de Chapas para rodados . .	"	55,20	
" Presupuestos municipales de Julio de 1894 á Junio de 1895	$	2.882,88	
" Obras públicas	"	46,00	
" Idem y gastos en Cementerios . . .	"	51,00	
" Vías públicas	"	2.106,14	
" Alumbrado público.	"	1.376,00	
" Gastos de Salubridad.	"	198,00	
" Idem de recaudación de impuestos .	"	294,85	
" Idem de Oficina y eventuales . . .	"	490,80	" 9.152,27
			$ 9.422,51
Saldo que pasa al Ejercicio de 1895-96.			" 3.683,95
			$ 13.106,46

S. E. ú O.

Montevideo, Febrero 6 de 1896

Juan A. Márquez.

Benjamin Fernández,
Oficial 1.º

Digitized by Google

Digitized by Google

JUNTA E. ADMINISTRATIVA DE PAYSANDÚ

Movimiento de su caja en el ejercicio económico de 1894-95

INGRESOS

Por Ejercicio 1893-94. Saldo de dicho. . .		$ 14.533,32
RENTAS GENERALES		
Por Ejercicio 1893-94 con cargo al presupuesto de Junio de 1894.	$ 271,39	
" Id. id. con cargo á Lista Militar . .	" 35,82	
" Ejercicio 1894-95 con cargo á presupuestos de Julio de 1894 á Junio de 1895	" 3.256,68	
" Id. id. con cargo á Lista Militar . .	" 429,84	
" Id. id. el producto líquido de los certificados rurales de 14.ª série para 1894 .	" 29,26	$ 4.022,99
RENTAS MUNICIPALES		
Por Patentes de rodados	$ 6.134,00	
" Chapas para rodados	" 250,00	
" Comisión Departamental de Instrucción Primaria—El derecho especial de Abasto y Tabladas	" 2.561,70	
" Derecho de Pastoreo	" 10.060,25	
" Proventos de Cement. y ventas de nichos	" 680.10	
" Solares y chacras vendidos	" 202,73	
" Registro de Ventas.	" 990,06	
" Multas	" 10,00	
" Pasaje de los Rios.	" 420,04	
" Arrendamientos.	" 225,00	
" Contraste de pesas y medidas . . .	" 68,60	
" Mercados.	" 2.060,00	
" Alumbrado público.	" 3.546,45	
" Cobro de adoquinado	" 1.921,47	
" Intereses de Títulos de Deuda y dinero.	" 359.54	
" Permisos para edificar y otros. . . .	" 750,27	
" Loteria de Cartones	" 430,00	" 30.670,15
" Impuesto del 1 % sobre pagos. . .	"	368,36
		$ 49.594,82

EGRESOS

EJERCICIO 1893-94

Por Presupuesto de Junio de 1894 . . .		$ 277,51
EJERCICIO 1894-95		
Por Empresa de Chapas para rodados. .	$ 192,00	
" Presupuestos municipales de Julio de 1894 á Junio de 1895	" 3.330.12	
" Obras públicas	" 423,95	
" Id. y gastos en Cementerios. . . .	" 321,65	
" Vías públicas	" 25.629,16	
" Alumbrado público	" 4.243,39	
" Limpieza pública	" 912,00	
" Construcciones y refacciones. . . .	" 255,00	
" Gastos extraordinarios autorizados . .	" 1.918,74	
" Id. de Salubridad	" 1.426,50	
" Id. de recaudación de impuestos. . .	" 2.458,53	
" Id. de Oficina y eventuales . . .	" 1.033,63	
" Id. de Censo	" 382,00	
" Quebranto sufrido en la venta de títulos de Deuda Unificada	" 4.196,21	" 46.722,88
		$ 47.000,39
Saldo que pasa al Ejercicio de 1895-96. .	"	" 2.594,43
		$ 49.594,82

Juan A. Marquez. Montevideo, Febrero 6 de 1896. S. E. ú O *Benjamin I. Fernandez,*
Oficial 1.º

Digitized by Google

Digitized by Google

JUNTA E. ADMINISTRATIVA DEL SALTO

Movimiento de su Caja en el ejercicio económico de 1894-95

INGRESOS

Por ejercicio 1893 94. Saldo de dicho . . .			$ 9.374,43
RENTAS GENERALES			
Por ejercicio 1893-94, con cargo al presupuesto de Junio de 1894	$	301,02	
" id. id., con cargo á Lista Militar. . .	"	162,33	
" ejercicio 1894-95, con cargo á presupuestos de Julio de 1894 á Junio de 1895 .	"	3.612,24	
" id. id., con cargo á Lista Militar . .	"	1.947,96	
" id. id. id. id. el producto líquido de los certificados rurales de 14.° série para 1894	"	78,36	" 6.101,91
RENTAS MUNICIPALES			
Por Patentes de Rodados	$	7.469,00	
" chapas para rodados	"	279,25	
" Comisión Departamental de Instrucción Primaria.—El derecho especial de Abasto y Tabladas	"	4.006,52	
" derecho de Saladero y piso	"	3.229,48	
" proventos de Cementerios y ventas de nichos.	"	478,00	
" solares y chacras vendidos	"	3.660,00	
" registro de ventas	"	646,50	
" multas.	"	98,40	
" arrendamientos	"	15,00	
" contraste de pesas y medidas . . .	"	79,10	
" mercados.	"	8.632,30	
" alumbrado y limpieza pública . . .	"	5.342,69	
" permisos para edificar y otros . . .	"	420,09	
" lotería de cartones.	"	500,00	" 34.856,33
" impuesto de 1 % sobre pagos . . .			" 298,98
			$ 50.631,65

EGRESOS

EJERCICIO 1893-94			
Por presupuesto de Junio de 1894 . . .			$ 463,35
EJERCICIO 1894-95			
Por Comisión del Hospital, el producto líquido del Abasto especial	$	4.158,79	
" Jefatura Política del Departamento—el impuesto de serenos	"	800,00	
" Empresa de Chapas para rodados . .	"	240,00	
" Presupuestos municipales de Julio de 1894 á Junio de 1895	"	4.941,24	
" obras públicas	"	60,00	
" id. y gastos en Cementerios	"	230,20	
" vías públicas	"	6.724,61	
" alumbrado y limpieza pública . . .	"	8.651,42	
" gastos extraordinarios autorizados . .	"	6.072,45	
" id. de salubridad	"	30,00	
" id. de recaudación de impuestos. . .	"	1.701,49	
" id. de Oficina y eventuales	"	2.035,76	
" compra del Mercado	"	11.463,94	" 47.109,90
			$ 47.573,25
Saldo que pasa al ejercicio de 1895-96 . .			" 3.058,40
			$ 50.631,65

Juan A. Márquez. Montevideo, Febrero 6 de 1896. S. E. ú O. *Benjamin I. Fernández,*
Oficial 1.°.

Digitized by Google

Digitized by Google

JUNTA E. ADMINISTRATIVA DE ARTIGAS

Movimiento de su caja en el ejercicio económico de 1894-95

INGRESOS

Por Ejercicio 1893-94—Saldo de dicho . . .		$ 1.821,98
RENTAS GENERALES		
TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO		
Por Ejercicio 1893-94.—Con cargo al presupuesto de Junio de 1894.	$ 209,29	
" Ejercicio 1894-95—Con cargo á presupuestos de Julio de 1894 á Junio de 1895. . . .	" 2.511,48	
" Ejercicio 1894-95—El producto líquido de los certificados rurales de la 14.ª serie para 1894.	" 13,83	" 2.734,60
RENTAS MUNICIPALES		
Por patentes de Rodados	$ 2.764,00	
" Chapas para rodados	" 108,75	
" Comisión Departamental de Instrucción Primaria—El derecho especial de Abasto y Tablada	" 1.708,32	
" Proventos de Cementerios y ventas de nichos	" 181,75	
" Solares y chacras vendidos.	" 187,22	
" Registro de ventas	" 262,50	
" Contraste de pesas y medidas.	" 9,30	
" Alumbrado público	" 1.044,20	
" Limpieza pública.	" 819,00	
" Permisos para edificar y otros	" 210,26	
" Lotería de Cartones	" 125,00	" 7.420,30
" Impuesto de 1 % sobre pagos		" 52,73
		$ 12.029,61

EGRESOS

EJERCICIO 1893-94		
Por Presupuesto de Junio de 1894		$ 159,29
EJERCICIO 1894-95		
Por Empresa de Chapas para rodados. . . .	$ 96,00	
" Presupuestos municipales de Julio de 1894 á Junio de 1895	" 1.911,48	
" Obras públicas	" 437,04	
" Id. y gastos en Cementerios	" 7,60	
" Vías públicas.	" 1.060,07	
" Alumbrado público	" 1.437,61	
" Limpieza pública.	" 300,00	
" Gastos extraordinarios autorizados. . . .	" 357,49	
" Id. de Salubridad	" 1.711,62	
" Id. de recaudación de impuestos	" 310,36	
" Id. de Oficina y eventuales.	" 601,80	" 8.171,07
		$ 8.330,36
Saldo que pasa al ejercicio de 1895-96. . . .		" 3.699,25
		$ 12.029,61

S. E. ú. O.

Montevideo, Febrero 6 de 1896.

Juan A. Márquez.

Benjamín I. Fernández,
Oficial 1.º

Digitized by Google

Digitized by Google

JUNTA E. ADMINISTRATIVA DE TACUAREMBÓ

Movimiento de su Caja en el Ejercicio económico de 1894-95

INGRESOS

Por Ejercicio 1893-94. Saldo de dicho . .		$ 2.752,17
RENTAS GENERALES		
TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO		
Por Ejercicio 1893-94. Con cargo al presupuesto de Junio de 1894	$ 240,45	
" Ejercicio 1894-95. Con cargo á presupuestos de Julio de 1894 á Junio de 1895.	" 2.610,40	
" Id. id. id. id. el producto líquido de los certificados rurales de 14.ª serie para 1894.	" 32,66	" 2.883,51
RENTAS MUNICIPALES		
Por Patentes de Rodados	$ 5.105,71	
" Chapas para rodados	" 180,50	
" Proventos de Cementerios y ventas de nichos	" 288,66	
" Solares y chacras vendidos	" 6,00	
" Registro de Ventas	" 702,50	
" Multas	" 35,00	
" Pasaje de los Ríos	" 683,20	
" Contraste de pesas y medidas . . .	" 47,58	
" Alumbrado público	" 1.215,18	
" Limpieza pública	" 12,90	
" Permisos para edificar y otros . . .	" 344,27	
" Lotería de cartones	" 131,25	" 8.752,75
" Impuesto de 1 % sobre pagos . . .		" 98,21
" Ejercicio de 1893-94. Suplemento hecho con rentas de dicho.		" 627,04
		$ 15·113,68

EGRESOS

EJERCICIO 1893-94		
Por Presupuesto de Junio de 1894. . . .		$ 240,45
EJERCICIO 1894-95		
Por Comisión Departamental de Instrucción Primaria. Saldo del derecho general de Abasto.	$ 51,24	
" " Empresa de Chapas para rodados . .	" 233,24	
" " Presupuestos municipales de Julio de 1894 á Junio de 1895	" 2.260,40	
" " Obras públicas	" 392,47	
" " Obras y gastos en Cementerios . . .	" 94,40	
" " Vías públicas.	" 5.639,42	
" " Alumbrado público	" 1.036,76	
" " Limpieza pública	" 540,00	
" " Refacciones	" 180,00	
" " Gastos extraordinarios autorizados . .	" 1.940,75	
" " " de Salubridad	" 287,89	
" " " de recaudación de impuestos .	" 273,14	
" " " de Oficina y eventuales . . .	" 677,55	" 13.607,26
		$ 13.847,71
Saldo que pasa al Ejercicio de 1895-96 . .		" 1.265,97
		$ 15.113,68

S. E. ú O.

Juan A Márquez. Montevideo, Febrero 6 de 1896. *Benjamín I. Fernández,*
Oficial 1.º

Digitized by Google

Digitized by Google

JUNTA E. ADMINISTRATIVA DE RIVERA

Movimiento de su Caja en el ejercicio económico de 1894-95

INGRESOS

Por Ejercicio 1893-94. Saldo de dicho . .			$ 578,69
RENTAS GENERALES			
" Ejercicio 1893-94 con cargo al presupuesto de Junio de 1894.	$ 548,06		
" Ejercicio 1893-94 con cargo á presupuestos de Julio de 1894 á Junio de 1895. .	" 3.291,36		
" Idem id. id. id. el producto líquido de los certificados rurales de 14.ª serie para 1894	" 48,04	"	3.887,46
RENTAS MUNICIPALES			
" Patentes de Rodados	$ 3.499,00		
" " Chapas para rodados	" 174,60		
" Proventos de Cementerios y ventas de nichos.	" 94,00		
" " " Solares y chacras vendidos	" 965,00		
" " " Registro de ventas.	" 577,50		
" " " Pasaje de los Ríos.	" 33,00		
" " " Alumbrado público.	" 711,50		
" " " Permisos para edificar y otros. . . .	" 602,89		
" " Lotería de Cartones.	" 189,00	"	6.846,49
" Impuesto de 1 °/₀ sobre pagos. . . .		"	76,16
		$	11.388,80

EGRESOS

EJERCICIO 1893-94

Por Presupuesto de Junio de 1894 . . .		$ 274,28
EJERCICIO 1894-95		
" Empresa de Chapas para rodados. .	$ 96,00	
" Presupuestos Municipales de Julio de 1894 á Junio de 1895	$ 2.964,44	
" " Obras y gastos en Cementerios . . .	" 159,50	
" " " Vías públicas	" 3.254,99	
" " " Alumbrado público.	" 1.317,80	
" " " Limpieza pública	" 250,00	
" " " Gastos extraordinarios autorizados .	" 107,00	
" " " Idem de Salubridad	" 155,10	
" " " Idem de recaudación de impuestos . .	" 63,11	
" " " Idem de Oficina y eventuales. . . .	" 1.110,66	" 9.478,60
		$ 9.752,88
Saldo que pasa al Ejercicio de 1895-96 . .		" 1.635 92
		$ 11.388,80

S. E. ú O.
Montevideo, Febrero 6 de 1896

Juan A. Márquez,

Benjamín I. Fernández,
Oficial 1.º

Digitized by Google

Digitized by Google

JUNTA E. ADMINISTRATIVA DE CERRO LARGO

Movimiento de su Caja en el Ejercicio económico de 1894-95

INGRESOS

Por Ejercicio 1893-94.—Saldo de dicho . .			$ 6.287,93
RENTAS GENERALES			
Por Ejercicio 1893-94 con cargo al presupuesto de Junio de 1894.	$	200.36	
" Ejercicio 1893-94 con cargo á Lista Militar	"	19.44	
" Idem 1894-95 id. id. á presupuestos de Julio de 1894 á Junio de 1895	"	2.404,32	
" Ejercicio 1894-95 con cargo á Lista Militar	"	233.28	
" Idem id. id. id. el producto líquido de los certificados rurales de 14.ª serie para 1894	"	35.71	" 2.893,11
RENTAS MUNICIPALES			
Por Patentes de Rodados.	$	5.739,00	
" Chapas para rodados	"	9,50	
" Proventos de Cementerios y ventas de nichos	"	650.80	
" Solares y chacras vendidos	"	1.596,45	
" Registro de Ventas	"	697,50	
" Multas	"	22,75	
" Pasaje de los Ríos	"	399,80	
" Contraste de pesas y medidas. . . .	"	11,53	
" Alumbrado público	"	1.989,04	
" Limpieza pública	"	397,50	
" Permisos para edificar y otros. . . .	"	686,77	
" Lotería de Cartones	"	280,00	" 12.480,64
" Impuesto de 1 % sobre pagos . . .			" 111.92
			$ 21.773,60

EGRESOS

EJERCICIO 1893-94			
Por Presupuesto de Junio de 1894 . . .			$ 219,80
EJERCICIO 1894-95			
" Presupuestos municipales de Julio de 1894 á Junio de 1895	$	2.637,60	
" Obras públicas	"	1.029,89	
" Idem y gastos de Cementerios . . .	"	757,80	
" Vías públicas.	"	5.226,60	
" Alumbrado público	"	1.688,41	
" Limpieza pública	"	384,80	
" Gastos extraordinarios autorizados . .	"	466,00	
" Idem de Salubridad.	"	543.84	
" Idem de recaudación de impuestos . .	"	151,88	
" Idem de Oficina y eventuales. . . .	"	963,85	" 13.850,67
			$ 14.070,47
SALDO que pasa al Ejercicio 1895-96 .			" 7.703,13
			$ 21.773,60

S. E. ú O.

Juan A. Márquez.

Montevideo, Febrero 6 de 1896.

Benjamín I. Fernández,
Oficial 1.º.

Digitized by Google

Digitized by Google

JUNTA E. ADMINISTRATIVA DE TREINTA Y TRES

Movimiento de su caja en el ejercicio económico de 1894-95

INGRESOS

Por Ejercicio 1893-94. Saldo de dicho . .			$ 8,81
RENTAS GENERALES			
Por Ejercicio 1893-94 con cargo al presupuesto de Junio de 1894.	$ 237,28		
" Id. 1894-95 con cargo á presupuestos de Julio de 1894 á Junio de 1895 . .	" 2.372,80		
" Id. id. el producto líquido de los certificados rurales de 14.ª serie para 1894 .	" 7,43	"	2.617,51
RENTAS MUNICIPALES			
Por Patentes de Rodados	$ 2.590,00		
" Chapas para rodados	" 94,75		
" Proventos de Cementerios y ventas de nichos	" 924,90		
" Registro de Ventas	" 639,90		
" Pasaje de los Ríos.	" 345,19		
" Contraste de pesas y medidas . . .	" 8,50		
" Alumbrado público	" 711,85		
" Permisos para edificar y otros . . .	" 355,34		
" Lotería de Cartones	" 80,00		
" Sellos y estampillas Registro de Estado Civil	" 17,00	"	5.767,43
" Impuesto de 1 % sobre pagos . . .		"	47,32
		$	8.441,07

EGRESOS

EJERCICIO 1893-94			
Por Presupuesto de Junio de 1894 . . .			$ 234,91
EJERCICIO 1894-95			
Por Empresa de Chapas para rodados. .	$ 96,00		
" Presupuestos municipales de Julio de 1894 á Junio de 1895	" 1.615,82		
" Obras públicas.	" 250,26		
" Id. y gastos en Cementerios. . . .	" 733,35		
" Vías públicas	" 3.223.40		
" Alumbrado público	" 1.227,45		
" Gastos extraordinarios autorizados. .	" 41,50		
" Id. de Salubridad	" 65,60		
" Id. de Oficina y eventuales	" 793,67	"	8.047.05
		$	8.281,96
Saldo que pasa al Ejercicio de 1895-96 .		"	159,11
		$	8.441,07

S. E. ú O.
Montevideo, Febrero 6 de 1896.

Juan A. Márquez.

Benjamín I. Fernández,
Oficial 1.º

Digitized by Google

Digitized by Google

Sección 5.ª

JUNTA E. ADMINISTRATIVA DE MALDONADO

Movimiento de su caja en el ejercicio económico de 1894-95

INGRESOS

Por Ejercicio 1893-94. Saldo de dicho . . .		$ 902.36
RENTAS GENERALES		
TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO		
Por Ejercicio 1893 94 con cargo al presupuesto de Junio de 1894.		" 257.49
" Ejercicio 1894-95 con cargo al presupuesto de Julio de 1894 á Junio de 1895 . . .	$ 3.089,88	
" Ejercicio 1894-95. Construcción del Templo	" 2.200,90	
" Ejercicio 1894-95 el producto líquido de los certificados rurales de 14.ª serie para 1894.	" 28,94	" 5.318,82
RENTAS MUNICIPALES		
" Patentes de rodados.	" 3.150,00	
" Chapas para rodados	" 193,75	
" Proventos de Cementerios y ventas de nichos	" 626,00	
" Solares y chacras vendidos	" 442,80	
" Registro de ventas	" 755,00	
" Multas.	" 10,20	
" Arrendamientos	" 900,60	
" Alumbrado público	" 845,30	
" Permisos para edificar y otros.	" 254,28	" 7.177,93
" Impuesto de 1 % sobre pagos		" 51,60
		$ 13.708,20

EGRESOS

EJERCICIO 1893-94		
Por presupuesto de Junio de 1894.		$ 209,49
EJERCICIO 1894-95		
Por Empresa de chapas para rodados . . .		" 209,80
" Presupuestos municipales de Julio de 1894 á Junio de 1895	" 2.513,88	
" Obras públicas	" 1.967,05	
" Id. y gastos en Cementerios	" 393,96	
" Vías públicas.	" 2.759,98	
" Alumbrado público	" 1.070,83	
" Limpieza pública.	" 26,10	
" Gastos extraordinarios autorizados . . .	" 126,75	
" Id. de Salubridad	" 428,84	
" Id. de recaudación de impuestos. . . .	" 129,50	
" Id. de oficina y eventuales	" 615,70	
" Construcción del Templo	" 2.520,35	" 12.552,94
		$ 12.972,23
Saldo que pasa al Ejercicio de 1895-96 . . .		" 735,97
		$ 13.708,20

S. E. ú O.
Montevideo, Febrero 6 de 1896.

Juan A. Márquez.

Benjamin I. Fernández.
Oficial 1.º

Digitized by Google

Digitized by Google

JUNTA E. ADMINISTRATIVA DE ROCHA

Movimiento de su Caja en el ejercicio económico de 1894-95

INGRESOS

Por ejercicio 1893-94. Saldo de dicho. . .		$ 1.206,69
RENTAS GENERALES		
TESORERÍA GERERAL DEL ESTADO		
Por ejercicio 1893-94, con cargo al presupuesto de Junio de 1894		" 320,14
" id. 1894-95 á presupuestos de Julio de 1894 á Junio de 1895	$ 3.841,18	
" id. id. id. id. el producto líquido de los certificados rurales de la 14.ª serie para 1894	" 7,54	" 3.848,72
RENTAS MUNICIPALES		
Por Patentes de Rodados	$ 3.783,00	
" chapas para rodados	" 159,25	
" proventos de Cementerios y ventas de nichos	" 1.294,10	
" solares y chacras vendidos	" 288,98	
" registro de ventas	" 865,00	
" multas	" 66,82	
" pasajes de los ríos	" 133,00	
" alumbrado público.	" 1.574.85	
" permisos para edificar y otros . . .	" 424,64	
" lotería de cartones.	" 645,00	" 9.234,64
" impuesto de 1 % sobre pagos . . .		" 85,33
		$ 14.695,52

EGRESOS

EJERCICIO 1893-94			
Por presupuesto de Junio de 1894 . . .			$ 320,14
EJERCICIO 1894-95			
Por Empresa de Chapas para rodados . .			" 104,00
" presupuestos municipales de Julio de 1894 á Junio de 1895	$ 3.539,16		
" obras públicas	" 1.045,62		
" id. y gastos en Cementerios	" 1.567,95		
" vías públicas	" 3.186,52		
" alumbrado público.	" 1.656,55		
" gastos extraordinarios autorizados . .	" 53,00		
" id. de salubridad	" 307,30		
" id. de recaudación de impuestos . .	" 36,70		
" id. de Oficina y eventuales	" 1.197,49	"	12.590,29
		$	13.014,43
Saldo que pasa al ejercicio de 1895-96 . .		"	1.681,09
		$	14.695,52

S. E. ú O.

Juan A. Márquez. — Montevideo, Febrero 6 de 1896. — *Benjamín I. Fernández,* Oficial 1.º.

Digitized by Google

Digitized by Google

JUNTA E. ADMINISTRATIVA DE MINAS

Movimiento de su caja en el ejercicio económico de 1894-95

INGRESOS

Por ejercicio 1893-94, saldo de dicho . .		$ 304,68
RENTAS GENERALES		
TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO		
Por ejercicio 1893-94, con cargo al presupuesto de Junio de 1894	$ 219,64	
" ejercicio 1893-94, con cargo á Lista Militar.	" 32,68	" 252,32
" ejercicio 1894-95, con cargo á presupuestos de Julio de 1894 á Junio de 1895	$ 2.635,68	
" ejercicio 1894-95, para eventuales de Gobierno	" 392,16	
" ejercicio 1894-95, el producto líquido de los certificados rurales de 14.ª serie para 1894.	" 49,51	" 3.077,35
RENTAS MUNICIPALES		
Por patentes de rodados	$ 5.593,00	
" chapas para rodados	" 232,00	
" proventos de cementerios y ventas de nichos.	" 630,50	
" solares y chacras vendidos	" 83,00	
" registro de ventas	" 1.010,00	
" multas	" 19,80	
" mercados	" 298,40	
" alumbrado público.	" 1.750,54	
" permisos para edificar y otros . . .	" 839,50	" 10.456,74
" impuesto de serenos		" 1.400,51
" impuesto del 1 % sobre pagos . . .		" 98,41
" saldos de las Comisiones Auxiliares no cargados por la Junta		" 502,44
		$ 16.092,45

EGRESOS

EJERCICIO 1893-94		
Por presupuesto de Junio de 1894 . . .		$ 232,32
EJERCICIO 1894-95		
" Jefatura Política del Departamento.— El impuesto de serenos	$ 1.283,33	
" empresa de chapas para rodados . .	" 228,00	" 1.511,33
" presupuestos municipales de Julio de 1894 á Junio de 1895.	$ 2.787,84	
" obras públicas	" 530,80	
" obras y gastos en cementerios . . .	" 189,01	
" vías públicas.	" 5.289,79	
" alumbrado público.	" 1.697.83	
" limpieza pública.	" 480,00	
" gastos extraordinarios autorizados . .	" 84,07	
" Idem de salubridad	" 50,00	
" Idem de recaudación de impuestos .	" 424.82	
" Idem de oficina y eventuales . . .	" 1.605,86	" 13.140,02
		$ 14.883,67
Saldo que pasa al ejercicio de 1895-96 . .		" 1.208,78
		$ 16.092,45

Juan A. Márquez. Montevideo, Febrero 6 de 1896. S. E. ú O. *Benjamín I. Fernández,*
Oficial 1.º

Digitized by Google

CONTADURÍA GENERAL DEL ESTADO.

Sección 5.ª

COMANDANCIA DE MARINA Y

Movimiento de su Caja en el Ejér

INGRESOS

A	Ejercicio de 1893-94. Saldo de dicho			$	1.494,94
	RENTAS GENERALES				
	TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO				
A	Ejercicio 1893-94. Con cargo al Saldo del Presupuesto de Junio de 1894.	$	5.586,70		
"	Ejercicio 1893-94. Con cargo á Ley de 16 de Enero de 1894	"	350,42		
"	Ejercicio 1893-94. Con cargo á Eventuales de Guerra . .	"	194,40		
"	Ejercicio 1894-95. Con cargo á Presupuestos de Julio de 1894 á Junio de 1895	"	68.446,98		
"	Ejercicio 1894 95. Con cargo á Ley 16 de Enero de 1894.	"	4.205,04		
"	Ejercicio 1894-95. Con cargo á Eventuales de Guerra . .	"	7.411,44		
"	Ejercicio 1894-95. Con cargo á otros gastos extraordinarios	"	3.131,15	"	89.326,13
	RECAUDACIÓN				
A	Patentes de Sanidad y de Ultramar.	$	6.648,00		
"	Patentes de Sanidad y Cabotaje.	"	823,00		
"	Productos de Faros del Estado	"	15.029,42		
"	Productos de Arqueo	"	351,85		
"	Productos de la Botica del Lazareto	"	274,40		
"	Productos de Multas	"	4,00		
"	Productos de Rentas Eventuales.	"	124,48	"	23.255,15
				$	114.006,22

Montevideo, Febrero 6 de 1896. S. E.

Juan A. Márquez.

Digitized by Google

Núm. 10.

CAPITANÍA GENERAL DE PUERTOS

ciclo económico de 1894-95

EGRESOS

EJERCICIO 1893-94

Por Presupuesto de la Comandancia de Marina y sus dependencias de Junio de 1894			$ 5.082,79

EJERCICIO 1894-95

" lo vertido en la Dirección General de I. Directos.	$ 23.084,67			
" lo vertido en la Tesorería General del Estado. .	" 85,00	$ 23.169,67		
" Presupuesto de la Comandancia de Marina y sus dependencias de Julio de 1894 á Junio de 1895. .	$ 72.184,88			
" Reparaciones de embarcaciones	" 626,17			
" Gastos de carbón	" 3.100,30			
" Artículos navales y de máquinas.	" 1.603,96			
" Gastos de medicamentos	" 455,57			
" Id. Generales	" 2.004,46			
" Servicio Telefónico	" 362.70			
" Gastos de Guardias Sanitarios	" 592,50			
" Id. extraordinarios	" 1.921,99			
" Id. de construcción de la lancha á vapor "Coronel Zufriategui"	" 2.164,37			
" Patentes expedidas gratis	" 46,00			
" Junta de Sanidad de Dolores.	" 387,04	" 85.449,94	" 108.619,61	
			" 113.702,40	
Saldo que pasa al Ejercicio 1895-96			" 303,82	
			$ 114.006,22	

á O.

Benjamín I. Fernández,
Oficial 1.º

Digitized by Google

Digitized by Google

JEFATURA POLITICA DE CANELONES

Movimiento de su Caja en el ejercicio económico de 1894-95

INGRESOS

A	ejercicio 1893-94. Saldo de dicho . .		$	575,05
	RENTAS GENERALES			
	TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO			
A	ejercicio 1893-94, con cargo al presupuesto de Junio de 1894.	$ 4.504,52		
"	Ejercicio 1893-94. Con cargo á Eventuales de Gobierno.	" 107,06		
"	Ejercicio 1894-95. Con cargo á presupuestos de Julio de 1894 á Junio de 1895	" 56.842,35	$	61.453,93
	RENTAS POLICIALES			
A	Productos de Guías y Tornaguías. .	$ 2.668,00		
"	Productos de Multas	" 1.139,00		
"	Producto de Carcelaje	" 102,20		
"	Registro de Marcas y Señales . . .	" 51,00	$	3.960,20
"	Impuesto de 1 °/₀ sobre pagos . . .		"	32,90
			$	66.022,08

EGRESOS

	EJERCICIO 1893-94			
Por	Presupuesto Policial de Junio de 1894.		$	3.981,59
	EJERCICIO 1894-95			
Por	Presupuesto de Julio de 1894 á Julio de 1895	$ 49.294,14		
"	Alquileres de casas	" 924,36		
"	Manutención de bestias	" 634,60		
"	Construcciones y refacciones. . . .	" 456,20		
"	Subvenciones á la banda de música y otras	" 240,00		
"	Gastos de fiestas y extraordinarios autorizados	" 1.160,18		
"	Pasajes, fletes, telegramas y conducción de presos.	" 271,65		
"	Gastos de oficina, manutención de presos y eventuales	" 7.965,03		
"	Comisiones á expendedores de guías .	" 668,75	"	61.614,91
			$	65,596,50
Saldo que pasa al ejercicio de 1895-96 . .			"	425,58
			$	66.022,08

Juan A. Márquez. Montevideo, Febrero 6 de 1896. S. E. ú O. *Benjamín I. Fernández.*
Oficial 1.º

Digitized by Google

Digitized by Google

JEFATURA POLITICA DE SAN JOSÈ

Movimiento de su caja en el ejercicio económico de 1894-95

INGRESOS

RENTAS GENERALES

TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO

A	Ejercicio 1893-94 con cargo al presupuesto de Junio de 1894	$	3.504,15	
"	Idem de 1894-95 id. id. de presupuestos de Julio de 1894 á Junio de 1895.	"	43.180,52	$ 46.684,67

RENTAS POLICIALES

A	productos de Guías y Tornaguías .	$	1.497,00	
"	Idem de Multas	"	241,40	
"	Idem de Carcelaje	"	46,60	
"	Registro de Marcas y Señales. . .	"	22,00	
"	Varios permisos	"	187,46	" 1.994,46
"	Impuesto de 1 % sobre pagos . .			" 14,75
"	Junta E. A. del Departamento el producido del Impuesto de Serenos . .			" 2.262,99
"	Descuento de Rancho			" 902,90
				$ 51.859,67

EGRESOS

EJERCICIO 1893-94

Por presupuesto policial de Junio de 1894			$ 3.087,49

EJERCICIO 1894-95

Por presupuesto policial de Julio de 1894 á Junio de 1895	$	37.638,60	
" presupuesto de Serenos de Julio de 1894 á Junio de 1895	"	2.529,75	
" Alquileres de casas	"	541,00	
" Manutención de bestias.	"	228,83	
" Construcciones y refacciones . . .	"	12,00	
" Subvenciones á la Banda de Música y otras	"	196,00	
" Gastos de fiestas y extraordinarios autorizados	"	480,74	
" Pasajes, fletes, telegramas y conducción de presos	"	336,66	
" Gastos de oficina, manutención de presos y eventuales	"	5.897,10	
" Comisiones á expendedores de guías.	"	431,50	$ 48.292,18
			$ 51.379,67
Saldo que pasa al ejercicio de 1895-96 .			" 480,00
			$ 51.859,67

Juan A. Márquez.

S. E. ú O.
Montevideo, Febrero 6 de 1896.

Benjamín I. Fernández,
Oficial 1.º

Digitized by Google

Digitized by Google

JEFATURA POLITICA DE FLORES

Movimiento de su Caja en el Ejercicio económico de 1894-95

INGRESOS

A	Ejercicio 1893-94. Saldo de dicho. . . .		$	5,27
	RENTAS GENERALES			
	TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO			
A	Ejercicio 1893-94. Con cargo á presupuesto de Junio de 1894.	$ 2.817.70		
"	Ejercicio 1893-94 otros gastos extraordinarios	" 350,00		
"	Ejercicio 1894-95 con cargo á presupuesto de Julio de 1894 á Junio de 1895. . . .	" 34.473,57		
"	Ejercicio 1894-95 otros gastos extraordinarios	" 433,30	"	38.074,57
	RENTAS POLICIALES			
A	Productos de Guías y Tornaguías. . . .	$ 1.024,50		
"	Productos de Multas	" 12,00		
"	Registro de Marcas y señales.	" 46,00		
"	Varios permisos	" 74,00	"	1.156,50
"	Impuesto de 1 % sobre pagos		"	7,44
"	Junta E. Administrativa del Departamento el producto del Impuesto de Serenos . .		"	1.475,50
			$	40.719,28

EGRESOS

	EJERCICIO 1893-94			
Por presupuesto de Junio de 1894			$	2.441,34
	EJERCICIO 1894 95			
"	Id. id. de Julio de 1894 á Junio de 1895 .	$ 30.771,69		
"	Id. de Serenos de Julio de 1894 á Junio de 1895.	" 1.475,50		
"	Alquileres de casas	" 1.068,50		
"	Manutención de bestias.	" 53,35		
"	Construcciones y Refacciones	" 150,00		
"	Subvenciones á la Banda de Música y otras	" 20,00		
"	Gastos de Fiestas Extraordinarios autorizados	" 350,00		
"	Pasajes, Fletes, Telegramas y conducción de presos	" 1.052.84		
"	Gastos de Oficina, manutención de presos y eventuales	" 2.804,42		
"	Comisiones á expendedores de Guías . .	" 512,25	"	38.258,55
			$	40,699,89
Saldo que pasa al Ejercicio de 1895-96 . . .			"	19,39
			$	40.719,28

Juan A. Márquez. Montevideo, Febrero 6 de 1896. S. E. ú O. *Benjamín I. Fernández,*
Oficial 1.º

Digitized by Google

Digitized by Google

Sección 5.ª

JEFATURA POLÍTICA DE LA FLORIDA

Movimiento de su Caja en el Ejercicio económico de 1894-95

INGRESOS

Por ejercicio 1893-94. Saldo de dicho . . .		$ 275,44
RENTAS GENERALES		
TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO		
Por Ejercicio 1893-94. Con cargo al presupuesto de Junio de 1894.	$ 3.425,89	
" Id. id. id. id. Lista Militar.	" 57,04	
" Id. id. id. id. 1894-95. Con cargo á presupuesto de Julio de 1894 á Junio de 1895. .	$ 44.666,51	
" Id. id. id. id. Eventuales de Gobierno. .	" 43,74	
" Id. id. id. id. Lista Militar	" 811,65	
" Id. id. id. id. Otros gastos extraordinarios.	" 3.172,46	" 52.177,29
RENTAS POLICIALES		
Por Productos de Guías y Tornaguías. . . .	$ 1.654,00	
" " " Multas	" 74,00	
" " " Carcelaje	" 11,20	
" Registro de Marcas y Señales	" 172,00	
" Varios permisos		" 1.911,20
" Impuesto de 1 % sobre pagos.		" 101,02
" Junta E. A. del Departamento el producido del Impuesto de Serenos		" 1.331,68
" Descuento de Rancho		" 1.280,00
		$ 57.076,63

EGRESOS

EJERCICIO 1893-94		
Por Presupuesto Policial de Junio de 1894 . .		$ 3.127,04
EJERCICIO 1894-95		
Por Presupuesto de Julio de 1894 á Junio de 1895.	$ 40.836,09	
" Alquileres de casas	" 792,58	
" Manutención de bestias.	" 292,00	
" Construcciones y Refacciones	" 565,96	
" Subvenciones á la Banda de Música y otras.	" 60,00	
" Gastos de Fiestas y Extraordinarios autorizados	" 3.602,61	
" Pasajes, Fletes, Telegramas y conducción de presos	" 1,90	
" Gastos de Oficina, manutención de presos y eventuales.	" 7.174,30	
" Comisiones á expendedores de guías . . .	" 586,75	" 53.912,19
		$ 57.039,23
Saldo que pasa al Ejercicio de 1895-96 . . .		" 37,40
		$ 57.076,63

S. E. ú O.

Montevideo, Febrero 6 de 1896.

Juan A. Márquez.

Benjamín I. Fernández,
Oficial 1.º

Digitized by Google

Digitized by Google

JEFATURA POLITICA DEL DURAZNO

Movimiento de su Caja en el ejercicio económico de 1894-95

INGRESOS

Por Ejercicio 1893-94 saldo de dicho. . . .		$ 30,40
RENTAS GENERALES		
TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO		
Por Ejercicio 1893-94 Con cargo al presupuesto de Junio de 1894.	$ 3.378,64	
" Ejercicio 1894-95 Con cargo al presupuesto de Julio de 1894 á Junio de 1895 . . .	$ 44.754,10	
" Idem id. otros gastos extraordinarios . .	" 180,00	" 48.312,74
RENTAS POLICIALES		
Por Productos de guías y tornaguías. . . .	$ 1.609,50	
" " de multas	" 328,60	
" " de carcelaje	" 176,80	
" Registro de Marcas y Señales	" 276,00	" 2.390,90
" Impuesto de 1 °/o sobre pagos		" 26,58
" Junta E. Administrativa del Departamento el producido del Impuesto de Serenos. .		" 1.084,93
		$ 51.845,55

EGRESOS

EJERCICIO 1893-94		
Por Presupuesto Policial de Junio de 1894 . .		$ 2.978,65
EJERCICIO 1894-95		
Por Presupuestos Policiales de Julio de 1894 á Junio de 1895.	$ 39.578,73	
" Presupuesto de serenos.	" 250,85	
" Alquileres de casas	" 632,00	
" Manutención de bestias	" 695,04	
" Construcciones y refacciones	" 13,35	
" Subvenciones á la banda de música y otras	" 210,00	
" Gastos de fiestas y extraordinarios autorizados	" 59,00	
" Pasajes, fletes, telegramas y conducción de presos	" 340,20	
" Gastos de Oficina, manutención de presos y eventuales	" 6.203,23	
" Comisiones á expendedores de guías . .	" 672,00	" 48.654,40
		$ 51.633,05
Saldo que pasa al Ejercicio de 1895-96		" 212,50
		$ 51.845,55

Montevideo, Febrero 6 de 1896.

S. E. ú O.

Juan A. Márquez,

Benjamín I. Fernández,
Oficial 1º.

Digitized by Google

Digitized by Google

JEFATURA POLITICA DE LA COLONIA

Movimiento de su caja en el ejercicio económico de 1894-95

INGRESOS

RENTAS GENERALES

TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO

Por	Ejercicio 1893-94 con cargo al presupuesto de Junio de 1894.	$	4.417,60	
"	Ley 29 de Abril de 1830	"	758,74	
"	Idem id. id. id. con cargo á presupuestos de Julio de 1894 á Junio de 1895	"	52,826,87	
"	Idem id. á eventuales de Gobierno. .	"	121,50	
"	Id. id. Lista Militar	"	3.866,74	
"	Id. id. Otros gastos extraordinarios. .	"	928,00	$ 62.919,45

RENTAS POLICIALES

"	Productos de Guías y Tornaguías. .	$	712,00	
"	Idem de Multas.	"	141,00	
"	Idem de Carcelaje.	"	8,40	
"	Registro de Marcas y Señales . . .	"	63,00	
"	Varios permisos.	"	202,21	" 1.126,61
"	Impuesto de 1 % sobre pagos. . .	"		5,04
				$ 64.051,10

EGRESOS

EJERCICIO 1893-94

Por	Presupuesto Policial de Junio de 1894.			$ 3.995,57

EJERCICIO 1894-95

"	Id. id. de Julio de 1894 á Junio de 1895.	$	49.111,09	
"	Alquileres de casas.	"	840,00	
"	Manutención de bestias	"	397,20	
"	Construcciones y Refacciones . . .	"	126,00	
"	Subvenciones á la Banda de Música y otras	"	690,00	
"	Gastos de fiestas y extraordinarios autorizados	"	1.018,67	
"	Pasajes, fletes, telegramas y conducción de presos.	"	9,00	
"	Gastos de Oficina, manutención de presos y eventuales.	"	7.242,02	
"	Comisiones á expendedores de guías. .	"	50,50	
"	Compra de un terreno.	"	420,00	" 59.904,48
				$ 63.900,05
Saldo que pasa al Ejercicio de 1895-96. .		$		" 151,05
				$ 64.051,10

S. E. ú O

Montevideo, Febrero 6 de 1896.

Juan A. Márquez.

Benjamín I. Fernández,
Oficial 1.º

Digitized by Google

Digitized by Google

JEFATURA POLITICA DE SORIANO

Movimiento de su caja en el ejercicio económico de 1894-95

INGRESOS			EGRESOS		
Por Ejercicio 1893-94—Saldo de dicho . . .		$ 795,99	EJERCICIO 1893-94		
RENTAS GENERALES			Por Presupuesto Policial de Junio de 1894 . .		$ 3.406,67
TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO			EJERCICIO 1894-95		
Por Ejercicio 1893 94.- Con cargo al presupuesto de Junio de 1894.	$ 3.720,60		Por Id. id. de Julio de 1894 á Junio de 1895.	$ 41.322,19	
" Ejercicio 1894 95 -A presupuestos de Julio de 1894 á Junio de 1895	" 44.974,91		" Id. de Serenos de Julio de 1894 á Junio de 1895.	" 2.880,00	
" Ejercicio 1894-95—Otros gastos extraordinarios	" 193,81	" 48.889,32	" Alquileres de casas	" 728,46	
RENTAS POLICIALES			" Manutención de bestias.	" 714,46	
" Productos de guías y tornaguías. . . .	$ 1.881,50		" Construcciones y Refacciones. . . .	" 938,70	
" Id. de Multas	" 136,00		" Gastos de Fiestas y Extraordinarios autorizados	" 265,47	
" Registro de Marcas y Señales.	" 76,00		" Pasajes, Fletes, Telegramas y conducción de presos	" 490,12	
" Varios permisos	" 344,78	" 2.438,28	" Gastos de Oficina, manutención de presos y eventuales.	" 5.511,57	
" Impuesto de 1 % sobre pagos		" 161,63	" Comisiones á expendedores de guías . . .	" 703,50	" 53.554,47
" Junta E. Administrativa del Departamento el producido del Impuesto de Serenos . .		" 2.880,00			$ 56.961,14
" Descuento por altas y bajas		" 1.821,18	Saldo que pasa al ejercicio de 1895-96. . . .		" 25,26
		$ 56.986,40			$ 56.986,40

S. E. ú O.

Juan A. Márquez.

Montevideo, Febrero 6 de 1896.

Benjamín I. Fernández,
Oficial 1.º

Digitized by Google

Digitized by Google

JEFATURA POLITICA DE RIO NEGRO

Movimiento de su Caja en el ejercicio económico de 1894-95

INGRESOS

Por Ejercicio 1893-94. Saldo de dicho. . . .		$ 6.026,39
RENTAS GENERALES		
TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO		
Por Ejercicio 1893-94. Con cargo á presupuesto de Junio de 1894.	$ 3.547,61	
" Ejercicio 1894-95 á presupuestos de Julio de 1894 á Junio de 1895	" 42.580,85	
" Ejercicio 1894-95 con cargo á refacciones de casas de policías.	" 600,00	" 46.728,46
RENTAS POLICIALES		
Por Productos de Guías y Tornaguías . . .	$ 933,00	
" Id. de Multas	" 168,00	
" Id. de Carcelaje.	" 36,80	
" Registro de Marcas y Señales.	" 54,00	" 1.191,80
" Impuesto de 1 % sobre pagos.		" 0,51
" Junta E. Administrativa del Departamento, el producido del Impuesto de Serenos . .		" 1.651,40
		$ 55.598,56

EGRESOS

EJERCICIO 1893-94		
Por Presupuestos policiales de Mayo y Junio de 1894.		$ 6.381,20
EJERCICIO 1894-95		
Por Presupuestos policiales de Julio de 1894 á Junio de 1895	" 37.937,71	
" Id. de Serenos de Julio de 1894 á Junio de 1895.	" 1.682,88	
" Manutención de bestias.	" 33,80	
" Construcciones y Refacciones	" 849,99	
" Subvenciones á la Banda de Música y otras	" 780,00	
" Pasajes, Fletes, Telegramas y conducción de presos	" 23,00	
" Gastos de Oficina, manutención de presos y eventuales	" 5.179,27	
" Comisiones á expendedores de guías . .	" 282,50	" 46.769,15
		$ 53.150,35
Saldo que pasa al Ejercicio de 1895-96 . . .		" 2.448,21
		$ 55.598,56

S. E. ú O.

Montevideo, Febrero 6 de 1896.

Juan A. Márquez.

Benjamín I. Fernández,
Oficial 1º.

Digitized by Google

Digitized by Google

JEFATURA POLITICA DE PAYSANDÚ

Movimiento de su Caja en el ejercicio económico de 1894-95

INGRESOS

Por ejercicio 1893-94. Saldo de dicho . . .			$ 2,29
RENTAS GENERALES			
TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO			
Por ejercicio 1893-94, con cargo al presupuesto de Junio de 1894	$	3.851,82	
" id. id., con cargo á Lista Militar. . .	"	141,64	
" ejercicio 1894-95, con cargo á presupuestos de Julio de 1894 á Junio de 1895 .	"	45.536,53	
" id. id., con cargo á Lista Militar . .	"	4.506,47	" 54.036,46
RENTAS POLICIALES			
Por Productos de Guías y Tornaguías . .	$	2.578,20	
" Id. de Multas	"	825,00	
" Id. de Carcelaje.	"	39,50	
" Registro de Marcas y Señales . . .	"	173,00	
" Varios permisos.	"	182,00	" 3.797,70
" Impuesto de 1 % sobre pagos . . .			" 78,49
" Producto del Impuesto de Serenos. .			" 5.514,23
			$ 63.429,17

EGRESOS

EJERCICIO 1893-94			
Por Presupuesto Policial de Junio de 1894.			$ 3.676,80
EJERCICIO 1894-95			
" Presupuestos Policiales de Julio de 1894 á Junio de 1895	$	46.251,18	
" Id. de Serenos de Julio de 1894 á Junio de 1895	"	5.941,00	
" Alquileres de casas.	"	552,00	
" Manutención de bestias	"	1.178,80	
" Construcciones y Refacciones . . .	"	322,00	
" Subvenciones á la banda de música y otras	"	40,00	
" Gastos de fiestas y extraordinarios autorizados	"	39,48	
" Pasajes, fletes, telegramas y conducción de presos.	"	1.702,27	
" Gastos de Oficina, manutención de presos y eventuales.	"	2.767,10	
" Comisiones á expendedores de guías .	"	958,00	" 59.751,83
			$ 63.428,63
Saldo que pasa al ejercicio de 1895-96 . .			" 0,54
			$ 63.429,17

Juan A. Márquez. Montevideo, Febrero 6 de 1896. S. E. ú O. *Benjamín I. Fernández,*
Oficial 1.º

Digitized by Google

Digitized by Google

JEFATURA POLITICA DEL SALTO

Movimiento de su Caja en el Ejercicio económico de 1894-95

INGRESOS

RENTAS GENERALES

TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO

Por Ejercicio 1893-94. Con cargo al presupuesto de Junio de 1894	$	4.203,24	
" Ejercicio 1894-95. Con cargo á presupuestos de Julio de 1894 á Junio de 1895 .	"	51.538,50	
" Idem id. Lista Militar	"	1.362,10	
" Idem id. otros gastos extraordinarios .	"	4 000,10	$ 61.110,24

RENTAS POLICIALES

Por Productos de Guías y Tornaguías . .	$	2.160,00	
" Idem de Multas	"	521,00	
" Idem de Carcelaje	"	65,80	
" Registro de Marcas y Señales . . .	"	165,00	
" Varios permisos	"	39,00	$ 2.950,80
" Impuesto de 1 % sobre pagos . . .			" 43,54
" Junta E. A. del Departamento, para pago de déficit del Cuerpo de Serenos. . .			" 800,00
" Impuesto de Serenos			" 3.627,48
			$ 68.532,06

EGRESOS

EJERCICIO 1893-94

Por Presupuesto Policial de Junio de 1894 .		$ 3.429,58

EJERCICIO 1894-95

Por Presupuesto Policial de Julio de 1894 á Junio de 1895.	$	43.059,63	
" Idem de Serenos de Julio de 1894 á Junio de 1895	"	4.360,96	
" Alquileres de casas	"	600,00	
" Manutención de bestias	"	776,75	
" Construcciones y Refacciones. . .	"	1.636,95	
" Gastos de fiestas y extraordinarios autorizados	"	2.038,59	
" Pasajes, fletes, telegramas y conducción de presos	"	1.029,98	
" Gastos de oficina, manutención de presos y eventuales	"	10.541,82	
" Idem id. la construcción de la red telefónica	"	171,05	
" Comisiones á expendedores de guías . .	"	886,75	" 65.102,48
			$ 68.532,06

S. E. ú O.

Juan A. Márquez. Montevideo, Febrero 6 de 1896. *Benjamín I. Fernández,*
Oficial 1.º

Digitized by Google

Digitized by Google

JEFATURA POLITICA DE ARTIGAS

Movimiento de su Caja en el ejercicio económico de 1894-95

INGRESOS			EGRESOS		
Por Ejercicio 1893-94. Saldo de dicho. .		$ 7.475,57	EJERCICIO 1893-94		
RENTAS GENERALES			Por Presupuestos Policiales de Mayo y Junio de 1894		$ 13 622,12
TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO			EJERCICIO 1894-95		
Por Ejercicio 1893-94 con cargo á presupuesto de Junio de 1894.	$ 4.722,96		Por Presupuestos Policiales de Julio de 1894 á Junio de 1895.	$ 81.263,39	
" Id. id. Ley 7 de Febrero de 1894 . .	" 2.332,80		" Alquiler de casas	" 980,00	
" Ejercicio 1894-95 con cargo á presupuestos de Julio de 1894 á Junio de 1895	" 85.705,85	" 92.761,61	" Pasajes, Fletes, Telegramas y conducción de presos	" 663,91	
RENTAS POLICIALES			" Gastos de Oficina, manutención de presos y eventuales	" 4.072,19	
Por Productos de Guías y Tornaguías . .	$ 581,50		" Comisiones á expendedores de guías .	" 229,25	" 87.208,74
" Varios permisos.	" 11,00	" 592,50			
" Ejercicio 1895-96. Suplemento con rentas de dicho		" 1,18			$ 100.830,86
		$ 100.830,86			

S. E. ú O.

Montevideo, Febrero 6 de 1896

Juan A. Márquez.

Benjamín Fernández,
Oficial 1.º

Digitized by Google

Digitized by Google

JEFATURA POLITICA DE TACUAREMBÓ

Movimiento de su caja en el ejercicio económico de 1894-95

INGRESOS

RENTAS GENERALES

TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO

Por ejercicio 1893-94, con cargo al presupuesto de Junio de 1894.	$	4.023,35	
" Id. id. Eventuales de Gobierno. . .	"	123,61	
" Id. id. id. id. 1894 95, id. á los presupuestos de Julio de 1894 á Junio de 1895	"	48.266,91	
" Id. id. Eventuales de Gobierno. . .	"	2.235,47	$ 54.649,34

RENTAS POLICIALES

" Productos de guías y tornaguías. . .	$	1.896,50	
" Id. de multas.	"	164,00	
" Id de Carcelaje.	"	2,80	
" Registro de marcas y señales. . . .	"	300,00	
" Varios permisos.	"	37,00	$ 2.400,30
" impuesto del 1 % sobre pagos . . .			" 20,69
" Junta E. A. del Departamento, para subvención á la banda.			" 594.60
			$ 57 664,33

EGRESOS

EJERCICIO 1893-94

Por presupuesto Policial de Junio de 1894.		$ 3.770,30

EJERCICIO 1894-95

" Id. id. de Julio de 1894 á Junio de 1895.	$	45.982,46	
" Alquileres de casas	"	562,00	
" Manutención de bestias	"	189,45	
" Construcciones y refacciones. . . .	"	343,70	
" Subvenciones á la banda de música y otras	"	872.00	
" Gastos de fiestas y extraordinarios autorizados	"	210,30	
" Pasajes, fletes, telegramas y conducción de presos.	"	126,46	
" Gastos de Oficina, manutención de presos y eventuales	"	4.884,48	
" Comisiones á expendedores de guias. .	"	717,75	" 53.888,60
			$ 57.658,90
Saldo que pasa al ejercicio de 1895-96 . .			" 5,43
			$ 57.664,33

S. E. ú O.
Montevideo, Febrero 6 de 1896.

Juan A. Márquez.

Benjamín I. Fernández,
Oficial 1.º

Digitized by Google

Digitized by Google

JEFATURA POLITICA DE RIVERA

Movimiento de su Caja en el ejercicio económico de 1894-95

INGRESOS

Por Ejercicio 1893-94. Saldo de dicho. . . .		$ 292,82
RENTAS GENERALES		
TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO		
Por Ejercicio 1893-94—Con cargo al presupuesto de Junio de 1894.	$ 3.225,59	
" Id. id. id.—Ley 7 de Febrero de 1894 . .	" 2.332,80	
" Id. id. id. id. á presupuestos de Julio de 1894 á Junio de 1895.	" 68.990,38	
" Id. id id. Lista Militar	" 268,64	
" Id. id. id. otros gastos extraordinarios . .	" 1.021,16	" 75.838,57
RENTAS POLICIALES		
Por Productos de Guías y Tornaguías. . . .	" 1.583,50	
" Id. de Multas.	" 324,00	
" Id. de Carcelaje	" 1,40	
" Registro de Marcas y Señales	" 183,00	
" Varios permisos	" 28,00	" 2.119,90
" Impuesto de 1 °/₀ sobre pagos.		" 20,69
		$ 78.271,98

EGRESOS

EJERCICIO 1893-94		
Por Presupuesto Policial de Junio de 1894. .		$ 5.241,73
EJERCICIO 1894-95		
Por Id. id. de Julio de 1894 á Junio de 1895. .	$ 65.501,22	
" Alquileres de casas	" 412,00	
" Manutención de bestias	" 335,98	
" Construcciones y Refacciones	" 406,80	
" Gastos de Fiestas y extraordinarios autorizados	" 778,66	
" Pasajes, Fletes, Telegramas y conducción de presos	" 422,18	
" Gastos de Oficina, manutención de presos y eventuales	" 4.759,91	
" Comisiones á expendedores de guías. . .	" 413,50	" 73.030,25
		$ 78,271,98

S. E. ú O.

Montevideo, Febrero 6 de 1896.

Juan A. Márquez,

Benjamín I. Fernández,
Oficial 1.º

Digitized by Google

Digitized by Google

JEFATURA POLÍTICA DE CERRO LARGO

Movimiento de su Caja en el Ejercicio económico de 1894-95

INGRESOS

Por Ejercicio 1893-94.—Saldo de dicho . .			$ 0,77
RENTAS GENERALES			
TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO			
Por Ejercicio 1893-94 con cargo al presupuesto de Junio de 1894.	$	5.460,16	
" Idem id. Ley 7 de Febrero de 1894. .	"	2.493,35	
" Idem id. id. id. Lista Militar . . .	"	371,34	
" Idem id. id. id. refacciones de casas de policías	"	200,00	
" Idem id. id. id. 1894-95 con cargo á los presupuestos de Julio de 1894 á Junio de 1895.	"	66.625,17	
" Idem id. id. id. Lista Militar	"	5.261,14	
" Idem id. id. id. refacciones de casas de policías	"	500,00	
" Idem id. id. id. otros gastos extraordinarios	"	1.172,00	" 82.083,16
RENTAS POLICIALES			
Por Productos de Guías y Tornaguías. . .	$	1.336,35	
" Idem de Multas	"	55,00	
" Idem de Carcelaje	"	22,40	
" Registro de Marcas y Señales . . .	"	126,00	
" Varios permisos	"	7,00	" 1.546,75
			$ 83.630,68

EGRESOS

EJERCICIO 1893-94			
Por Presupuesto Policial de Junio de 1894 .			$ 7.868,66
EJERCICIO 1894-95			
" Idem id. de Julio de 1894 á Junio de 1895	$	66.469,81	
" Manutención de bestias.	"	143,06	
" Construcciones y Refacciones	"	743,67	
" Gastos de fiestas y extraordinarios autorizados	"	1.031,00	
" Pasajes, fletes, telegramas y conducción de presos	"	925,21	
" Gastos de oficina, manutención de presos y eventuales	"	5.749,98	
" Comisiones á expendedores de guías. .	"	454,00	" 75.526,73
			$ 83.395,39
SALDO que pasa al Ejercicio 1895-96 .			" 235,29
			$ 83.630,68

S. E. ú O.

Juan A. Márquez. Montevideo, Febrero 6 de 1896. *Benjamín I. Fernández,*
Oficial 1.º

Digitized by Google

Digitized by Google

JEFATURA POLITICA DE TREINTA Y TRES

Movimiento de su caja en el ejercicio económico de 1894-95

INGRESOS

Por Ejercicio 1893-94. Saldo de dicho . .			$	1,05
RENTAS GENERALES				
TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO				
Por Ejercicio 1893-94 con cargo al presupuesto de Junio de 1894.	$	3.756,09		
" Ejercicio 1893-94. Lista Militar . . .	"	29,40		
" Ejercicio 1893-94 otros gastos extraordinarios	"	29,40		
" Id. 1894-95 con cargo á presupuestos de Julio de 1894 á Junio de 1895 . .	"	44.747,76		
" Ejercicio 1894-95. Lista Militar . . .	"	2.097,75		
" Id. id. id. otros gastos extraordinarios.	"	500,00		
" Id. id. id. mobiliario	"	1.000,00	"	52.160,40
RENTAS POLICIALES				
Por Productos de Guías y Tornaguías . .	$	746,00		
" Id. de Multas	"	223,50		
" Id. de Carcelaje.	"	12,60		
" Registro de Marcas y Señales . . .	"	192,00		
" Varios permisos.	"	110,00	"	1.284,10
			$	53.445,55

EGRESOS

EJERCICIO 1893-94				
Por Presupuesto Policial de Junio de 1894.			$	3.369,95
EJERCICIO 1894-95				
Por Presupuesto Policial de Julio de 1894 á Junio de 1895	$	41.457,69		
" Alquileres de casas.	"	169,23		
" Construcciones y Refacciones . . .	"	283,25		
" Subvenciones á la banda de música y otras	"	498,18		
" Gastos de fiestas y extraordinarios autorizados	"	1.681,60		
" Pasajes, fletes, telegramas y conducción de presos.	"	551,50		
" Gastos de oficina, manutención de presos y eventuales.	"	5.059,94		
" Comisiones á expendedores de guías .	"	373,00	"	50.074,39
			$	53.444,34
Saldo que pasa al Ejercicio de 1895-96 .			"	1,21
			$	53.445,55

S. E. ú O.

Montevideo, Febrero 6 de 1896.

Juan A. Márquez.

Benjamín I. Fernández,
Oficial 1.º

Digitized by Google

Digitized by Google

JEFATURA POLÍTICA DE MALDONADO

Movimiento de su caja en el ejercicio económico de 1894-95

INGRESOS

Por Ejercicio 1893-94. Saldo de dicho . . .		$ 1.957,70
RENTAS GENERALES		
TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO		
Por Ejercicio 1893 94 con cargo al presupuesto de Junio de 1894.	$ 3.691,29	
" Id. id. Lista Militar.	" 267,78	
" Ejercicio 1894-95 con cargo á presupuestos de Julio de 1894 á Junio de 1895 . . .	" 44.219,48	
" Id. id. id. id. Lista Militar	" 2.821,52	
" Id. id. id. id. otros gastos extraordinarios .	" 1.498,00	" 52.498,07
RENTAS POLICIALES		
Por Productos de Guías y Tornaguías . . .	$ 700,50	
" Id. de Multas.	" 54,00	
" Id. de Carcelaje	" 41,00	
" Registro de Marcas y Señales	" 96,00	" 891,50
		$ 55.347,27

EGRESOS

EJERCICIO 1893-94		
Por Presupuesto Policial de Junio de 1894 . .		$ 3.441,10
EJERCICIO 1894-95		
Por Presupuesto Policial de Julio de 1894 á Julio de 1895.	$ 43.563,68	
" Alquileres de casas	" 87,50	
" Construcciones y Refacciones.	" 584,82	
" Subvenciones á la Banda de Música y otras	" 761,00	
" Gastos de Fiestas y Extraordinarios autorizados	" 319,84	
" Pasajes, Fletes, Telegramas y conducción de presos	" 150,01	
" Gastos de Oficina, manutención de presos y eventuales.	" 3.705,43	
" Comisiones á expendedores de guías. . .	" 345,45	" 49.517,73
		$ 52.958,83
Saldo que pasa al Ejercicio de 1895-96 . . .		" 2.388,44
		$ 55.347,27

S. E. ú O.

Montevideo, Febrero 6 de 1896.

Juan A. Márquez.

Benjamin I. Fernández.
Oficial 1.º

Digitized by Google

Digitized by Google

Sección 5.ª

JEFATURA POLÍTICA DE ROCHA

Movimiento de su Caja en el ejercicio económico de 1894-95

INGRESOS

Por ejercicio 1893-94. Saldo de dicho. . .			$ 1.744,64
RENTAS GENERALES			
TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO			
Por ejercicio 1893-94, con cargo al presupuesto de Junio de 1894	$ 4.874,91		
" Id. id. id. id. 1894-95 á presupuestos de Julio de 1894 á Junio de 1895. . .	" 58 429,53		
" Id. id. id. id. otros gastos extraordinarios.	" 2.182,25	"	65.486,69
RENTAS POLICIALES			
" Productos de guías y tornaguías. . .	$ 1.291,50		
" Id. de multas	" 24,00		
" Id. de carcelaje.	" 16,80		
" Registro de marcas y señales. . . .	" 247,00		
" Varios permisos	" 255,00	$	1.834,30
" impuesto de 1 % sobre pagos . . .		"	64,97
		$	69.130,60

EGRESOS

EJERCICIO 1893-94			
Por presupuesto Policial de Junio de 1894.			$ 4.138,15
EJERCICIO 1894-95			
" Id. id. de Julio de 1894 á Junio de 1895.	$ 49.578,70		
" Manutención de bestias	" 200,33		
" Construcciones y refacciones. . . .	" 167,50		
" Subvenciones á la banda de música y otras	" 515,75		
" Gastos de fiestas y extraordinarios autorizados	" 33,50		
" Pasajes, fletes, telegramas y conducción de presos.	" 40,50		
" Gastos de Oficina, manutención de presos y eventuales.	" 6.191,52		
" Id. de la construcción de la red telefónica	" 4.028,05		
" Comisiones á expendedores de guías. .	" 547,75	"	61.303,60
		$	65.441,75
Saldo que pasa al ejercicio de 1895-96 . .		"	3.688,85
		$	69.130,60

S. E. ú O.

Montevideo, Febrero 6 de 1896.

Juan A. Márquez.

Benjamín I. Fernández,
Oficial 1.º

Digitized by Google

Digitized by Google

JEFATURA POLITICA DE MINAS

Movimiento de su Caja en el Ejercicio económico de 1894-95

INGRESOS

RENTAS GENERALES

TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO

Por Ejercicio 1893-94. Con cargo al presupuesto de Junio de 1894	$ 3.322,16		
" Ejercicio 1894-95. Con cargo á presupuestos de Julio de 1894 á Junio de 1895.	" 43.719,60		
" Id. id. id. id. otros gastos extraordinarios	" 1.210,36	$	48.252,12

RENTAS POLICIALES

Por Productos de Guias y Tornaguias . .	$ 1.114,50		
" Id. de Multas.	" 126,00		
" Id. de Carcelaje	" 37,20		
" Registro de Marcas y Señales. . . .	" 237,00		
" Varios permisos	" 55,00	"	1.569,70
" Impuesto de 1 °/₀ sobre pagos . . .		"	37,67
" Junta Económica Administrativa del Departamento el producido del Impuesto de Serenos.		"	1.283,33
		$	51.142,82

EGRESOS

EJERCICIO 1893-94

Por Presupuesto Policial de Junio de 1894 .		$ 2.975,99

EJERCICIO 1894-95

" Presupuestos Policales de Julio de 1894 á Junio de 1895	$ 39.637,25		
" Presupuesto de Serenos de Julio de 1894 á Junio de 1895	" 1.283,33		
" Alquileres de casas	" 27,75		
" Manutención de bestias.	" 97,90		
" Construcciones y refacciones	" 60,50		
" Subvenciones á la banda de música y otras	" 265,00		
" Gastos de fiestas y extraordinarios autorizados	" 389,97		
" Pasajes, fletes, telegramas y conducción de presos	" 126,68		
" Gastos de oficina, manutención de presos y eventuales	" 5.464,81		
" Construcción de la Red Telefónica . .	" 275,76		
" Comisiones á expendedores de guias. .	" 470,75	"	48.099,70
" Ejercicio 1895-96 suplemento hecho á dicho		$	67,13
		$	51.142,82

S. E. ú O.

Juan A Márquez. Montevideo, Febrero 6 de 1896. *Benjamín I. Fernández,*
Oficial 1.º

Digitized by Google

Digitized by Google

CONTADURÍA GENERAL DEL ESTADO.

PROCURADURÍA FISCAL DE LA CAPITAL

DEBE			HABER		
A Saldo del ejercicio anterior en valores. .		$ 124.678,81	Por lo vertido en Tesorería General por derechos	$ 56.117,00	
" Derechos transversales	$ 56.507,25		" Comisión y gastos	" 6.235,22	$ 62.352,22
" " de extracción	" 5.844,97	" 62.352,22	" Saldo en valores que pasa al ejercicio 1895-96.		" 124.678,81
		$ 187.031,03			$ 187.031,03

S. E. ú O.

Montevideo, Febrero 15 de 1896.

Gabriel Zás.

Digitized by Google

Digitized by Google

Sección 5.ª

OFICINA DE MARCAS Y SEÑALES

Movimiento de su Caja en el ejercicio económico de 1894-95

INGRESOS			EGRESOS		
A Ejercicio 1893-94. Saldo de dicho. . . .		$ 50,00	EJERCICIO 1894-95		
EJERCICIO 1894-95			Por lo vertido en la Tesorería General del Estado	$ 2.699,99	
A Producto de marcas de ganado mayor . .	$ 1.103,00		" Gastos autorizados	" 327,01	$ 3.027,00
" " " " " " menor . .	" 2,00		" Saldo que pasa al ejercicio 1895-96 . . .		" 50,00
" " " señales " " mayor . .	" 134,00				
" " " " " " menor . .	" 1.516,00				
" " " Boletos de Transferencias . .	" 243,00				
" " " " Duplicados	" 29,00	" 3.027,00			
		$ 3.077,00			$ 3.077,00

S. E. ú O.

Montevideo, Febrero 6 de 1896.

Juan A. Márquez.

Benjamín I. Fernández,
Oficial 1.º

Digitized by Google

CONTADURÍA GENERAL DEL ESTADO. Núm. 14

Sección 5.ª

AGENTES FISCA

ESTADO DEL MOVIMIENTO DE FONDOS PROCEDENTES DE DERECHOS TRASVERSALES DADOS CON ARREGLO Á LA

PRODUCTO

DEPARTAMENTOS	Saldo del ejercicio 1893-94	Sucesión Doña María Ortiz de Banks, declarada yacente.	Derechos Trasversales y de Extracción	TOTALES
Canelones	..	..	$ 1 106.61	$ 1.106.61
San José	..	..	178.77	178.77
Flores	..	$ 16.614.00	480.72	17 094 72
Florida	..	..	..	..
Durazno	..	..	3.045.49	3.045.49
Colonia	..	..	165.97	165.97
Soriano	..	..	721.84	721.84
Río Negro	..	..	592.41	592.41
Paysandú	..	..	8.794 88	8.794.88
Salto	$ 783.75	..	179 84	963 59
Artigas	..	..	315.38	315.38
Tacuarembó	..	..	723.67	723.67
Rivera	..	..	2.467 13	2 467.13
Cerro-Largo	..	..	2.961.71	2 961.71
Treinta y Tres	..	..	658 51	658.51
Maldonado	..	..	311.53	311.53
Rocha	..	..	1.346.76	1.346 76
Minas	..	..	576.65	576.65
	$ 783.75	$ 16.614.00	$ 24 627.87	$ 42.025.62

Montevideo, Fe

Juan A. Márquez.

Digitized by Google

LES DEL INTERIOR

Y DE EXTRACCIÓN, PERCIBIDOS EN EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 1894-95 Y LIQUI-
LEY 8 DE ABRIL DE 1857

INVERSION

DEPARTAMENTOS	Vertido en la Tesorería General del Estado.	Vertido en las Administraciones Departamentales de Rentas	Comisiones y gastos	Importe de la propiedad heredada por el fisco segun Tasacion.	Saldo en Depósito	TOTALES
Canelones. . .	$ 891.09	$ 107.98	$ 107.54	..	..	$ 1.106.61
San José . . .	140.57	..	38.20	..	..	178.77
Flores	327.44	108.46	44.82	$ 16.614.00	..	17.094.72
Florida. . . .	..	..	..	..	..	..
Durazno . . .	..	..	304.52	..	$ 2.740.97	3.045.49
Colonia. . . .	..	156.03	9.94	..	..	165.97
Soriano. . . .	462.62	189.32	69.90	..	..	721.84
Río Negro . .	7.33	561,18	23.90	..	..	592.41
Paysandú . . .	7.934.58	..	860 30	..	..	8.794.88
Salto	866.61	..	96.98	..	..	963.59
Artigas. . . .	..	283.14	32.24	..	..	315.38
Tacuarembó . .	20.97	669.23	33.47	..	..	723.67
Rivera	2.217.59	..	249.54	..	..	2.467.13
Cerro Largo . .	2 708 57	..	253.14	..	..	2.961.71
Treinta y Tres.	593.43	..	65 08	..	..	658.51
Maldonado . .	179.43	..	132.10	..	..	311.53
Rocha	983.58	246.68	116.50	..	..	1.346 76
Minas	7.10	512.69	56.86	.	..	576.65
	$ 17.340.91	$ 2.834.71	$ 2.495.03	$ 16.614.00	$ 2.740.97	$ 42.025.62

brero 6 de 1896.

Benjamín I. Fernández,
Oficial 1.º

Digitized by Google

Digitized by Google

CAJA DE AMORTIZACION

Decreto de 4 de Enero de 1895

A Tesorería General del Estado—recibido de dicha. .	$ 2:817.000,00		Por Certificados amortizados	$ 729.420,00	
" Impuesto de 1 %	" 22.746,05		" 1 % remitido á Tesorería . . .	" 22.746,05	$ 752.166,05
			Saldo		" 2:087.580,00
	$ 2:839.746,05				$ 2:839.746,05

Montevideo, Febrero 15 de 1896.

Gabriel Zas.

Digitized by Google

Digitized by Google

ANEXOS

CONTADURÍA GENERAL DEL ESTADO.

I

CUADRO demostrativo del déficit resultante á la clausura del ejercicio económico de 1894-95 por servicio del mismo

Por Lista Civil			$ 1.903,22
" " Militar			" 4.077,48
" Liquidaciones por suministros en general. .			" 58.632,06
CERTIFICADOS DE TESORERÍA			
Emisión de la serie 1.ª á 9.ª	$ 3:567.640,00		
Amortizados	" 729.420,00	$ 2:838.220,00	
Existencia en la caja de amortización aplicable á la extinción de dichos		" 2:087.580,00	" 750.640,00
Diversos Créditos.			" 21.338.00
			$ 837.090,76

Montevideo, Febrero 15 de 1896.

Gabriel Zas.

Digitized by Google

Digitized by Google

CONTADURÍA GENERAL DEL ESTADO.

II

DEUDA PÚBLICA

Movimiento de la Deuda Pública en el ejercicio económico de 1894-95 y monto en 30 de Junio de este último

DENOMINACIÓN	MONTO en 1.º de Julio de 1894	EMITIDO	AMORTIZADO	MONTO en 30 de Junio de 1895
Deuda Fomento de Ferrocarriles	$ 94.478,09	..	..	$ 94.478,09
" Italiana.	" 454.400,00	..	$ 60.250,00	" 394.150,00
" Francesa	" 884.725,14	..	" 100.000,00	" 784.725,14
" de Garantía	" 3:918.400,00	..	" 43.200,00	" 3:875.200,00
" Interior Unificada . .	" 7:226.150,00	..	" 227.000,00	" 6:999.150,00
" Consolidada del Uruguay	" 90:561.950,00	..	" 1:146.988,00	" 89:414.962,00
" Española	" 218.750,00	..	" 10.250,00	" 208.500,00
Empréstito Brasilero	..	$ 3:500.000,00	" 35.000,00	" 3:465.000,00
	$ 103:358.853,23	$ 3:500.000,00	$ 1:622.688,00	$ 105:236.165,23

Montevideo, Febrero 15 de 1896.

Gabriel Zas.

Digitized by Google

Digitized by Google

CONTADURÍA GENERAL DEL ESTADO.
Sección 4.ª

III

RELACIÓN nominal de acreedores del Estado por derechos á ubicar tierras fiscales, con especificación de las áreas que respectivamente les corresponde.

ACREEDORES	Hectáreas	Centiáreas
Sucesión de Samuel Lafone	20	8.028
Juan Quevedo	793	2.222
Sucesión de Manuel Flores	1.992	2.787
Gereda Hermanos	737	8.810
Senén Freire	162	3.338
Francisco B. Magariños Cervantes	996	1.394
Nicolás M. Theulé por el general Diego Lamas	1.272	1.068
Luis Magariños	996	1.394
Antonio M. Márquez	1	4.758
José M. Francia	123	3.465
Banco Comercial del Salto	120	2.951
Avelino Lerena	50	7.644
Mónica, Melchora y Antonia S. Olier y Benítez	69	5.569
Pedro Crosa	1.715	5.733
Gustavo Vernet	3	4.301
Alejandro B. Laviña	60	1.661
Ernesto Courtín	12	1.874
Andrés G. Otero	36	8.941
Felipe H. Iglesias	877	3 866
Tomás Peralta	271	5 402
Juan M. O'Neill	13	1.112
Narcisa Beledo de Vega	560	7.896
Gabriel y Manuel Figueredo	22	4.532
Manuel Larravide	1.869	2 026
Mallman y C.ª	6.479	3.330
Emilio Castellanos	2.629	9.210
Doctor Gonzalo Ramírez	50	2.106
Calixto Martínez Buela	11	7.610
Andrés Folle	83	4.733
Eduardo de Fuentes	1.144	4.534
José E. Travieso	1.854	7.163
Alejandro Mac-Vicar	430	9 225
Gil Fraga	275	4.631
Manuel Figueredo	8	6 686
Sucesión de Honorio Fajardo	2.213	6.430
Estanislao N. Belgrano	5	5.341
Ginés Montaner	17	5.151
Emilio Castellanos por sí y por Emilio Castellanos y C.ª	863	3.385
Juan A. y Francisco Lavalleja	15.014	4.025
Sucesiones de Isidro Barrera y Manuel del Cerro	18.594	6.012

Digitized by Google

ACREEDORES	Hectáreas	Centiáreas
General José Etcheverry	4.783	8.017
Silvestre Ayala	376	3.193
Juan Berriel	38	3.698
María Domínguez de Arellano	73	7.881
Miguel E. Grané	184	4.703
José B. Iglesias	70	0.987
Doctor Manuel B. Otero	85	5.946
Federico L. Humphreys	1	5.681
Bernardo Benavídez	1.401	9.739
Doctor Leopoldo Arteaga	17	7.092
Antonio Castro	41	0.736
Miguel A. Sierra	151	9.388
General Ventura Rodríguez	115	6.944
Balbino Simonet	256	0.447
Manuela Muñoz de Crosa	11	4.683
Eladio Moll	181	6.571
Daniel Iglesias y Daniel Larriera	762	9.689
Rolando de los Campos	115	5.251
Juan Mundell	939	5.684
Pablo Platero	377	7.950
Benito Torres	332	0.464
Andrés Rius	73	7.881
Manuel Soto Obanza	206	7.433
José Segundo Delgado	115	1.094
Sucesión de Gervasio de Souza Netto	614	9.009
Máximo Amorín y Brián y Sucesión de Manuel S. Olivera	27	2.743
Agustín Silva	837	8.169
Compañía Nacional de Crédito y Obras Públicas	2.156	4.571
Luis Musanti	8	5.446
Sucesión de Federico Horning	498	1.923
Luis Rentería	9	5.927
E. Rolando y C.ª	476	6.711
Manuel Aguiar	28	0.400
Santiago Demaría	5	1.304
Juan A. Brown y Waring Hermanos	311	3.857
Tomás Howard	7.604	6 016
Manuel César Gottuzo	19	9.468
Hortencia Cumplido	577	7.608
Alfredo A. Silveira	177	0.031
Banco General Urnguayo	2.720	3.460
Sucesión de M. Alvez da Silva	19	6.727
Aurora Chopitea de Berro	1.190	8.294
Rómulo Chopitea, Mariano B. Berro y Sucesión de Juan A. Chopitea	7.378	8.100
Hipólito Coelho	11	5.527
Manuel Salgado	442	7.286
Sucesión de Andrés Ures	333	5.221
Genoveva G. de Borges	110	6.821
Santiago Lawry	3.689	4.050
Carlos Burmester	907	5.937
Braulio L. Saldanha	59	6.026
Luis B. Superville	4.943	8.027

Digitized by Google

ACREEDORES	Hectàreas	Centiàreas
The Montevideo Assets Company Limited	96.503	9.772
Angel S. Moratorio y Carlos L. Anavitarte	818	5.307
Juan da Cunha	351	9.692
Saturnino Ribes	874	3.889
Prudencio Ellauri	6.068	2.683
Luis Simonelli	273	0.160
Juan V. Tourem	110	1.234
Federico G. Sacarello	1.885	6.549
Virginio Mezzera y Hnos	116	5.727
Manuel y Camilo Suárez	420	5.931
TOTAL.	215.767	0.099

NOTA.—El saldo que resulta por tierras á ubicar permanece registrado hasta ahora á nombre de los ubicantes originarios ó cesionarios detallados en la precedente relación; pero es probable que á algunos de ellos no les pertenezcan ya en todo ó en parte las áreas con que figuran respectivamente, pues haciéndose transacciones sobre derechos á ubicar sin intervención de la Contaduría, ella las conoce comunmente mucho después de verificadas, cuando los interesados solicitan el registro de las escrituras al Gobierno ó se determina ante él la ubicación; se concede y se manda tomar razón.

OTRA.—Fuera de los acreedores por tierras especificados en la nómina, existen los siguientes créditos á pagar en tierras fiscales á precio de tasación, en virtud de arreglos especiales:

1.° Crédito registrado en la actualidad á nombre del Banco General Uruguayo y de don Federico G. Sacarelo por concepto de expropiación de terrenos para calles, hecha á la Sucesión de don Juan Correa, importante $ 4.856,60.

2.° Saldo de $ 13.601,44 adeudado á varios por indemnización acordada por la manzana núm. 100 de la Nueva Ciudad.

3.° Acciones ilíquidas á favor de los contratistas de las mensuras de los ejidos de San José, Mercedes, Maldonado, San Fructuoso, Rocha y Dolores, á satisfacerse en tierras fiscales baldías en los ejidos mencionados.

OTRA.—Existen varias Jefaturas, Juntas Economico-Administrativas de campaña, Comisiones constructoras de templos, etc, que han sido autorizadas por leyes y disposiciones especiales para la ubicación ó enagenación de tierras de propiedad fiscal, con objetos determinados. La superficie de que esos adjudicatorios pueden aún disponer alcanza, según datos que hasta la fecha posee la Contaduraí, á 163.862 hectáreas 5.487 centiáreas.

Montevideo, Diciembre 31 de 1895.

Héctor A. Echagüe.

Digitized by Google

CONTADURÍA GENERAL DEL ESTADO.

Sección 4.ª

IV

ESTADO que resume la procedencia de Giros contra la Tesorería General é importe de las liquidaciones expedidas por la Sección respectiva de la Contaduría General, por concepto de Vestuarios, Equipos y Gastos Generales, correspondientes al Ejercicio 1894-95 con especificación de lo abonado durante el mismo y de lo que se adeuda.

VESTUARIOS

NÚMERO DE OBJETOS	CLASIFICACIÓN	GIROS Á TESORERÍA	LIQUIDADO
..	Uniformes para Jefes y Oficiales . .	$ 1.322,00	$ 4.967,00
..	Capas y capotes para idem, idem. .	" 55,00	..
17.328	Uniformes para Tropa	" 178.000,00	" 65.528,98
..	Idem para Policías.	" 86.860,11	" 4.143,50
372	Idem para Marina	..	" 7.564,50
1,758	Ponchos de Tropa	..	" 7.559,40
55 pares	Ginetas.	..	" 145,70
	Trajes para Porteros, Ordenanzas, etc.	" 3.010,00	..
400	Polios de Tropa.	" 240,00	..
12 pares	Guantes para Oficiales	..	" 18,00
	TOTAL.	$ 269.487,11	$ 89.927,58

EQUIPOS

NÚMERO DE OBJETOS	CLASIFICACIÓN	GIROS Á TESORERÍA	LIQUIDADO
16	Monturas de Jefes y Oficiales . . .	..	$ 3.692,00
50	Monturas y Recados	$ 450,00	..
1.108	Yabráes para Tropa	..	" 5.060,50
60	Idem para Oficiales	..	" 1.200,00
312	Espolines	..	" 314,00
..	Cinchas.	" 1.728,00	" 100,00
..	Correajes	" 4.254,51	" 7.268,48
100	Jergas	..	" 60,00
62	Mantas	" 236,00	..
12	Látigos.	..	" 22,00
..	Banderas	" 61,00	" 38,50
	TOTAL.	$ 6.729,51	$ 17.755,48

Digitized by Google

GASTOS GENERALES

CLASIFICACIÓN	GIROS Á TESORERÍA	LIQUIDADO
Reparación y construcción de Cuarteles y Edificios públicos	$ 21.250,16	$ 21.121,64
Transportes y fletes marítimos	" 5.739,24	" 15.227,29
Idem y fletes terrestres	..	" 63.755,87
Suscrición á diarios y periódicos	" 6.666,00	" 387,70
Impresiones y publicaciones	" 22.040,16	" 9.610,35
Servicio Telegráfico y Telefónico	" 5.968,96	" 9.066,35
Idem de Aguas Corrientes	..	" 2.895,43
Idem de Alumbrado	..	" 5.443,71
Aparatos de Alumbrado	" 608,80	" 58,40
Servicio Mortuorio	" 2.472,00	" 11.081,95
Suma	$ 64.745,32	$ 138.648,29

CLASIFICACIÓN	GIROS Á TESORERÍA	LIQUIDADO
Transporte	$ 64.745,32	$ 138.648,29
Servicio de coches	" 3.569,00	" 12.782,50
Utiles de escritorio	" 1.564,30	" 699,34
Medicamentos	" 1.171,50	..
Artículos de Ferretería	" 60,40	..
Instrumentos de Música	" 291,00	" 478,00
Artículos de Mueblería	" 1.810,00	" 3.785,00
Manutención del Personal del Lazareto de la Isla de Flores	" 1.496,50	" 5.575,16
Fiestas Nacionales	" 100.913,95	" 36.469,23
Diversos gastos	" 171.345,97	" 21.200,04
TOTAL	$ 346.967,94	$ 224.637,96

RESUMEN

	GIRADO Á TESORERÍA	LIQUIDADO	ABONADO	ADEUDADO
Vestuarios	$ 269.487,11	$ 89.927,58	$ 89.927,58	..
Equipos	" 6.729,51	" 17.755,48	" 16.341,79	$ 1.413,69
Gastos Generales	" 346.967,94	" 224.637,96	" 167.419,59	" 57.218,37
TOTALES	$ 623.184,56	$ 332.321,02	$ 273.688,96	$ 58.632,06

Montevideo, Agosto 31 de 1895.

Héctor A. Echagüe.

Digitized by Google

Digitized by Google

CONTADURÍA GENERAL DEL ESTADO.

Sección 2.ª

V

EJERCICIO 1894-95

CUERPO LEGISLATIVO

	ÍNTEGRO Presupuesto	Líquido	Liquidado	Montepío	Pagado	Excedido
Dietas de Senadores y Representantes y Presupuesto de ambas Secretarías y Comisión de Cuentas del Honorable Cuerpo Legislativo.	$ 505.489,76	$ 505.489,76	$ 511.810,18	$ 619,43	$ 511.810,18	$ 6.939,85

Montevideo, Febrero 15 de 1896.

Federico A. Campos.

Digitized by Google

Digitized by Google

EJERCICIO 1894-95

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES

REPARTICIONES	ÍNTEGRO — Presupuesto	Impuesto	Líquido	Liquidado	Montepío	Pagado	Economizado
Ministerio	$ 27.447,60	$ 2.624,76	$ 24.822,84	$ 24.332,65	$ 328,14	$ 24.332,65	$ 162,05
Legaciones	" 55.400,00	" 2.697,00	" 52.703,00	" 39.958,00	" 120,00	" 39.958,00	" 12.625,00
Obispado	" 24.695,80	" 1.094,58	" 23.601,22	" 23.601,12	..	" 23.601,12	" 0,10
	$ 107.543,40	$ 6.416,34	$ 101.127,06	$ 87.891,77	$ 448,14	$ 87.891,77	$ 12.787,15

Montevideo, Febrero 15 de 1896.

Federico A. Campos.

Digitized by Google

Digitized by Google

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

	ÍNTEGRO Presupuesto	Impuesto	Líquido	Liquidado	Montepío	Pagado	Adeudado	Economizado	Excedido
Presidencia de la República	$ 71.278,40	$ 3.233,60	$ 68.044,80	$ 67.086,44	$ 686,68	$ 67.086,44	..	$ 271,68	..
Ministerio de Gobierno	30.064,20	2.892,42	27.171,78	26.884,28	354,48	26.884,28	..	..	$ 66,98
Asociación Rural	3.600,00	..	3.600,00	3.600,00	..	3.600,00	..	..	..
Registro Oficial	9.359,96	815,99	8.543,97	8.237,00	123,00	8.237,00	..	183,97	..
Fiscalía é Inspección de Policías	7.541,40	622,14	6.919,26	5.944,19	108,00	5.944,19	..	867,07	..
Superior Tribunal de Justicia	66.026,80	5.926,68	60.100,12	57.651,85	1.476,36	57.651,85	..	971,91	..
Juzgado de lo Civil 1.er turno	4.969,80	496,98	4.472,82	4.472,88	..	4.472,88	..	..	0,06
" " " 2.o "	4.969,80	496,98	4.472,82	4.322,88	150,00	4.322,88	..	..	0,06
" " " 3.er "	4.969,80	496,98	4.472,82	4.322,88	150,00	4.322,88	..	..	0,06
" " Comercio 1.er turno	4.969,80	496,98	4 472,82	4.472,88	..	4.472,88	..	..	0,06
" " " 2.o "	4.969,80	496,98	4 472,82	4.472,88	..	4.472,88	..	..	0,06
" Nacional de Hacienda	5.331,60	533,16	4.798,44	4.648,44	150,00	4 585,97	$ 62,47	..	..
" del Crimen 1.er turno	11.028,60	1.054,86	9.973.74	9.907,20	66,60	9.907,20	..	..	0,06
" " " 2.o "	10.056,60	957,66	9.098,94	9.081,00	18,00	9.081,00	..	..	0,06
" Correccional	9.678,80	947,88	8.730,92	8.730,96	..	8.730,96	..	..	0,04
" Departamento de la Capital	4.905,00	490.50	4.414.50	4.414,56	..	4.414,56	..	..	0,06
" " " Canelones	4.945,80	494,58	4.451,22	4.451,28	..	4.451,28	..	..	0,06
" " " San José	4.945,80	494,58	4.451,22	4.451,28	..	4.451,28	..	..	0,06
" " " Flores	4.945,80	494,58	4.451,22	4.451,28	..	4.451,28	..	..	0,06
" " " " Florida	4.945,80	494,58	4.451,22	4.451,28	..	4.451,28	..	..	0,06
" " del Durazno	4.945,80	494,58	4.451,22	4.451,28	..	4.451,28	..	..	0,06
" " de " Colonia	4.945,80	494,58	4.451,22	4.451,28	..	4.451,28	..	..	0,06
" " " Soriano	4.945,80	494,58	4.451,22	4.451,28	..	4.451,28	..	..	0,06
" " " Rio Negro	4.945,80	494,58	4.451,22	4.451,28	..	4.451,28	..	..	0,06
" " " Paysandú	4.945,80	494,58	4.451,22	4.451,28	..	4.451,28	..	..	0,06
" " del Salto	4.945,80	494,58	4.451,22	4.451,28	..	4.451,28	..	..	0,06
" " de Artigas	4.945,80	494,58	4.451,22	4.451,28	..	4.451,28	..	..	0,06
" " " Rivera	4.945,80	494,58	4.451,22	4.410,03	..	4.410,03	..	41,19	..
" " " Tacuarembó	4.945,80	494,58	4.451,22	4.451,28	..	4.451,28	..	..	0,06
" " " Cerro Largo	4.945,80	494,58	4.451,22	4.451,28	..	4.451,28	..	..	0,06
" " " Treinta y Tres	4.945,80	494,58	4.451,22	4.451,28	..	4.451,28	..	..	0,06
" " " Maldonado	4.945,80	494,58	4.451,22	4.451,28	..	4.451,28	..	..	0,06
" " " Rocha	4.945,80	494,58	4.451,22	4.451,28	..	4.451,28	..	..	0,06
" " " Minas	4.945,80	494,58	4.451,22	4.440,34	..	4.440,34	..	10,88	..
Fiscalía del Crimen 1.er turno	7.735,80	707,58	7.028,22	7.028,16	..	7.028,16	..	0,06	..
" " " 2.o "	7.735,80	707,58	7.028,22	7.028,16	..	7.028,16	..	0,06	..
Fiscalía de lo Civil	7.735,80	707,58	7.028,22	7 028,16	..	7.028,16	..	0,06	..
Consejo Penitenciario	2.586,00	192,60	2.393.40	2.393,28	..	2.393,28	..	0,12	..
Cárcel Penitenciaria	70.352,20	2.345,22	68.006,98	67.830,72	154,56	67.830,72	..	21,70	..
Cárcel Correccional	26.541,60	872,16	25.669,44	25.617,39	52,05	25.617,39	..	..	..
Fiscalía de Gobierno	7.730,00	711,00	7.019,00	7.018,92	..	7.018,92	..	0,08	..
Consejo de Higiene y Asistencia M. Domiciliaria	4.875,60	415,56	4.460,04	4.404,96	26,64	4.404,96	..	28,44	..
Escribanía de Gobierno y Hacienda	10.237,40	853,74	9.383,66	9.294,54	89.10	9.294,54	..	0,02	..
Dirección General de Correos	213.720,20	14.450,12	199.270,08	195.382,84	850,08	195.382,84	..	3.037,16	..
Registro de Estado Civil	13.189,60	1.132,96	12.056,64	12 056,76	..	12.056,76	..	..	0,12
Jefatura Política de la Capital	520.675,26	44.905,32	475.769,94	470.163,30	458,13	470.163,30	..	5.148,51	..
	$ 1:235.860,02	$ 96.863,65	$ 1:138.996,37	$ 1:123.568,36	$ 4.913,68	$ 1:123.505,89	$ 62,47	$ 10.582,91	$ 68,58

Montevideo, Febrero 15 de 1896.

Federico A. Campos.

Digitized by Google

Digitized by Google

EJERCICIO 1894-95

JEFATURAS Y JUNTAS DEL INTERIOR

REPARTICIONES	ÍNTEGRO Presupuesto	Impuesto	Líquido	Liquidado	Montepío	PAGADO Presupuesto	Adeudado	Economizado	Excedido
Jefatura Política de Canelones	$ 67.607,44	$ 6.300,73	$ 61 306,71	$ 56 812,35	$ 253,88	$ 56.842,35	..	$ 4.210,48	..
" " " San José	50 361,08	4.644,40	45 719,68	43 180,52	48,60	43.180,52	..	2.490,56	..
" " " Flores	45.246,18	4 152,61	41 093,81	34.473,57	122,94	34.473,57	..	6.497,33	..
" " " Florida	50.212,80	4.661,28	45.578,52	45 138 97	106,24	45 438,97	..	33,31	..
" " " Durazno	51.253,68	4.765,36	46.188,32	44 754,10	479.10	44.754,10	..	1.255,12	..
" " " Colonia	58.714,41	5.163,41	53.251,00	52 826,87	309,09	52.826,87	..	115,04	..
" " " Soriano	53.06.,08	4 884,40	48.179,68	41 974,91	102,96	44.974,91	..	3.101,81	..
" " " Río Negro	49.624,08	4.590,40	45 033,68	42.580,85	164,73	42 580,85	..	2 288,10	..
" " " Paysandú	51 373,68	4.765,36	46 608,32	46 090.91	438,70	46.090,91	..	78,71	..
" " " Salto	59 589,40	5.426.93	54.162,47	51.538,50	126.18	51.538.50	..	2.497,79	..
" " " Artigas	96.235,56	8.555,54	87 680,02	85.705,85	224,37	85,705,85	..	1.749,80	..
" " " Rivera	76 933,68	7.321,36	69 612,32	68.990,38	255,83	68.990,38	..	366 11	..
" " " Tacuarembó	53.106,96	4.968,69	48.438,27	48.266,91	167,01	48 266,91	..	4,35	..
" " " Cerro Largo	105.103,32	9.562,31	95 541,01	66 625,17	44,60	66 625,17	..	28.871,24	..
" " " Treinta y Tres	49.988,61	4.542,85	45.445,79	44.747,76	30,72	44 747,76	..	667,31	..
" " " Maldonado	49.111,56	4.539,45	44.575,11	44.219,48	279,60	44.219,48	..	76,03	..
" " " Rocha	65.809,32	5.632,92	60.176,40	58.429,53	129,60	58.429,53	.	1.617,27	..
" " " Minas	49.607,28	4.648,72	44 958,56	43 719,60	157,55	43,719,60	..	1.081,41	..
Junta E. Administrativa de Canelones	8.795,40	723,54	8.071,86	7 877,22	..	7.877,22	..	194,64	..
" " " " San José	1.990,40	179,04	1.811,36	1.750,53	..	1.750,53	..	60,83	..
" " " " Flores	3.350,40	179 04	3.171,36	3 171,36	..	3.171,36	..	..	..
" " " " Florida	2.834,40	211,44	2.622,96	2.593,80	..	2.593,80	..	29,16	..
" " " " Durazno	2,703,00	216,30	2.486,70	2.486,76	..	2 486,76	..	..	$ 0,06
" " " " Colonia	4.420,20	339,42	4 080,78	4,080,84	..	4.080,84	..	..	0,06
" " " " Soriano	6.518,04	441,80	6 076,24	5 936,07	19,14	5.936,07	..	120,73	..
" " " " Río Negro	2.985,60	172,56	2.813,04	2 812,51	..	2.812,51	..	0,50	..
" " " " Paysandú	3.607,15	324,71	3.282,44	3.256,68	25,92	3.256,68	..	..	0,16
" " " " Salto	4.069,16	327,74	3 741,72	3 612,24	69,84	3.612,24	..	59,64	..
" " " " Artigas	2.713,20	201,72	2 511,48	2 511,48	..	2.511,48	..	..	..
" " " " Rivera	3 590,40	299,04	3.291,36	3.291,36	..	3.291,36	..	..	..
" " " " Tacuarembó	3.126.00	240,60	2.885,40	2.610,40	..	2.610,40	..	275,00	..
" " " " Cerro Largo	2.614,20	209,82	2.404,38	2.404,32	..	2.404,32	..	0,06	..
" " " " Treinta y Tres	3.230,40	179.04	3.051,36	2.847,36	..	2.372,80	$ 474,56	204,00	..
" " " " Maldonado	3.349,01	259,30	3 089,71	3 089,88	..	3 089,88	..	..	0,17
" " " " Rocha	4.095,00	253,30	3.841,50	3.841,18	..	3.841,18	..	0,32	..
" " " " Minas	2.875,20	239,52	2.635,68	2.635,68	..	2.635,68	..	..	..
	$ 1:150.146,94	$ 104.427,91	$ 1:045.719,03	$ 984.215,93	$ 3.556,90	$ 983.741,37	$ 474.56	$ 57.946,65	$ 0,45

Montevideo, Febrero 15 de 1896.

Federico A. Campos.

Digitized by Google

Digitized by Google

EJERCICIO 1894-95

DEPARTAMENTO DE FOMENTO

REPARTICIONES	ÍNTEGRO		Impuesto	Líquido	Liquidado	Montepío	PAGADO		Economizado	Excedido
	Presupuesto	Leyes especiales					Presupuesto	Leyes especiales		
Ministerio	18.979,20	..	1.849,92	17.129,28	17.172,40	194,40	17.172,40	..		237,52
Oficina de Patentes de Invención	3.564,00	..	344,40	3.219,60	3.103,25	57,85	3.103,25	..	58,50	..
Dirección G. de Instrucción Pública	721.607,12	..	51.144,71	670.462,41	374.400,00	..	374.400,00	..	296.062,41	..
Universidad	102.940	4.070,00	9.262,00	97.748,00	91.350,10	195,00	87.280,10	4.070,00	6.202,90	..
Departamento N. de Ingenieros	91.443,00	..	8.664,30	82.778,70	82.352,76	212,13	82.352,76	..	213,81	..
Oficina de C. de Ferrocarriles	6.024,00	..	522,40	5.501,60	5.415,12	86,40	5.415,12	..	08	..
Dirección de I. y Colonización	12.672,00	..	1.123,20	11.548.80	11.472,72	75,96	11.472,72	..	12	..
Biblioteca Nacional	7.491,00	..	593,10	6.897,90	6.897,96	..	6.897,96	..	..	06
Escuela A. P. de la Florida	3.602,00	..	210,20	3.391,80	3.371,05	..	3.371.05	..	20,75	
Oficina de Cange	5.040,00	.	294,00	4.746,00	4.746,00	..	4.746,00	..	..	..
Archivo G. Administrativo	6.888,00	..	580,80	6.307,20	6.226,20	81,00	6.226,20	..	..	..
Oficina C. de Marcas y Señales	4.973,60	..	431,36	4.542,24	4.542,24	..	4,542,24	..	..	..
Museo Nacional	13.310,00	..	873,00	12.437,00	12.229,92	207,00	12.229,92	..	08	..
Museo y B. Pedagógicos	4.962,00	..	376,20	4.585,80	4.585,80	..	4.585,80	..	..	..
Observatorio Villa Colón	1.200 00	..	..	1.200,00	1.200.00	..	1.200,00	..	..	..
Institutos del Salto y Mercedes	2.400.00	..	..	2.400,00	2.400,00	..	2.400,00	..	..	..
Pensionados	2.460,00	..	..	2.460,00	2.460,00	..	2.460,00	..	..	..
Comisión de Estudios del Puerto	..	14 944,32	..	14.944,32	14.841,57	102,75	..	14.841,57	..	..
	1:009.555,92	19.014,32	76.269,59	952.300,65	648.767,09	1.212,49	629.855,52	18.911,57	302.558,65	237,58

Montevideo, Febrero 15 de 1896.

Federico A. Campos.

Digitized by Google

Digitized by Google

Sección 2.ª

EJERCICIO 1894-95

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

REPARTICIONES	ÍNTEGRO						PAGADO		
	Presupuesto	Leyes especiales	Impuesto	Líquido	Liquidado	Montepío	Presupuesto	Leyes especiales	Economizado
Ministerio	22.859,40	..	2.165,94	20.693,46	20.267,76	383,88	20.267,76	..	41,82
Fiscalía de Hacienda	7.086,00	..	660,60	6.425,40	6.425,40	..	6.425,40	..	..
Contaduría General	38.974.00	..	3.825,40	35.148,60	34.049,96	618,48	34.049,96	..	480.16
Tesorería General	10.223,60	..	936,72	9.286,88	9 065,28	210,72	9.065.28	..	10,88
Dirección de Estadística	9 976,00	..	949,60	9.026.40	8.896,80	129,60	8.896,80	..	..
Dirección General de Aduanas	388.005,00	..	33.801,50	354 203,50	344.546,20	4.265,05	344.546,20	..	5.392,25
Receptorías	168.984,00	..	15.158,40	153 825,60	152.538,06	1.287,54	152.538,06	..	..
Dirección General de Impuestos	173 677,04	..	16.046,10	157.630,94	155.884,37	1.031,52	155.884,37	..	715,05
Oficina de Crédito Público	15.916,00	..	1.579,60	14.336,40	14.201,28	135,00	14.201,28	..	0,12
Obligaciones									
Menores y Pensionistas	169.421.35	27.659,77	53.408,98	143.672,14	143.672,14	..	116.012,37	27.659,77	..
Jubilados	139.599,53	1,926,16	38.353,46	103.172,23	98.789,52	4.382,71	96.863,36	1 926,16	..
Templo de la Aguada	1.800,00	..	..	1.800,00	1.800,00	..	1.800,00	..	..
Telégrafo Oriental	12.000,00	..	..	12.000,00	12.000,00	..	12.000,00	..	..
	1:158.521,92	29.585,93	166.886,30	1:021.221,55	1:002.136,77	12.444,50	972.550,84	29.585,93	6.640,28

Montevideo, Febrero 15 de 1896.

Federico A. Campos.

Digitized by Google

Digitized by Google

GUERRA Y I

O DE 1894-95

LIQUIDADO		MONTE-PÍO	ERAL	LEY 16 ENERO 1894		LEY 21 DICIEMBRE 1894	
Ley 16 Enero de 1894	Ley 21 Diciembre 1894		Economizado	Excedido	Economizado	Excedido	Economizado
..	..	$ 492,80	$ 41,76	..	..	..	..
750,24	..	807,96	219,00	..	..	..	..
555,12	..	542,16	101,85	..	$ 0,09	..	..
555,12	..	402,24	69,91	..	0,09	..	..
487,80	..	84,78	107,25	..	..	..	..
..	..	60,00	..	..	..	..	..
..	..	789,00	..	..	..	..	..
..	..	..	..	..	..	..	..
..	..	9.196,35	2.280,71	..	..	..	..
..	..	..	502,58	..	..	..	..
1.299,84	..	145,56	232,13	..	360,00	..	$ 444,96
1.299,84	..	147,96	42,04	..	360,00	..	..
699,84	..	246,36	56,66	..	..		

7,16	$ 1.984,96	$ 1.455,60	$ 24.331,23	$

S. E. ú O.

eo, Febrero 6 de 1896.

Digitized by Google

Digitized by Google

MINISTRATIVA DE MONTEVIDEO

EL EJERCICIO ECONÓM

CARGO

Derechos en Depósito	Arrendamientos y Locaciones	Impuestos de Teatros	Dirección de Parques y Jardines	10 %	Tesorería General para gastos sanitarios y del Carnaval	Ejercicio 1895-96 Suplemento con rentas de dicho	TOTALES
..	$ 665,00	$ 603,50	$ 1.001,(	..	..	..	$ 18.517,38
..	157,00	1.186,00	1.155,3	..	..	..	69.831,24
..	105,00	611,50	1.132,(	..	..	..	84 363,10
..	150,00	603,50	1.393,4	$ 2.157,64	..	..	117 167,72
..	65,00	1.054,50	1.076,4	1.077,30	..	..	125.075,86
..	65,00	800,00	1.642,5	1.135,31	..	..	101 609,29
..	150,00	358,00	1.301,(	1.139,23	..	..	73.239,55
..	157,00	209,00	1.243,8	1,143,41	$ 2.500,00	.	68 974,04
82,80	157,00	371,50	1.149,9	1.235,62	10 600,00	..	86.159,59
500,00	150,00	207,00	1.124,(	1.276,94	..	..	67.317,71
..	128,00	1.030,50	1.105,2	1.236,89	..	..	76.093,80
..	128,00	922,00	1.129,5	1.126,94	..	..	68.392,07
..	108,00	129,00	27,3	2,206,02	..	$ 12.651,56	67.107,90
582,80	$ 2.185,00	$ 8.086,00	$ 14.483,1	$ 13.735,30	$ 13.100,00	$ 12.651,56	$ 1.023.849,25

DATA

	Expropiaciones	Chapas para Rodados	Gastos Autorizados	de P
	..	..	$ 300,00	
4,20	..	..	3.903,06	
8,18	..	$ 1.068,72	3.084,81	
3,03	..	..	3.006,68	
9,12	$ 130,86	..	1.562,67	
0,37	..	204,00	2 275,43	
2,55	..	144,24	663,56	
3,55	576,46	24,00	2.575,00	
6,12	260,00	..	2.006,52	
3,04	317,64	..	1.200,00	
3,15	150,00	14,64	324,00	
3,15	400,00	..	2.322,00	
5,70	150,00	..	1.107,50	
7,16	$ 1.984,96	$ 1.455,60	$ 24.331,23	$

S. R. ú O.

eo. Febrero 6 de 1896.

Digitized by Google

Digitized by Google

Anexo al XI.

CONTADURÍA GENERAL DEL ES

ejercicio de 1894-95, á saber:

ALIDAS

FECHA		SUMAS	IMPORTE	TOTAL
	pales			
18				
Julio				

Digitized by Google

Digitized by Google

COMISION NACIONAL DE CARIDAD Y BENEFICENCIA PÙBLICA

MOVIMIENTO DE SU CAJA EN EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 1894-95

INGRESOS

A Ejercicio 1893-94. Saldo de dicho . .			$ 93.095 09
EJERCICIO 1894-95			
A Producto de Loteria	$ 587.854,20		
" " " Escuela de Artes y Oficios.	" 13.891,51		
" " " Pensiones	" 15.708,00		
" " " Donaciones.	" 2.145,53		
" " " Intereses	" 400,00		
" " " Alquileres	" 3.180.00		
" " " Cuotas de Asilos	" 4.804,29	"	627.983,53
" Superior Gobierno por medicamentos. .	$ 200,43		
" Sucesión Harguindeguy.	" 978,20		
" " Guilman	" 307,50		
" Socorros y Hospitalidades	" 1.256,15		
" Utilidad en la venta de oro.	" 360,00	"	3.102,28
" Impuesto de 1 % sobre pagos. . . .		"	2.763,29
" Obligaciones á cobrar		"	61 472,22
" Banco Comercial		"	620,00
		$	789.037,24

EGRESOS

EJERCICIO 1894-95

Por Presupuestos y Gastos de la D. General	$ 11.926,28		
" " del Hospital de Caridad .	" 106.271,29		
" " " Manicomio Nacional .	" 88.863,53		
" " " Asilo de Mendigos .	" 36.315,25		
" " " Expósitos y Huérfanos	" 104.406,20		
" " " Asilos Maternales. .	" 25.042,95		
" " " " de Crónicos .	" 8.013,92		
" " " Escuela de A. y Oficios	" 65.812,83		
" " " Lavadero á vapor. .	" 13.694,09		
" " " A. de Loteria . . .	" 33.635,07	$	493.981,47
" Construcciones y refacciones		"	42.607,17
" Asilos y Socorros á los Departamentos.	$ 7.362,58		
" Gastos imprevistos	" 1.131,74		
" Utiles de Droguería y Farmacia . . .	" 8.663,28		
" Sucesión Harguidegui por costos . . .	" 873,15		
" Donaciones	" 643,40		
" Hospitalidades	" 479,55		
" Arsenal Quirúrgico	" 2.032,37		
" Casa de Aislamiento.	" 834,77		
" Honorarios de Abogados	" 1.200,00		
" Gastos de Escribanía	" 35,00	"	23.255,84
" Entregado al London Brazilan Bank, por transación sobrepago de un premio de Lotería		"	59.000,00
" Entregado al Banco Comercial . . .		"	705,40
" Obligaciones á cobrar		"	100.400,00
		$	719.949,82
Saldo que pasa al Ejercicio 1895-96 . . .		"	69.087,42
		$	789.037,24

Juan A. Márquez.

S. E. ú O.
Montevideo, Febrero 6 de 1896.

Benjamín I. Fernández,
Oficial 1.º

Digitized by Google

Digitized by Google

Sección 5.ª

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

Movimiento de su Caja en el ejercicio económico de 1894-95

INGRESOS

A Ejercicio 1893-94. Saldo de dicho. . . .			$ 1.316,22
RENTAS GENERALES			
TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO			
A Ejercicio 1893-94. Con cargo al presupuesto de Junio de 1894.	$ 7.045,50		
" Ejercicio 1894-95. Con cargo á presupuestos de Julio de 1894 á Junio de 1895 . . .	" 87.280,10		
" Ejercicio 1894-95. Con cargo á Ley 21 de Enero de 1895	" 4.070,00	"	98.395,60
RENTAS UNIVERSITARIAS			
A Derecho de Exámenes.	$ 13.740,09		
" " " Matrículas.	" 7.004,60		
" " " Títulos y Grados	" 3.816,00		
" " " Revalidación de títulos extranjeros	" 2.610,51		
" Venta de programas y anales	" 378,10		
" Donaciones	" 1.892,42		
" Multas.	" 94,80	"	29.536,43
" Impuesto de 1 % sobre pagos.		"	221,03
" Ejercicio 1893-94. Suplemento hecho con rentas de dicho		"	1.947,99
		$	131.417,27

EGRESOS

EJERCICIO 1893-94			
Por Presupuesto de Junio de 1894.			$ 6.837,51
EJERCICIO 1894-95			
Por Presupuestos de Julio de 1894 á Junio de 1895	$ 80.673,43		
" Sueldos autorizados	" 3.464,60		
" Construcciones y refacciones	" 488,29		
" Compra de aparatos é instrumentos . . .	" 8.533,97		
" Cuotas de examinadores	" 6.017,13		
" Impresiones y publicaciones	" 536,00		
" Compra de libros y encuadernaciones . .	" 6.386,26		
" Gastos de Laboratorio	" 129,14		
" " " Oficina y Eventuales	" 2.302,32		
" " menores	" 225,43		
" Devoluciones de derechos de exámenes . .	" 1.564,75		
" Alquileres	" 250,00	"	110.571,32
		$	117.408,83
Saldo para el Ejercicio 1895-96.		"	14.008,44
		$	131.417,27

S. E. ú O.

Montevideo, Febrero 6 de 1896.

Juan A Márquex.

Benjamín I. Fernández,
Oficial 1.º

Digitized by Google

Digitized by Google

Sección 5.ª

IMPUESTO DE PIEDRA Y ARENA EN LA COLONIA

Cuenta especial de este impuesto correspondiente al ejercicio económico de 1894-95

CARGO			DATA		
A ejercicio 1893-94. Saldo de dicho . . .		$ 43.867,10	Por edificios y gastos escolares	$ 1.032,17	
" Certificados del Banco Nacional . . .	$ 8.555,03		" ventas de Certificados del Banco Nacional	" 27.850,11	$ 28.882,28
" impuesto de 1 % sobre pagos	" 10,16	" 8.565,19			
			Saldo que pasa al ejercicio de 1895-96 . .		" 23.550,01
		$ 52.432,29			$ 52.432,29

S. E. ú O.

Montevideo, Enero 30 de 1896.

Juan A. Márquez.

Benjamn J. Fernández,
Oficial 1.º.

Digitized by Google

Digitized by Google

ARCHIVO GENERAL ADMINISTRATIVO

Producto é inversión del impuesto de Estampillas en el Ejercicio económico de 1894-95

PRODUCTO			INVERSIÓN		
A Ejercicio de 1893-94. Saldo de dicho. .		$ 687,39	Por Sueldos autorizados.	$ 65,00	
" Dirección General de Impuestos Directos. Recibido de dicha	$ 1.167,49		" Impresiones y publicaciones	" 25,50	
" Sobrante de Presupuestos	" 278,80	" 1.446,29	" Mobiliario	" 220,80	
			" Gastos de Oficina y eventuales . . .	" 185,35	$ 496,65
" Impuesto de 1 % sobre pagos. . . .		" 0,65	" Saldo que pasa al Ejercicio de 1895-96.		" 1.637,68
		$ 2.134,33			$ 2.134,33

S. E. ú O.

Montevideo, Febrero 6 de 1896.

Juan A Márquez.

Benjamín I. Fernández,
Oficial 1.º

Digitized by Google

Digitized by Google

Sección 5.ª

BIBLIOTECA NACIONAL

Producto é inversión del impuesto de estampillas en el ejercicio económico de 1894-95

PRODUCTO			INVERSIÓN			
A Ejercicio de 1893-94.—Saldo de dicho	$	261,14	Por Encuadernaciones	$	721,70	
" Dirección General de Impuestos Directos.—Recibido de dicha	"	1.387,64	" Gastos generales.	"	713,39	$ 1.435,09
			" Saldo que pasa al ejercicio de 1895-96.			" 213,69
	$	1.648,78				$ 1 648,78

S. E. ú O.

Montevideo, Febrero 6 de 1896.

Juan A. Márquez.

Benjamín I. Fernández,
Oficial 1.º.

Digitized by Google

Digitized by Google

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE ESTADO CIVIL

Producto é inversión del impuesto de estampillas en el ejercicio económico de 1894-95

PRODUCTO			INVERSIÓN		
A Dirección General de Impuestos Directos; expendio de estampillas en dicha	$ 5.588,70		Por confección de índices	$ 2.134,39	
" las mismas en la Oficina Central	" 3.724,50		" impresiones y publicaciones	" 8.890,55	
" " " " " Junta E. A. y Juzgados de Paz	" 1.102,50		" mobiliario y útiles	" 185,03	$ 11.209,97
" Expedición de testimonios	" 1.742,00	$ 12.157,70	" lo entregado al Museo Nacional	$ 518,27	
			" " " á la Biblioteca Nacional	" 518,27	" 1.036,54
" Impuesto de 1 % sobre pagos		" 88,81			
		$ 12 246,51			$ 12.246,51

S. E. ú O.

Montevideo, Febrero 6 de 1896.

Juan A Márquez

Benjamín I. Fernández,
Oficial 1.º

Digitized by Google

CONTADURÍA GENERAL DEL ESTADO.

Sección 5.ª

DIRECCIÓN GENERAL DE

Cuenta especial del producto é inversión de los impuestos de durante el ejercicio

PRODUCTO

Por Ejercicio 1893-94. Saldo de dicho en la Administración Departamental del Durazno.			$ 60,35
EJERCICIO 1894-95			
POR DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS			
Percibido por dicha en el ejercicio corriente de las Sucesiones liquidadas en el Departamento de Montevideo por los conceptos siguientes:			
Impuesto de Herencias		$ 72.800.26	
Donaciones y Legados		" 1.215,83	
Cesiones de derechos hereditarios		" 412,15	
Multas		" 362,67	" 74.790,91
POR ADMINISTRACIONES DEPARTAMENTALES DE RENTAS			
Percibido por dichas en el Ejercicio corriente de las Sucesiones liquidadas en los Departamentos que á continuación se expresan:			
CANELONES			
Impuestos de Herencias.	$ 2.146,07		
Donaciones y Legados	" 37,86		
Cesiones de derechos hereditarios	" 47,90	" 2.231,83	
SAN JOSÉ			
Impuestos de Herencias.	" 1.432,71		
Donaciones y Legados	" 29,56	" 1.462,27	
FLORES			
Impuesto de Herencias	" 1.669,53		
Cesiones de derechos hereditarios	" 15,00		
Multas	" 49,80	" 1.734,33	
FLORIDA			
Impuesto de Herencias	" 3.503,35		
Donaciones y Legados	" 103,50		
Cesiones de derechos hereditarios	" 689,82	" 4.296,67	
DURAZNO			
Impuesto de Herencias	" 2.837,27		
Donaciones y Legados	" 885,25		
Cesiones de derechos hereditarios	" 39,75	" 3.762,27	
COLONIA			
Impuesto de Herencias	" 3.592,50		
Cesiones de derechos hereditarios	" 6,00	" 3.598,50	
SORIANO			
Impuesto de Herencias	" 1.161,00		
Cesiones de derechos hereditarios	" 88,54	" 1.249,54	
RÍO NEGRO			
Impuesto de Herencias		" 2.602,39	
PAYSANDÚ			
Impuesto de Herencias	" 16.879,60		
Donaciones y Legados	" 52,80		
Cesiones de derechos hereditarios	" 124,69	" 17.057,09	

Digitized by Google

XVIII

IMPUESTOS DIRECTOS

Herencias y Donaciones, creados por la Ley de 30 de Agosto de 1893, económico de 1894-95

INVERSIÓN

POR DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Lo entregado por importe líquido del impuesto de herencias en los siguientes meses:			
En Julio de 1894		$ 230,06	
" Agosto		" 9.989,48	
" Setiembre		" 2.176,02	
" Octubre		" 16.675,18	
" Noviembre		" 3.251,85	
" Diciembre		" 13.870,75	
" Enero de 1895		" 5.861,85	
" Febrero		" 5.480,32	
" Marzo		" 8.052,61	
" Abril		" 9.127,97	
" Mayo		" 13.442,28	
" Junio		" 7.663,30	
" Julio		" 23.650,04	
" Agosto		" 666,23	$ 120.137,94

SOBRESUELDOS

Los correspondientes al señor Fiscal de Hacienda y Oficial 1.º por los meses de Julio de 1894 á Junio de 1895. (Art. 27 de la Ley de herencias vigente)			" 1.800,00

COMISIONES

Al Procurador Fiscal de la Capital		$ 2.036,85	
" Agente Fiscal de Canelones	$ 130,35		
" " " " San José	" 85,51		
" " " " Flores	" 100,09		
" " " " Florida	" 263,67		
" " " " Durazno	" 213,73		
" " " " Colonia	" 215,81		
" " " " Soriano	" 70,44		
" " " " Río Negro	" 204,27		
" " " " Paysandú	" 1.012,72		
" " " " Salto	" 17,85		
" " " " Artigas	" 8,50		
" " " " Tacuarembó	" 49,65		
" " " " Rivera	" 88,06		
" " " " Cerro Largo	" 309,98		
" " " " Treinta y Tres	" 57,20		
" " " " Maldonado	" 47,33		
" " " " Rocha	" 65,99		
" " " " Minas	" 183,11	" 3.124,28	" 5.161,13

MULTAS

La mitad de las impuestas á las sucesiones que corresponden á los señores Agentes Fiscales, según el Art. 27 de la Ley de Herencias			$ 65,51

SERVICIO TELEFÓNICO

A la Fiscalía de la Florida			" 105,00
Por Derechos de Giros Postales			" 128,91
" Devoluciones			" 209,12
			$ 127.607,61

SALDO QUE PASA AL EJERCICIO DE 1895-96

En la Oficina Central		$ 0,54	
" " Administración del Durazno		" 92,05	" 92,59
			$ 127.700.20

Digitized by Google

SALTO			
Impuesto de Herencias	" 169,65		
Cesiones de derechos hereditarios	" 128,13	" 297,78	
ARTIGAS			
Impuesto de Herencias		" 141,71	
TACUAREMBÓ			
Impuesto de Herencias	" 827,50		
Donaciones y Legados	" 3,75		
Cesiones de derechos hereditarios	" 80,50	" 911,75	
RIVERA			
Impuesto de Herencias	" 1.468,46		
Donaciones y Legados	" 5,00		
Multas	" 121,46	" 1.594,92	
CERRO-LARGO			
Impuesto de Herencias	" 4.822,88		
Donaciones y Legados	" 283,50		
Cesiones de derechos hereditarios	" 60,10	" 5.166,48	
TREINTA Y TRES			
Impuesto de Herencias	" 953,44		
Donaciones y Legados	" 23,00	" 976,44	
MALDONADO			
Impuesto de Herencias	" 656,62		
Cesiones de derechos hereditarios	" 20,00		
Multas	" 10,99	" 687,61	
ROCHA			
Impuesto de Herencias	" 1.078,80		
Cesiones de derechos hereditarios	" 21,62		
Multas	" 41,14	" 1.141,56	
MINAS			
Impuesto de Herencias	" 3.027,76		
Interés del 1/2 % mensual	" 1.50	" 3.029,26	" 51.942,40
TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO			
Por Ejercicio 1893-94. Sumas recaudadas por impuesto de herencias y donaciones que fueron vertidas indebidamente en la Tesorería, á saber:			
Río Negro		" 70,40	
Paysandú		" 504,30	
Cerro-Largo		" 9,94	
Rocha		" 285,90	" 870,54
POR COMISIONES DE AGENTES FISCALES			
Retrovertido en virtud de devoluciones del impuesto de Herencias			$ 17,18
Impuesto de 1 % en los sobresueldos del señor Fiscal de Hacienda y Oficial 1.°			" 18,00
Excedente en las remesas de fondos			" 0,82
			$ 127.700,20

S. E.
Montevideo,

Juan A. Márquez.

Digitized by Google

Suma de la página 281 . . . . . $ 127.700,20

$ 127.700.20

ú O.

Febrero 6 de 1896.

Benjamín I. Fernández,
Oficial 1.º

Digitized by Google

Digitized by Google

CUENTA DE MOVIMIENTO DE CERTIFICADOS DE TESORERÍA

Decreto de 4 de Enero de 1895

CARGO

A Tesorería General del Estado, entregádole como sigue:

En Certificados de	1.ª série.	$	370.000	
"	2.ª "	"	387.025	
"	3.ª "	"	391.895	
"	4.ª "	"	409.800	
"	5.ª "	"	416.000	
"	6.ª "	"	422.000	
"	7.ª "	"	415.500	
"	8.ª "	"	413.500	
"	9.ª "	"	415.000	$ 3:640.720
				$ 3:640.720

DATA

Por Emisión de	1.ª serie.	$	355.460	
" "	2.ª "	"	374.170	
" "	3.ª "	"	374.480	
" "	4.ª "	"	398.340	
" "	5.ª "	"	406.430	
" "	6.ª "	"	419.985	
" "	7.ª "	"	413.115	
" "	8.ª "	"	411.925	
" "	9.ª "	"	413.735	$ 3:567.640
"	Devolución de Certificados sobrantes de 1.ª á 7.ª serie.			" 69.875
"	Saldo en Tesorería			" 3.205
				$ 3:640.720

Montevideo, Febrero 15 de 1896.

Gabriel Zas.

Digitized by Google

CUENTA del Producto é Inversión de la Renta de Certificados para

PRODUCTO

ADMINISTRACIONES	Número de Certificados remitidos	Número de Certificados devueltos	Número de Certificados vendidos	Producto de la Renta
Canelones	12.000	3.100	8.900	$ 178,00
San José	12.000	3.160	8.840	" 176,80
Flores	8.500	260	8.240	" 164,80
Florida	16.500	300	16.200	" 324,00
Durazno	19.000	470	18.530	" 370,60
Colonia	12.000	2.850	9.150	" 183,00
Soriano	12.000	1.280	10.720	" 214,40
Río Negro	8.000	2.510	5.490	" 109,80
Paysandú	12.000	890	11.110	" 222,20
Salto	10.000	40	9.960	" 199,20
Artigas	8.000	2.340	5.660	" 113,20
Tacuarembó	18.000	5.750	12.250	" 245,00
Rivera	11.000	110	10.890	" 217,80
Cerro Largo	10.000	600	9.400	" 188,00
Treinta y Tres	10 500	450	10.050	" 201,00
Maldonado	10.000	2.740	7.260	" 145,20
Rocha	12.000	650	11.350	" 227,00
Minas	14 000	1.020	12.980	" 259,60
Montevideo	3.500	150	3.350	" 67,00
	219.000	28.670	190.330	$ 3.806,60

LIQUIDACIÓN del producto de los Certificados para Transacciones Rurales de 15.ª serie, correspondientes al año de 1895

ADMINISTRACIONES	Costo de preparación	Costo de impresión	Comisión y Gastos del espendio	Saldo á favor de las Juntas	TOTAL
Canelones	$ 23,01	$ 51,60	$ 83,13	$ 20,26	$ 178,00
San José	" 23,01	" 51,60	" 36,62	" 65,57	" 176,80
Flores	" 16,30	" 36,55	" 70,41	" 41,54	" 164,80
Florida	" 31,64	" 70,95	" 85,99	" 135,42	" 324,00
Durazno	" 36,44	" 81,70	" 160,48	" 151,98	" 370,60
Colonia	" 23,01	" 51,60	" 67,02	" 41,37	" 183,00
Soriano	" 23,01	" 51,60	" 97,46	" 42,33	" 214,40
Río Negro	" 15,34	" 34,40	" 52,26	" 7,80	" 109,80
Paysandú	" 23,01	" 51,60	" 97,30	" 50,29	" 222,20
Salto	" 19,18	" 43,00	" 55,41	" 81,61	" 199,20
Artigas	" 15.34	" 34,40	" 48,09	" 15,37	" 113,20
Tacuarembó	" 34.52	" 77,40	" 102,95	" 30,13	" 245 00
Rivera	" 21,09	" 47,30	" 67,75	" 81,66	" 217,80
Cerro Largo	" 19.18	" 43,00	" 78,35	" 47,47	" 188,00
Treinta y Tres	" 20,13	" 45,15	" 102,48	" 33,24	" 201,00
Maldonado	" 19.18	" 43,00	" 53,69	" 29,33	" 145,20
Rocha	" 23,01	" 51,60	" 127,10	" 25,29	" 227,00
Minas	" 26,85	" 60,20	" 91,26	" 81,29	" 259,60
Montevideo	" 6,75	" 15,05	" ..	" 45,20	" 67,00
	$ 420.00	$ 941,70	$ 1.417,75	$ 1.027,15	$ 3.806,60

S. E.

Montevideo, Abril

Juan A. Márquez.

Digitized by Google

Transacciones Rurales de 1.ª serie, correspondientes al año de 1895

INVERSION

ADMINISTRACIONES	Vertido en la Dirección General de Impuestos	Vertido en la Tesorería General del Estado	Comisión y Gastos	TOTAL
Canelones	..	$ 94,87	$ 83,13	$ 178,00
San José	..	" 140,18	" 36,62	" 176,80
Flores	..	" 94,39	" 70,41	" 164,80
Florida	..	" 238,01	" 85,99	" 324,00
Durazno	..	" 270,12	" 100,48	" 370,60
Colonia	..	" 115,98	" 67,02	" 183,00
Soriano	..	" 116,94	" 97,46	" 214,40
Río Negro	..	" 57,54	" 52,26	" 109,80
Paysandú	..	" 124,90	" 97,30	" 222,20
Salto	..	" 143,79	" 55,41	" 199,20
Artigas	..	" 65,11	" 48,09	" 113,20
Tacuarembó	..	" 142,05	" 102,95	" 245,00
Rivera	..	" 150,05	" 67,75	" 217,80
Cerro Largo	..	" 109,65	" 78,35	" 188,00
Treinta y Tres	..	" 98,52	" 102,48	" 201,00
Maldonado	..	" 91,51	" 53,69	" 145,20
Rocha	..	" 99,90	" 127,10	" 227,00
Minas	..	" 168,34	" 91,26	" 259,60
Montevideo	$ 67,00	..	..	" 67,00
	$ 67,00	$ 2.321,85	$ 1.417,75	$ 3.806,60

RESUMEN

A importe de 190 330 Certificados Rurales vendidos á $ 0.02 cada uno		$ 3.806,60
Costo de impresión de 219 000 Certificados	$ 941,70	
Costo de preparación y remisión de los mismos	" 420,00	
Comisiones y gastos del espendio	" 1.417,75	$ 2.779,45
Renta líquida á dividirse proporcionalmente entre las Juntas E. Administrativas		" 1.027,15
		$ 3.806,60

ú O.
13 de 1895.

Benjamín I. Fernández,
Oficial 1.º

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google